

U.A.N.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECA

LAK

LA CUESTION
DE
JALISCO

DIAZ GONZALEZ

ELECCIONES
FEDERALES
DE JALISCO

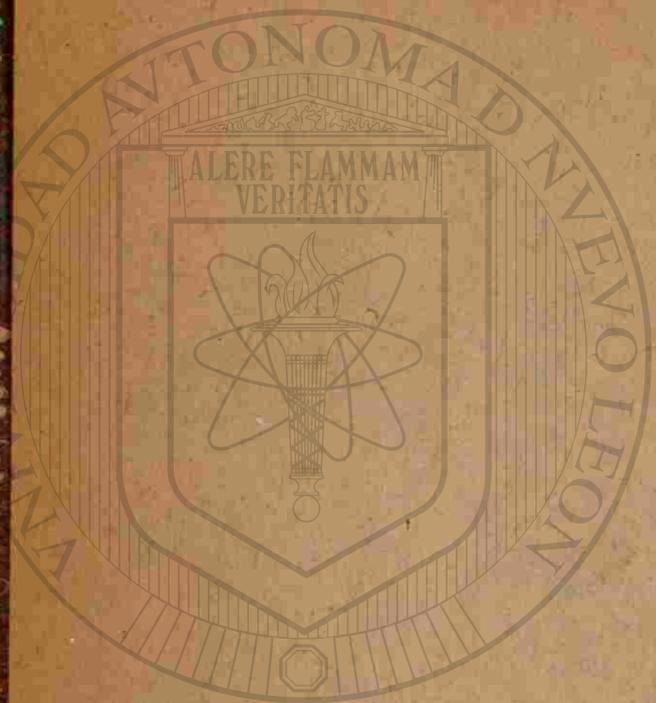
JL1281

V3

R. C.



1080013558



LA

CUESTION DE JALISCO

EXAMINADA EN SUS RELACIONES

CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL, LOCAL Y FEDERAL, •

POR

IGNACIO L. VALLARTA,

Diputado por el Estado de Jalisco
al congreso de la Union.

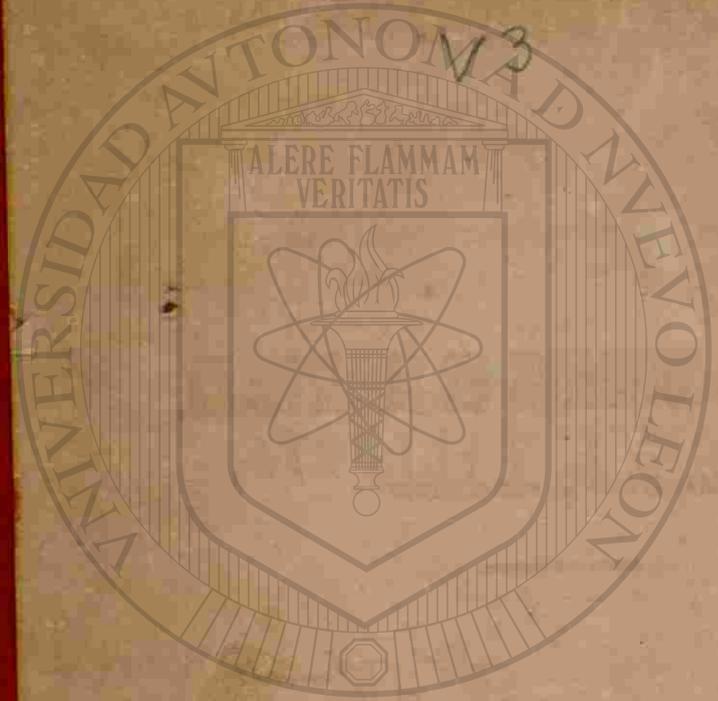
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO.—1870.

IMPRESA DE I. CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NUM. 2.

JL 1281



A

LOS ESTADOS SOBERANOS DE LA REPUBLICA,

ESTA DEFENSA DE SUS DERECHOS

DEDICA CON RESPETO

El Autor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

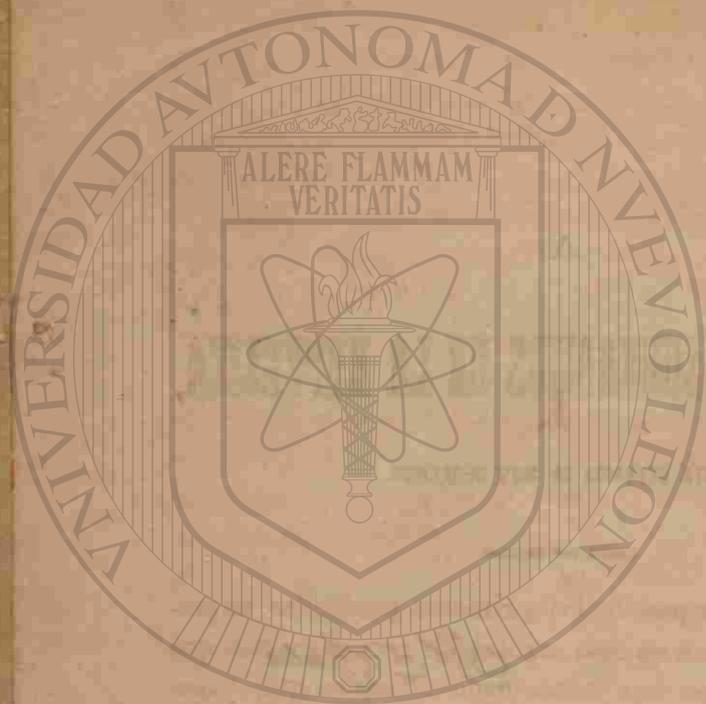


FONDO HISTÓRICO
RICARDO COVARRUBIAS

155484

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

I.

Cuando han ya pasado las primeras profundas impresiones que causaran en esta capital los graves sucesos que en Guadalajara se han consumado últimamente; cuando la razon puede hacerse oír y escuchar discutiendo las muy trascendentales cuestiones que esos sucesos han provocado; cuando no ya la suerte de un Estado desgraciado hoy, pero poderoso siempre, sino la consolidacion de la paz en la república, la honra misma de nuestras instituciones exigen buscar soluciones constitucionales á las dificultades en que Jalisco se halla envuelto, deber es de quien está distinguido con el carácter de representante de este Estado, de quien desea como el que más, que *la democracia, la federacion* sean una verdad entre nosotros, de quien cree sinceramente en los principios republicanos, consagrarse al estudio de esas delicadas cuestiones que tanto interesan al porvenir del país.

La prensa de esta capital se ha ya apoderado de ellas; pero mientras mas sobre el conflicto de Jalisco ha escrito, mas sus opiniones han disentido sobre el medio constitucional que deba emplearse, para hacerlo desaparecer. Quién ha dicho que "el gobierno del Estado se ha creído en el deber de resistir (á la legislatura) alegando buenas y valiosas razones;" y se ha justificado ese *derecho de resistencia* de que ha usado el Sr. G. Cuervo¹; quién ha sostenido que el arreglo de estas dificultades está cifrado únicamente en "obsequiar la opinion pública," y sin siquiera apelar al voto del pueblo, al *plebiscito*, se asienta como un hecho incontrovertible que esa opinion favorece al mismo Sr. G. Cuervo²; quien defiende que "todo procedimiento que conduce á la usurpacion es un ataque al régimen republicano"³; y que como ese ataque puede venir de parte de la legislatura, y el poder federal está ante todo obligado á sostener la forma de gobierno republicano, "no debe conceder ciegamente el auxilio que ella le pida."⁴

Con todo el sentimiento de mi insuficiencia, pero con toda la energía de mis convicciones democráticas, tengo que decirlo, y decirlo sin ambages: ninguna de esas soluciones se conforma con la ley constitucional; por el contrario, cada una de ellas es su violacion mas ó menos trascendental. Mucho respeto las luces de quienes aquellas opiniones han sostenido, y soy el primero en reconocer el mérito de los notables artículos que mi apreciable amigo el Sr. diputado D. Emilio Velasco ha publicado en el "Si-

1 La "Opinion nacional" en su núm. 710, correspondiente al 20 de Junio.

2 Artículo publicado en el "Siglo XIX" núm. 168, correspondiente al 5 de Julio.

3 Artículo del "Siglo" publicado en el núm. 189 del dia 8 de Julio.

4 Artículo del "Siglo" núm. 199 del dia 18 de Julio.

glo XIX," sobre difíciles materias de derecho constitucional; pero creyendo yo que una vez aceptada alguna de esas soluciones, queda minado por su base el régimen democrático representativo popular que la constitucion de la república establece, no ya mi consagracion á la causa de Jalisco, sino aun el deber de defender con mi insignificante esfuerzo el símbolo político del partido á que pertenezco, me constituye en la imperiosa necesidad de demostrar que tales soluciones son del todo inadmisibles.

Algun periódico de esta capital ha tomado á su cargo la defensa del Sr. G. Cuervo, y preciso me es decirlo, se ha inspirado para hacerla en la pasion que prejuzga, en la parcialidad que desnaturaliza las cuestiones mas delicadas..... Al tomar yo la pluma para analizar esas cuestiones, nada está mas lejos de mi propósito que empeñarme en una polémica apasionada en que se olvidan los principios, para solo ocuparse de las personas, en que el porvenir de las instituciones se sacrifica al interes muy transitorio de alguna exigencia de la política de actualidad. Quiero huir de ese terreno en que las pasiones aglomeran combustibles adulterando los hechos, dándoles una significacion que no tienen, y hasta insultando á autoridades siempre respetables: al tomar con todo el empeño que mis convicciones engendran, la defensa de la legislatura y de las autoridades constitucionales de Jalisco, me propongo solamente examinar las cuestiones de derecho constitucional local y federal que el conflicto de ese Estado ha suscitado, y examinarlas de una manera tan abstracta que apenas me permita hablar de las autoridades y personas que en ese conflicto figuran, solo cuando tenga que hacer aplicacion de mis demostraciones á los sucesos que hemos presenciado.

Lo que "la cuestion de Jalisco" se ha llamado se resuelve en último extremo en esta breve fórmula: "¿Es algu-

na vez lícito el golpe de Estado?" Y poner siquiera á discusión semejante punto, es alarmar á todo el partido liberal.---- La gravedad trascendental de aquella cuestion afecta, pues, no solo á Jalisco, que deplora que su gobernador haya desconocido á su legislatura, no solo á los Estados todos de la Union, que temen que sus gobernadores invoquen ese precedente, sino que interesa á toda la república, que afanosa se pregunta si tambien podrá el presidente desconocer al congreso general, cuando él crea que este viola la constitucion. Si la *resistencia* del ejecutivo al legislativo es alguna vez *legítima*, pudiendo ella llegar hasta el desconocimiento, hasta el golpe de Estado, quedan sometidas á la voluntad de un hombre solo las instituciones que nos rigen.---- El partido liberal que tamaño absurdo no acepta, está preocupado con la cuestion de Jalisco, y busca para ella una solucion constitucional, una solucion que aleje para siempre al ejecutivo de la posibilidad siquiera de erigirse en juez de los actos del legislativo; una solucion que salve al principio representativo herido de muerte en Jalisco.---- En los artículos que me propongo escribir, consagro todos mis esfuerzos á demostrar que la ley constitucional reprueba severamente los atentados, —esta es la palabra de la que debo usar para decir toda la verdad,—los atentados que en Jalisco se vienen cometiendo desde el dia 8 de Junio hasta hoy: que la ley fundamental de la república no tolera que el poder federal sea *neutral* en esta cuestion.

II.

Aunque los sucesos que en Jalisco han pasado, son notorios y de nadie ignorados; aunque la prensa ha publicado en toda su extension los documentos que esos sucesos con todos sus pormenores refieren, siempre creo yo necesario comenzar por hacer de ellos una rápida reseña, siquiera para precisar las cuestiones constitucionales que me van á ocupar.

Dispone el art. 14 de la Constitucion del Estado, que el congreso tenga dos períodos de sesiones; el uno, del 1º de Febrero al 30 de Abril, y el segundo por solo el mes de Setiembre; siendo ambos prorogables hasta por un mes, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

La actual legislatura, que no pudo instalarse desde el 1º de Febrero, á consecuencia del estado de sitio en que se hallaba Jalisco en esa época, abrió sus sesiones el 11 de Abril último. En 27 de este mes se presentó una iniciativa por uno de los diputados, para que se declarase que el primer período de las sesiones ordinarias, que habia comenzado el 11 de Abril, no terminaria sino hasta el 10 de Julio, y tal iniciativa se fundaba en la consideracion de que por virtud de las excepcionales circunstancias en que el Estado se habia encontrado, no se habia podido obsequiar el

precepto constitucional que quiere que ese primer período dure por lo menos tres meses. Después de haberse llenado todo los trámites de reglamento, esa iniciativa fué aprobada por unanimidad en la sesión del 30 de Abril. El gobernador entonces, Sr. G. Cuervo, publicó y sancionó bajo el núm. 173, en 3 de Mayo, el decreto que esa declaración hizo.

La legislatura continuó por todo el mes de Mayo y los siete primeros días de Junio, ejerciendo sus funciones sin la mas pequeña resistencia del ejecutivo, mas aún, con su pleno consentimiento: él, en 3 de Junio, publicó sin objeción alguna, el decreto núm. 177 de la legislatura, y hasta el día 7 de ese mes conservó sus relaciones oficiales con ella, sin indicar siquiera que todo esto fuera *inconstitucional y nulo*. Cuando en este día (7 de Junio) la *sección del gran jurado* pidió al señor gobernador ciertos antecedentes en averiguación del delito, de que fué acusado desde el 25 de Mayo, *de mala versación de caudales públicos*, ocurrió por la primera vez á ese gobernador la idea de que el congreso estaba obrando inconstitucionalmente, por haber espirado el período de sus sesiones, y contestó el día 8 que "como el congreso funcionaba ilegalmente, *hallándose en igual caso la comisión del gran jurado*, no obsequiaba sus órdenes ni remitía los antecedentes que se le pedían." Esta desobediencia, reiterada una y otra vez, llegó hasta el formal desconocimiento de la cámara; llegó hasta el extremo de expedir el Sr. G. Cuervo *un decreto* en 13 de Junio asumiendo las facultades extraordinarias *en todos los ramos* de la administración.

Estos hechos están auténticamente probados en las diversas piezas oficiales que la prensa ha publicado: no se niegan, sino que á lo sumo se desnaturalizan por los mas apasionado defensores del Sr. G. Cuervo. Si la exactitud histó-

rica de ellos se pusiese á discusión, puedo luego publicar de nuevo los documentos oficiales que hagan imposible toda duda.

La primera cuestión constitucional que de esos hechos surge, grave y delicada, es esta: "¿Son nulos y anti-constitucionales los actos de un congreso que funciona por el ministerio de una ley fuera del período de sesiones que la constitución designa, pero dentro del tiempo de su existencia legal?" Esa fué la cuestión que desde luego promovió el Sr. G. Cuervo, la que resolvió por sí y contra la opinión de la cámara; la que ha llevado á Jalisco á la violenta situación en que se encuentra. Y esa cuestión importa no solo á Jalisco, sino á toda la república, regida como está por sistema representativo.

Oigamos como la prensa de esta capital ha tratado y resuelto esa cuestión. La "Opinion nacional" se expresa así: "Las constituciones de los Estados marcan días fijos para la apertura y clausura de las sesiones de sus respectivos cuerpos legislativos; pero esto no obstante, hemos visto que algunas legislaturas, *cuando lo han creído conveniente para que sirva á sus intereses de facción*, han hecho uso del poder irresponsable de que disponen, para interpretar el precepto constitucional en el sentido de la duración de sus períodos"

"Nosotros no admitimos tal interpretación, de todo punto absurda, porque el menor mal que de su admisión resultaría, es que no habria períodos constitucionales."

"Pero volviendo al punto que nos hemos propuesto tratar hoy, ~~no~~ nadie podrá sostener la validez de los actos de la legislatura, que han tenido lugar después de haber

espirado la fecha que la constitucion local señala para la clausura de sus sesiones. ¹

El colaborador del "Siglo XIX" que publicó unos artículos en ese diario sobre la cuestion de Jalisco, no se atrevió á formular asertos tan decisivos y terminantes, como los de la "Opinion nacional;" sin embargo, sus opiniones están en estos términos expresadas: "----si la Constitucion fija las fechas dentro de las cuales debe celebrar el congreso sus sesiones ordinarias; si las circunstancias impiden esa celebracion; y si despues se vuelve al orden constitucional fuera de las referidas fechas, es claro, es obvio que es mas conforme con la ley abrir un período de sesiones extraordinarias, mientras que llega el tiempo prescrito para las ordinarias, que no alterar las fechas que por mas que se diga, envuelve siempre la violacion de un precepto terminante." ²

El Sr. diputado Velasco, en los artículos que tambien ha publicado en aquel diario, sostiene que un congreso, *mandatario* del pueblo soberano, no puede traspasar los límites del mandato, fijados en la duracion de sus períodos de sesiones, y de aquí infiere que "estando *suspensas* en 1.º de Junio las facultades del congreso de Jalisco, no podian ser ejercidas: que sus actos posteriores á ese dia son *viciosos é ilegales*." Y luego mas adelante añade: "Estas consideraciones nos hacen creer que no puede tenerse como *veredicto del gran jurado*, el que declaró culpable al gobernador de Jalisco, ni como *nombramiento legal* el que recayó en la persona designada para reemplazar al primero." ³

¿Son aceptables, son constitucionales esas conclusiones á que ha llegado la prensa tratando del conflicto de Jalisco?

1 Núm. 710 correspondiente al 20 de Junio.

2 Núm. 185 del "Siglo" del dia 4 de Julio.

3 Núm. 189 del "Siglo" correspondiente al 8 de Julio.

No lo creo yo así, y voy á manifestar las razones en que mi opinion se funda.

En la historia parlamentaria no solo de Jalisco, sino de todos los Estados de la confederacion, sino del mismo congreso general, existen tantos y tan repetidos precedentes sobre el punto que examino, que si sobre alguna materia se puede decir que tenemos práctica constitucional, es sobre esta. En Jalisco esos precedentes abundan; pero para no ser demasiado extenso, solo citaré uno de indisputable oportunidad en esta ocasion. En 27 de Noviembre de 1867, (fecha no comprendida en ninguno de los dos períodos de sesiones del congreso), el Sr G. Cuervo publicó y sancionó un decreto de la legislatura en el que esta se declaró instalada en ese dia, y en aquella época este señor no creyó ni con mucho, que tal decreto fuera inconstitucional, que pudiera él *resistir* á la legislatura, que esta no tuviera carácter de legitimidad, solo porque estaban alteradas las fechas de los períodos de sesiones. Lejos de decir entonces que "aquel decreto violara abiertamente el precepto constitucional que no solo determina la duracion de los períodos, sino que menciona y fija meses en que deben comenzar y concluir," ¹ acató y obedeció cuantas leyes ella entonces expidió.

En medio de esta contradiccion palpable, en la conducta tan diversa que ese funcionario observó en 27 de Noviembre de 1867 y en 7 de Junio último, ¿cuándo ha observado y cuándo violó la constitucion, cuándo estuvo bien aconsejado?---- Si el Sr. G. Cuervo no hubiera hecho lo que hizo en 1867, reconocer que un congreso puede tener sesiones aun fuera de los períodos que la constitucion designa, se habria hecho reo del delito de atentar contra el

1 Oficio del Sr. G. Cuervo á la legislatura, de 7 de Junio.

orden constitucional, estorbando su reinstalacion, so pretexto de guardar una fecha imposible de cumplirse en aquellas circunstancias.

En ellas todos los períodos constitucionales fueron alterados por la guerra de intervencion: las legislaturas de los Estados, el congreso de la Union tuvieron que reunirse fuera de sus respectivas fechas, y lo que es mas grave aún, se prorogaron hasta los periodos de la duracion de los poderes públicos. ¿Pueden los que hoy, á fuer de defender al Sr. G. Cuervo, sostienen que todo lo que un congreso hace fuera de sus períodos, es ilegal, vicioso, nulo, anticonstitucional; pueden afirmar, digo, que todo el restablecimiento del orden constitucional es nulo, porque el presidente de la república no pudo prorogar su cuatrienio legal, porque el congreso general, las legislaturas de los Estados no pudieron instalarse, sino que debieron esperar el dia fijo é inmutable en que la constitucion quiere que funcionen? ¿Qué se hubiera dicho del que en Noviembre de 867 se hubiera propuesto con esta paradoja impedir que ese orden constitucional se restableciera luego? Todo eso se hubiera llamado no solo absurdo sino anárquico. la lógica se encarga de calificar hoy de anárquica, la pretension de nulificar los actos de la legislatura de Jalisco posteriores al 1º de Junio: lo que fué constitucional en 867 lo ha de ser hoy tambien; lo que ayer era un principio, no es hoy absurdo! ----

“La Opinion Nacional” haciendo un tan gratuito como duro reproche á las legislaturas de los Estados, dice que cuando estas “lo han creido conveniente á sus intereses de faccion ---- han interpretado el precepto constitucional en el sentido de la duracion de sus períodos.”¹ Permitiéndome solo en nombre de los Estados protestar contra tales

1 Núm. 710 cit.

aseveraciones engendradas en la creencia de que en ellos no hay mas que ignorancia, *interes de faccion, conspiraciones legales, etc., etc.*, paso á demostrar, no ya que el autor de ese artículo ha olvidado los hechos de ayer que acabo de referir, y que con sus teorías condena como ilegales y nulos, sino lo que á mi propósito es mas conducente, á saber: que la interpretacion del artículo constitucional en el sentido de la duracion de los periodos, está ya fijada por las mas respetables autoridades de la república, por todas las que han tenido competencia para hacer esa interpretacion.

El Estado de Chihuahua en 865 se hallaba en una situacion enteramente idéntica á la que tuvo Jalisco de los meses de Enero á Abril últimos, es decir, estaba en *estado de sitio*. Mandadas hacer allá las elecciones de poderes locales por decreto del gobierno general de 25 de Abril de aquel año, se remitieron al ministerio de gobernacion las listas de los diputados en 2 de Julio siguiente; y como el artículo 52 de la constitucion de aquel Estado dispone que: “El congreso tendrá dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará en 18 de Setiembre y terminará en 18 de Diciembre; y el segundo improrogable comenzará en 1º de Abril y terminará el último de Mayo,” dudaba la comision permanente si el congreso podría instalarse fuera de esos meses señalados por la constitucion. El ministro de gobernacion, actual gefe del gabinete, resolvió así esa duda: “La designacion del dia en que debe comenzar un período de sesiones, lo mismo en la constitucion de este Estado, que en la de los otros Estados y en la general de la república, no impide legalmente, ni ha impedido nunca prácticamente que se procure reunir y se reuna el congreso en los dias inmediatos, cuando por algunas dificultades de hecho no se ha reunido en el dia señalado.” Se resolvió por tanto que “-----tan luego como haya

número en la junta preparatoria, podrá declararse instalado el honorable congreso y podrá acordar que en el día que designe se verifique la apertura de sus sesiones.”¹ Estas resoluciones, estos principios constitucionales que yo defendiendo, no pueden decirse inspirados en los *intereses de facción*, y ya se vé como interpretan el precepto constitucional en el sentido de la duración de los períodos.

Todavía citaré un precedente de un orden mas elevado. El día 3 de Diciembre de 1867 “el soberano congreso de la Union se declaró legítimamente constituido”² y abrió sus sesiones el 8 del mismo mes, comenzando luego á ejercer sus funciones constitucionales, y siendo uno de sus primeros actos hacer la declaracion de la eleccion de presidente de la república y presidente de la suprema corte de justicia. De notar es que cuando esos decretos se expidieron (19 de Diciembre de 867),³ ya habia espirado el período que el artículo 62 de la constitucion federal fija de 16 de Setiembre á 15 de Diciembre. En la sesion del día 14 de ese mes, se presentó una proposicion que dice así textualmente: “El primer período de sesiones del soberano congreso de la Union, debe durar tres meses y dos el segundo,” y pasó á la comision de puntos constitucionales, cuyo dictámen fué aprobado en esa misma sesion: él concluye con la siguiente resolucion: “Los tres meses del primer período del actual congreso comenzarán á contarse desde el día 8 del corriente, en que abrió sus sesiones.”⁴

Bajo el imperio de este simple *acuerdo económico*, el cuar-

1 Colecc. de leyes. Edic. del Diario oficial de 1867, tomo II, pág. 220 y 246.

2 Véase el Diario oficial, tom. I, núm. 115, correspondiente al 12 de Diciembre.

3 Núm. 124 del Diario del día 21 de Diciembre de ese año.

4 Núm. 131 del Diario del día 23 de Diciembre.

to congreso constitucional continuó legislando despues del 15 de Diciembre, y legislando sobre asuntos tan graves, como lo son los de los decretos del día 19, de que he hablado. El presidente de la cámara creyó en este mismo día 19, que un *acuerdo económico* no bastaba para legitimar un período de sesiones que comenzaba al fin de los días que la constitucion le señala, y la acta respectiva da cuenta de tal incidente en estos términos: “en seguida el ciudadano presidente preguntó si la resolucion relativa al período de sesiones se habia de considerar como resolucion económica, ó como decreto, y presentó la siguiente proposicion:”

“Es materia de ley la declaracion de que el primer período de sesiones durará tres meses y dos el segundo.”

“Suficientemente discutida se aprobó, y se mandó que se remita el expediente al gobierno para los efectos del artículo 70 de la constitucion.”¹

En la acta de la sesion del día 30 de Diciembre, se encuentra esta referencia: “Se dió cuenta con la comunicacion de la secretaría de relaciones y gobernacion, exponiendo la opinion del ejecutivo, conforme á la fraccion 4ª del artículo 70 de la constitucion, acerca de la resolucion propuesta sobre la duracion de los períodos de sesiones del actual congreso.—A la comision de puntos constitucionales.”²

En la sesion del 10 de Enero de 868 pasó lo siguiente: “Se dió lectura al nuevo dictámen presentado por la comision de puntos constitucionales que termina con el siguiente proyecto de ley:”

“El primer período de sesiones ordinarias del actual con-

1 Diario, oficial tomo II, núm. 6, correspondiente al 6 de Enero de 868.

2 Diario, tomo II, núm. 22, correspondiente al 22 de Enero.

greso de la Union, terminará el dia 7 de Marzo del presente año."

"Tomado en consideracion y suficientemente discutido, se aprobó en votacion nominal ~~PO~~ POR 111 VOTOS CONTRA UNO, ~~Y~~ aprobándose tambien la minuta." ¹

Por fin, en la acta del dia 14 de Enero se encuentra esto: "En seguida se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

"De la secretaría del despacho de gobernacion *acusando recibo* del decreto del soberano congreso que declara que el período actual de sus sesiones ordinarias terminará el dia 7 de Marzo del presente año.—Al archivo." ²

Y como si todavía se necesitaran declaraciones mas explícitas, el decreto de 5 de Marzo de 1868 dispuso que: "El cuarto congreso constitucional proroga *el primer período de sus sesiones ordinarias*, por los dias comprendidos entre el 8 y el 29 del corriente." ³

¿Se puede desear autoridad mas competente que fije la interpretacion del precepto constitucional; mas elevada y respetable, para estar fuera del reproche de que obró por *intereses de faccion*, cuando hizo esa interpretacion en el sentido de la duracion de sus períodos? Si la legislatura de Jalisco no se hubiera creído asistida del mas pleno derecho para obrar como obró, y hubiera deseado solo imitar la conducta irreprochable del cuarto congreso de la Union, no habria acertado á reproducir una copia tan perfecta. Nada ha hecho ella que antes no hiciera ese congreso, sin oposicion mas que de uno solo de sus miembros, sin la mas pequeña objeccion del gobierno y de la prensa! Y si diferencia alguna se nota, la ventaja está por la legislatura.

¹ Diario, tomo II, núm. 38 del dia 7 de Febrero.

² Diario oficial núm. 43 correspondiente al 12 de Febrero.

³ Diario oficial núm. 67 del dia 7 de Marzo.

El congreso estuvo en sesiones por un mes entero fuera de su período, del 16 de Diciembre al 14 de Enero, sin que la legitimidad de su carácter la justificara mas que un *acuerdo económico*: cuando la ley de 10 de Enero se expidió para *alterar* el período de sesiones llevándolo hasta el 7 de Marzo, ya el congreso funcionaba en tiempo *inhábil, inconstitucional*, al decir de los defensores del Sr. G. Cuervo, y ese decreto no podia retrotraerse en sus efectos, al dia 14 de Diciembre.... La legislatura no lo hizo así: en 30 de Abril, *dia hábil*, prorogó su período de sesiones. Si las teorías que combato hubieran de decidir esta cuestion, fuerza seria concluir que desde el 15 de Diciembre de 1867, los actos de los altos funcionarios de la república, han sido una série no interrumpida de nulidades.... Será preciso refutar esta anárquica consecuencia, aquellas disolventes teorías?....

¿Se insistirá todavía en sostener que todo lo que la legislatura ha hecho despues que alteró el período de sus sesiones, es ilegal, vicioso, nulo, anti-constitucional, porque un congreso nunca puede trasferir ese período para otros meses distintos de los que la constitucion marca? En tal caso, lo repito, la fuerza irresistible de la lógica nos lleva á estas extremas consecuencias: es nulo cuanto el 4.º congreso hizo desde 16 de Diciembre de 867 hasta 1.º de Abril de 868: es anti-constitucional la eleccion de presidente de la república y de presidente de la suprema corte de justicia: son ilegales los nombramientos de los ministros de este tribunal! La república quedaria de verdad sorprendida al saber que desde 1867 estamos sin poderes, ejecutivo y judicial, legítimos, y lo estaríamos si las teorías que estoy impugnando, se elevaran á la categoría de principios!

Si la eleccion del señor gobernador Hermoso hecha en 12 de Junio por la legislatura de Jalisco, en cumplimien-

to del art. 27 de la constitucion, es nula, solo porque ella se hizo despues del fatal dia 31 de Mayo, la misma idéntica razon nos lleva á declarar nula tambien la eleccion del señor Juarez para presidente de la república, declarada en 19 de Diciembre por el congreso de la Union, puesto que esa ley se expidió despues del tambien fatal 15 de Diciembre!---- Mida quien pueda el abismo á que nos lleva esa teoria! Acéptela quien quiera que la anarquía consolide su reinado en la república-----



Pero al señor diputado Velasco no satisfacen esos precedentes, porque "no están basados en nuestras instituciones" segun dice. Por mas que yo respete las opiniones de una persona tan dedicada al estudio del derecho constitucional, no puedo, sin embargo, aceptarlas, cuando ellas están condenadas por la interpretacion auténtica de nuestros textos legales. Las legislaturas de los Estados, que han creído que su constitucion no les prohibe tener sesiones ordinarias en casos extraordinarios, fuera del período al efecto designado, el congreso de la Union, (he citado so-

lo un caso para no hacerme interminable: podria aducir otros varios del mismo género), resolviendo *por unanimidad* el mismo punto, no solo han dado ya esa interpretacion auténtica, no solo han fijado el sentido del precepto constitucional, sin que sea mas lícito disputarlo, sino que la uniformidad constante de estas decisiones forma un argumento tan poderoso de verdad, que en vano contra él quiere rebelarse una opinion particular, opinion que chocando de frente con todos esos precedentes, viene en último extremo á nulificar actos á cuya sombra descansan no solo la paz pública, la legitimidad de los poderes constituidos, sino todos los intereses de la sociedad.

Bastaba ya decir esto para que la discusion sobre este punto quedara cerrada: sobre ser peligrosísimo traer al debate hechos en el orden político consumados, es hasta inútil pasar en revista las razones que han elevado á la categoria de práctica constitucional, una doctrina sin oposicion por largos años sostenida. Esto no me dispensa, sin embargo, en mi propósito de evidenciar la causa de la legislatura de Jalisco, de encargarme de las objeciones que á esa doctrina se hacen, sin mas fin que el de sostener en el poder al Sr. G. Cuervo.

No solo no creo yo, lo debo ante todo advertir para que la discusion no se extravie, que los congresos sean *soberanos*, sino que profeso sin reserva estos principios: "La soberanía reside *esencial y originariamente* en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se establece para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno."¹ No solo no creo yo que los congresos tengan la *omnipotencia legislativa*, y puedan á su antojo rasgar la consti-

¹ Art. 39 de la Constitucion federal.

to del art. 27 de la constitucion, es nula, solo porque ella se hizo despues del fatal dia 31 de Mayo, la misma idéntica razon nos lleva á declarar nula tambien la eleccion del señor Juarez para presidente de la república, declarada en 19 de Diciembre por el congreso de la Union, puesto que esa ley se expidió despues del tambien fatal 15 de Diciembre!---- Mida quien pueda el abismo á que nos lleva esa teoria! Acéptela quien quiera que la anarquía consolide su reinado en la república-----



Pero al señor diputado Velasco no satisfacen esos precedentes, porque "no están basados en nuestras instituciones" segun dice. Por mas que yo respete las opiniones de una persona tan dedicada al estudio del derecho constitucional, no puedo, sin embargo, aceptarlas, cuando ellas están condenadas por la interpretacion auténtica de nuestros textos legales. Las legislaturas de los Estados, que han creído que su constitucion no les prohíbe tener sesiones ordinarias en casos extraordinarios, fuera del período al efecto designado, el congreso de la Union, (he citado so-

lo un caso para no hacerme interminable: podria aducir otros varios del mismo género), resolviendo *por unanimidad* el mismo punto, no solo han dado ya esa interpretacion auténtica, no solo han fijado el sentido del precepto constitucional, sin que sea mas lícito disputarlo, sino que la uniformidad constante de estas decisiones forma un argumento tan poderoso de verdad, que en vano contra él quiere rebelarse una opinion particular, opinion que chocando de frente con todos esos precedentes, viene en último extremo á nulificar actos á cuya sombra descansan no solo la paz pública, la legitimidad de los poderes constituidos, sino todos los intereses de la sociedad.

Bastaba ya decir esto para que la discusion sobre este punto quedara cerrada: sobre ser peligrosísimo traer al debate hechos en el orden político consumados, es hasta inútil pasar en revista las razones que han elevado á la categoría de práctica constitucional, una doctrina sin oposicion por largos años sostenida. Esto no me dispensa, sin embargo, en mi propósito de evidenciar la causa de la legislatura de Jalisco, de encargarme de las objeciones que á esa doctrina se hacen, sin mas fin que el de sostener en el poder al Sr. G. Cuervo.

No solo no creo yo, lo debo ante todo advertir para que la discusion no se extravie, que los congresos sean *soberanos*, sino que profeso sin reserva estos principios: "La soberanía reside *esencial y originariamente* en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se establece para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno."¹ No solo no creo yo que los congresos tengan la *omnipotencia legislativa*, y puedan á su antojo rasgar la consti-

¹ Art. 39 de la Constitucion federal.

tucion; sino que afirmo que esta es "la suprema ley del pais," ¹ á pesar de las disposiciones en contrario que haya en leyes anteriores ó posteriores á ella; sino que sostengo que ni el mismo *pueblo soberano* puede alterar ó modificar la constitucion, fuera de los términos que ella misma designa. ² Ni la rebelion que sojuzga con las armas la voluntad pública, ni el plebiscito que en las sociedades modernas no es mas que la hipocresía del sufragio popular, pueden prevalecer sobre la constitucion. Hasta ese extremo son profundos mis respetos por la suprema ley de la república.

Esto dicho, ya se ve que no abogo por la *soberanía* de los congresos ni por su *omnipotencia legislativa*. Desembarazado así el campo del debate, la cuestion que hay que examinar es esta simplemente: ¿Obra contra el texto constitucional la cámara que por circunstancias extraordinarias no puede tener su período ordinario de sesiones en los dias que la ley designa y lo trasfiere para despues, pero siempre dentro del tiempo de su existencia legal? Oigamos las razones que se alegan para afirmarlo.

Un diputado, se dice, es semejante á un mandatario, y "así como á este no es permitido excederse de los fines para que fué constituido, ni ejercer el poder fuera del tiempo que tiene señalado, así al mandatario del pueblo no es lícito traspasar los límites que la constitucion le marca, *ni funcionar en el tiempo en que sus facultades están suspensas*. La disposicion constitucional estableciendo períodos de sesiones que deben comenzar y terminar en dia fijo, no ha sido introducida en beneficio de los diputados, sino en provecho del pueblo. Se ha querido con ella procurar el acierto en las deliberaciones, y en las decisiones la calma

¹ Art. 126 de la constitucion.

² Art. 127 de la misma.

de las pasiones políticas exacerbadas en las diaras contiendas. Ella no es una concesion sino *una restriccion* ---- *al ejercicio del poder legislativo*. No está, pues, al arbitrio de un congreso salvar esa restriccion y modificar sus períodos de sesiones, porque es pretender el ejercicio de facultades *cuando están suspensas* ---- porque con el mismo motivo que se alteran los períodos legislativos establecidos por la constitucion, toda esta podria ser alterada; porque de esta manera un congreso constitucional que deriva su mandato del pueblo, para ejercerlo segun la constitucion, *tendria el derecho de modificar los términos del mandato*, sin conocimiento, sin autorizacion, contra la voluntad del mandante; porque entonces un congreso seria superior al pueblo, seria superior á la constitucion, y forzosamente tendria que aceptarse el despotismo de las asambleas legislativas." ¹

Todo este razonamiento tiene por base una hipótesis falsa: que diputado y mandatario sean una misma cosa: que el derecho público acepte todas las reglas que el civil establece para definir los derechos y obligaciones del mandatario y las aplique al diputado. Me será preciso demostrar que esto no es exacto? ¿Habrá quien sostenga que el diputado está sujeto para con sus comitentes á las responsabilidades que ligan al mandatario con el mandante? ¿Habrá quien crea que así como este puede retirar sus poderes desde el instante mismo en que los confía, así tambien es lícito á un colegio electoral, al dia, al mes, al año de hecha una eleccion, anular una credencial y estender otra? ¿Habrá quien diga que la diputacion es revocable, gratuita, signalagmática, susceptible de limitaciones ó autorizaciones en la credencial, modificable por toda especie de pac-

¹ Artículo publicado en el núm. 189 del "Siglo," correspondiente al dia 8 de Julio.

tos, como lo es el mandato? Creo inútil decir hasta qué extremo el derecho político se divorcia del civil sobre esta materia: cuando la diputacion no es un *contrato*, sino un *nombramiento* para ejercer altas funciones públicas, en vano querremos que las prescripciones civiles que al *contrato* de mandato regulan, puedan ser aplicables á la diputacion.

Pero supongo, concedo que el diputado sea un mandatario; y lo concedo solo para que no se diga que esquivo la discusion, ni excuso dar respuesta á las réplicas que se me hagan. ¿Es cierto que durante el *periodo bienal* de su nombramiento, el diputado tenga algun día siquiera, *suspensas sus facultades*? ¿Es cierto que el pueblo, *mandante*, prohiba á sus diputados representarle fuera de cierto periodo? Es cierto que teniendo sesiones, legislando ellos en los meses no designados por la constitucion, modifican los términos del mandato contra la voluntad del mandante? ¿Es cierto que el poder legislativo está *restringido* á estos solos periodos de 16 de Setiembre á 15 de Diciembre, de 1º de Abril á 31 de Mayo, de tal suerte que "el congreso no puede salvar esa restriccion?" Plantear la cuestion con esta claridad, es tenerla ya resuelta.

Tan falso es que las facultades de los diputados estén *suspensas* fuera de los periodos de sesiones, que el texto expreso de la constitucion federal y de los Estados, declara terminantemente lo contrario. El art. 62 de aquella determina que el primer periodo es prorogable, y esta próroga puede extenderse desde 16 de Diciembre en que ese periodo termina, hasta el 16 de Enero; y la fraccion II del art. 74 faculta á la comision permanente para convocar al congreso á sesiones extraordinarias, sesiones que pueden llenar el tiempo que media del 17 de Enero á 31 de Marzo, y el que trascurre de 1º de Junio, fin del segundo

periodo, al 15 de Setiembre, principio del primero: un congreso puede, pues, constitucionalmente, estar reunido desde el día 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de un año, si proroga su primer periodo, si es convocado á sesiones extraordinarias despues de él y del segundo, y esto se hará constitucionalmente sin que el pueblo, *mandante*, tenga que intervenir de un modo directo en esos actos, sin que su voluntad sea consultada, sin que esta pueda prevalecer para impedir, por ejemplo, una próroga de sesiones.

Si las facultades de los diputados se suspendieran por la simple llegada de ciertos dias fatales, 15 de Diciembre, 31 de Mayo; si tener sesiones despues de esos dias fuera *modificar los términos del mandato*; si la designacion de periodos fuera una *restriccion* al poder legislativo, que *no está al arbitrio del congreso salvar*, ¿cómo se entienden entonces los artículos 62 y 74, fraccion II de la constitucion federal? ¿Cómo se explica que se pueda prorogar el primer periodo, convocar á sesiones extraordinarias despues del segundo, cosa que nadie puede negar? ¿No son acaso los diputados, cuyas facultades se dicen *suspensas*, los que esto acuerdan y lo acuerdan legítimamente?----

Deduzcamos de estos textos constitucionales que los argumentos que impugno están por ellos condenados: deduzcamos de las teorías del principio representativo, que el pueblo no suspende, ni suspender quiere las facultades de sus representantes en tal ó cual mes durante los dos años de su encargo: el pueblo, por el contrario, concede libres *esas facultades* para que se ejerciten en cualquier dia del año, para que la representacion nacional exista siempre y se reúna y legisle aun fuera de los periodos marcados en la constitucion, cuando á juicio de los mismos diputados esto sea necesario.

Reconozco yo el primero la sabiduría del precepto que

ordena el receso: nada es tan fatal para los intereses nacionales, como el cansancio á que un congreso llega cuando las tareas parlamentarias se prolongan por demasiado tiempo. Pero estas razones no tienen aplicacion posible ni al caso del cuarto congreso constitucional que en mi anterior artículo cité, ni al de la legislatura de Jalisco: aquel congreso instalado en 8 de Diciembre no podia estar cansado el 19 de ese mes: esta legislatura que comenzó sus trabajos en 11 de Abril, no podia á consecuencia de sus fatigas, cerrar sus sesiones el 30 del mismo mes. Esas razones, ademas, nunca pueden invocarse contra la próroga de sesiones, que puede hacerse, aunque ese cansancio exista, aunque las pasiones políticas se hubiesen exacerbado en las diarias contiendas.

Se me podrá hacer una objecion, se ha hecho ya á los principios que defiende y que condenan al Sr. G. Cuervo. Se ha dicho que aunque la legislatura tiene facultades para prorogar su primer período de sesiones por un mes, y aún que puede ser convocada á sesiones extraordinarias por la comision permanente, es lo cierto que ella no hizo nada de eso, sino que en un decreto declaró que el período de sus sesiones duraría de 11 de Abril á 10 de Julio. De la falta de observancia de aquellos requisitos, se querrá deducir, se ha deducido ya, la inconstitucionalidad de lo hecho despues del 31 de Mayo.¹

Esa réplica reconoce, en parte al menos, las teorías que estoy defendiendo: confiesa que las facultades de los diputados de Jalisco no han estado *suspensas* despues del 31 de Mayo, puesto que pudieron ejercerse en las sesiones extraordinarias: esto es ya mucho, pero no es cuanto basta para satisfacerla por completo: procuro hacerlo.

¹ Artículo del "Siglo," núm. 185 del dia 4 de Julio.

El espíritu del art. 14 de la constitucion de Jalisco, lo mismo que el del 62 de la federal, quiere que el primer período de sesiones dure tres meses; el de la legislatura de 1.º de Febrero á 30 de Abril; el del congreso de la Union de 16 de Setiembre á 15 de Diciembre. La razon de la ley es la consideracion de que en menos de tres meses no se podrán despachar los negocios ordinarios legislativos. La letra de esos dos artículos, revelando su espíritu, fija dos dias dentro de los cuales esos tres meses están completos. En circunstancias ordinarias, el espíritu y la letra de la ley andan acordes. El congreso se reúne en 16 de Setiembre y completa sus tres meses en 15 de Diciembre; pero cuando acontecimientos excepcionales divorcian ese espíritu de esa letra de la ley; cuando el congreso no se puede reunir sino el 8 de Diciembre, ¿ha de prevalecer esta letra que clausura las sesiones el 15, ó se ha de seguir aquel espíritu que quiere que estas duren tres meses? El congreso de la Union, siguiendo las mas racionales, las mas filosóficas reglas de interpretacion, declaró que el espíritu de la ley no se ha de sacrificar á su letra, y resolvió que en circunstancias excepcionales, cuando la apertura no puede tener lugar en el dia fijado por el texto constitucional, la clausura no se haga á los siete dias, esto hasta en el ridículo caeria, sino cuando se completen los tres meses del período. Igual, idéntica resolucion adoptó la legislatura de Jalisco.

Si abierto en su fecha el período ordinario, el congreso siguiere legislando despues de su conclusion sin prorogar, sin abrir el período extraordinario, sin obsequiar, en fin, los preceptos constitucionales, la objecion que me ocupa tendria tanta razon, que yo la aceptaría como un principio; pero decir que lo mismo se ha de hacer cuando el período ordinario se abre en los mismos dias en que está

espirando; sostener que el congreso sacrifique los tres meses de sesiones ordinarias que debe tener, á una fecha fatal que á los pocos dias aparece, perjudicando con ello el despacho de los negocios *ordinarios*, para los que esos meses fueron designados, es anteponer la letra al espíritu de la ley, es violarla afectando cumplirla.

La "Opinion Nacional" hablando sobre esta materia, dice que en último extremo ella debe "creerse *discutible*, mientras no se fije prácticamente cual debe ser la verdadera interpretacion" del artículo constitucional ¹. Yo acepto esta confesion y pregunto. ¿no está ya fijada esa interpretacion de un modo auténtico? Los precedentes que he citado, omitiendo otros muchos, no han producido ese efecto? Si las legislaturas de los Estados, si el gobierno general, si los congresos de la Union no han podido ya con sus actos dar esa interpretacion práctica, ¿de quien la podemos esperar?

En medio de las continuas revoluciones que al país han trabajado, mas de una vez circunstancias excepcionales han impedido que los congresos se reúnan en su día constitucional; y se les ha presentado entonces de frente la cuestion que he estado examinando: ellos la han resuelto como ya sabemos. No previendo la constitucion el caso de que un congreso no se instale el 16 de Setiembre, ellos han creído que la violarian no teniendo *tres meses* de sesiones: ellos han creído que obsequian su espíritu, su razon, no clausurándolas pocos dias despues de abiertas. Las reglas de interpretacion legal aceptan esta inteligencia del texto constitucional y la sostienen fuertemente: la autoridad mas respetable en el país, ha dicho su última palabra sobre la materia. ¿Puede seguirse llamando *discutible*, cuando ha-

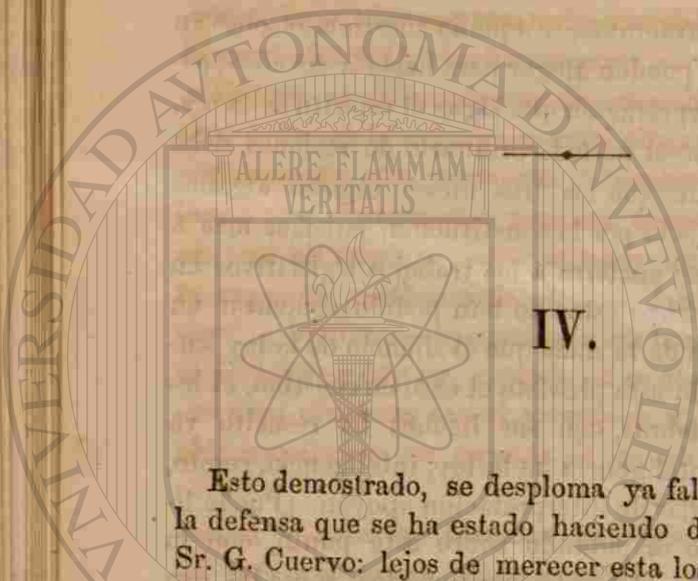
1. Artículo publicado en el núm. 710.

ce muy poco tiempo *ciento once votos contra uno* la resolvieron? Si esto es discutible en nuestro derecho constitucional, qué hay en él que pueda decirse fijo, seguro, indubitante?----

Considerada abstractamente aquella cuestion, razones en pro ó en contra se pueden alegar para hacerla *discutible*; pero siempre la interpretacion que sigue el espíritu de la ley, la que entiende que el período ordinario de sesiones debe durar tres meses, aunque los tres meses espiren algunos dias despues del fijado por la constitucion, satisface mas á la razon, que la que encierra á los trabajos legislativos en una fecha fatal, cuando estos no han podido comenzar en su dia. En medio de la duda que el silencio de la ley engendra, no habiendo esta previsto el caso en cuestion, el legislador con su palabras, con sus hechos ha resuelto ya cual debe ser la inteligencia de la ley; inteligencia, repito, que las mejores reglas de interpretacion apoyan. ¿Puede lícitamente seguirse disputando sobre este punto, con la intencion de nulificar los actos consumados, sobre los que todo el orden constitucional está hoy basado? Que lo responda quien sinceramente desee el afianzamiento de nuestras instituciones, quien vea en esta cuestion no el interes transitorio de defender á una persona, sino el permanente, trascendental de asegurar en la república la paz á la sombra de la ley.

Creo haber demostrado ya esta verdad: la legislatura de Jalisco obró constitucionalmente decretando que su primer período de sesiones, que comenzó el 11 de Abril, terminara el 10 de Julio. No habiéndose ella podido reunir por el estado de sitio, el dia 1.º de Febrero, no habiendo alterado los períodos de manera que el primero se confundiera con el segundo, ni prolongado los dos años de su duracion con aquel decreto, ella no hizo mas que lo que en 1867 hizo

el cuarto congreso constitucional con la aprobacion unánime de todo el país: ella interpretó rectamente la ley y siguió la práctica constitucional, por largos años entre nosotros en casos iguales observada.



IV.

Esto demostrado, se desploma ya falta de fundamento la defensa que se ha estado haciendo de la conducta del Sr. G. Cuervo: lejos de merecer esta los elogios que se le han prodigado, es digna de la mas severa censura, porque, necesario es decirlo, ella es altamente criminal. El Sr. G. Cuervo, á quien sus amigos y defensores llaman el guardian celoso de la ley, la autoridad que mantiene sus fuegos á la altura que les pertenece etc. etc., ha infringido esa ley, (esto aparece ya de mis anteriores demostraciones) de una manera tanto mas imperdonable, cuanto que en 27 de Noviembre de 867, hizo lo contrario de lo que hoy acaba de hacer; de un modo tanto mas inicuo, cuanto que estando ya interpretada esa ley auténticamente, y habiendo él mismo aceptado la inteligencia que le fijó la legislatura, no podia siquiera con un pretexto, usurpar la facultad de que carece de darle opuesto sentido.

Pero aunque esto bastaba ya para ver en toda su luz los atentados que en Jalisco se han cometido, quiero yo, para

seguir la discusion que la prensa ha provocado, suponer que la legislatura violó escandalosamente la ley constitucional, decretando que sus sesiones ordinarias se tuvieran de Abril á Julio. Y hago esta inotorgable concesion solo para entrar en el debate sobre este punto de vital importancia para el sistema representativo: "¿Qué debe hacer el gobernador de un Estado, el presidente de la república, cuando la cámara expide leyes que juzgue el ejecutivo contrarias á la constitucion?"¹ Anunciar esta cuestion, ponerla á discusion, no es analizar una materia mas ó menos difícil de derecho constitucional; es dudar de uno de los artículos de fé del símbolo democrático, es negar el principio fundamental del sistema representativo; --- pero ya que este debate se ha abierto, ya que este principio se ha desconocido, y desconocerlo era necesario para ensalzar la conducta del Sr. G. Cuervo, me es indispensable venir á esta discusion.

Oígame como la "Opinion nacional" plantea y resuelve aquella cuestion: "¿Debe el poder ejecutivo acatar todas las disposiciones del legislativo, aunque algunas de ellas sean notoriamente anti-constitucionales ó atentatorias?"

"Lo ocurrido últimamente en Jalisco nos presenta la oportunidad de demostrar cuan pernicioso seria resolver esa cuestion de un modo afirmativo, y ~~es~~ cuan necesario es que se decida prácticamente en contra ~~de~~ para evitar gravísimos conflictos, incalculables males y riesgos inminentes para nuestras instituciones."

Despues de hablar mucho del *poder irresponsable* del legislativo; despues de aseverar que la legislatura de Jalisco ha violado hasta el *derecho natural*; despues de investir al

1 Núm. 185 del "Siglo" del dia 4 de Julio.

ejecutivo de cierta especie de infalibilidad, para juzgar de los desaciertos de las asambleas legislativas; despues, en fin, de romper por su base el principio fundamental del sistema representativo, ese diario en el tono de la conviccion mas profunda, se pregunta: "¿Quién se atreve á sostener que el poder ejecutivo debe acatar todos los actos del legislativo, aun cuando sean inconstitucionales ó ilegales, aun cuando ataquen el derecho natural?..."¹

Esas teorías que tienden á ensanchar los límites del poder ejecutivo hasta matando la representacion popular; que predicán la dictadura de *uno* contra el voto de *muchos*; que á fuerza de deshorrar las asambleas legislativas *irresponsables*, hieren de muerte al sistema representativo y preconizan á su vez la omnipotencia *irresponsable* del ejecutivo; esas teorías, digo, están expresamente condenadas por nuestro derecho constitucional, atacan en su esencia los dogmas del partido liberal y son un amago para nuestras instituciones. Si todo eso se ha dicho y sostenido solo para defender una causa perdida, es mi deber impugnarlo para vindicar la conducta de la legislatura de Jalisco; pero si como se indica, tales teorías se divulgan, para que ellas lleguen á imperar como principios en la república, me impongo la honrosísima obligacion de repeler con mis muy escasas fuerzas esos rudos ataques dirigidos á las doctrinas de la escuela republicana, á los preceptos de nuestra ley fundamental.

La *resistencia*, esta es la palabra de que aquel diario usa, la *resistencia* que el ejecutivo pudiera hacer al legislativo para no acatar sus disposiciones, para no publicar ni cumplir sus leyes, cuando aquel las cree atentatorias, se ha llamado por los publicistas *derecho de veto*. Para dar á

1 Núm. 712 del día 22 de Junio.

la cuestion que me ocupa el carácter científico que le corresponde, la planteo así: ¿Tiene entre nosotros el poder ejecutivo *el derecho de veto* para resistir la publicacion de las leyes que juzgue inconstitucionales? La cuestion así formulada, es la misma que la propuesta por la "Opinion nacional."

Resolverla en el sentido diametralmente contrario á las doctrinas de este periódico, es cosa tan fácil como leer las fracciones IV, V, VI y VII del art. 70 de la constitucion federal: esos textos terminantemente previenen que el presidente de la república no pueda *resistir* la publicacion de una ley que él crea anti-constitucional, pero que haya sido aprobada segunda vez por la cámara.

Aunque despues que la ley habla, son inútiles mas autoridades, en cuestion tan grave y trascendental ninguna demostracion está de sobra. Conocido ya el texto de la ley, es fuerza ir á analizar su razon, su filosofia. Cuando en el congreso constituyente se discutió aquel artículo constitucional, en la sesion del 22 de Noviembre de 1856, se habló mucho de ese *derecho de veto*, y es bueno recordar ahora, siquiera en brevísimo compendio, lo que entonces se dijo, lo que mereció la aprobacion de esa asamblea, y lo que hoy constituye la razon de la ley.

El Sr. Guzman (D. Leon) creyó que "concederlo al gobierno (el veto) seria alterar la perfecta division de poderes, dando al gobierno una parte decisiva en la formacion de las leyes."

El Sr. Zarco, declaró: "que profesa las mismas opiniones del Sr. Guzman y que le parece que el veto es contrario á la buena division de poderes."

El Sr. Mata dijo que "es infundado el temor de que haya leyes anti-constitucionales, pues ya al determinar las facultades del poder judicial, se ha acordado que los tribu-

nales pueden suspender los efectos de toda ley contraria a la constitucion, ya emane del congreso federal, ya de las legislaturas de los Estados.”

Permitase á mí observar de paso que si ese temor se ha realizado por desgracia una y otra vez en el congreso federal y en las legislaturas de los Estados, esto no importa una falta en la constitucion, sino que simplemente denuncia el hecho de que los tribunales no han ejercido hasta hoy esas facultades, faltando así el equilibrio de poderes que los constituyentes quisieron establecer; equilibrio que hoy se busca, inoportunamente en mi sentir, en el senado, y con olvido de todas las doctrinas democráticas, en el veto absoluto, en la omnipotencia del poder ejecutivo.

“Cierto es, añadió mas adelante el mismo Sr. Mata, que hay dificultad para que sea perfecta la division de poderes; pero *con el veto absoluto queda destruida del todo* pues la facultad legislativa viene á reasumirse en el poder ejecutivo. La comision ha cuidado de establecer las limitaciones posibles, y al encargar á los tribunales las declaraciones sobre las leyes anti-constitucionales, no les ha dado facultades legislativas, sino meramente judiciales, encomendándoles la aplicacion y no la formacion de las leyes.”

Estas teorías, estos principios fueron aprobados por el congreso constituyente en la sesion del 24 de Noviembre, y ellos forman hoy el art. 70 de la constitucion. ¹

Dicho está ya: ese veto absoluto que hoy se encomia tanto, es la nulificacion del poder legislativo ante la voluntad del ejecutivo; es la muerte del sistema representativo á los pies de la dictadura *irresponsable*; es la negacion del principio democrático ante el capricho ó la ambicion

¹ Historia del congreso constituyente, tom. 2.º págs. 571 á 588.

de un hombre que ha de ejercer el poder á su antojo, que ha de interpretar la constitucion á su sabor, hoy de un modo, mañana de otro, segun el interes del momento lo exija, que ha de poner con su veto *infulible* una mordaza á la boca de los representantes del pueblo!!!

La escuela liberal condena las teorías que estoy impugnando: cree en la representacion del pueblo soberano y no consiente que la opinion de un hombre prevalezca sobre el voto de la cámara: no acepta en nadie la infalibilidad y cree mas en el acierto, en la virtud de *muchos*, que en el acierto, en la virtud de *uno solo*: teme mas á la ambicion del ejecutivo, quien quiera que él sea, que á la usurpacion de atribuciones de todo un congreso: profesa la teoría de que en caso de conflicto de opiniones entre el legislativo y el ejecutivo, el voto de aquel sea la ley y manda á este que “promulgue y ejecute” esa ley, siendo él quien primero la cumpla.

Siendo todo esto así, ¿como se sostiene como legítima y constitucional *la resistencia* de un gobernante á los actos de un congreso? ¿Como se asegura que prácticamente se debe decidir que el gobierno tiene el veto, cuando la ley se lo quita? ¿Predicar estas doctrinas, no es predicar la infraccion de la constitucion? Querer salvar á un gobernador delincuente sosteniendo todo eso, ¿no es conculcar con tales defensas la ley, no es canonizar un precedente que amenaza de muerte al sistema representativo que nos rige?-----

¿Qué debe hacer, pues, un gobernador, un presidente cuando la cámara expide leyes por ellos reputadas anti-constitucionales? El partido liberal, de acuerdo con la ley, da esta solucion á esa cuestion: el poder ejecutivo que no tiene el derecho de veto, no puede jamas resistir la publicacion de una ley en términos constitucionales expedida, aunque él la crea atentatoria, contraria, al derecho natural;

no puede jamás erijirse en revisor de las leyes, en tutor de la cámara!

¿Pero esto no es hacerse cómplice el ejecutivo de los desciertos, de los crímenes, de la tiranía de las asambleas legislativas? No lo creo yo así; porque sin llegar á la *resistencia*, al golpe de Estado, la constitucion da al agraviado recursos para que no se le aplique una ley inconstitucional, para que ella no produzca efectos; pero ninguno concede para que ella deje de publicarse. No es al poder ejecutivo, sino al judicial, á quien toca hacer esa revision de la ley anti-constitucional, cuando á un caso ella se quiere aplicar: al ejecutivo no es lícito mas que acatar la voluntad de la cámara. Si la presuncion de acierto que la prudencia humana concede al voto de muchos, falta alguna vez, esta prueba de la debilidad humana, esta necesaria imperfeccion de las instituciones políticas, jamás autoriza á erigir en principio la tésis contraria, á saber, que la opinion de *uno* debe sobreponerse á la de *muchos*. Y si ningun recurso hubiera contra la ley inconstitucional, y no cupiere en la conciencia del gobernante publicarla, renunciar su cargo antes que atentar contra la representacion popular, es su deber. Así como los moralistas enseñan que el juez no puede infringir la ley, aunque la crea mala, injusta, sino que antes que aplicarla ó que quebrantarla debe abandonar su empleo, así los liberales que nunca, jamás aceptan el golpe de Estado, resuelven en último resultado esa dificultad, exigiendo aquella renuncia.

Y estos principios extremos que defiendo, los profeso tan sinceramente, que no solo los sostengo como escritor, sino que ya los he practicado como gobernante. Cuando en 1862 tuve la desgracia de que la legislatura de Jalisco me mandara publicar como gobernador, una ley que yo juzgué anti-constitucional, mi renuncia puso fin á un conflicto

de deberes que en mi conciencia no pude armonizar á una colision de autoridades que habria sido funesta para el órden público.¹ Si me permito evocar ese recuerdo, citar este precedente, es solo para acreditar la sinceridad de mis opiniones: no las sostengo por la primera vez hoy, que estoy consagrado á la defensa de los derechos ultrajados de Jalisco: las practiqué cuando preferí bajar del poder á dar un golpe de Estado.

Pero hasta ahora he tratado de la presente cuestion solo con relacion al derecho constitucional federal: necesario me es verla á la luz de la ley local de Jalisco.

Si el presidente de la república careciendo del derecho de veto, tiene el de hacer observaciones á las leyes, al gobernador de Jalisco nada de eso es lícito: una vez aprobada la ley por la cámara, su deber es publicarla, para cumplirla y hacerla cumplir. Los textos son terminantes y decisivos: dice así la constitucion:

“Art. 22. Antes de la discusion de toda ley, se dará parte al gobierno á fin de que pueda mandar á la cámara, si lo juzga conveniente, un orador que sin voto tome parte en la discusion.”

“Art. 23. Aprobada una ley, se comunicará luego al gobierno, *quien sin mas* requisitos la mandará publicar. Las leyes son obligatorias al dia siguiente de su promulgacion.”

Basta esto para ver con evidencia que aun cuando la legislatura de Jalisco hubiera atentado escandalosamente contra la constitucion decretando que su período de sesiones terminaria en Julio (y ya sabemos que esto lo hizo muy constitucionalmente), no por esto el Sr. G. Cuervo tenia el *derecho* de no acatar, de *resistir* á sus determinacio-

1 Véanse los números 186 y 187 del “Siglo” correspondientes á los dias 5 y 6 de Julio.

nes: carecia él por completo del derecho de veto, no podía ni hacer observaciones á la ley. Sin embargo de todo, resistió, é hizo lo que la ley le prohibía. Tan lejos de que esa resistencia sea un derecho, como se le ha llamado, ella constituye un delito, una infraccion constitucional. Y así como si el gobierno general hubiera *resistido* el cumplimiento del decreto de 10 Enero de 1867, el cuarto congreso constitucional habria sentado al ministro responsable en el banquillo de los acusados, así la legislatura de Jalisco ha procedido con el mas perfecto derecho, llamando rebelde y criminal al gobernador que para desconocerla, ha abusado del poder, ha violado la constitucion.

Las defensas que aquí se han hecho del Sr. G. Cuervo, llamando derecho á lo que es un delito, han sido acogidas *con satisfaccion* por los papeles que en Guadalajara apoyan la usurpacion, y suponiendo que tales defensas se han inspirado aquí en las altas regiones oficiales, cada una de las palabras que se han dicho canonizando el *derecho de resistencia*, se han tomado allá como la aprobacion de una conducta de evidencia criminal, como el estímulo para seguir violando la ley!-----

V.

Puedo hacer nuevas concesiones, para que se vea hasta donde es *criminal la resistencia* del Sr. G. Cuervo: supongo que hubiera tenido el derecho de veto tan absoluto, como

mas no lo deseara, ni el monarca mas despótico: me imagino por un momento al Estado libre de Jalisco gimiendo bajo la voluntad omnipotente de su gobernador, voluntad ante quien el poder legislativo debiera enmudecer. ¿Pueden esas hipótesis salvar al Sr. G. Cuervo? Seria preciso para ello ir hasta al absurdo mas ridículo.

El derecho de veto no tiene mas que un tiempo hábil para ejercerse; aquel que media entre la aprobacion de una ley por la cámara y su remision al ejecutivo para que sea publicada: al recibirla este, es cuando ejerciendo aquel derecho, debe decir que no la publica, por este ó el otro motivo: el veto en el sentido que el derecho político ha dado á esta palabra, no es sino la prerogativa de que con mas ó menos limitaciones, goza el poder ejecutivo para oponerse á sancionar, á publicar las leyes aprobadas por la cámara; pero si esa ley se *sanciona y se publica*, aquel derecho deja de existir luego, desaparece en el momento en que el ejecutivo se conforma con la ley y la publica. Decir otra cosa, sostener que el veto puede ejercerse despues de publicada la ley, es ignorar lo que es veto, es pretender la facultad de derogar leyes ya sancionadas, es hacer tal confusion no ya en los principios, sino aun en las palabras, que hasta imposible es la discusion.

Ahora bien: siendo un hecho oficial que el Sr. G. Cuervo publicó el día 3 de Mayo el decreto sobre la próroga del período de sesiones de la legislatura, habrá siquiera un sofisma que acometa la árdua tarea de justificar que el *derecho de veto* pudo ejercerse legitimamente el día 7 de Junio? ¿En qué país ha podido gastar la tiranía esa pretension? ¿Qué monarca absoluto se ha querido burlar tan sangrientamente del régimen representativo, que tal exigencia tuviera?----- ¡El veto ejercido treinta y cuatro dias despues de publicada una ley, para no obedecerla porque

nes: carecia él por completo del derecho de veto, no podía ni hacer observaciones á la ley. Sin embargo de todo, resistió, é hizo lo que la ley le prohibía. Tan lejos de que esa resistencia sea un derecho, como se le ha llamado, ella constituye un delito, una infraccion constitucional. Y así como si el gobierno general hubiera *resistido* el cumplimiento del decreto de 10 Enero de 1867, el cuarto congreso constitucional habria sentado al ministro responsable en el banquillo de los acusados, así la legislatura de Jalisco ha procedido con el mas perfecto derecho, llamando rebelde y criminal al gobernador que para desconocerla, ha abusado del poder, ha violado la constitucion.

Las defensas que aquí se han hecho del Sr. G. Cuervo, llamando derecho á lo que es un delito, han sido acogidas *con satisfaccion* por los papeles que en Guadalajara apoyan la usurpacion, y suponiendo que tales defensas se han inspirado aquí en las altas regiones oficiales, cada una de las palabras que se han dicho canonizando el *derecho de resistencia*, se han tomado allá como la aprobacion de una conducta de evidencia criminal, como el estímulo para seguir violando la ley!-----

V.

Puedo hacer nuevas concesiones, para que se vea hasta donde es *criminal la resistencia* del Sr. G. Cuervo: supongo que hubiera tenido el derecho de veto tan absoluto, como

mas no lo deseara, ni el monarca mas despótico: me imagino por un momento al Estado libre de Jalisco gimiendo bajo la voluntad omnipotente de su gobernador, voluntad ante quien el poder legislativo debiera enmudecer. ¿Pueden esas hipótesis salvar al Sr. G. Cuervo? Seria preciso para ello ir hasta al absurdo mas ridículo.

El derecho de veto no tiene mas que un tiempo hábil para ejercerse; aquel que media entre la aprobacion de una ley por la cámara y su remision al ejecutivo para que sea publicada: al recibirla este, es cuando ejerciendo aquel derecho, debe decir que no la publica, por este ó el otro motivo: el veto en el sentido que el derecho político ha dado á esta palabra, no es sino la prerogativa de que con mas ó menos limitaciones, goza el poder ejecutivo para oponerse á sancionar, á publicar las leyes aprobadas por la cámara; pero si esa ley se *sanciona y se publica*, aquel derecho deja de existir luego, desaparece en el momento en que el ejecutivo se conforma con la ley y la publica. Decir otra cosa, sostener que el veto puede ejercerse despues de publicada la ley, es ignorar lo que es veto, es pretender la facultad de derogar leyes ya sancionadas, es hacer tal confusion no ya en los principios, sino aun en las palabras, que hasta imposible es la discusion.

Ahora bien: siendo un hecho oficial que el Sr. G. Cuervo publicó el día 3 de Mayo el decreto sobre la próroga del período de sesiones de la legislatura, habrá siquiera un sofisma que acometa la árdua tarea de justificar que el *derecho de veto* pudo ejercerse legitimamente el día 7 de Junio? ¿En qué país ha podido gastar la tiranía esa pretension? ¿Qué monarca absoluto se ha querido burlar tan sangrientamente del régimen representativo, que tal exigencia tuviera?----- ¡El veto ejercido treinta y cuatro dias despues de publicada una ley, para no obedecerla porque

es inconstitucional! ¡Toca al Sr. G. Cuervo de verdad el privilegio de esa invencion en que ningun déspota habia soñado!.... ¡Y hemos acaso perdido el sentido comun para que se sostenga que todo esto es bueno y legítimo?....

Para ver en toda su deformidad ese trastorno de los principios, para que no se crea que exajero, cuando afirmo que se ha querido ejercer el veto treinta y cuatro dias despues de publicada la ley, es preciso oír las palabras del mismo Sr. Cuervo, en su inolvidable manifiesto del 12 de Junio tratando de justificar su conducta: ¹

“Habiendo llegado, dice, el dia que la constitucion señala para que espire el primer período de sesiones ordinarias, expidió el congreso el decreto núm. 173.... Palmaria, evidente es la violacion constitucional que tal providencia envuelve; *pero aguardando yo que la misma legislatura reparase su error*.... me abstuve de hacer sobre dicho decreto, *las muy justas observaciones á que daba lugar.*”

“¿Por qué he seguido esta conducta? ¿Por qué habia dejado hasta aquí de ejercer los *derechos* y aun las atribuciones propias de la autoridad que represento? Porque consideraba como el mas sagrado de mis deberes, supuesta la actitud hostil de la legislatura, el no dar ningun paso que condujera al.... conflicto.... *Todo tiempo seria despues oportuno para iniciar la derogacion ó reforma de aquellos actos del poder legislativo que estimo yo como inconstitucionales.*”

“Trascurrió mientras tanto el mes de Mayo y seis días del corriente, y el congreso continuaba aun funcionando.”

¹ Está publicado en el número 711 de la “Opinion Nacional” del 21 de Junio.

“No existiendo, pues, ninguna poderosa consideracion de interés público que me hiciera vacilar por mas tiempo en el propósito, *cuyo cumplimiento habia aplazado, de hacer notar al cuerpo legislativo los graves errores en que está incurriendo y sus ataques á la ley fundamental*, determine el dia 7 dirigir á los ciudadanos diputados (no al congreso, nótese bien) una nota.... suplicándoles que suspendiesen sus tareas hasta el dia que la constitucion señala para.... el segundo período”

“Si por consideraciones cuyo fin conciliador y cuya importancia política las justifica ante mi conciencia, *me habia detenido antes para dar este paso*, esa omision de mi parte no puede afectar en lo mas mínimo á la subsistencia, á la necesidad legal de la observancia del artículo constitucional.”

¿Es posible mayor subversion en todas las ideas? ¿Pueden sofismas mas pobres, salir á la defensa de una mala causa? ¿Se concibe mayor olvido del texto constitucional, en quien tanto afecta observarlo....?

De qué observaciones, de qué derechos se nos habla, cuando el artículo 23 de la constitucion manda que una vez aprobada la ley por la cámara, *se publique sin mas requisitos?* Y cómo se puede aplazar el propósito de hacer observaciones, cuando á nadie mas que al Sr. G. Cuervo ha ocurrido la idea de que el derecho de hacer las se pudiera aplazar? Y cómo se concilia con ese propósito, el proyecto de iniciar la derogacion de los decretos inconstitucionales, cuando *veto é iniciativa* son cosas esencialmente diversas? Y cómo se iba á hacer esa iniciativa, cuando se comenzó por desconocer al congreso, dirigiendo súplicas, solamente á los diputados, para que suspendieran sus tareas?.... Son posibles mayores contradicciones! No se ve en el fondo de toda esa palabrería sin sentido, la confe-

sión del delito que la conciencia acusa? La defensa no es la prueba del delito! La súplica á los *diputados*, no fué el desconocimiento del *congreso*?

¿Podrá el autor de ese manifiesto explicar esas contradicciones? ¿Quisose ejercer veto? Lo niega el artículo 23 de la constitucion. ¿Se pretendió solo hacer observaciones á un decreto inconstitucional? Ese mismo artículo no lo consiente, y sobre todo, ningunas caben en una ley sancionada. ¿Se trató de iniciar su derogacion? No solo no se presentó esa iniciativa; sino que por el contrario, se desconoció al *congreso suplicando* á los diputados que se disolvieran. ¿Podriase en Setiembre resolver si el *congreso* se reuniría constitucionalmente en el mes de Junio anterior? ¿Este manifiesto no es ademas de la confesion del delito, la burla mas cruel al buen sentido?

Aunque el gobernador de Jalisco hubiera tenido el derecho de veto absoluto, no pudo el 7 de Junio objetar de inconstitucional el decreto que él habia publicado en 3 de Mayo. Desobedecer ese decreto á los 34 dias de su publicacion, llamarle inconstitucional para desconocer la existencia legal de la cámara, no es ejercer el veto, no es hacer observaciones, no es iniciar la derogacion de una ley, es cometer un crimen de los mas graves en el orden político, tratando de justificarlo con el absurdo mas inconcebible en el derecho constitucional!

VI.

Para la defensa del Sr. G. Cuervo se han aducido razones de otra especie que mantienen estrecha analogia con las que acabo de analizar: ellas presentan bajo otra faz la misma cuestion del veto, y debo yo á mi vez encargarme desde luego de su estudio.

Ella ha sido planteada y resuelta en estos términos por un periódico de esta capital: "Suponed que se ha pronunciado un veredicto condenatorio, sin atender á ninguna de las prescripciones constitucionales: ¿qué efecto debe producir ese veredicto? ¿Debe ser legalmente acatado'-----

"Así por ejemplo, el gobernador de Jalisco, de quien gentes apasionadas se empeñan en decir que desconoció á la legislatura, no ha hecho mas, en nuestro concepto, que ~~no~~ cumplir con un sagrado deber *negándose á acatar el veredicto que le declaró culpable* y á deponer ante ella su autoridad."-----

"Nuestra opinion es que por mas digno de acatamiento que sea el poder legislativo, la propia irresponsabilidad de que disfruta, le impone el deber de ser mas sumiso á los preceptos legales ----- y ~~no~~ casi es una exigencia de buen orden y una garantía para las instituciones, la RESISTENCIA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES LLAMADAS A ACATAR

SUS DISPOSICIONES, CUANDO HAN SIDO DICTADAS FUERA DE LA LEY, PUES DE OTRO MODO LA DICTADURA DEL PODER LEGISLATIVO SERIA UN HECHO NO DISIMULADO NI SIQUIERA EN LA FORMA." ¹

Si esto no es predicar la dictadura mas ominosa, la irresponsabilidad mas absoluta del poder ejecutivo, la nulificacion del sistema representativo; si esto no es atacar sin embozo nuestras instituciones, conspirar contra el órden constitucional, no sé cómo eso pueda calificarse!

Lo que se llama *resistencia* al veredicto, en términos constitucionales, no podria ser sino *el veto*; ahora bien, ningun publicista, que yo conozca al menos, ha creido siquiera posible esta cuestion: ¿puede ejercerse el veto por el gobernante contra el veredicto que lo declara culpable? ¿Puede *resistir* ese veredicto condenatorio? Y ni siquiera posible es tal cuestion por una razon obvia: ¿cómo un acusado podria tener nunca el derecho de *resistir* á sus jueces? ¿Cómo la calificacion que el reo haga de las providencias judiciales, puede dar ese derecho de *resistencia*? ¿Cómo es posible que el reo se convierta alguna vez en juez de su juez? Hay verdades que la ciencia no ha demostrado porque el sentido comun las pone en brillante claridad.

¿Qué acusado no alega que es inocente, que el juez es injusto, que se le procesa con parcialidad, que se le condena sin razon? Pues permítase al funcionario acusado, al que tiene el poder, al que manda las armas, *resistir* un veredicto condenatorio, cuando él crea que está dictado "fuera de la ley," y proclamareis la *irresponsabilidad* mas completa de ese funcionario, su dictadura mas absoluta!

¹ La "Opinion Nacional," número 711 correspondiente al 21 de Junio.

Ni en los países en que la tiranía tiene su habitual residencia, se ha sostenido que se puede resistir un veredicto.

Contra el que sea injusto, inicuo, las leyes deben dar, y las nuestras dan en efecto, recursos para la defensa; pero entre ellos no puede caber *el veto, la resistencia, el golpe de Estado*; un delito nunca puede constituir una defensa legitima. Nuestras leyes permiten al acusado la defensa mas amplia, pero no la que se hace con el poder, con las armas: tan lejos de ser esta defensa un *derecho*, es un *delito* que esas mismas leyes llaman "*resistencia á la justicia*;" delito al que no atenúa sino que agrava la circunstancia de que las armas con que se haga la resistencia, sean las que el Estado confia á sus tropas para hacer respetar las leyes, los tribunales.

¿Necesitaré despues de estas pocas pero decisivas reflexiones, probar que el texto constitucional nunca, en ningun caso, autoriza la *resistencia* al veredicto condenatorio? Creo perdido el tiempo que gastara en esa demostracion. Los artículos 104 y 105 de la constitucion, distan mucho de permitir al acusado que juzgue á sus jueces; mas aún, que los entregue al escarnio, burlando las declaraciones judiciales: pronunciado el veredicto, bueno ó malo, justo ó injusto, legal ó atentatorio, "*el acusado queda por el mismo hecho*" sujeto á los efectos constitucionales del veredicto, "separado de su encargo," y no con derecho para continuar en él, resistiendo al veredicto. La ley de Jalisco no discrepa sino que adopta idénticas prevenciones.

Fuerza es concluir de todo esto que el gobernador de Jalisco no ha conservado su autoridad á la correspondiente altura: ha trocado, por el solo hecho de resistir el veredicto, abstraccion hecha de sus otros delitos, sus títulos de funcionario por los de usurpador; su carácter de gobernador por el de reo que con la fuerza pública está resistiendo

á la justicia. No es lícito á él, acusado, erijirse en juez de sus jueces, y resistir con este ó el otro pretexto sus providencias, como lo ha hecho: á él, acusado, solo toca defenderse en su proceso, por los medios legales, no con las armas; no con el poder resistir á su juez: que pruebe su inocencia de los graves cargos que se le hace; que pida el amparo de sus garantías individuales que dice violadas; que haga lo que quiera; pero no usurpe el poder, ni asegure que es inocente, honrado, observante de la ley, etc., etc., *manifestándolo así al Estado al frente de sus soldados y llamando á su juez su gratuito enemigo!* Si cada reo pudiera hacer lo que el Sr. G. Cuervo está haciendo, ningun juez habria que no fuese *gratuito enemigo* del acusado: las cárceles estarian vacías!

En la cuestion de Jalisco, lo he dicho antes, están interesados la consolidacion, la honra, el porvenir de nuestras instituciones: se ha palpado ya que la defensa que han estado haciendo los amigos del Sr. G. Cuervo de su conducta, importa la negacion, la muerte de esas instituciones. ¿Qué seria de la república representativa, democrática, popular, el dia que las teorías que yo he impugnado se elevaran á la categoría de principios; el dia que el ejecutivo tuviera derecho de *resistir* á la cámara, de interpretar la constitucion, de oponer su veto absoluto á las leyes ya sancionadas? ¿Qué sucedería el dia que cada gobernador, cada ministro, cada presidente pudieran *resistir* hasta el veredicto que los condenara y seguir en el poder?-----

No,—el partido liberal no acepta esas teorías: condena la dictadura *irresponsable* que ellas tienden á consagrar. El partido liberal, ya preocupado con la grave cuestion de Jalisco, se alarma con las defensas que de tanto atentado se han hecho, y ve que esa cuestion amaga de un modo trascendental á la suerte de la república!

VII.

Acabo de hablar del veredicto que declaró con lugar á causa al Sr. G. Cuervo, y he dicho y probado que aun cuando él hubiera sido atentatorio é inicuo, debió cumplirse y producir sus efectos legales. Tal demostracion sirve ya mucho para que se juzguen en todas sus funestas trascendencias los atentados de Jalisco; pero como en mi propósito al escribir estos artículos entra de un modo principal el defender á la legislatura del Estado de los muchos é inmerecidos ataques que en Guadalajara y en esta capital le han dirigido los amigos del Sr. G. Cuervo, no puedo excusarme de estudiar ese veredicto á la luz de nuestras leyes constitucionales: si atentatorio é inicuo, él no pudo sin delito resistirse, legal y justo, como lo es, el haberlo despreciado no tiene excusa de ningun género.

Para abordar con pleno conocimiento esta cuestion, es indispensable antes precisar con toda exactitud ciertos hechos: son pocos y sencillos por fortuna. La seccion del gran jurado pidió al Sr. G. Cuervo el dia 7 de Junio ciertos antecedentes é informes en averiguacion del delito *de mala versacion de caudales públicos* de que está acusado, y contestó este señor el dia 8, no al congreso, sino á uno de sus miembros, que "como el auto en que se le pide el expediente procede de la legislatura que está reunida en tiem-

po inhábil, no lo obedecía;" refiriéndose á lo que habia antes manifestado sobre la inconstitucionalidad del período de sesiones.

En 10 del mismo mes el gran jurado aprobó un dictámen que concluye con esta proposicion: "El congreso erigido en gran jurado declara que el ciudadano gobernador está obligado á dar en el acto todos los antecedentes, documentos é informes que se le pidan, bajo su mas estrecha responsabilidad." Esta resolucion se comunicó luego al Sr. G. Cuervo por medio de una comision, á la que dijo en respuesta que "insistia en no reconocer á la legislatura, á quien se iba á dirigir de nuevo para que cesara en sus funciones, obrando en caso de no hacerlo como lo juzgara conveniente."

Al día siguiente (11) la comision del gran jurado presentó un dictámen en el que dijo: "que no le quedaba mas recurso que el de consultar que el Sr. G. Cuervo sea declarado con lugar á formacion de causa, ó en otros términos, que se de la licencia para que se le juzgue, quedando entretanto separado del cargo que desempeña." Y en ese mismo día se aprobó ese dictámen, declarándose con lugar á formacion de causa al Sr. G. Cuervo "por haber desobedecido las órdenes del gran jurado á que está sujeto, y por haber desconocido á la actual legislatura despues de haber esta declarado que funcionaba legalmente."

Este veredicto ha sido atacado rudamente, tanto, que no se han economizado ni los reproches mas duros contra la legislatura: invocándose el artículo 20 de la constitucion federal, se ha dicho que él violó las garantías individuales y que no habiéndose oido antes en defensa al Sr. G. Cuervo, se ha violado hasta el derecho natural. Con estas argumentaciones que se creen decisivas, se hace pesar toda la responsabilidad de los sucesos de Jalisco sobre la legislatura.

Mejor que contestarlas yo, cedo con gusto la palabra á la comision de la legislatura misma, que las ha respondido victoriosamente: hé aquí como lo hace:

"El C. G. Cuervo ha atacado la forma con que el veredicto se pronunció, valiéndose para ello hasta del insulto, porque dice que con él se violaron en su persona las garantías individuales, no habiéndosele oido en defensa, y porque procedia de una legislatura funcionando ilegalmente. Sobre esto, ya hemos dicho que el veredicto no procedia de la legislatura, sino del jurado, que no tiene periodos para reunirse, y que puede ser convocado por la comision cuando sea preciso, y hemos dicho tambien que esa comision fué nombrada por el congreso, durante el tiempo en que el C. G. Cuervo considera legales sus funciones."

"La garantía á que parece se refiere el C. G. Cuervo como violada por el gran jurado, es la que consigna el art. 20 de la constitucion general de la república, para que en todo juicio criminal se haga saber al acusado el motivo del procedimiento, se le tome declaracion dentro de cuarenta y ocho horas desde que esté á disposicion de su juez, se le caree con los testigos que declaren en su contra, se le faciliten los datos necesarios para preparar sus descargos y se le oiga en defensa."

"Basta ver los términos del artículo para que se comprenda luego la forzada aplicacion que de él se trata de hacer. El juicio criminal, en que el C. G. Cuervo debe reclamar esas garantías, es el que se forme por el supremo tribunal de justicia para examinar su conducta; juicio que deberá tener sus tres instancias, si el caso lo requiere, y el único que puede considerarse con ese carácter. El congreso no sustancia juicio ninguno, y cuando se erije en gran jurado para declarar si hay ó no lugar á formacion de

causa contra un funcionario, no es siquiera un jurado de hecho, de suerte que se tengan como comprobados los que considera para la declaracion, porque esos mismos hechos caen bajo la jurisdiccion y apreciacion del supremo tribunal, y el gran jurado no hace mas que dar su licencia para que al acusado se procese, separándose, entre tanto, de su encargo. Y esta separacion no es tampoco una pena, como se ha pretendido hacer creer; es la garantía necesaria para la libre administracion de justicia que han reconocido todas nuestras leyes, pues mal podria el tribunal estar animando un proceso criminal contra quien tuviera en sus manos todo el poder del encargo que ejercía, la representacion que le era inherente, ó las ocupaciones propias de él; y tan no es una pena, que el acusado disfruta del sueldo de su encargo, mientras no se pronuncia el auto de bien preso."

"Si las diligencias que la comision del gran jurado practica y el veredicto que éste pronuncia tuvieran el carácter de juicio, resultaria que habria dos juicios sobre un mismo delito,—el del jurado y el del tribunal—ó que habia un juicio con cuatro instancias, siendo la primera la del jurado y las otras tres las del tribunal de justicia; suposiciones ambas cuyo absurdo é inconstitucionalidad nadie puede negar."

"La constitucion del Estado, al determinar que se necesita previa declaracion de haber lugar á formacion de causa contra ciertos funcionarios y empleados, consideró que esta declaracion no importaba un juicio, y así está terminantemente consignado en las actas del congreso constituyente de 30 de Setiembre y 10 de Octubre de 1857, cuando al discutirse el art. 11 y fraccion III del 32 de nuestro código político, se dijo del modo mas expícito que la facultad de declarar con lugar á formacion de causa no impor-

taba el ejercicio de funciones judiciales, sino que ella era de un orden muy distinto, pues no significaba mas de una garantía de orden y respeto á la administracion, á fin de que no con cualquier frívolo pretexto pudieran ser removidos por un juez los empleados y funcionarios públicos."

"La constitucion del Estado no fija, por eso, reglas ningunas á que el congreso deba sujetarse para declarar con lugar á formacion de causa, y el art. 11 del reglamento interior de esta asamblea, aplicable por analogía á los casos de acusaciones del ciudadano gobernador ó magistrados, dice textualmente que "cuando uno ó mas diputados fueren acusados criminalmente, el acusador formulará su acusacion y la presentará al congreso, quien con la mínima demora posible se erijirá en jurado y absolverá al acusado si fuere inocente ó lo declarará con lugar á formacion de causa, si le creyere reo, en cuyo último caso, el mismo congreso lo pasará al tribunal correspondiente."

"La declaracion con lugar á formacion de causa no es en tal virtud, como hemos dicho antes, mas que la licencia que se dá para que se procese al funcionario ó empleado de que se trata; y para dar esta licencia, no se necesita mas requisito que el de que el jurado crea por los datos que en caso de acusacion se proporcione por medio de la comision del gran jurado, ó cuando no hay acusacion por los oficiales que resulten de los documentos que tenga á la vista, que ha habido un delito oficial que merezca castigarse, y entonces en vista simplemente de la infraccion que conste de un modo oficial, debe hacer la declaracion de haber lugar á formacion de causa."

"Así está prevenido tambien respecto de los empleados del orden judicial, en el art. 96 de la ley de 4 de Julio de 1861, que dice á la letra:

"Cualquiera de las salas que al tiempo de la vista ob-

servare en los autos faltas sustanciales, mandará subsanarlas, castigando á los infractores como hubiere lugar, y aun haciendo la declaratoria correspondiente para que sean procesados por la sala que corresponde.”

“Nada de trámites, nada de forma de juicio, nada de defensa. Esto no quiere decir que no puede oirse al acusado cuando para fijar mejor los hechos se juzgue preciso; pero no porque tal circunstancia importe un deber, y menos cuando los hechos están fijados y probados, como lo estuvo respecto del C. Gomez Cuervo el reiterado desobedecimiento á las órdenes del gran jurado y de su comision, quienes aunque le hubieran pedido informes no los habrian obtenido, supuesto que desde antes habia dicho que no los reconocia.”

“El veredicto del gran jurado se pronunció, pues, en la forma legal; y si el C. G. Cuervo creyó que se habian violado con él sus garantías individuales, y la ley le merecia alguna consideracion, cosa que desgraciadamente hemos visto que no sucede, su derecho habria sido el de pedir amparo á la justicia federal, conforme á la ley de 20 de Enero del año próximo pasado; pero nunca hacerse reo del delito vulgar de resistencia á la justicia, nunca dar un golpe de Estado, pretendiendo alzarse con los poderes públicos, y cometiendo las aberraciones y atentados que con justicia tienen en alarma á toda la sociedad, á quien á no mediar la prudencia del congreso y del gobierno sustituto, habria hecho ya sufrir las horribles consecuencias de la guerra civil.”¹

Sabiéndose que conforme á las leyes de Jalisco, la declaracion de haber lugar á formacion de causa no importa mas que el permiso para proceder criminalmente contra

¹ Dictámen aprobado por la legislatura en 23 de Junio.

un funcionario acusado, permiso que no forma siquiera parte del *juicio criminal*, que despues sustancia desde la primera instancia el juez competente, todas las argumentaciones contrarias vienen por tierra: ni se ha tratado de un juicio criminal, ni se ha pronunciado siquiera un auto de prision; el artículo 20 de la constitucion no puede ser á este caso aplicable. No siendo, segun las leyes de Jalisco, lo repito, parte del juicio criminal el permiso que se concede para procesar al funcionario acusado, cuanto se diga invocando ese artículo, es cuando menos inconducente.

Pero se podria hacer una réplica que debo satisfacer: si las leyes de Jalisco eso disponen, ellas son anti-constitucionales, puesto que violan ese artículo 20, y no pudiendo ellas prevalecer sobre este, queda siempre el veredicto con la nota de inconstitucional. Esta réplica plantea esta cuestion: ¿los permisos que en buena administracion deben conceder las autoridades superiores para que las subalternas puedan ser procesadas, las diligencias que al efecto animan, son un verdadero *juicio criminal* en el que se debe proceder conforme al artículo 20 de la constitucion? Mucho podria sobre esto decirse, pero ello me aparta ia mucho mas de mi propósito: me contentaré solo, para vindicar á esas leyes del cargo de inconstitucionalidad que se les hace, con recordar que la suprema corte de justicia, final intérprete de la constitucion, juzgando un caso sometido á su conocimiento, y en el que se trataba de saber si los artículos 7º y 8º de la ley de 13 de Marzo de 1813 son ó no constitucionales, en virtud de permitir la suspension de los jueces sin prévia defensa hasta por un año, resolvió que “esa suspension de empleo y sueldo por un año, es un acto legal y *contra el que no cabe recurso de amparo.*”¹

¹ Sentencia de 20 de Julio de 1869. “Diario oficial” número 214 del 2 de Agosto de 1869.

Protegido por la respetable autoridad del primer tribunal de la república, tanto mas decisiva en la materia, cuanto que á él toca de pleno derecho pronunciar la última palabra sobre la inconstitucionalidad de las leyes, me abstengo yo de hacer los razonamientos que probaran que aquellas de Jalisco no son contrarias á la constitucion: simplemente observaré que si la suprema corte no ha creído que es un *juicio criminal* aquel en que un tribunal suspende á un juez hasta por un año, sin perjuicio de consignarlo despues á la autoridad correspondiente para que sea juzgado, si el interesado lo reclamare, no es lícito ya sostener que el permiso que se concede para procesar á un funcionario culpable, sea el juicio criminal en que se deben observar las prescripciones del artículo 20 de la constitucion.

VIII.

Pero esta cuestion de la constitucionalidad del veredicto, de la violacion de las garantías individuales, se debe ver y analizar en otro terreno: en el que le es propio, en el que no queda lugar siquiera al escrúpulo. El Sr. G. Cuervo desconoció á la legislatura, al gran jurado; desobedeció reiteradamente las órdenes de este; se negó á dar los informes, los antecedentes que se pedian; declaró que no

obedecia sus autos que procedian de la legislatura, reunida en tiempo inhábil: en una palabra, se rebeló contra sus jueces, y se alzó con el poder público. ¿Es posible siquiera que contra el que tal hace, se proceda en los términos que designa el art. 20 de la constitucion?

Hay en el órden político un delito grave, trascendental, que trastorna todas las relaciones de las autoridades, que hace que las leyes pierdan su imperio: el golpe de Estado. La naturaleza misma de ese delito hace imposible todo juicio contra el reo autor de él, mientras permanezca rebelado y sostenido por la fuerza: ese delito priva á su autor, por el simple hecho de su perpetracion, de su carácter de gobernante, y autoriza á las autoridades, al pueblo, á obrar contra el usurpador, aun con las armas en la mano, para restablecer la observancia de la ley, para someter al culpable despues á la accion de los tribunales. Que el Sr. G. Cuervo ha cometido ese delito, es cosa que despues probaré ámpliamente, para no interrumpir aquí con materias extrañas el curso de mis razonamientos.

Son de tal manera obvias esas reflexiones que acabo de hacer, que apenas fuera preciso demostrarlas: pretender que el rebelde, el usurpador, el que ha infringido las leyes y desconocido á las autoridades que de ella emanan, se sujete para ser juzgado, á estas autoridades, mientras la fuerza lo sostiene, es pedir el imposible: sostener que ese rebelde conserve despues de su delito el poder público que ejerciera, y mientras una sentencia con todas las fórmulas legales de él no le prive, es caer en el absurdo de que quien ha rasgado todos los títulos de legitimidad, puede con el delito rehabilitarse; y exigir en tal caso, un *juicio criminal* en que se observen las prevenciones del art. 20 de la constitucion, so pena de que si así no se obra, es nula, anti-constitucional toda providencia de la autoridad legi-

Protegido por la respetable autoridad del primer tribunal de la república, tanto mas decisiva en la materia, cuanto que á él toca de pleno derecho pronunciar la última palabra sobre la inconstitucionalidad de las leyes, me abstengo yo de hacer los razonamientos que probaran que aquellas de Jalisco no son contrarias á la constitucion: simplemente observaré que si la suprema corte no ha creído que es un *juicio criminal* aquel en que un tribunal suspende á un juez hasta por un año, sin perjuicio de consignarlo despues á la autoridad correspondiente para que sea juzgado, si el interesado lo reclamare, no es lícito ya sostener que el permiso que se concede para procesar á un funcionario culpable, sea el juicio criminal en que se deben observar las prescripciones del artículo 20 de la constitucion.

VIII.

Pero esta cuestion de la constitucionalidad del veredicto, de la violacion de las garantías individuales, se debe ver y analizar en otro terreno: en el que le es propio, en el que no queda lugar siquiera al escrúpulo. El Sr. G. Cuervo desconoció á la legislatura, al gran jurado; desobedeció reiteradamente las órdenes de este; se negó á dar los informes, los antecedentes que se pedian; declaró que no

obedecia sus autos que procedian de la legislatura, reunida en tiempo inhábil: en una palabra, se rebeló contra sus jueces, y se alzó con el poder público. ¿Es posible siquiera que contra el que tal hace, se proceda en los términos que designa el art. 20 de la constitucion?

Hay en el órden político un delito grave, trascendental, que trastorna todas las relaciones de las autoridades, que hace que las leyes pierdan su imperio: el golpe de Estado. La naturaleza misma de ese delito hace imposible todo juicio contra el reo autor de él, mientras permanezca rebelado y sostenido por la fuerza: ese delito priva á su autor, por el simple hecho de su perpetracion, de su carácter de gobernante, y autoriza á las autoridades, al pueblo, á obrar contra el usurpador, aun con las armas en la mano, para restablecer la observancia de la ley, para someter al culpable despues á la accion de los tribunales. Que el Sr. G. Cuervo ha cometido ese delito, es cosa que despues probaré ámpliamente, para no interrumpir aquí con materias extrañas el curso de mis razonamientos.

Son de tal manera obvias esas reflexiones que acabo de hacer, que apenas fuera preciso demostrarlas: pretender que el rebelde, el usurpador, el que ha infringido las leyes y desconocido á las autoridades que de ella emanan, se sujete para ser juzgado, á estas autoridades, mientras la fuerza lo sostiene, es pedir el imposible: sostener que ese rebelde conserve despues de su delito el poder público que ejerciera, y mientras una sentencia con todas las fórmulas legales de él no le prive, es caer en el absurdo de que quien ha rasgado todos los títulos de legitimidad, puede con el delito rehabilitarse; y exigir en tal caso, un *juicio criminal* en que se observen las prevenciones del art. 20 de la constitucion, so pena de que si así no se obra, es nula, anti-constitucional toda providencia de la autoridad legi-

tima que suspende en las funciones de su cargo al usurpador, es proclamar la impunidad del golpe de Estado; mas aún, es obligar á todas las autoridades á que se inclinen, mudas y silenciosas, ante el rebelde que tiene la perfidia de volver contra la ley las armas que ella le diera para el sostenimiento del orden público.

Nuestro derecho constitucional tamaños absurdos no tolera: el art. 128 de la constitucion de la república prevé el caso de que "una rebelion interrumpa la observancia de la ley," y no exige el imposible de que sean luego juzgados y sentenciados "los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion," ni sanciona el contraprimcipio de que las autoridades sucumban ante el delito: lejos de eso él supone que el pueblo puede "recobrar su libertad" hasta haciendo armas contra el rebelde; deja expeditas las facultades de todas las autoridades para restaurar el orden, y manda que cuando "la observancia de la ley se restablezca" sean juzgados "los que se hubieren rebelado."

En la historia desgraciada de nuestro país no faltan precedentes que con la lógica invencible de los hechos, persuaden de las verdades que me empeño en patentizar. Cuando en 1857 el presidente Comonfort atentó contra la representacion nacional y "cambió de improviso los honrosos títulos de gefe constitucional de un pueblo libre, por los menguados de un faccioso vulgar,"¹ nadie pudo siquiera pensar en procesar al autor de tal delito, y sin embargo, sin proceso, sin audiencia, sin defensa, sin ninguno de los requisitos del artículo 20 de la constitucion, se le declaró culpable, rebelde, por las autoridades constituidas, y

¹ Manifiesto de la representacion nacional contra el atentado de 17 de Diciembre.

la misma representacion nacional, excitó "á los gobernadores de los Estados, á las legislaturas, para que aprontasen sus fuerzas para sostener el orden constitucional."¹ El actual primer magistrado de la nacion, como presidente de la suprema corte de justicia entonces, apenas salido de la prision á que se le redujo, se proclamó gefe de la república, y se lanzó á la lucha gloriosa que forma una de las páginas mas hermosas de la historia de México.

¿No habria sido el sarcasmo mas cruel de parte del autor del golpe de Estado para sostenerse en el poder constitucional, el alegar que al ser no suspenso, sino *destituido* de su cargo por las autoridades legítimas, se violaron en su persona las garantías que otorga el art. 20 de la constitucion? ¿No habria sido el colmo del absurdo reputar anticonstitucional la circular que con fecha 17 de Enero de 1858 expidió en Guanajuato el gobierno legítimo del Sr. Juarez, que declaró "nulos y de ningun valor ni efecto, todos los contratos, nombramientos y concesiones hechas por los *revolucionarios* desde el dia 17 de Diciembre?" ---- Dejemos en paz la memoria de aquel mal aconsejado presidente que tantos dias de luto dió á la república con su golpe de Estado; respetemos la tumba de quien solo se condenó y murió como bueno peleando por la independencia nacional!

Para los grandes criminales que se alzan con el poder público, y que tienen las armas en la mano, no está escrito el art. 20 de la constitucion: ella previó el caso de que una rebelion hiciera imposible su observancia, y no concede á la autoridad rebelde las garantías que no serian sino la impunidad del delito. Ese artículo tiene aplicacion luego que el usurpador depone las armas, ó se le sujeta al

¹ Manifiesto citado antes.

orden: entonces él goza de aquellas garantías, pero mientras permanece rebelado, mientras desconoce á sus jueces, mientras ningun juicio es posible, ese artículo no puede invocarse, y el 128 que autoriza al pueblo á recobrar su libertad, legitima los actos de las autoridades que desconocen al usurpador, que lo destituyen de su empleo, que le hacen la guerra, sin que con ninguno de esos actos se violen las garantías individuales. En el caso de un golpe de Estado, para el efecto de suspender de su empleo al rebelde, para someterlo al imperio de la ley, enmudece el artículo 20 y no habla sino el 128 de la constitucion. Este artículo, esa concordancia de los preceptos constitucionales, dan cumplida respuesta á las argumentaciones que me han estado ocupando.

Si no se entendiera así la constitucion, si ninguna autoridad pudiera proceder contra el gobernante que se rebela contra la ley, sino conforme al art 20 de aquel código, el pais quedaria condenado, so pretexto de respeto á este artículo, á presenciar impasible el derrumbamiento de las instituciones! ¿Puede esto sostenerse?

Supongamos ahora que el veredicto pronunciado contra el Sr. G. Cuervo, sea tan inícuo é injusto, como él afecta creerlo; concedamos que son anticonstitucionales las leyes de Jalisco, que no ven en el permiso concedido para procesar á un funcionario *un juicio criminal*; permitamos que aun en estos casos en que el juicio no comienza, se debe observar el artículo 20 de la constitucion para otorgar ese permiso: lo concedo todo y pregunto solamente: ¿cuando la rebelion hace imposible el juicio, se insiste en que juicio ha de haber? Cuando la representacion nacional en 1857, inspirándose en el artículo 128 tantas veces mencionado, declaró "faccioso vulgar" al primer magistrado de la república y llamó al pueblo á las armas, ¿se sigue soste-

niendo que la legislatura de Jalisco no pudo suspender en el ejercicio de su empleo al Sr. G. Cuervo, y consignarlo á los tribunales? ¿Se repetirá aun que esto es anticonstitucional, atentatorio, contrario al derecho natural?

El Sr. G. Cuervo podrá complacerse en su obra, y seguir creyendo, si es que sus creencias son tan fáciles, que el pueblo de Jalisco lo sostiene. Ese pueblo hoy sufrido y pacífico, que carece hasta de administracion de justicia, corrió á las armas cuando el héroe de Ayutla á quien amó, se convirtió en un "faccioso vulgar:" estuvo en campaña tres años y no volvió á sus hogares sino cuando recobró su libertad! Ese pueblo que conoció por la primera vez el nombre del Sr. G. Cuervo, cuando un gefe militar lo nombró gobernador, no vacilará en el camino que deba seguir si sus autoridades lo llaman, como en 857, á la guerra. La legislatura no solo no ha querido hacerlo, sino que con sollicitud diligente ha impedido que las armas, la violencia tomen parte en una cuestion que la ley resuelve; y el pueblo de Jalisco espera ansioso esa solucion!

Lo que en estos últimos artículos he dicho hace ver: 1º Que lo que se llama veredicto condenatorio lejos de ser anticonstitucional está arreglado á las leyes de Jalisco; 2º Que aunque eso no se quiera confesar, el artículo 20 de la constitucion no tiene aplicacion al caso del Sr. G. Cuervo que permanece aun rebelado; y 3º Que el artículo 128 de la constitucion y la naturaleza misma del delito cometido han autorizado plenamente á la legislatura para suspender al usurpador en el ejercicio de su encargo, para declararlo con lugar á causa, para nulificar todos sus actos, etc., y esto sin *juicio criminal*, sin audiencia, sin defensa alguna. Lejos, pues, de ser aquel *veredicto condenatorio* contrario al derecho natural, está apoyado en el texto constitucional, es la imperiosa exigencia de la ley para que el orden público

pueda restablecerse, para que el delito no quede impune, para someter á su autor á la accion de los tribunales. Y si segun mis anteriores demostraciones, no es lícito al gobernante resistir al veredicto aun cuando sea inícuo y atentatorio, hoy que sabemos que el de la legislatura dista muchísimo de merecer esa calificacion, ya se podrá medir el tamaño de los atentados del Sr. G. Cuervo. Que la opinion pública juzgue á este señor antes que los tribunales puedan apoderarse de él! Que el pueblo mexicano que en 857 ensalzó al Sr. Juarez porque ocupó el poder, sin veredicto ni juicio alguno contra el autor del golpe de Estado, declarándolo *revolucionario*, resuelva si no es legítima la autoridad del Sr. Hermoso, nombrado gobernador sustituto por la legislatura, de conformidad con la constitucion!

IX.

El camino del delito es fatal: la generacion del crimen es fecunda. El Sr. G. Cuervo no podia detenerse en el desconocimiento de la legislatura: se colocó sobre una pendiente que lo ha llevado al abismo. Su primer delito le exigia la perpetracion de otros nuevos; y no ha vacilado en cometerlos.

En 13 de Junio expidió un *decreto* que es preciso leerlo en toda su extension para hacer de él las apreciaciones

de que el golpe de Estado sea allá un delito, es premiado el que lo comete con la dictadura absoluta *en todos los ramos de la administracion*----- ¿Es posible sinceramente sostener esa interpretacion dada por el Sr. G. Cuervo? ¿Se puede hacer á la constitucion de Jalisco el agravio de que ella sea tan absurda que estimule con un premio la ambicion del gobernante para delinquir, para romper todas las leyes?----- El desconocimiento de la legislatura exigia que á ese absurdo se llegase: el Sr. G. Cuervo llegó á él.-----

Aquellos textos concordados no premian el golpe de Estado, ni autorizan á rebelarse contra el poder legislativo: por el contrario, ellos ponen en alto relieve estas verdades: solo este poder puede investir al gobernador de facultades extraordinarias con las limitaciones que crea conveniente; y cuando la *urgencia del caso* no dé lugar á *recabarlas del congreso*, puede reasumirlas el gobernador, quedando sujeto en su ejercicio á la revision de la cámara. Si, pues, el gobernador siempre ha de reconocer en la asamblea la fuente de toda facultad legislativa, nunca puede él usurpar esa facultad contra la voluntad de ella, y mucho menos para hostilizarla: esto es tan obvio y claro que no admite demostracion.

Pero hay mas aún: ni la legislatura misma puede dar esas facultades con tal extension, que en *todos los ramos de la administracion pública* se ejerzan: la legislatura al concederlas tiene que respetar las instituciones, la forma de gobierno, la constitucion que prohíbe que "se reunan todos los poderes en una sola persona." no puede hacer al gobernador, legislador y juez simultáneamente. Pues bien; lo que la legislatura, fuente del poder legislativo, no puede, sí lo pudo el Sr. G. Cuervo: reasumió las facultades extraordinarias *en todos los ramos de la administracion* y se declaró hasta poder judicial del Estado! ¿No es todo esto lo

mas monstruoso que se puede concebir? ¿No se necesita el mas hipócrita *celo constitucional* para hacer todo eso invocando la constitucion?

Para probar que esos monstruosos atentados de que acabo de hablar son un hecho histórico, citaré la palabra del mismo Sr. G. Cuervo que lo confiesa: cuando el tribunal constitucional tuvo que disolverse, á consecuencia de aquel *decreto* de 13 de Junio, que trasladó sus facultades ordinarias á las extraordinarias del Sr. G. Cuervo; cuando el poder judicial suspendió el ejercicio de sus funciones el 14 de ese mismo mes; tanto era cierto que aquel *decreto* usurpaba las facultades de los tribunales, que queriendo despues estérilmente el Sr. G. Cuervo establecer un tribunal intruso nombrado por él, tuvo que expedir en 30 de Junio este otro *decreto aclaratorio* del primero:

“Antonio G. Cuervo, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, hago saber, que:

“Considerando que si bien por la verdadera inteligencia y espíritu de la fraccion IX del art. 28 de la constitucion del Estado, que sirvió de fundamento al decreto de este gobierno de 13 del que fina, claramente se comprende que ese decreto no tuvo ni pudo tener por mira el investir al poder ejecutivo, de las funciones judiciales que le son siempre extrañas en todo régimen administrativo, sino solo reasumir las facultades extraordinarias á que dicha fraccion se refiere, y que son las del órden puramente político, conviene, sin embargo, en el actual estado de cosas, poner la disposicion de que se trata, al abrigo de cualesquiera interpretaciones gratuitas y contrarias á su manifiesto y natural sentido; tengo á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. El decreto de 13 del que fina, deja en

absoluta libertad é independencia al poder judicial, para ejercer sus funciones con arreglo á la constitucion y leyes del Estado.

“Por tanto, mando se imprima y publique en la forma legal para su cumplimiento. Guadalajara, Junio 30 de 1870.—Antonio G. Cuervo.—C. G. Cevallos, secretario.”

Tanto es cierto que el Sr. G. Cuervo se creyó con facultades judiciales, que aun antes de expedir su *decreto* de 13 de Junio habia ya cometido otros atentados que así refiere el fiscal del tribunal de Jalisco: “Como ese decreto contiene un expreso ataque á la soberanía del Estado.... y como el mismo poder ejecutivo ha cometido otras violencias, como haber suspendido al presidente del tribunal y aprisionado á su secretario.... sin que sea ya posible contenerle en el camino de la revolucion que ha emprendido, etc.”¹

En otro lugar ofrecí demostrar que el Sr. G. Cuervo ha dado un golpe de Estado en Jalisco, y ha llegado la ocasion de ver en toda su luz esta verdad. Recorramos la historia de los atentados que ya conocemos.

En 3 de Mayo se publicó por el gobernador el decreto que declaró que las sesiones durarian de 11 de Abril á 10 de Julio, y en 7 de Junio ese gobernador, calificando de anti-constitucional tal decreto, desconoció la legitimidad de la legislatura.

En 8 de Junio tal desconocimiento se llevó hasta negarse á obedecer los autos de la seccion del gran jurado, so pretexto de que esta no puede funcionar sino en los períodos de sesiones.

En 12 de Junio, en un Manifiesto al Estado asaz insultante para la legislatura, quedó esta no solo desconocida

¹ Manifiesto del tribunal de justicia, de 14 de Junio.

como poder legislativo, sino *resistida* como gran jurado, atacada en todas sus resoluciones.

En 13 de Junio se asumieron las facultades extraordinarias en todos los ramos de la administracion, contra la voluntad y en odio á la legislatura.

Ahora bien, yo pregunto: ¿cómo se llama todo eso? ¿No es un verdadero golpe de Estado? Un gobernador que no tiene derecho de veto, objeta de inconstitucional á una ley, á los treinta y cuatro dias de publicada: un gobernador que no puede hacer observaciones á las resoluciones de la cámara, no ya las hace, sino que se erije en juez de sus actos, y los censura, y la insulta: un acusado que nunca puede para asegurarse la impunidad, pretender que solo tenga juez en ciertos meses del año, desconoce á ese juez, se desata en improperios contra él, llama á su veredicto "el mas injusto, inicuo y deshonoroso atentado," y resiste con las armas en la mano que se le juzgue: un gobernador que ha de recabar las facultades extraordinarias de la legislatura, las toma por sí mismo para atacarla: un gobernador que nunca, ni con aprobacion de la legislatura, puede hacerse legislador y juez, se convierte en dictador absoluto---- ¿No es todo eso el golpe de Estado?

¿Se quiere mas aún? Pues lo hay todavia. La suspension del presidente del tribunal de justicia: la prision del secretario de acuerdos del mismo tribunal: la persecucion del secretario del gobernador sustituto: la multa de 500 pesos impuesta á un impresor porque imprimió un decreto de la legislatura: la prision á que son reducidos hasta los que dan publicidad á los actos de esta: la guardia puesta en su palacio para violar la libertad de la cámara con la presencia de soldados que están á las órdenes del usurpador; para impedir sus sesiones, no permitiendo á sus empleados la entrada á sus oficinas---- Si quisiera referir

todos los atentados en Guadalajara cometidos, me haria interminable!

¿Se pueden desear mas datos para resolver si en Jalisco ha habido golpe de Estado, si existe allí una rebelion contra las autoridades, contra las leyes? ¿Puede necesitarse mas para ver que el orden constitucional está profundamente alterado, que los poderes que ejerce el Sr. G. Cuervo no son sino los que dan la usurpacion, la violencia, el delito----?

X.

Todo ese cúmulo de atentados, toda esa fecunda generacion de delitos, se quiere canonizar con una sola palabra, la que la tiranía en todos tiempos ha invocado para legitimar sus crímenes: "la opinion pública." Se dice que Jalisco no solo ve impasible la violacion de todas sus leyes, sino que acepta gustoso el derrumbamiento de las instituciones, la muerte de todas las libertades públicas: se dice que el partido liberal de Jalisco no solo sostiene al Sr. G. Cuervo, sino que aplaude todos sus actos, que son la negacion de todos los principios republicanos.

Quiero suponer que esto sea cierto, y con ello hago ya una injuria á ese Estado, celoso como el que mas de la doctrina democrática: ¿es esto razon para que quede legitimado

lo que la ley condena? Cuando se dió el golpe de Estado de 857, la *opinion pública* se manifestó favorable á la usurpacion: cuando el archiduque austriaco vió aquellas memorables actas de adhesion, que los abogados ingleses tan mal interpretaron; cuando las columnas francesas llevaron despues por todo el país esta *opinion pública* en la punta de sus bayonetas, pudo ella canonizar, legitimar lo que la constitucion de 857 condenó? Puede entre nosotros venir alguna opinion pública á decirnos que es lícito á un gobernante dar un golpe de Estado, para escaparse de un proceso en que se le acusa de mala versacion de caudales públicos? Pueden todas las actas de adhesion imaginables romper la suprema ley de la república, destruir las instituciones, legitimar, en fin, la usurpacion? Si el presidente de la república se declarara un día *alteza serenísima*, podrian el plebiscito de Santa-Anna, las actas de adhesion del archiduque resolver que esto quedaba bien hecho? La república mexicana, el partido liberal ha resuelto ya una, y otra, y otra vez esa cuestion: la ley que condena esa *opinion pública*, esos plebiscitos, esas actas, cuanto para subvertir el orden público se invoca, llama rebelde, usurpador, al que se alza con el poder, y lo trata no como autoridad, sino como reo.

No quiero entrar á un terreno que yo mismo me he vedado: no quiero decir ni explicar lo que es esa *opinion pública* de que tanto alarde hacen los partidarios del Sr. G. Cuervo: no quiero revelar como se han fabricado esas actas de adhesion de los pueblos; casi nadie ignora en México como todo eso se hace, cuando el que tiene el poder así lo quiere, así lo manda: no me permito tampoco ni indicar siquiera que la legislatura, que no tiene hasta hoy un solo soldado, ha recibido mas actas de reconocimiento á su favor, que las que cuentan los papeles que al usurpa-

dor sostienen: seríame preciso para esto entrar en ciertas apreciaciones de hechos que pudieran tacharse de parciales; podria eso engendrar una discusion enojosa, y sobre todo seria abandonar mi propósito de no ocuparme sino de las cuestiones constitucionales que las dificultades de Jalisco provocan: no lo haré; pero para que aun los menos versados en los negocios de ese Estado aprecien lo que vale esa opinion pública, lo que es la *popularidad* de que el Sr. G. Cuervo se jacta, haré solo una pregunta: ¿Cómo es que este señor no ha podido, agotando estérilmente sus esfuerzos, reorganizar aunque fuera con gente intrusa, el poder judicial del Estado? ¿Cómo en tantos pueblos que le reconocen, no hay un solo alcalde que administre justicia? ¿Cómo en Guadalajara, capital en que los letrados abundan, no ha habido cinco abogados que quisiesen ser magistrados? ¿Cómo es que el decreto de 30 de Junio, aclaratorio del de 13 del mismo, no ha podido producir el efecto que de él se esperaba? ¿Cómo es que una administracion con facultades tan extraordinarias y con tanta popularidad, está sufriendo instante por instante el terrible voto de censura, la formidable acusacion que importa la falta de administracion de justicia?.... A su Alteza Serenísima, usurpador, nunca faltaron personas que todos los empleos cubrieran: á Maximiliano, conquistador, sobraron siempre pretendientes para los puestos públicos. ¿Cómo el Sr. G. Cuervo que tanta popularidad tiene, no encuentra un juez, un magistrado?.... Toca la explicacion de este fenómeno á los que tanto pregonan esa *opinion pública* que favorece al Sr. G. Cuervo y que es bastante á canonizar todos sus actos por mas que la ley los condene.

Y de que la legislatura no tenga un soldado, y de que ella no haya resistido á la fuerza con la fuerza, no solo no se puede tomar un argumento para combatir su causa, si-

no que ello es la prueba evidente del patriotismo que á sus resoluciones ha inspirado. ¿Podrían los 500 gendarmes del Sr. G. Cuervo dominar el Estado de Jalisco?---- La legislatura con su legitimidad, el partido liberal todo, con sus influencias, ¿no habrían podido levantar, ya no digo ejércitos, sino guerrillas aquí y allá, que recordaran su deber á esos gendarmes?---- Pero no; la legislatura no ha querido la guerra, y ni siquiera ha consentido que le den guardia los muchos ciudadanos que sus armas le han ofrecido: el partido liberal no ha querido la guerra, porque no quiere que la fuerza haga lo que solo la magestad de la ley es bastante á hacer; la legislatura y el partido liberal pacíficos esperan que sin quemar un cartucho, la ley se sobreponga á la violencia.

Lo que hasta ahora he escrito, pone ya en toda su luz la cuestion constitucional interior de Jalisco: sin agotar ni con mucho las materias que he tocado, sin tratar otras muchas que con esa cuestion se rozan, heme solo ocupado de las principales, de las mas salientes, y, no sé si mucho me equivoco, mis demostraciones autorizan y apoyan firmemente esta extrema conclusion: los atentados del Sr. G. Cuervo, no tienen, no pueden tener, no ya defensa legal, pero ni siquiera excusa aparente: lo que en Guadalajara ha pasado es un amago sério, terrible á las instituciones de la república. El dia en que el ejecutivo federal invocando el precedente de Jalisco, no hiciera mas que lo que el Sr. G. Cuervo ha hecho, de un solo golpe se derrumbarian esas instituciones: el dia en que los gobernadores de los Estados tuvieran como doctrinas constitucionales *las razones* con que el Sr. G. Cuervo se defiende, habria desaparecido para siempre de entre nosotros "la república representativa, democrática, federal," para no dejar en su lugar sino la dictadura tanto mas onerosa, cuanto que hipó-

crita, invoca la ley para escarnecerla, habla del pueblo para humillarlo!---- Que el partido liberal en el país todo, juzgue si esa última conclusion de mis anteriores demostraciones no es lógicamente exacta.

Mi empeño en evidenciar la justicia de la causa de la legislatura de Jalisco, no tiene otra significacion que colocar en su verdadero terreno una cuestion que la pasion ha desnaturalizado: bien sé yo que ese Estado, lo mismo que todos los de la república, no tiene juez en su soberanía, no hay autoridad en la tierra que "en lo concerniente al régimen interior de los Estados" tenga el derecho de revisar sus actos; pero ya que los amigos del Sr. G. Cuervo quisieron retirar las simpatías del público de la causa de la legislatura, á mí, representante de Jalisco, me incumbía el deber de vindicar ante el mismo público la conducta de las autoridades de ese Estado. Lo repito: que el país juzgue si los atentados del Sr. G. Cuervo pueden llamarse arreglados á las leyes!

He cumplido hasta aquí una parte de mi propósito, examinando la cuestion de Jalisco en sus relaciones con el derecho constitucional local de ese Estado: para llenar mi tarea debo verla tambien á la luz de la ley constitucional federal. Los siguientes artículos están destinados á este objeto.

Para restablecer el orden constitucional hondamente perturbado en Jalisco; para aprehender á un reo que *con armas* está resistiendo á la justicia; para sofocar en su gérmen una *rebelion armada*, rebelion que iniciada con un golpe de Estado hace temer á la república la repetición de los escándalos que comenzaron en Octubre de 852 en el Hospicio de Guadalajara, y que ensangrentaron el territorio nacional; para afirmar los principios hoy conculcados; para consolidar las instituciones de muerte amagadas con el precedente del Sr. G. Cuervo, la legislatura invocando el art. 116 de la constitucion federal, pidió al ejecutivo de la Union el auxilio que tiene el deber de darle en caso de sublevacion ó trastorno interior; y por una desgracia nunca bastante lamentable, el gabinete interpretando el texto constitucional en un sentido que, á mi juicio, no tiene, negó tal auxilio.

En la difícil posicion en que los sucesos acaecidos del 8 al 11 de Junio, colocaron á esa legislatura, esta no podia tomar sino uno de estos caminos: ó sucumbir ante la voluntad del Sr. G. Cuervo, y hacer cuanto él exigía: ó responder á la fuerza en que este señor se apoya, con una declaracion de guerra, llamando á los jaliscienses á las armas para someter al rebelde: ó pedir al ejecutivo de la

Union la proteccion que segun la constitucion debe impartirle. Hacer lo primero, con la conciencia de que así se barrena la ley, habria sido de tal modo infamante para el poder legislativo del Estado, que habria muerto en el ridiculo mas bochornoso, en la impotencia mas humillante. Promover la guerra, apelar al último recurso de los pueblos ofendidos, no era oportuno, cuerdo ni patriótico, cuando la ley federal presenta el medio de restablecer el orden público: la legislatura pidió, pues, la proteccion de los poderes de la Union, creyendo, como cree todavía, que una vez otorgada, el Sr. G. Cuervo, que se dice apoyado por el gobierno general, depondria su actitud hostil y se someteria á las autoridades. Pero la proteccion se negó, y hoy el conflicto de Jalisco está aún como estaba á mediados del mes de Junio.

¿Qué solucion podrá él tener? se preguntan los que viven inquietos por la suerte de las instituciones. ¿Sucumbirá la legislatura? Confesará que su decreto 173 no es ley; que el Sr. G. Cuervo tiene el derecho absoluto de veto, de resistencia; que el veredicto del día 11, es el "atentado mas injusto, inicuo y deshonoroso;" que las facultades extraordinarias del día 13 son legítimas; que la ley y la representacion de Jalisco están á merced del gobernador? Conozco á los dignos miembros de esa legislatura, y puedo afirmar que ellos no se envilecerán á sus propios ojos con tanta humillacion, y lo que es mas, no degradarán á Jalisco con tanta bajeza! Qué hacer pues? Dos medios únicos quedan: la guerra al usurpador, decretada por la legislatura, ó la proteccion federal concedida al Estado como lo manda la constitucion. Jalisciense de todo corazon, no quiero que esa calamidad que se llama la guerra destroce á aquel Estado; y con ese propósito he consagrado todas

mis fuerzas á demostrar que es necesaria é inexcusable la proteccion que la legislatura pide.

El gabinete ha creído y resuelto que el texto constitucional no lo permite: profundas como son mis consideraciones de respeto á los altos consejeros del presidente de la república; vivísimo como lo es el sentimiento de mi insuficiencia, para que pudiera yo hacer prevalecer una opinion mia en el campo del debate, sobre un acuerdo del gabinete, no puedo sacrificar á esas consideraciones mi deber de pedir para Jalisco la paz en la ley: no puede enmudecer esa mi insuficiencia ante mi sincero, vehemente deseo de ver consolidada la república federal, sin que á su sombra vivan escándalos como los de Jalisco. Solo estos poderosos motivos disculpan mi audacia de impugnar la interpretacion que el gabinete ha hecho del artículo 116 de la constitucion.

Para que las demostraciones que me propongo hacer, tengan siquiera el mérito de la claridad, necesito hacer una clasificacion exacta de materias que aleje toda confusion, toda oscuridad: procuraré seguir un método riguroso que permita ver al fin de mi trabajo cómo están estrechamente unidas con los preceptos constitucionales, las consecuencias que yo derivo de ellos.

La primera cuestion, verdaderamente interesante, vital para el sistema federativo, que debo examinar, puede formularse así: "Es lícito á los poderes de la Union ingerirse en las *cuestiones interiores* de los Estados?"

Vital he llamado yo á esa cuestion, y la ley constitucional no podia dejarla sin solucion. El artículo 40 de la constitucion federal declara que la república se compone "de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior," y el 41 repite que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de---- los poderes de los Estados, por lo que

toca á su régimen interior." Lejos de que el código fundamental permita á los poderes de la Union el derecho de resolver las cuestiones interiores de los Estados, su art. 117 reserva á estos "las facultades no concedidas expresamente á los funcionarios federales." Incontrovertible, evidente es la verdad de que no es lícito á los poderes de la Union ingerirse en las cuestiones interiores de los Estados.

El gabinete, en su telégrama á la legislatura de Jalisco, fechado en 15 de Junio, reconoce, me complazco en decirlo, esa verdad: el gobierno "tiene la conviccion, estas son sus palabras, de que por la esencia misma de las instituciones que nos rigen, el ejecutivo de la Union no debe calificar ó mezclarse en las cuestiones interiores de los Estados." Pero al principio así reconocido, se le opondrá luego esta excepcion: "si alguna vez puede y debe hacerlo, es solamente cuando lo apremiante de las circunstancias ó la exigencia de la situacion sea tal, que no dé lugar ó cabida á otro recurso." Vaga como esta excepcion es, creo que los textos constitucionales no la apoyan en caso alguno: no sé si me equivocaré, creyendo que con ella se alude á la facultad de declarar en sitio á un Estado; pero tan lejos de reconocer yo constitucionalmente esa facultad, juzgo que la reprueba por completo la constitucion. A esta importante materia de la anti-constitucionalidad del estado de sitio declarado segun la ley de 20 de Enero de 1860, consagraré especialmente mi atencion, en su lugar oportuno: por ahora solo debo demostrar que en ninguna circunstancia puede el gobierno general intervenir la administracion de un Estado soberano.

Los textos que he citado garantizan esa soberanía en el régimen interior del Estado, y no dan á los poderes federales *mas facultades* que las que *expresamente* les concede la constitucion; y como en ninguno de sus artículos está

expresa la de *poder y deber* mezclarse en las cuestiones interiores de los Estados en caso alguno, consecuencia lógica es que aquella excepcion establecida por el gobierno, no puede sostenerse constitucionalmente. Esta sencilla argumentacion demuestra en tésis general la verdad que me propongo afirmar.

La vaguedad de aquella excepcion no permite profundizar el análisis; ¿qué circunstancias, qué situaciones son las que autorizan al poder federal á ingerirse en las cuestiones de los Estados? (El telégrama del gobierno no lo dice, y discurrir por conjeturas, es exponerse á fáciles equivocaciones. Pero como mi deseo es aclarar tanto como sea dable estas materias, bien cabe dentro de los límites de mi tarea, ocuparme de las limitaciones que la prensa en estos dias y con motivo de la cuestion de Jalisco, ha querido poner al principio constitucional.

En los artículos publicados en el "Siglo XIX" últimamente, se ha reconocido, como era preciso, ese principio: "El poder federal, se dice, no tiene sin duda como *facultad ordinaria* la de calificar sobre la legalidad de un gobierno de Estado;" mas poco despues se añaden estos conceptos: "----pero si en el ejercicio de sus deberes constitucionales (del gobierno general) se presentare esa cuestion (la de legalidad de un gobierno de Estado) como incidente, fuerza seria resolverla;" conceptos que se precisan aún mas en las siguientes palabras:----"y por tanto, al entrar el gobierno federal en relaciones con los poderes locales, *tiene que examinar* si estos son un gobierno republicano, y si emanan de la constitucion particular del Estado."¹

En otro de aquellos artículos se habla así: "Si los prime-

¹ Núm. 196 del "Siglo," correspondiente al 15 de Julio.

ros (los poderes federales), protegiendo á los segundos (á los Estados) cumplen con un deber constitucional; si esa proteccion no puede tener lugar, *sin conocer de parte de quién está la legalidad*, es incuestionable que aquellos poderes, conforme á la constitucion, siempre que su auxilio se pida por un Estado, ~~no~~ tienen la facultad de examinar quién es la autoridad legal, para prestar el auxilio al que tenga la legalidad."¹

Tengo la pena de manifestar que yo no acepto estas teorías que fundan la legitimidad de un gobierno, en el reconocimiento que de él hagan soberanías extrañas, teorías que establecen el vasallage de los Estados; teorías que sustituyen *al Estado soberano*, la autoridad del centro, de la Union: creo por el contrario, que ellas matan el principio federal. Solo por lo relativo á la interpretacion del artículo 116 de la constitucion, debo en este lugar acreditar estos asertos.

Yo no concibo *un soberano* que tenga que dar cuenta á un *superior*; un *soberano* cuya conducta esté sujeta á la revision de una autoridad extraña: cuando creo que la República Mexicana es una *nacion soberana*, afirmo por el mismo hecho que ni los Estados-Unidos del Norte, ni Inglaterra, ni Francia, ni otra potencia alguna, tienen el derecho de examinar si los poderes nacionales emanan de la constitucion, si son legales. El funesto precedente que alguna vez se quiso establecer en México, de que el cuerpo diplomático podia con su reconocimiento legitimar los títulos de un gobierno, está condenado por todas las leyes y reprobado altamente por el país. Y cuando veo que la constitucion llama á los Estados *soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior*, no reconozco que los poderes federales

¹ Núm. 197 del "Siglo."

puedan por motivo alguno, examinar y resolver las cuestiones que á ese régimen interior pertenezcan: sería esto lo mismo que tener *soberanos*, mendigos de la sancion federal, de la legitimidad de sus actos: esto en mi sentir, es la violacion completa del texto constitucional.

Bien sé yo que la soberanía de los Estados no es tan absoluta como la de la nacion: la ley constitucional pone á aquella ciertas restricciones, que conforme á la internacional esta no tiene. Los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la constitucion, marcan esas restricciones y las marcan de un modo tan terminante que "las facultades que no están *expresamente concedidas* por esta constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados," segun dice el artículo 117. De este precepto infiero que todo lo que el poder federal pretenda hacer en lo concerniente al régimen interior de los Estados, y que no les esté expresamente concedido en la constitucion, es no el ejercicio de una autoridad legítima, sino un *abuso de poder*, un ataque á la ley. Y como la constitucion en ninguna parte autoriza á los poderes de la Union para usar de la facultad de examinar si los gobiernos de los Estados emanan de su constitucion particular, no vacilo en afirmar que esto no sería facultad sino abuso de poder.

Y prescindiendo del texto constitucional, ¿puede creerse que quedara soberanía alguna á los Estados cuando el presidente de la república, al entrar en relaciones con los poderes locales, desconociera á este y aquel, porque su eleccion fué viciosa, porque este gobernador no es vecino de tal parte, porque el otro no tiene esta edad, porque en concepto del presidente esos poderes no emanan de la constitucion particular? Que responda con sinceridad esta pregunta quien sea amigo del sistema federal.....

Es un hecho desgraciadamente cierto en nuestra histo-

ria, que hasta hoy no se ha reconocido y acatado la *soberanía de los Estados*, como los principios, como la ley lo exigen. Mientras la constitucion de 1824 rijió, ¿que soberanía era posible con aquellas *comandancias generales* que en cada Estado sojuzgaban con las bayonetas á todas las autoridades? ---- Los constituyentes de 1857, que quisieron que esa soberanía fuera una verdad, como lo es en los Estados-Unidos, no solo suprimieron esas comandancias, sino que mandaron que únicamente las hubiera "en los campamentos, cuarteles y depósitos que ~~se~~ fuera de las poblaciones ~~que~~ estableciere para la estacion de las tropas el gobierno de la Union" ¹ Este precepto constitucional hasta hoy no ha sido sino una hermosa promesa: las tropas viven y han vivido en las poblaciones, y mas de una vez los Estados se han quejado de que las bayonetas han ejercido violencia en su soberanía!

No hace muchos años que aun bajo el imperio de la constitucion de 1857, los poderes ejecutivo y lejislativo de la Union, declaraban nulos y anti-constitucionales los decretos de las legislaturas de los Estados. Tal *abuso de poder* no se comete ya, y ello prueba que el país progresa en la práctica de las instituciones.

La guerra de intervencion hizo que el estado de sitio se decretara en casi toda la república: pasó esa tremenda calamidad que tantos sacrificios impuso al país, y ha quedado la ley de 20 de Enero de 1860 amagando instante por instante á la soberanía de los Estados. Siquiera las comandancias de la constitucion de 1824 no suprimian gobernadores y legislaturas! Esa ley de estado de sitio, notoriamente anticonstitucional, es la negacion del sistema federal, del régimen democrático.

¹ Art. 122 de la constitucion.

Nosotros no tenemos las costumbres de los americanos, fuerza es decirlo, y no somos celosos como ellos de su soberanía local; pero si ha de venir algun dia, como yo lo deseo con vehemencia, en que el pacto federal sea una verdad, indispensable es combatir en pró de los preceptos constitucionales que lo establecen, destruir lo que se llama la ley de 20 de Enero de 1860, exigir el cumplimiento del art. 122 de la constitucion, negar al poder federal todo derecho, toda facultad para calificar la legitimidad de los poderes locales, para mezclarse en sus cuestiones interiores. Si así no se hace, la soberanía de los Estados es hoy mas precaria, mas nominal, que en el tiempo de la constitucion de 1824.

XII.

Las teorías que me ocupo de impugnar y que asientan que el poder federal, al entrar en relaciones con los poderes locales, debe examinar si estos son un *gobierno republicano*, invocan doctrinas para mí respetabilísimas, las del derecho constitucional americano: solo que creo que tales doctrinas no fundan aquellas teorías, porque se hace una inexacta aplicacion de ellas. Voy á desarrollar estos conceptos.

Véase ante todo como se exponen entre nosotros tales teorías, y la extension que se les dá. "Los Estados, dice la

constitucion, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior, les prestarán igual proteccion ---"

"TODO PROCEDIMIENTO QUE CONDUZCA A LA USURPACION, ES UN ATAQUE AL REGIMEN REPUBLICANO ----" ¹

De estas premisas se han deducido estas consecuencias: "El objeto principal del poder federal debe ser dar eficacia á ese sistema (el republicano) y puesto que los ataques contra él pueden venir tambien de las legislaturas, *no siempre que estas soliciten el apoyo de la federacion se les debe conceder*, en razon á que sus medidas tal vez envuelvan el menoscabo de las instituciones, en cuyo caso recibiendo el auxilio federal, resultaría que los poderes federales, encargados de asegurar las instituciones, estaban á la vez obligados á suministrar medios para destruirlas." ² He aquí al poder federal convertido en el árbitro de los destinos de los Estados, en el señor de los gobiernos locales, so pretexto de averiguar si estos menoscaban ó no las instituciones! Hé aquí el medio seguro, infalible de destruir estas con la negacion de la soberanía de los Estados, so pretexto de alejar el peligro remoto de que ellos atenten contra la forma de gobierno que la constitucion designa!

He reconocido en las doctrinas que examino su origen americano, y he dicho que de ellas se hace una inexacta aplicacion: véase la prueba.

Los textos constitucionales en México y en la vecina república no son iguales sobre este punto: mientras que la

1 Núm. 189 del "Siglo" correspondiente al dia 8 de Julio.

2 Núm. 199 del mismo diario del 18 de Julio.

sección 4.ª del art. 4.º de la constitución americana dice: "Los Estados-Unidos garantizan á cada Estado en esta Unión una forma republicana de gobierno, etc.," el art. 109 de la nuestra solo se expresa en esta forma: "Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular." Se ve por esta comparación entre los dos textos, que mas de una diferencia se puede notar entre ellos. Pero abstracción hecha de cuantas haya, siempre las doctrinas que los americanos deducen de su ley, no sostienen las teorías que estoy refutando.

Exponiendo Madison el verdadero sentido de aquella ley se expresa con estas palabras: "La autoridad (del poder federal) no se extiende mas que á *garantir* la forma republicana de gobierno; lo que supone que hay un gobierno preexistente de esta forma que debe ser asegurado. En tanto, pues, que esa forma republicana se conserve en los Estados, ella debe ser afianzada por la constitución. Estos pueden alterar sus constituciones y adoptar otras formas republicanas, y tienen el derecho para pedir para estas la garantía federal. La única restricción que se les impone, es que no cambien sus constituciones republicanas por las anti-republicanas." ¹ Esto se escribió desde 1788, y tales doctrinas han seguido admitiéndose tradicionalmente en aquel país, y profesándose con tal respeto, que Story, el célebre comentador de la constitución americana, copia las palabras de Madison sin cambio alguno. ²

Otro publicista que acaba de escribir en 1868 una obra de verdad notable, habla así sobre esta materia: "La forma republicana es la opuesta á la monárquica ó aristocrá-

1 The Federalist, núm. 43.

2 Story, Comm. on amer. constit. núm. 1817.

tica. Los Estados tienen el derecho de establecer nuevas formas republicanas; lo que no pueden hacer, es *adoptar constituciones anti-republicanas.*" ¹ Este mismo autor confiesa que aquella frase "forma republicana," es aun indefinida: "*but this still leaves the term undefined.*" El principio representativo, por ejemplo, es de esencia en esa forma republicana; pero si el derecho electoral debe ser universal ó tener ciertas restricciones, si los electores deben tener estas ó las otras cualidades, "no está aun determinado, y puede ser resuelto segun las circunstancias." "*But upon whom the elective franchise shall be conferred is not defined, and must be controlled by circumstances.*" ² Hay ciertos principios que atacan en su esencia la forma republicana: por ejemplo, la sucesión hereditaria en el poder; la constitución federal no permite que una constitución local sancione tales principios, pero hay consecuencias mas ó menos remotas de la forma republicana, como la extensión del derecho electoral de que se ha hablado, y que se pueden adoptar en uno ú otro sentido, sin que la ley federal lo prohíba. En aquel caso, la intervención de los poderes de la Unión es constitucional é inexcusable: en este otro seria atentatoria y criminal.

Esta es la doctrina americana fielmente observada desde el siglo pasado: cuando al principio republicano se quiere sustituir el monárquico ó el aristocrático; cuando, como dice Madison, "se cambie la constitución republicana por la anti-republicana;" cuando, como enseña Calhoun, "los gobernantes intentan usurpar el poder y *subvertir la forma de gobierno republicano,*" entonces y solo entonces es lícita la intervención federal. No, pues, toda *usurpación* está re-

1 Paschal. Annotated Constitution, núm. 233.

2 Lec. cit.

putada en los Estados-Unidos como un ataque á la forma republicana, para el efecto de que esa intervencion se ejerza, y lejos de ello los Estados gozan en su soberanía de la libertad, del derecho de castigar á la autoridad que usurpa atribuciones ajenas: el delito de usurpacion de atribuciones, ni en los Estados-Unidos ni en ninguna parte puede confundirse con el atentado de subvertir la forma de gobierno, con el propósito de constituir monárquicamente á un pueblo republicano.

Ya que de los Estados-Unidos he hablado, no quiero dejar pasar esta ocasion sin citar un texto que da testimonio de como se respeta ahí la soberanía de los Estados: es la ley de 13 de Julio de 861, que en lo conducente dice así: "Se decreta tambien que si el presidente---- llamase á la milicia para reprimir la insurreccion contra las leyes de los Estados-Unidos y para hacer que estas se obedezcan;---- si los insurrectos pretenden obrar bajo la autoridad de algun Estado, y tal pretension no se contradice por los poderes de este Estado---- en que la insurreccion exista, ni es reprimida por ellos; en tal caso se autoriza al presidente para que por medio de un decreto declare que los habitantes de ese Estado, ó de la parte de él en que la insurreccion exista, se hallan en estado de incomunicacion con los Estados-Unidos, y prohiba en tanto que ese estado se conserve, todo comercio entre aquellos habitantes y los del resto de los Estados-Unidos, etc."¹ Ni en casos como este van las bayonetas federales á restablecer el orden, alegando que la usurpacion es un ataque al régimen republicano!

Esto dicho, se ha visto ya como estas doctrinas americanas no fundan las teorías que me ocupo de impugnar.

1 U. S. Statutes at large. Vol. XII, pág. 257.

La ley electoral de un Estado niega el voto á quien no sabe leer: esto no ataca á la forma republicana y no autoriza la intervencion federal: la constitucion local establece largos períodos constitucionales, deposita el poder en una ó dos cámaras, erige en nuevo poder al municipio, etc. etc.; todo eso cabe en la soberanía del Estado sin que la federacion pueda oponerse. Un tribunal juzga sin audiencia ó se permite legislar: un gobernador usurpa las atribuciones de otros poderes: un congreso quiere administrar: todo eso constituye delitos, faltas, irregularidades que las leyes locales deben castigar, prevenir, remediar, sin que vaya el poder federal á hacer justicia, á proteger, si á esto no es llamado por quien puede hacerlo. Su oficiosa intervencion en tales casos es un ataque á la soberanía del Estado.

Pero una legislatura puede dar un *golpe de Estado*, se nos dice, puede con su irresponsabilidad subvertir las instituciones: puede en union y de acuerdo con los otros poderes locales atentar contra la forma republicana: tal posibilidad no se puede negar, pero cuando ese caso desgraciado se realice, las doctrinas americanas tienen cabal aplicacion. Pero querer que ellas autoricen al poder federal á calificar si los *procedimientos de los poderes locales conducen á la usurpacion*, es salvar un abismo que la ley y la razon hacen inmenso: eso es dar al poder federal el derecho de mezclarse en todas las cuestiones de los Estados para resolverlas como á sus intereses cuadre. Si una legislatura decretara la forma monárquica en un Estado, y el gobernador y las autoridades la desobedecieran, bien haria el ejecutivo en no prestar sus armas á esa legislatura para menoscabar las instituciones; pero si ella proroga un período de sesiones; si justo ó injusto, pronuncia un veredicto, y se la desconoce, negar la proteccion que pida, so pretexto de que "su procedimiento conduce á la usurpacion y ataca

por tanto la forma republicana," es sujetarla en *todos sus actos* á la tutela del poder federal; es obligarla, si no quiere soportar el ridículo de que sus determinaciones sean burladas, á someterse á la humillacion de consultar siempre al poder federal si juzga que tal ó cual acto ataca la forma republicana. Esto bajo el imperio de la ley federal no puede sostenerse.

Pero hay mas todavía: el Sr. Velasco combate el sistema de los que "en los conflictos producidos entre un gobernador y una legislatura opinan siempre en contra de aquel," y asegurando que las legislaturas pueden llegar mas fácilmente á la usurpacion, concluye con que "no siempre que ellas soliciten el apoyo de la federacion se les debe conceder."¹ Yo soy uno de los que ese sistema siguen, y debo probar que él está sostenido por la ley.

El texto constitucional no da el derecho de pedir la proteccion mas que á la legislatura, y solo cuando esta no estuviere reunida, al gobernador. La constitucion tiene como imposible, no permite que este pida auxilio contra aquella. Nadie sostendrá que este auxilio pueda concederse de un modo directo y franco. Ahora bien, negar á la legislatura el auxilio que pide, es proteger indirecta pero necesariamente al gobernador con quien está en conflicto; y si la ley esta proteccion directa condena, la indirecta que el mismo efecto causa, no es, no puede ser legítima: esa proteccion indirecta es su violacion. El deber que la constitucion al poder federal impone de *protejer legislaturas* y la prohibicion que ella establece de *protejer gobernadores*, autorizan el sistema de auxiliar siempre á las legislaturas y nunca á los gobernadores, en caso de conflicto.

Si el poder federal pudiera, entre gobernador y legisla-

1 Núm. 199 del "Siglo."

tura que mutuamente se acusan, erijirse en juez, bien vendrian los razonamientos de que no siempre esta tiene la razon: yo el primero confieso que en muchísimos casos la justicia estará de parte del gobernador; pero como, segun creo haberlo probado, no está entre las facultades expresas que la constitucion concede á aquel poder, la de juzgar de las cuestiones interiores de los Estados, la de oír los cargos de las *autoridades en conflicto*, (ya veremos despues si ambas merecen este nombre), para proteger á quien tenga razon; y lejos de esto le está prohibido intervenir en aquellas cuestiones y solo tiene el *deber* de auxiliar á la legislatura, no puede sin infringir la ley conceder su proteccion siquiera indirecta al gobernador. La legislatura podrá no tener razon; pero la ley constitucional, respetando la soberanía de los Estados, no quiere que el poder federal esa cuestion examine: estableciendo una presuncion legal de acierto en las asambleas legislativas, presuncion que al ejecutivo nunca concede, ordena que se les otorgue la proteccion que piden, sin la censura previa de sus actos.

XIII.

Cuestiones que mantienen estrecha conexion, íntimo enlace con las que acabo de examinar, son estas que deben ahora ocuparme: ¿Es de la competencia del poder federal

por tanto la forma republicana," es sujetarla en *todos sus actos* á la tutela del poder federal; es obligarla, si no quiere soportar el ridículo de que sus determinaciones sean burladas, á someterse á la humillacion de consultar siempre al poder federal si juzga que tal ó cual acto ataca la forma republicana. Esto bajo el imperio de la ley federal no puede sostenerse.

Pero hay mas todavía: el Sr. Velasco combate el sistema de los que "en los conflictos producidos entre un gobernador y una legislatura opinan siempre en contra de aquel," y asegurando que las legislaturas pueden llegar mas fácilmente á la usurpacion, concluye con que "no siempre que ellas soliciten el apoyo de la federacion se les debe conceder."¹ Yo soy uno de los que ese sistema siguen, y debo probar que él está sostenido por la ley.

El texto constitucional no da el derecho de pedir la proteccion mas que á la legislatura, y solo cuando esta no estuviere reunida, al gobernador. La constitucion tiene como imposible, no permite que este pida auxilio contra aquella. Nadie sostendrá que este auxilio pueda concederse de un modo directo y franco. Ahora bien, negar á la legislatura el auxilio que pide, es proteger indirecta pero necesariamente al gobernador con quien está en conflicto; y si la ley esta proteccion directa condena, la indirecta que el mismo efecto causa, no es, no puede ser legítima: esa proteccion indirecta es su violacion. El deber que la constitucion al poder federal impone de *protejer legislaturas* y la prohibicion que ella establece de *protejer gobernadores*, autorizan el sistema de auxiliar siempre á las legislaturas y nunca á los gobernadores, en caso de conflicto.

Si el poder federal pudiera, entre gobernador y legisla-

1 Núm. 199 del "Siglo."

tura que mutuamente se acusan, erijirse en juez, bien vendrian los razonamientos de que no siempre esta tiene la razon: yo el primero confieso que en muchísimos casos la justicia estará de parte del gobernador; pero como, segun creo haberlo probado, no está entre las facultades expresas que la constitucion concede á aquel poder, la de juzgar de las cuestiones interiores de los Estados, la de oír los cargos de las *autoridades en conflicto*, (ya veremos despues si ambas merecen este nombre), para proteger á quien tenga razon; y lejos de esto le está prohibido intervenir en aquellas cuestiones y solo tiene el *deber* de auxiliar á la legislatura, no puede sin infringir la ley conceder su proteccion siquiera indirecta al gobernador. La legislatura podrá no tener razon; pero la ley constitucional, respetando la soberanía de los Estados, no quiere que el poder federal esa cuestion examine: estableciendo una presuncion legal de acierto en las asambleas legislativas, presuncion que al ejecutivo nunca concede, ordena que se les otorgue la proteccion que piden, sin la censura previa de sus actos.

XIII.

Cuestiones que mantienen estrecha conexion, íntimo enlace con las que acabo de examinar, son estas que deben ahora ocuparme: ¿Es de la competencia del poder federal

calificar si existe en el Estado la sublevacion ó trastorno interior que haga necesaria su proteccion? ¿Puede él resolver cuando llega el caso *del deber* que la constitucion le impone? ¿Le es siquiera lícito abstenerse de obrar cuando se le pide auxilio? La simple enunciacion de estas cuestiones acredita su interes.

El *deber* cuyo cumplimiento depende del arbitrio, de la calificacion de la persona ó de la autoridad á quien se impone, deja de ser un deber para pasar á la categoría de *favor*, de *gracia*, y la ley constitucional diciendo: "Los poderes de la Union tienen el *deber* de proteger á los Estados," no ha concedido una facultad que puede ejercerse ó no, á voluntad de esos poderes, sino que les ha impuesto una obligacion de cuyo cumplimiento no pueden dispensarse. La razon de la ley viene en apoyo de su letra para afirmar su sentido.

Interesa á toda la república que la paz se conserve en su territorio, y que ninguna invasion ó violencia exterior, ninguna sublevacion ó trastorno interior perturbe ó amague en alguno de los Estados de la confederacion esa paz, de la que depende absolutamente la prosperidad nacional. Cada *soberanía*, cada Estado está obligado á conservarla, á reprimir y sofocar los elementos revolucionarios que contra ella conspiran; pero como pudiera bien suceder que las fuerzas de un Estado fuesen impotentes para dominar esos elementos, este, si así lo llega á creer, tiene el DERECHO, resolviendo una *cuestion concerniente á su régimen interior*, en que nadie mas que él es juez, de pedir la proteccion federal. Y así como los poderes de la Union no pueden ir á auxiliar al Estado, en caso de sublevacion ó trastorno interior, si este no lo demanda, sin violar su soberanía; así tambien una vez pedida la proteccion, una vez resuelto por el Estado que él no puede dominar el trastorno, una vez

acordado por él que fuerzas extrañas penetren á su territorio, no se puede ella negar, sin hacerse responsable de los males que la perturbacion del orden público siga causando. A los poderes de la Union no es lícito decir que no conceden esa proteccion porque el Estado tiene elementos para restablecer la paz, porque la sublevacion es local ó de poca importancia, porque el trastorno interior no es armado, etc., etc.: resolver todas estas cuestiones solo toca al Estado: ellas pertenecen á su régimen interior, y si el poder federal de ellas quiere hacerse juez, viola la ley ejerciendo facultades que no solo esta no le dá, sino que le prohíbe.

El espíritu notorio del texto constitucional es que se conserve la paz en toda la república aun en aquellas localidades soberanas, á donde sin llamamiento no pueden ir las tropas de la federacion, y ese espíritu lo mismo que su letra no consiente que, no cumpliéndose ese deber, el desorden, la anarquía, la guerra civil devoren á un Estado que no puede conjurar esos males. Y estas gravísimas calamidades sociales, serian el resultado lógico, la censura incontestable del artículo 116, si el *deber* que él impone se entendiera en el sentido que combato. En un Estado estalla la guerra civil, pero so pretexto de que él puede extinguirla, se le niega el auxilio, y la guerra incendia todo un Estado, y la república vé impasible tal desorden! En otra parte un gobernador se alza con el poder, y sostenido por sus soldados trastorna el orden constitucional; se acaba la administracion de justicia, desaparece hasta la policía, pero asegurándose que esto no es conflicto armado se le niega al Estado el auxilio y este agoniza en la anarquía. ¿Puede caber en la letra, en el espíritu de algunas instituciones políticas, que la guerra, la anarquía vivan á la sombra de la ley; que las armas de la república permanezcan

en descanso, porque la ley *prohíba* descargarlas contra los autores del desorden? El partido conservador ha tomado ya nota de que los escándalos de Jalisco viven aun, porque la ley no autoriza á reprimirlos, y censura y se burla de nuestras instituciones! Mi conciencia de republicano me obliga á protestar contra esas censuras: el día que el *deber* constitucional se cumpla, quedará acreditado que la ley federal está muy lejos de consentir esos escándalos.

Pero hay mas aún: la constitucion no permite que quede á la calificacion del poder federal el cumplir ó no ese deber, porque esto sería el medio indudable, cierto para sojuzgar á todos los Estados; así el poder federal conspiraría sobre seguro contra la soberanía de estos, protejiendo ó no á un Estado, segun que la política federal lo creyere conveniente: estos *soberanos* estarían muy luego obligados á mendigar, para poder vivir, los *favores* de la federacion. La proteccion aquí significaría el triunfo de una candidatura; la no proteccion allá sería la persecucion de un enemigo... ¿Y puede afirmarse que la constitucion sea tan absurda que permita que los principios, que el interes de los Estados, que la esencia del pacto federal, queden así subordinados á las inspiraciones transitorias de las conveniencias políticas? Me contento con apuntar estas superficiales indicaciones que los Estados sabrán apreciar!

Deseo robustecer mis demostraciones hasta donde mis fuerzas alcancen, y quiero exponer nuevos argumentos. He afirmado que no toca al ejecutivo federal calificar si cumple ó no el *deber* de proteger á los Estados en caso de sublevacion ó trastorno interior, y he citado la letra y el espíritu del art. 115 de la constitucion, que así lo demuestran; pero hay otro texto constitucional que puede en esta cuestion invocarse con provecho. La fraccion XXIII del art. 85 de la constitucion dice así: Es obliga-

cion del presidente: "facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones." Ahora bien, ¿habrá quien sostenga que esa obligacion, ese *deber* del presidente puede dejar de cumplirse cuando este así lo crea conveniente? ¿Podrá el presidente negar tales auxilios cuando le parezca que no debe ejecutarse una sentencia que él juzgue inícuca, anticonstitucional, y para no hacerse cómplice de tal iniquidad? ¿Será lícito al gobierno ejercer esa especie de previa censura de las ejecutorias, para decidir cuando auxilia y cuando no auxilia al poder judicial' ----

Sería tan absurdo todo eso, como lo es sujetar el cumplimiento del *deber* á la calificacion del obligado, como lo es destruir de un golpe la independencian del poder judicial, como lo es dar al ejecutivo la dictadura sobre los tribunales! ----

Pues bien; las mismas razones que contra tan monstruoso absurdo protestan; las mismas, digo mal, mayores, mas apremiantes, militan para no entender el art. 116, en el sentido de que el ejecutivo califique cuando cumple ó no el *deber* de proteger á los Estados. En el caso del art. 85 se trata solo de un *poder independiente*: en el del 116 se trata de un poder *independiente y soberano*. Y si absurdo es, como lo hemos visto, revisar los actos del poder judicial, independiente, para calificar si se le auxilia ó no, ¿qué nombre merecerá la pretension de hacer igual calificacion de las decisiones de un Estado *independiente y soberano*, para el efecto de resolver si se le protege ó no? ®

Y nótese bien esto: no dando el ejecutivo el auxilio que le pide el poder judicial para ejecutar una sentencia, él se convierte por la fuerza misma de las cosas, en el mejor patrono del litigante condenado, y que resiste una ejecutoria; y no protejiendo el gobierno á la legislatura, por igual

razon, se convierte en el sostenedor mas ó menos directo de la faccion que se subleva en el Estado. . . . Ninguna protesta de neutralidad alcanza á negar el apoyo que da á una faccion, quien pudiendo y *debiendo* batirla, tolera, permite y consiente que ella viva. . . .

La razon pura persuade, en mi concepto, de que el artículo 116 no se puede entender en el sentido de que *el deber* de que él habla, sea un *deber voluntario*, permitaseme ese neologismo: la letra y el espíritu de esa ley, se rebelan contra tal sentido. Pero demostraciones de otro género, las de la razon expresada por autoridades irrecusables, vienen á corroborar ese concepto.

Proponia yo al principio la cuestion en estos términos: ¿Es de la competencia del poder federal calificar si existe en el Estado la sublevacion ó trastorno interior que haga necesaria su proteccion? Voy á decir todavía algo mas sobre ella.

El Sr. diputado Velasco no acepta mis conclusiones, sino que llega á las directamente contrarias; sin embargo de eso, ha citado con aprecio la autoridad "de uno de los mas célebres estadistas americanos;" autoridad que yo acepto con respeto; la de Mr. Calhoun: que esa autoridad de verdad respetable resuelva la cuestion: hé aquí sus palabras literalmente copiadas de la misma traduccion que el Sr. Velasco ha hecho: "La constitucion prevé expresamente que se concederá la proteccion á solicitud de la legislatura ó del ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. ~~DE~~ DE MANERA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y NO EL FEDERAL, ES EL QUE DEBE JUZGAR SI HAY Ó NO VIOLENCIA INTERIOR, Y TAMBIEN SOBRE LA NECESIDAD DE PEDIR PROTECCION."

"En nuestro sistema complejo, los objetos del gobierno están divididos entre el federal y el de los Estados. Aquel está encargado de atender á los objetos de interes general:

los demas se reasumen en los de los Estados ~~de~~ á cuyo gobierno por lo mismo, corresponde EXCLUSIVAMENTE la apreciacion de lo que puede hacerlo peligrar, y las medidas convenientes que deban adoptarse para protegerlo; y de conformidad con esto, la proteccion en caso de trastorno interior debe otorgarse á solicitud del gobierno del Estado." ¹ Si esta autoridad ha de resolver la cuestion, ¿se puede seguir disputando sobre ella?

Las palabras que de Mr. Calhoun dejo copiadas, son un claro comentario de nuestro art. 116. No se debe permitir al poder federal calificar si hay ó no sublevacion ó trastorno interior, y si es ó no necesaria la proteccion, porque esta calificacion versa sobre hechos que caen bajo el régimen interior del Estado; porque el poder federal no puede resolver sino cuestiones de interes general, y no es de esa clase la de apreciar la situacion política del Estado; porque deja de ser soberano quien pide y no se le otorga sin prévia revision y aprobacion de sus actos; porque la constitucion no otorga al poder federal *la facultad expresa* de hacer semejantes apreciaciones.

La última cuestion que aquí me propuse examinar, está ya con lo dicho resuelta. ¿Es lícito al gobierno abstenerse de obrar, de conceder su proteccion? Esa abstencion de la falta del cumplimiento de un *deber necesario*, es la tolerancia del desorden en un Estado, si no se puede decir siempre, que sea su proteccion: esa abstencion prolonga la anarquía, la guerra civil, cuando con una sola palabra el orden se puede restablecer. La constitucion no tolera que en la República que ella organizó, el desorden, la anarquía, la guerra, pudieran vivir en paz, bajo su égida. . . .

Cuando con sincero pesar he tenido que apartarme de

¹ Artículo publicado en el núm. 190 del "Siglo," del día 9 de Julio.

algunas de las opiniones del Sr. Velasco, llevándome mi deber hasta el extremo de impugnarlas, siento positivo placer en suscribir á todas sus demostraciones contra lo que llama "política de abstencion." Esa política, dice este señor, se limita á conservar el orden. ¿Pero cómo lo conserva?— El jefe militar, encargado de hacerlo, ¿á quién debe sostener, á quién combatir de los contendientes?— ¿Acaso por conservar el orden, se entiende sostener al poder de hecho, aunque sea el usurpador, y combatir al legal porque no es el de hecho? Hago mias todas esas incontestables argumentaciones, y me permito añadir solo esta otra pregunta: ¿Acaso por conservar el orden se entiende presenciar, tolerar el desorden, ver y callar ante un usurpador que niega hasta la administracion de justicia, que priva á todo un pueblo hasta de la policía?—

Yo no creo, como el Sr. Velasco, que en nuestras instituciones haya un vacío, que sea preciso llenar con una ley reglamentaria, para que lo que en Jalisco pasa no se repita en ningun otro Estado. Juzgo que el art. 116 de la constitucion es esplicito, completo y terminante en sus preceptos: ninguna ley seria mas clara que él.

En los Estados-Unidos no existe propiamente ley orgánica de la seccion IV, art. 4º de la constitucion: la ley de 28 de Febrero de 1795 no merece ese nombre: ella no es mas que la autorizacion concedida al ejecutivo para disponer de la milicia en el caso de que un Estado pida la proteccion federal. El Sr. Velasco en sus artículos ha probado muy bien cual era la exigencia constitucional que hizo necesaria esa ley, exigencia que entre nosotros no existe. En los Estados-Unidos no hay una ley que declare que el *deber* del ejecutivo de proteger á los Estados, es de verdad un deber y no una gracia que se concede ó niega segun las simpatías del presidente; que declare que no to-

ca á él calificar si hay trastorno interior, si la proteccion es necesaria, etc., etc.; y sin embargo, la claridad del texto constitucional, su razon, el espíritu de las instituciones han bastado para que todos aquellos hombres de Estado, tribunales, publicistas, entiendan la ley en su obvio sentido, y no desconozcan la soberanía de los Estados, á título de insuficiencia, de oscuridad de un texto.

Y si el nuestro es aún mas claro que el americano, ¿se necesitará una ley orgánica que si no repite literalmente sus palabras, puede con grande facilidad adulterar su sentido? Y la falta de ley orgánica puede ser motivo para no observar la constitucion? No tenemos hoy sino tres leyes orgánicas, y si esto fuera razon para ver en la constitucion un texto muerto, era preciso concluir que México no tiene mas ley que la voluntad de sus gobernantes!

Lo que el pueblo americano ha hecho sin guia, sin precedente alguno, ¿no será posible en México? ¿No llegaremos aquí á conseguir que la soberanía nacional gire en su propia órbita, sin invadir la de la soberanía local, cuando ya vemos cómo la vecina república ha sabido resolver el problema de que una soberanía viva dentro de otra, sin colision ni choque mútuos? ¿Hasta cuándo México dejará de ser la metrópoli? ¿Hasta cuándo los Estados no serán provincias?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECAS

XIV.

¿Qué debe entenderse por "sublevación ó trastorno interior" en el sentido del art. 116 de la constitucion? No puedo dispensarme de abordar esta nueva cuestion.

Una vez adoptado el principio que en el anterior artículo he procurado demostrar, á saber: que "*no es el poder federal, sino el del Estado, el que debe juzgar si hay ó no sublevación ó trastorno interior, y tambien sobre la necesidad de pedir proteccion*" principio enseñado por Mr. Calhoun, practicado en la vecina república, apoyado en la razon y fuertemente sostenido por el texto constitucional, por el espíritu de las instituciones; la importancia práctica de esa cuestion desaparece, porque no debiendo nunca la federacion ser juez de este *negocio concerniente al régimen interior del Estado*, nunca es lícito á ella so pretexto de las calificaciones que quiera hacer, negar el auxilio que se le pida; pero como oficialmente se ha interpretado aquel artículo 116, no solo en el sentido de que el poder federal puede hacer estas calificaciones, sino en el de que "sublevación ó trastorno interior" significa solo "conflicto de fuerza armada," necesario me es detenerme aún analizando esta materia.

Por "sublevación ó trastorno interior" entiendo yo aquel conjunto de hechos mas ó menos graves que importan la

rebelion contra la ley, contra las autoridades constituidas, el desobedecimiento de estas, la usurpacion del poder público, la interrupcion del orden constitucional; todos aquellos hechos que perturban la paz pública, y la perturban tan hondamente, que la autoridad del Estado no puede con sus recursos, con sus fuerzas restablecerla. Cuando tal *trastorno* existe en un Estado, cuando á juicio de la legislatura, ó de su gobernador si ella no estuviere reunida, no puede el desorden público reprimirse con solo los elementos locales, el artículo constitucional tiene su mas cabal aplicacion, la proteccion federal es necesaria é inexcusable. La insurreccion de la fuerza armada, lo mismo que el *pronunciamiento* de un gobernador, producen ese *trastorno*: una faccion que se apodera del poder público, ó resiste á las autoridades por medios violentos; un gobernador que dé un golpe de Estado y desprecie la ley y el poder legislativo; una invasion de salvajes en el territorio del Estado; un levantamiento de jornaleros pidiendo tumultuosamente la alza de sus jornales, etc., etc.; todo eso causa "una sublevación ó trastorno interior," y cuando el Estado representado por su legislatura juzga que no puede dominar el desorden y pide el auxilio, nunca, jamas al poder federal es permitido negarlo.

Para que el *trastorno* exista, no es indispensable que haya *conflicto de fuerza armada*, no es preciso que haya dos ejércitos, uno al frente del otro, próximos á librar una batalla. Cuando *toda la fuerza armada* de un Estado *se pronuncia* contra las autoridades, aunque no haya quien contra ella queme un cartucho, aunque ni un solo fusil esté del lado del poder legítimo, no hay *conflicto de fuerza armada*, y sin embargo existe la *sublevación*: cuando la perfidia de un golpe de Estado se consuma con el aplauso de todos los soldados, el *trastorno interior* existe y no hay con-

flicto de fuerza armada. No es preciso que la ley ultrajada por un atentado; que la autoridad, víctima de un delito público, tengan muchos ó pocos soldados que defiendan sus fueros, sus títulos, para que tengan derecho á la proteccion federal: no es preciso que haya combatientes, *conflicto de fuerza armada*, para que "la sublevacion ó trastorno existan." Cuando *todas las armas* se ponen del lado de la usurpacion, y no queda mas que la ley de parte de la autoridad, ¿podrá sostenerse que hay conflicto de fuerza armada? ¿Y podrá decirse que no hay "trastorno interior?"

En un Estado, los *trastornadores del orden* son tan felices, tan audaces, que no solo seducen á *toda* la fuerza pública, sino que aprisionan á las autoridades legítimas. Ahí no hay *conflicto de fuerza armada*, porque tal conflicto solo existe cuando la fuerza en dos campos se divide. Habrá quien niegue que hubo "trastorno interior" en San Luis Potosí en fines del año pasado? ¿Habrá quien crea que la proteccion que se dió á su legislatura aprisionada fué anti-constitucional?-----

En otro Estado se da con impunidad un golpe de Estado, porque la legislatura no tiene tropas: ¿de que no haya quien dispare un tiro contra el usurpador, se sigue que el golpe de Estado no sea una sublevacion ó trastorno interior?-----

Sujetar á eventualidades tan accidentales, como el que la autoridad tenga ó no soldados que oponer á quien contra la ley se rebela, el principio constitucional de la proteccion federal, me parece por completo insostenible; y negar esa proteccion, (que se concede cuando á la autoridad han quedado algunas tropas que combatan á los rebeldes) en el caso de que *todos* los soldados se hayan pasado á las filas de la usurpacion, y esto solo porque en un caso hay *conflicto de fuerza armada* y en el otro no, es

en mi sentir, un contraprinipio tan monstruoso, que no puede caber en el texto de ley alguna racional.

Bien, pues, puede haber "sublevaciones y trastornos interiores" sin *conflicto de fuerza armada*, y en los que la proteccion federal es inevitable. Para que el precepto constitucional tenga aplicacion, basta que alguien se revele contra la autoridad, contra la ley. La insurreccion, ya se llame pronunciamiento, asonada, tumulto, usurpacion del poder, resistencia á la autoridad, etc. etc., constituye el "trastorno interior," y en todos esos casos la proteccion federal se debe dar, cuando el Estado la pida, porque juzgue que con sus propios recursos no puede sujetar al orden á los insurrectos. Y que sea particular, ó gefe militar, ó funcionario público el que trastorno causa, y que tenga ó no soldados la autoridad legítima para restablecer el imperio de la ley, nada de eso cambia la naturaleza del caso, ni altera la obligacion de conceder la proteccion.

El mismo texto constitucional apoya estas conclusiones: él habla de "sublevacion ó trastorno interior:" esas palabras de seguro no son sinónimas en ese texto: nada autoriza á acusar de redundante esa redaccion, y sí se debe creer que la ley quiso que no solo en caso de *sublevacion*, sino en el de trastorno interior, su precepto tuviera lugar. Reprimir la *sublevacion hecha con armas*, no habria bastado para asegurar la paz de los Estados: podria esta peligrar con una conspiracion en que la autoridad, la tropa misma tomara parte: podria un golpe de Estado acabar con las instituciones locales; podria la mitad de los pueblos de un Estado desobedecer á las autoridades, etc. etc.: á todo esto llamó la constitucion "trastorno interior." Si ella hubiera usado solo de la palabra "sublevacion," razon habria para sostener que ella no quiso ocuparse sino del *conflicto de fuerza armada*; pero añadiendo luego "ó trastorno interior," es

claro que previó que en todos los casos en que con armas ó sin ellas, se trastornase el régimen interior del Estado á juicio de la legislatura, la proteccion federal se diese para restablecer el órden.

Permitaseme una reflexion que es siquiera oportuna. El Sr. G. Cuervo y sus defensores sostienen con tenacidad que en Jalisco no hay trastorno interior: si recordara aquel señor su decreto de 13 de Junio, no diria lo que hoy le conviene decir: en ese decreto se llama "verdadero trastorno público," la próroga del período de sesiones, el veredicto, etc. etc., y fundado en el artículo constitucional que habla de tal trastorno, reasumió las facultades extraordinarias. ¿No es una cosa inexplicable que haya *trastorno* para hacerse usurpador, y que no lo haya para que tenga lugar la proteccion federal? ¿No es verdaderamente incalificable el hecho de que el promovedor del trastorno, se aproveche de él para tener facultades extraordinarias, y á la autoridad legítima se le niegue que ese trastorno exista? Cómo entenderá el Sr. G. Cuervo la constitucion? Creerá que ella es la regla de sus conveniencias?----- Pero vuelvo á los puntos de que estaba hablando.

He dicho en otro lugar, que el texto de nuestra constitucion es mas claro, completo y terminante que el de la americana: este, dice así literalmente: "The United States----- shall protect each of them----- on application of the legislature----- against *domestic violence*." Mientras esta ley habla solo de violencia doméstica, la nuestra dice: "sublevacion ó trastorno interior." Y aunque entre los americanos era mas fácil que entre nosotros, sostener segun su texto que esa *violencia* debía ser *armada*, que debía significar *conflicto de fuerza armada*; ellos, lejos de haberlo entendido así, lo han interpretado en el sentido que yo doy á nuestro texto. Hé aquí la explicacion que uno de

los publicistas americanos hace de aquellas palabras: "El precepto constitucional reconoce el derecho del gobierno de cada Estado para ser protegido contra la violencia doméstica, en cuya expresion se comprende ~~no~~ toda especie de fuerza, usada contra ese gobierno, ~~con~~ exceptuando solamente la voluntad del pueblo, de cambiar de gobierno, expresada en la manera que la constitucion determina." ¹ Y entre los medios ilícitos que esa violencia constituyen, ese autor no solo cuenta las armas, sino la fuerza, el tumulto, el desconocimiento de la autoridad legítima: "no change shall be made, dice textualmente, by force, by public commotion, or by setting aside the authority of existing government."

El conflicto de fuerza armada está reputado *por los americanos*, es cierto, como uno de los casos de violencia doméstica; pero ninguno de los publicistas que yo conozco, sostiene, ni creo que nadie puede sostener, que un golpe de Estado que desconoce la autoridad legítima y trastorna toda la administracion pública, no sea tambien otro caso de violencia doméstica.

Podria citar algunas doctrinas en apoyo de estas verdades, pero creo que bastará una sola autoridad, que aunque respetabilísima en el pueblo vecino, yo no pretendo que se la crea bajo su sola palabra, sino que se la juzgue en sus razonamientos. Oigase la explicacion que hace Madison del texto constitucional; véase en toda su brillantez la filosofia de ese precepto, y dígase despues si es posible defender la interpretacion que he estado impugnando. Así habla aquel publicista:

¹ Curtis. History of the Constitut. of U. S. Chap. XVI, vol. II. pág. 472.

“La proteccion contra la violencia doméstica se decretó con iguales buenas razones.----

“A primera vista parece no ser conforme con las teorías republicanas suponer que una mayoría no tenga el derecho ó que una minoría tenga la fuerza para derrocar al gobierno, y en consecuencia se puede creer que la intervencion federal nunca puede ser requerida, sino cuando fuera inconveniente. Pero las teorías en este caso como en otros muchos deben modificarse por las lecciones de la experiencia. ¿Por qué no podrian formarse *ilicítas combinaciones con el fin de hacer violencia* tanto por la mayoría de un Estado, especialmente cuando es pequeño, como por la mayoría de un distrito de ese mismo Estado? Y si la autoridad de este tiene en ese caso el deber de proteger al magistrado local, ¿no deberá la federal tener el de auxiliar al Estado? *Ade- mas, hay ciertos preceptos en las constituciones de los Estados que están de tal modo ligados con los de la constitucion federal, que aquellos no pueden sufrir un golpe, sin que trascienda á estos.* Deben reprimirse prontamente las insurrecciones en los Estados con la intervencion federal, á menos que los recursos de los Estados basten para ello. Siempre será mucho mejor que la violencia en tales casos se reprima por el poder federal, *que el dejar que la mayoría sostenga su causa* por las armas en una lucha sangrienta. La existencia de un *derecho* del que se puede usar (el de pedir proteccion) *prevendrá en lo general la necesidad de ejercerlo.*”¹

¡Cuánta claridad para manifestar la filosofía de una ley sabia! Lejos de que solo el *conflicto de fuerza armada* motive la proteccion federal, esta se debe prestar aun cuando solo existan *ilicítas combinaciones para derrocar al gobierno*, siempre que este así lo tema y no bastando sus recursos para

¹ The Federalist. núm. 43. pág. 343, edic. of. Philad. 1868.

conjurar el mal, pida esa proteccion. Lejos de que sea necesario que se quemé la pólvora, que corra la sangre, para que el poder federal obsequie la peticion del Estado, la proteccion se debe dar para prevenir esos males. Lejos de que se vea con indiferencia que se rompa una constitucion local, que se dé un golpe de Estado y que todo esto *trascienda* á la constitucion federal, se deben reprimir pronto por el gobierno de la Union esos atentados, para que ellos no se repitan en otros Estados, para que no pongan en peligro á la república.

El texto del art. 116 de la constitucion no habla de *conflicto de fuerza armada*: despues que Madison nos ha dicho cual es el espíritu de la ley, despues que la razon aprueba de la manera mas plena esa interpretacion, que previene *la lucha sangrienta*, en lugar de buscar rebeldes armados á quienes combatir, ¿se podrá sostener en el campo de la discusion racional que el espíritu de aquel artículo es que *“la sublevacion ó trastorno interior”* no debe significar sino *“conflicto de fuerza armada?”* Que el que sea imparcial responda.

XV.

Se habla del “conflicto de los poderes locales en un Estado” y se dice que el artículo constitucional no puede en tales casos aplicarse, porque él previene que la proteccion se dé á *un Estado*, y no á una de sus autoridades contra la

“La proteccion contra la violencia doméstica se decretó con iguales buenas razones.----

“A primera vista parece no ser conforme con las teorías republicanas suponer que una mayoría no tenga el derecho ó que una minoría tenga la fuerza para derrocar al gobierno, y en consecuencia se puede creer que la intervencion federal nunca puede ser requerida, sino cuando fuera inconveniente. Pero las teorías en este caso como en otros muchos deben modificarse por las lecciones de la experiencia. ¿Por qué no podrian formarse *ilicítas combinaciones con el fin de hacer violencia* tanto por la mayoría de un Estado, especialmente cuando es pequeño, como por la mayoría de un distrito de ese mismo Estado? Y si la autoridad de este tiene en ese caso el deber de proteger al magistrado local, ¿no deberá la federal tener el de auxiliar al Estado? *Ade- mas, hay ciertos preceptos en las constituciones de los Estados que están de tal modo ligados con los de la constitucion federal, que aquellos no pueden sufrir un golpe, sin que trascienda á estos.* Deben reprimirse prontamente las insurrecciones en los Estados con la intervencion federal, á menos que los recursos de los Estados basten para ello. Siempre será mucho mejor que la violencia en tales casos se reprima por el poder federal, *que el dejar que la mayoría sostenga su causa* por las armas en una lucha sangrienta. La existencia de un *derecho* del que se puede usar (el de pedir proteccion) *prevendrá en lo general la necesidad de ejercerlo.*”¹

¡Cuánta claridad para manifestar la filosofía de una ley sabia! Lejos de que solo el *conflicto de fuerza armada* motive la proteccion federal, esta se debe prestar aun cuando solo existan *ilicítas combinaciones para derrocar al gobierno*, siempre que este así lo tema y no bastando sus recursos para

¹ The Federalist. núm. 43. pág. 343, edic. of. Philad. 1868.

conjurar el mal, pida esa proteccion. Lejos de que sea necesario que se quemé la pólvora, que corra la sangre, para que el poder federal obsequie la peticion del Estado, la proteccion se debe dar para prevenir esos males. Lejos de que se vea con indiferencia que se rompa una constitucion local, que se dé un golpe de Estado y que todo esto *trascienda* á la constitucion federal, se deben reprimir pronto por el gobierno de la Union esos atentados, para que ellos no se repitan en otros Estados, para que no pongan en peligro á la república.

El texto del art. 116 de la constitucion no habla de *conflicto de fuerza armada*: despues que Madison nos ha dicho cual es el espíritu de la ley, despues que la razon aprueba de la manera mas plena esa interpretacion, que previene *la lucha sangrienta*, en lugar de buscar rebeldes armados á quienes combatir, ¿se podrá sostener en el campo de la discusion racional que el espíritu de aquel artículo es que *“la sublevacion ó trastorno interior”* no debe significar sino *“conflicto de fuerza armada?”* Que el que sea imparcial responda.

XV.

Se habla del “conflicto de los poderes locales en un Estado” y se dice que el artículo constitucional no puede en tales casos aplicarse, porque él previene que la proteccion se dé á *un Estado*, y no á una de sus autoridades contra la

otra. Veamos si esta asercion con la generalidad en que está expresada puede aceptarse.

Conflictos de poderes locales habrá sin duda alguna que no importen el trastorno del régimen interior del Estado. Dos alcaldes, dos prefectos se ponen en choque: un tribunal se resiste á aplicar una ley del congreso por cualquier motivo: la legislatura y el gobernador entran en cuestion sobre la inteligencia de una ley, pero todo esto se hace sin conmocion, sin tumulto: la paz no se perturba, el Estado no interrumpe su marcha constitucional. ¿A quien puede ocurrir llamar á esos conflictos, "trastorno interior," en el sentido del art. 116 de la constitucion?

Un alcalde desobedece á su superior: un prefecto hace armas contra el gobernador: este conspira contra la legislatura; pero la causa de la legalidad está sostenida por la fuerza pública, esta somete al orden á la autoridad culpable y la entrega á sus jueces. ¿Quién podría decir que son estos los casos de la proteccion federal conforme á aquel artículo?

Pero un prefecto se rebela contra un gobernador y seduce á las tropas del Estado: un tribunal de justicia conspira y pone en obra *combinaciones ilícitas* para derrocar al gobierno: un gobernador desconoce ó disuelve á su legislatura y apoyado en los soldados se alza con el poder; y en todos estos casos el régimen constitucional interior se trastorna y el Estado no puede restablecer el imperio de la ley. ¿Se podrá negar que estos conflictos sean "el trastorno interior" de que habla el texto legal?

No todo conflicto de poderes locales importa un trastorno interior, cierto; pero hay algunos que caen por completo bajo el dominio del art. 116.

Las teorías que he expuesto en mis anteriores artículos, aclaran esta materia hasta el extremo de hacer innecesaria

rio decir mas sobre ella. Toca al Estado representado por su legislatura, ó si no estuviere reunida, por su gobernador, apreciar cuando uno de esos conflictos es de tal modo trascendental, cuando la desobediencia, la insurreccion de una autoridad amenaza de un modo tan serio á la paz del Estado, que él con sus propios elementos no pueda restablecer el orden: toca á ese Estado, señor soberano en su régimen interior, resolver esa cuestion y pedir cuando lo crea conveniente la proteccion federal. Esta conclusion, que antes he dejado afirmada, hace inútil seguir examinando cuándo el conflicto de poderes locales es un trastorno interior y cuándo no lo es.

Los que opinan que el art. 116 nunca, jamas puede aplicarse á esos conflictos, los que creen que es prerogativa del poder federal calificar cuándo hay ó no trastorno interior, caen sin saberlo en un sofisma que no se puede defender. Suponen que entre dos *autoridades* en conflicto, las dos son realmente autoridades; dan por probado lo que se disputa. El gefe político rebelde es destituido por el gobernador, segun las leyes del Estado: el gobernador insurrecto es suspendido en sus funciones por la legislatura, tambien segun las leyes del Estado; pero gefe político y gobernador aseguran que esa destitucion, esa suspension es ínicua. ¿Son tales autoridades esos funcionarios suspensos? ¿Hay de verdad conflicto de *poderes*?

Solo la ley del Estado, aplicada *exclusivamente* por el magistrado del Estado, determina quién en él es autoridad y quien deja de serlo: qué requisitos son precisos para ejercer las funciones, qué circunstancias hacen perder el carácter de un empleado, de un funcionario. Pues bien: el Estado por medio de sus autoridades que aplican sus leyes, declara que tal gefe político, que tal gobernador no conservan ya ese carácter, que no son *autoridades*, que no

son *poderes*. ¿En qué texto constitucional puede la federación apoyarse para llamar autoridad al que según la ley del Estado ya no lo es? ¿En donde está la *facultad expresa* concedida al poder federal para erijirse en juez de los jueces del Estado y calificar de nula y atentatoria la resolución de estos, que destituye á un funcionario público? ¿De donde le viene el derecho de llamar "*poder*" al individuo que está en guerra con la autoridad? Titular "conflicto de poderes locales" á la rebelion de un ex-funcionario contra la ley, es cosa que la razón no consiente, que la constitucion no permite: considerar como gobernador al reo que la única autoridad competente, la legislatura, ha quitado tal carácter, es despreciar profundamente la soberanía de un Estado.

Está hoy de moda, permítaseme la frase, deprimir al poder legislativo depositado en una sola cámara: se habla de su irresponsabilidad, de sus desaciertos, de su tiranía.... Se trata así de acreditar la necesidad del senado. Sin creer yo que esta gravísima reforma constitucional deba hacerse hoy, sino cuando la práctica demuestre que el equilibrio que los constituyentes quisieron establecer entre los poderes públicos, no produce el efecto que ellos se prometieron, concedo que el senado sea todo lo que sus defensores dicen. Los argumentos que hoy se expenden contra el poder legislativo ¿no tendrán caso cuando haya senado? ¿Este hará responsables, sábios, infalibles, á los legisladores?.... ¿Habiendo senado, ya no serán posibles los "conflictos de poderes", ya no habrá gobernadores que den golpes de Estado, que resistan un veredicto, que se alzen con el poder? Ojalá lo creyera yo; sería el primero que diera mi voto en pro del senado!

Pero es lo cierto que hoy no lo hay: predicar la insurreccion contra las legislaturas, porque son irresponsables,

despóticas, falibles, ¿no es desacreditar nuestras instituciones, no es hacer imposible la consolidacion de la paz? Hoy la constitucion manda que cuando una legislatura pida auxilio al poder federal, se lo dé; pero so pretexto de que ella ha sido despótica se le niega. ¿No se podrá decir lo mismo cuando haya senado, si es que lo ha de haber? ¿Y qué queda entonces de constitucion, de régimen representativo, si hemos de presumir que un hombre acierta (el ejecutivo) y que muchos yerran, (la legislatura)?

Tratar la cuestion del senado en este lugar seria por completo inconducente: para responder á la ultima objecion de los que en el caso de conflicto de poderes locales, creen que no se debe siempre auxiliar á las legislaturas, porque éstas pueden abusar del poder, solo repetiré que en la imperfeccion de las instituciones humanas, es mejor sistema de gobierno el que supone que el acierto está mejor en el consejo de muchos, que en las determinaciones de uno solo: solo repetiré que la ley manda que la legislatura legisle y el gobernador obedezca: que la ley manda que la legislatura pida el auxilio y el poder federal lo conceda, y por esto he sostenido que el gobernador no puede dar golpe de Estado con ningun pretexto, que al presidente de la república no es lícito juzgar de los actos de la legislatura y negarle el auxilio. He creído, y he procurado demostrarlo, que en todo hay un ataque de fatales trascendencias al régimen representativo, una violacion de la ley constitucional vigente.

XVI.

Para probar que en los Estados-Unidos el presidente de la república es quien resuelve la *cuestión de legalidad* en el caso de conflicto de poderes locales, el señor Velasco ha citado una decision de la suprema corte de justicia de esa república, decision verdaderamente notable y que es uno de tantos testimonios de la sabiduría de sus instituciones. Pero si semejante decision probara lo que el señor Velasco quiere, razon habría para preguntarnos sorprendidos: ¿cómo en los Estados-Unidos, en donde tanto respeto se tiene á la soberanía de los Estados, en donde su derecho constitucional no permite al poder federal intervenir en el régimen interior de estos, en donde se profesan sin contradiccion las doctrinas que acabo de exponer, cómo ahí la suprema corte pudo haber resuelto que toca al presidente resolver la *cuestión de legitimidad local*? Para hacer ver que no existe esa contradiccion que á primera vista aparece entre ese tribunal y los publicistas que yo he citado; para demostrar que aquella decision no combate, sino que afirma estas doctrinas; para satisfacer ciertas réplicas que se pueden hacer, debo encargarme especialmente de este punto.

La seccion 4^a del artículo 4^o de la constitucion americana no previó el caso de que en un Estado hubiera dos

legislaturas que simultáneamente pidiesen proteccion, la una contra la otra. La solucion de semejante dificultad en vano se busca en el texto constitucional. Creyendo los estadistas americanos, segun lo hemos visto, que cuando una legislatura pide auxilio, no toca al poder federal sino al del Estado calificar si es ó no necesario, cuando en 1843 apareció en el Estado de Rhode-Island ese conflicto de dos legislaturas, de dos poderes que se disputaban la legitimidad, la solucion de tal dificultad parecia imposible. ¿Se dá la proteccion á dos legislaturas enemigas que la piden? Esto conduciría al absurdo de mandar que las fuerzas federales formaran en batalla unas frente á las otras, para aniquilarse. ¿Se niega á ambas legislaturas la proteccion? Esto no solo violaría el precepto constitucional que manda otorgarla, sino lo que es peor aún, consagraría la necesidad de la guerra civil, de la anarquía en una parte del territorio nacional, sin que nadie pudiera evitarlo: esto acusaria de insuficiencia á las instituciones, las desacreditaria por completo. ¿Qué hacer en este caso imprevisto por la constitucion? ¿Respetar la *soberanía* hasta tolerar la anarquía? ¿Restablecer el orden eliminando á los dos contendientes, dando el poder á una entidad extraña, decretando el estado de sitio, como aquí diríamos?

Las instituciones americanas han huido con igual tino de ambos fatales extremos. En el silencio de la ley constitucional, en su profundo respeto por la soberanía de los Estados, han ido á buscar la solucion de tal dificultad al derecho internacional, el único que es aplicable á *Estados soberanos*. La decision de la suprema corte de los Estados-Unidos, en el caso de Luther contra Borden, es la exposicion verdaderamente filosófica de la teoría que aquella cuestion resuelve. Así como el presidente de los Estados-Unidos tiene la facultad, inherente al gefe de toda la na-

ción, de reconocer en un país extranjero al gobierno que crea conveniente, cuando hay dos entidades que se disputan el poder; así, y con mayor razón aún, puede determinar quién de dos legislaturas, que en un Estado existen y que le piden protección, es la que constituye el gobierno de ese Estado; á fin de que hecho tal reconocimiento de un carácter internacional, si así es lícito llamarlo, pueda después entrar de lleno obrando el precepto constitucional. Si las relaciones mercantiles y diplomáticas de los Estados-Unidos, no pueden quedar en suspenso con España, por ejemplo, porque en este país estalle la guerra civil; si el gobierno americano no puede reconocer como gobierno á los dos bandos españoles que se disputan el poder; si los intereses americanos exigen de acuerdo con el derecho de gentes, que el presidente de la república reconozca siquiera al gobierno de hecho, esta exigencia es mas apremiante todavía cuando se trate del Estado de Rhode-Island, de Ohio, ó de New-York. Los intereses nacionales se resienten mas de los estragos de la guerra civil en un Estado, aunque ella se llame local, que de la falta de relaciones diplomáticas con un país extranjero; y si en este caso el reconocimiento del gobierno de hecho es necesario, en aquel la determinación de quién sea la legislatura y quién no lo sea, es apremiante, para que tengan después cabida los recursos constitucionales (la protección federal) que ponen fin á la guerra civil, á la anarquía.

Estas son las teorías, con tan grande lucidez como precisión, expuestas por la suprema corte americana, en el caso de Luther contra Borden: "En el caso de naciones extranjeras, decia Mr. Taney en aquella ocasion, el gobierno reconocido por el presidente, lo es siempre en los tribunales. Y este principio ha sido aplicado por la ley

del congreso á los *Estados soberanos* de la Union." ¹ Y este principio, lejos de sancionar la doctrina que permite al poder federal ingerirse en las cuestiones interiores de los Estados, es la última palabra de respeto que se puede decir á su *soberanía*: ese principio trata como verdaderos soberanos á los Estados.

"El presidente *debe dar el auxilio*, se dice en otro lugar, cuando lo pida la legislatura, ó el gobernador, si ella no estuviere reunida, y por tanto debe determinar qué cuerpo de personas constituye la legislatura, y quién es el gobernador, *antes que él pueda obrar*." "He is to act upon the application of the legislature, or of the executive, and consequently he must determine what body of men constitute the legislature, and who is the governor, *before he can act*." ² Cuando hay dos *cuerpos de personas* que se llaman mutuamente legislatura, el presidente no puede obrar constitucionalmente, dando la protección: á esto debe preceder el reconocimiento de una legislatura, hecho segun aquel principio, aplicado á *Estados soberanos*. ¿Se puede encontrar teoría mas filosófica y constitucional que resuelva esa dificultad de la co-existencia de dos legislaturas en un Estado?

"La circunstancia de que ambos contendientes reclamen el *derecho* de ser protegidos, continúa diciendo Mr. Taney, no puede alterar la cuestión, porque ambos no pueden tener ese derecho. Si existe, pues, un conflicto armado como el de que hablamos, es un caso de violencia doméstica, y uno de los contendientes debe estar insurrecto contra el gobierno legal. El presidente debe *necesariamente* decidir quién es el gobierno y quién la facción subleva-

1 Luther contra Borden. Howard's Reports, vol. XII. pág. 44.

2 Loc. cit. pág. 43.

da, ANTES QUE PUEDA CUMPLIR EL DEBER QUE LE IMPONE LA LEY DEL CONGRESO." "And the president must, of necessity, decide which is the government, and which party is unlawfully arrayed against it, before he can perform the duty imposed upon him by the act of congress." ¹ Se ve por estas palabras que en el caso de Luther contra Borden, se ha considerado y resuelto la cuestion que surge del conflicto de dos legislaturas, de dos poderes de la misma clase y categoría, si me puedo expresar así, que hace imposible la proteccion federal, sin el prévio reconocimiento de alguno de ellos por el presidente, en su carácter de jefe supremo de la república.

En el derecho constitucional americano, esas teorías son ya una doctrina que la práctica ha sancionado: los publicistas la profesan y la enseñan sin vacilacion, ² pero esa doctrina, como lo hemos visto, sirve solo para el caso excepcional que la constitucion no previó, de que en un Estado hubiere á la vez dos legislaturas.

Durante la última guerra en los Estados-Unidos, se presentaron todos los casos, y mas aún, que cita el Sr. Velasco; ³ casos en que la adhesion á la causa de la Union era la última razon para legitimar el poder local ejercido por quien hacia tal adhesion. Pero semejantes casos, ni pueden invocarse siquiera, cuando se trata de analizar una cuestion á la luz del derecho constitucional, porque, como muy bien lo dice el mismo Sr. Velasco, "las decisiones del congreso americano en ese período, (el de la guerra) no deben admitirse sin un detenido exámen, porque intentaba consumar una revolucion en las instituciones..." ⁴

1 Luther contra Borden. Howard's Reports. vol. VII, pág. 43.

2 Paschal-Annot. Const. núm. 235.

3 Núm. 195 del "Siglo."

4 Núm. 197 del mismo.

Alguno de los publicistas americanos, celebrando el triunfo del Norte sobre el Sur, felicitándose de que las leyes de *reconstruccion* hubieran afirmado la Union, confiesa que ellas no estuvieron siempre ajustadas á la constitucion, y no quiere que se invoquen como precedente para lo futuro. Las exigencias de una guerra colosal, de una revolucion esencialmente humanitaria, inspiraron esa politica hostil á los Estados confederados: para redimir en ellos al negro de la esclavitud, fué preciso cubrir con un velo á la constitucion, que en los Estados *esclavistas*, miraba siempre á Estados *soberanos*. El pueblo americano celebra que en pró de la humanidad se haya olvidado un dia su constitucion; pero de la guerra, de la revolucion, no deduce reglas de derecho constitucional.

Volviendo al caso de Luther contra Borden, creo ya poder afirmar que la decision de la suprema corte de los Estados-Unidos en esa ocasion, se ocupó solo del caso en que en un Estado haya una dualidad de poderes que haga imposible la proteccion federal, sin primero determinar quien de ellos es gobierno: esa decision resolvió esta grave cuestion en los términos que hemos visto y aplicando los principios que dejo indicados. ¿Se podrá deducir de esos principios, de esa decision, que siempre y en todos casos toca al poder federal pronunciar su fallo sobre la legitimidad de las autoridades locales? ¿Se podrá tomar como modelo la conducta seguida por el congreso americano durante la guerra, quien seguia la máxima de que era gobierno local quien á la república convenia, segun las exigencias de la revolucion? ¿Se podrá aplicar aquella decision al caso en que un conflicto nace entre una legislatura y un ex-gobernador, á quien ella depuso? ¿Permite siquiera la constitucion (mexicana y americana) proteger gobernadores contra legislaturas? ¿El caso de Rhode-Island es igual al de Jalisco?

Si hoy en México se hiciera con Jalisco lo que se hizo en los Estados-Unidos en 1849 con Rhode-Island, se violaría por completo la ley constitucional, se ultrajaría la soberanía de un Estado, cuando entonces tanto se respetó esa ley, esa soberanía. En Rhode-Island habia un doble gobierno local, y era preciso determinar quién era la legislatura para protegerla: en Jalisco no hay mas que una legislatura á quien *se debe proteger*, contra un usurpador del poder público, contra un *gobernador*, consiento en llamarlo así, á quien nunca, jamas puede protegerse contra la legislatura!

En los Estados-Unidos, pueblo celosísimo de sus libertades, de la soberanía local, no ha pasado sin escrúpulo aun ese poder que se da al presidente como jefe de la nacion, para que determine, en el caso de dualidad de poderes en un Estado, "qué cuerpo de personas constituye la legislatura." Ese escrúpulo ha sido desvanecido con estos razonamientos: "Se dice que este poder en el presidente es peligroso á la libertad, y que puede abusar de él: todo poder es susceptible de abuso, si se coloca en manos indignas. Creemos difícil encontrar algunas otras en que esté mas seguro y sea mas eficaz. Cuando los ciudadanos de un Estado se arman los unos contra los otros y las autoridades constituidas no pueden ejecutar las leyes, la *interposicion federal debe ser pronta ó de nada sirve*.... El elevado cargo del presidente electo por el pueblo, su alta responsabilidad.... son tan eficaces garantías contra ese abuso de poder como la prudencia puede exigir las." Y en otra decision de la misma corte en 1827, se decia esto: "No hay duda que se puede abusar de este poder.... El remedio contra tal abuso, así como contra cualquier otro delito oficial, se encuentra en la constitucion misma. En un gobier-

1 Luther contra Borden. *loc. cit.* pág. 44.

no libre el peligro debe ser remoto, porque ademas de las altas cualidades que, es de presumirse, posee el ejecutivo, ademas de sus virtudes cívicas y de su patriótica consagracion á los intereses públicos, la frecuencia de las elecciones y la vigilancia de los representantes del país, dan todas las garantías posibles contra la usurpacion ó la tiranía."¹ Si el presidente abusa, dicen aquellos publicistas, el congreso puede luego aplicar el remedio conveniente, castigar al culpable.²

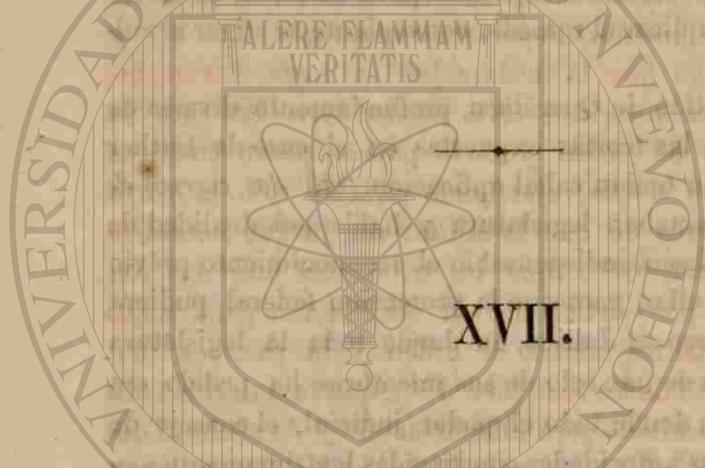
En la cuestion de Querétaro, profundamente diversa de la de Jalisco, las teorías expuestas en el caso de Luther contra Borden tenian cabal aplicacion: ahí *dos cuerpos de personas* se llamaban legislatura y habia esa dualidad de poderes, que hacía indispensable el reconocimiento previo de alguno de ellos, para que la proteccion federal pudiera impartirse; pero en Jalisco, en donde toda la legislatura sin excepcion de uno solo de sus miembros ha pedido esa proteccion, en donde todo el poder judicial, el consejo de gobierno y sus autoridades constituidas legítimamente ven en el Sr. G. Cuervo un usurpador, ¿como podrían esas teorías tener cabida? ¿Como ni con qué derecho puede el poder federal proteger á un rebelde contra todas las autoridades? ¿Como, aunque se permita llamarlo gobernador, puede sostenerse que es lícito proteger á un gobernador contra una legislatura?

No, el derecho constitucional americano no se contradice consigo mismo: cuando Mr. Taney dice que "el presidente debe decidir quien es el gobierno y quien la faccion sublevada, para auxiliar á aquel," no contradice á Mr. Calhoun que enseña que "la proteccion se concederá á solici-

1 Martin contra Mot, Wheaton's Reports, vol. XII, pág. 32.

2 Paschal. Annot. Const. núm. 235.

tud de la legislatura, siendo ella y no el poder federal quien juzgue si hay ó no violencia, si la proteccion es ó no necesaria." Mr Taney se ocupaba del caso excepcional en que en un Estado hubiera dos poderes, y Mr. Calhoun habla de la doctrina constitucional comun que determina lo que haya de hacerse cuando en un Estado hay violencia doméstica contra sus autoridades.



En el curso de estos estudios he calificado de anticonstitucional la ley de 20 de Enero de 860, sobre el estado de guerra y de sitio. No la vanidad de demostrar que esa calificacion es fundada, sino el deseo de que nunca, jamas vuelva á invocarse esa ley, la mas atentatoria contra el orden constitucional, sino mi deber de analizar siquiera las principales cuestiones que con el conflicto de Jalisco se rozan, me obligan á detenerme un instante mas tratando este punto de positivo interes de actualidad. A la legislatura de Jalisco se le ha hecho entender que á su deber de repeler la fuerza del usurpador con la fuerza de la autoridad, se responderá con el estado de sitio, y no ha querido ponerse en conflicto con el poder federal.

Es preciso ver de cerca esa ley para conocerla en toda su monstruosidad. Dispone ella que el estado de guerra ó

de sitio puede ser declarado en el caso de peligro inminente para la seguridad *interior* ó exterior (art. 1.º); que esa declaracion designa *los Estados* en que debe ser aplicada, (art. 2.º); que ella puede ser hecha por el congreso, en su receso ó falta, por el presidente, y aun por el *comandante de la fuerza armada*, no solo en las plazas de guerra, sino en otros puntos del interior ó de la frontera, en el caso de verse amenazado por enemigos (arts. 2.º, 3.º y 4.º); que luego que la declaracion se haga, los poderes de que la autoridad civil estaba investida, para la conservacion del orden y de la policia, pasan entonces á la *autoridad militar*, ejerciendo aquella solo la parte de esos poderes de que la militar no juzgue necesario apoderarse (art. 5.º): que los tribunales militares son competentes por virtud de esa declaracion para conocer de los delitos contra el orden y la paz, sea cual fuere la *calidad* de los reos (art. 6.º): que la autoridad militar queda facultada para allanar de dia y de noche el domicilio de los habitantes, para desterrar sin forma alguna de juicio á los *sospechosos*, para disponer de la propiedad particular, consistente en armas, municiones, útiles de guerra, etc., y para proceder á *buscar estas cosas* y apoderarse de ellas; para suprimir la libertad de imprenta; para prohibir el derecho de reunion (art. 7.º)

¿Puede inventarse otra ley que rasgue en mas pequeños pedazos la constitucion de la república? ¿Puede imaginarse algo mas anti-constitucional que todo eso? Basta presentar en breve compendio las disposiciones de esa ley, para ver en alto relieve, tangible su *nulidad*: cada una de sus palabras es la negacion de un precepto constitucional, y su conjunto sustituye al imperio de la carta fundamental la arbitrariedad mas ilimitada. Aunque son evidentes

tud de la legislatura, siendo ella y no el poder federal quien juzgue si hay ó no violencia, si la proteccion es ó no necesaria." Mr Taney se ocupaba del caso excepcional en que en un Estado hubiera dos poderes, y Mr. Calhoun habla de la doctrina constitucional comun que determina lo que haya de hacerse cuando en un Estado hay violencia doméstica contra sus autoridades.



En el curso de estos estudios he calificado de anticonstitucional la ley de 20 de Enero de 860, sobre el estado de guerra y de sitio. No la vanidad de demostrar que esa calificacion es fundada, sino el deseo de que nunca, jamas vuelva á invocarse esa ley, la mas atentatoria contra el orden constitucional, sino mi deber de analizar siquiera las principales cuestiones que con el conflicto de Jalisco se rozan, me obligan á detenerme un instante mas tratando este punto de positivo interes de actualidad. A la legislatura de Jalisco se le ha hecho entender que á su deber de repeler la fuerza del usurpador con la fuerza de la autoridad, se responderá con el estado de sitio, y no ha querido ponerse en conflicto con el poder federal.

Es preciso ver de cerca esa ley para conocerla en toda su monstruosidad. Dispone ella que el estado de guerra ó

de sitio puede ser declarado en el caso de peligro inminente para la seguridad *interior* ó exterior (art. 1.º); que esa declaracion designa *los Estados* en que debe ser aplicada, (art. 2.º); que ella puede ser hecha por el congreso, en su receso ó falta, por el presidente, y aun por el *comandante de la fuerza armada*, no solo en las plazas de guerra, sino en otros puntos del interior ó de la frontera, en el caso de verse amenazado por enemigos (arts. 2.º, 3.º y 4.º); que luego que la declaracion se haga, los poderes de que la autoridad civil estaba investida, para la conservacion del orden y de la policia, pasan entonces á la *autoridad militar*, ejerciendo aquella solo la parte de esos poderes de que la militar no juzgue necesario apoderarse (art. 5.º): que los tribunales militares son competentes por virtud de esa declaracion para conocer de los delitos contra el orden y la paz, sea cual fuere la *calidad* de los reos (art. 6.º): que la autoridad militar queda facultada para allanar de dia y de noche el domicilio de los habitantes, para desterrar sin forma alguna de juicio á los *sospechosos*, para disponer de la propiedad particular, consistente en armas, municiones, útiles de guerra, etc., y para proceder á *buscar estas cosas* y apoderarse de ellas; para suprimir la libertad de imprenta; para prohibir el derecho de reunion (art. 7.º)

¿Puede inventarse otra ley que rasgue en mas pequeños pedazos la constitucion de la república? ¿Puede imaginarse algo mas anti-constitucional que todo eso? Basta presentar en breve compendio las disposiciones de esa ley, para ver en alto relieve, tangible su *nulidad*: cada una de sus palabras es la negacion de un precepto constitucional, y su conjunto sustituye al imperio de la carta fundamental la arbitrariedad mas ilimitada. Aunque son evidentes

los conceptos que acabo de aseverar, no quiero dispensarme de probarlos.

Los Estados son soberanos en su régimen interior (art. 40 de la constitucion) y cuando su seguridad interior está en peligro por alguna sublevacion ó trastorno interior, ninguna fuerza extraña puede pisar su territorio, ninguna autoridad puede injerirse en esa cuestion, sino los poderes de la Union, concediendo su proteccion, *siempre que sean excitados por la legislatura, ó el gobernador en los recesos de aquella* (art. 116). Dar esa proteccion cuando no se pide, cuando se repugna; hacer un comandante de fuerza la calificacion de que pelagra la paz del Estado, invadir su territorio y meterse á él á arreglar sus cuestiones interiores, es violar notoriamente los arts. 40, 41 y 116 de la constitucion.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en *los casos de su competencia*, y por los de los Estados, *por lo que toca á su régimen interior* (art. 41). Las facultades que á aquellos no estuvieren expresamente concedidas, se entienden reservadas á estos (art. 117). En ningun artículo constitucional se faculta al poder federal y menos á los comandantes de fuerza para que extingan, para que suspendan la soberanía del pueblo ejercida por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial: tal facultad sería el suicidio de la constitucion. Disponer, pues, que los poderes de que la autoridad civil estaba investida pasen enteros á la militar, y tan á discrecion, que solo conserve aquella los de que no juzgue necesario apoderarse esta; permitir que un *comandante de fuerza* mande cerrar el salon de sesiones de una legislatura y ordene que esta no se reuna; que ese comandante ocupe el lugar y funciones del gobernador, y que prevenga á los tribunales que no juzgen tales y cuales reos, porque son de su exclusiva competencia, es

no infringir este ó el otro artículo de la constitucion, sino negarla toda. Si ni el presidente de la república, ni el congreso de la Union pueden suprimir Estados, legislaturas ni gobernadores; si todos los poderes federales juntos no pueden suspender la soberanía del pueblo ejercida por medio de las autoridades locales, ¿cómo se puede decir que no solo ellos, sino hasta un comandante de fuerza puede hacerlo?

La supresion, la suspension siquiera de esos poderes locales en el ejercicio de sus funciones, es una violacion sin disfraz del pacto de alianza! Que se indique siquiera una palabra del texto constitucional que de lejos al menos suponga como posible que la soberanía de un Estado puede suspenderse, suprimirse!

Los poderes de la Union no pueden mas que *protejer* á los Estados, en caso de sublevacion ó trastorno interior, siempre que sean excitados por su legislatura: si esta excitativa falta, aquella proteccion es anti-constitucional. Evidente abuso de poder es, pues, dar una proteccion que no se pide, que se repugna: una proteccion que suspende las funciones del soberano, que debiera solicitarla. ¿No es absurda esa proteccion que comienza por matar al protegido? ¿No sería un contraprincipio que la ley fundamental autorizara la subversion de todo el orden constitucional, el desconocimiento de las mismas autoridades que ella cria?

La ley de 20 de Enero no habla del Distrito federal para el efecto de que sea declarado en sitio. ¿Sería ello un olvido, ó un favor que se torna en injuria para los Estados? Sea de esto lo que fuere, él fué declarado en estado de sitio, entre otras veces, en 25 de Junio de 1861, y permaneció así hasta 10 de Setiembre del mismo año. Si ese estado de sitio, segun la ley de 20 de Enero, hace que los poderes de la autoridad civil pasen enteros á la militar, ¿se

puede concebir algo de mas profundamente anárquico, que el que el congreso de la Union, el presidente de la república, la suprema corte de justicia suspendieran sus funciones en presencia de un comandante de fuerza? Ese absurdo no se ha realizado por fortuna; pero aquella ley no lo exige? La presencia del presidente de la república funcionando en algun Estado declarado en sitio, como en San Luis Potosí, en Nuevo--Leon, en Chihuahua, no es lo que se pudiera llamar la *violacion* de esa ley?

Lejos, muy lejos de mis convicciones está que esta pudiera hasta suprimir, suspender la soberanía nacional, y si esa observacion he apuntado, ha sido con el objeto de patentizar que así como seria profundamente absurdo que el estado de sitio hasta eso pudiera hacer, por las mismas, idénticas razones, es atentatorio que él suspenda el ejercicio de la soberanía local. Si aquí, si en San Luis, Nuevo--Leon y Chihuahua, los supremos poderes de la república no han abdicado ante un comandante militar, en ningun Estado su legislatura, su gobernador, sus tribunales pueden, deben resignar el poder que ejercen en manos de ese comandante. La majestad del pueblo lo mismo es ofendida cuando á la soberanía nacional se atenta, que cuando la local se desconoce. Lo mismo queda violado el art. 41 de la constitucion cuando un comandante clausura las sesiones del congreso de la Union, que cuando impide la reunion de una legislatura. Aquel atentado no lo consiente la soberanía de la nacion: este no lo tolera la soberanía del Estado.

Y ningunas facultades extraordinarias justifican, ni legitiman el estado de sitio: ¿acaso pueden ellas autorizar al presidente á enagenar el territorio nacional, suprimir los Estados de la república, cambiar la forma de su gobierno, destruir las instituciones? ¿Acaso puede el congreso dar

lo que no tiene, la facultad de negar al pueblo mexicano su soberanía, la facultad de romper el vínculo de alianza de los Estados? ¿Qué haria el poder federal si un Estado llegase á considerar semejante violacion como un *casus belli*? ¿En qué terreno podria á la luz de la razon y de la justicia, defender esa facultad?----

En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto, *solamente el presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union*, puede suspender las garantías constitucionales (art. 29 de la constitucion). La ley de 20 de Enero se sobrepone á este precepto y permite que esa suspension se decrete, ó por el congreso sin el acuerdo del presidente y su gabinete, ó por el ejecutivo aun sin la aprobacion del legislativo, y ¡cosa verdaderamente inaudita! hasta por el comandante de la fuerza armada, llámese general, coronel ó capitán! La constitucion, tal respeto profesa á las garantías que otorga, que para no suspenderlas, hasta concede el *veto absoluto* al ejecutivo, único caso en que él puede *resistir* una resolucion de la cámara. Si esta votara por unanimidad la suspension de garantías, y el presidente no aceptara esa ley, ó, mas aún, el consejo de ministros la contradijese, la expresion unánime de la cámara, no seria ley! Esto quiere la constitucion; pero la ley de 20 de Enero manda otra cosa: la simple voluntad de un capitán puede suspender, declarando el estado de sitio, todas las garantías constitucionales!----¿Es esto defendible? ¿Puede vivir mas una ley que esto dispone?----

Y qué garantías suspende el estado de sitio! La inviolabilidad del domicilio, la libertad personal, la propiedad, la libertad de imprenta, el derecho de reunion! La leva queda luego autorizada, (cerca de 2500 ciudadanos cuesta

á Jalisco el último estado de sitio): vienen inmediatamente las requisiciones de armas, caballos y municiones con todo su inevitable cortejo de abusos: se instalan los tribunales militares, de amarguísimo recuerdo en el país! Se imponen penas sin juicio, y es juez el mismo que es combatiente! Y con todo eso, y mas que en el campo de los hechos pasa, queda roto en menudos pedazos todo el título primero de la constitucion; *suspensos* los derechos del hombre por la voluntad de un *comandante de fuerza!*----

Es preciso que ese estado de cosas concluya de una vez: si el país ha sufrido durante la época de la guerra, aquella ley; si despues del restablecimiento de la república, ha tolerado su frecuente aplicacion en gracia del afianzamiento de la paz hondamente perturbada por la lucha extranjera, hoy que se trata de ver en ella un medio constitucional y ordinario de gobernar, no puede consentir en que todas las instituciones, todas las garantías, estén mas á merced de un hombre. Es preciso que desaparezca para siempre ese amago constante del poder del centro á la soberanía de los Estados, ese peligro de que la dictadura militar mas amplia extinga á los poderes supremos locales. La paz, la confianza en el porvenir, la consolidacion de la república, no pueden venir de la tiranía, de la violacion de la ley constitucional: el país quiere la paz en la ley, la libertad en el orden, el respeto profundo á la suprema ley de la Union! La ley de 20 de Enero de 1860, que lastima tantos intereses legítimos, no afirmará jamas esa paz que el país quiere!

Para mantener en vigor esa ley, se dice que ella no está *expresamente derogada*---- A nuestros códigos, todas las tiranías han traído su funesto contingente: ¿qué seria de nosotros, si todas las leyes que no están *expresamente derogadas* se creyeran vigentes, aunque ellas sean contrarias

á la constitucion; aunque sean anteriores ó posteriores á ella? ¿Qué quedaria de libertad si las leyes de Santa-Anna que no están derogadas expresamente, se dijera vigentes? ¿Hay quien ignore que ninguna ley puede superponerse á la fundamental del país? ¿No es hasta vulgar decir, que la que contraria algun precepto constitucional no puede observarse, aunque no se haya *expresamente derogado*?

Pero hay mas aun: la constitucion de la república es la suprema ley de la Union: ninguna ley *posterior*, ni aun la fundamental de los Estados, puede contrariarla (art. 126 de la constitucion). Ninguna autoridad, ni el congreso de la Union puede derogarla, ni modificarla, sino en la forma prevenida en ella (art. 127.) Siendo terminantes estos preceptos, ¿se podrá sostener que la ley *posterior* que, como la de 20 de Enero, rasga toda la constitucion, esté vigente? ¿Puede ser ley el atentado contra la constitucion?

Los americanos, fundados en un texto de su ley enteramente igual al que yo acabo de invocar de la nuestra, llaman *nulas y de ningun valor* (null and void) las leyes que á la constitucion son contrarias, y esto es una verdad tambien entre nosotros, que en nuestro derecho constitucional no se puede negar. La mas solemne derogacion de una ley es su oposicion al texto constitucional: esto produce no su derogacion sino su *nullidad*. Si así no fuera quedaria á discrecion de un congreso contrariar válidamente el precepto constitucional, dar leyes, no que *emanen de él*, sino que lo violen, y esto no lo permiten aquellos arts. 126 y 127 citados.

Si segun ellos, pues, la ley de 20 de Enero de 860 es *nula*, ¿podrá decirse que no está derogada? Si cualquiera ley como esta ha de prevalecer sobre la constitucion, ¿podremos siquiera creer que tenemos en México, no ya liberta-

des públicas, sino siquiera garantías individuales? ¿Qué especie de república es esta, en que la voluntad de un comandante rompe *legalmente* la constitucion?-----

Si mis demostraciones han podido persuadir de la nulidad de la ley de 20 de Enero; si los Estados no vuelven jamas á ver que se les priva de sus autoridades; si á los mexicanos no se les suspenden mas sus garantías individuales, sino en los términos que el art. 29 de la constitucion previene, mi satisfacción será inmensa por haber contribuido con mi pequeño contingente á hacer que se restablezca de verdad el orden constitucional en el punto mas esencial para el régimen federal: la verdadera y real soberanía de los Estados.

XVIII.

La interpretacion que tanto me ha ocupado del art. 116 de la constitucion; su concordancia con otros preceptos constitucionales; las demostraciones, en fin, que creo haber hecho, me autorizan á reputar probadas estas verdades: 1.º No es lícito al poder federal erijirse en juez entre la legislatura que ha suspendido en las funciones de su cargo al Sr. Gomez Cuervo, y este señor que ha desconocido á la legislatura: aunque toda la razon estuviera de parte del Sr. Gomez Cuervo, no puede él ser protegido directa ni indi-

rectamente contra la legislatura. 2.º No corresponde tampoco al poder federal calificar si lo que pasa en Jalisco es ó no un trastorno interior que exija su intervencion: tal calificacion es del exclusivo resorte de la legislatura. 3.º Aunque así no fuera, es indudable que lo que el Sr. G. Cuervo ha hecho desde el dia 8 de Junio á la fecha, constituye una sucesion de atentados que no solo han trastornado el régimen interior del Estado, sino que están seriamente amagando á las instituciones del país. 4.º El texto constitucional repugna que por "trastorno interior" se entienda solo el conflicto de fuerza armada. De todo ello deduzco esta extrema conclusion: Los poderes de la Union están obligados á proteger al Estado de Jalisco representado por su legislatura, para que pueda restablecerse ahí el orden constitucional trastornado por el Sr. G. Cuervo. Hé aquí la única solucion legal, pacífica, que las dificultades de Jalisco pueden tener.

Antes he puesto en toda su luz la cuestion local de este Estado. ¿Podráse de algun modo sostener en razon que el Sr. G. Cuervo ha estado obrando bien? ¿Habrá quien niegue que su conducta no solo está condenada por la ley local, sino que toda la república debe apresurarse á reprobarla, para que tan funesto precedente no amenace de muerte á las instituciones? Aunque los poderes federales no sean, no deban ser jueces, de aquellas cuestiones interiores de Jalisco, ¿pueden abrigar duda alguna respecto del sentido en que se deban resolver? Y si la ley constitucional les impone el deber de proteger á la legislatura, ¿vacilarán en hacerlo, cuando hasta el porvenir, la honra de las instituciones están en ello interesados?-----

Fuera de esta solucion, no existen mas que estas otras: el estado de sitio ó la guerra civil. El estado de sitio no puede serlo, una vez que él es la negacion de toda la ley

constitucional: no puede serlo, porque él nada resuelve, deja en pié todas las dificultades emplazándolas indefinidamente. ¿Se podrá decretar la suspension de los poderes supremos de Jalisco, por uno, por dos años? ¿Y despues de ese tiempo ha prescrito el derecho de la legislatura para procesar al Sr. G. Cuervo por la *mala versacion de caudales publicos*? El estado de sitio ya es imposible, es anticonstitucional: no sería aceptado en Jalisco, con tanta mas razon, quanto que hace meses que la legislatura ha representado contra él: el estado de sitio sería el proceso del ministro que lo ordenara y solo complicaría mucho mas las dificultades de Jalisco.

No queda mas que la guerra civil!..... Jalisco no la quiere! Y la ley, precisamente para impedirla, ordena al poder federal que con su proteccion la haga imposible. Permitir el poder federal que la guerra estalle, es no solo violar la constitucion, es tolerar que los enemigos de nuestras instituciones las sigan acusando de anárquicas: es consentir en su descrédito.

En Jalisco se asegura que bastaría que el gobierno general retirara sus tropas de aquel Estado, para que el usurpador abandonara su criminal empresa, para que buscara en la fuga su salvacion. Pero aunque así no fuera, es seguro que una orden, una palabra de proteccion del gobierno á la legislatura bastará á que se rindan las armas rebeldes, sin que se quemé un cartucho, sin que se derrame una gota de sangre. Fuera de otras decisivas consideraciones que hoy no quiero ni apuntar, solo indicaré estas: ¿se cree que los quinientos soldados del Sr. G. Cuervo resistieran á los tres mil que en Jalisco tiene el gobierno general? ¿Se cree que quien no ha podido encontrar un abogado para hacerlo magistrado, pueda formar ejércitos que lo sostengan?

Bien sé yo que hay quien espere que el solo trascurso del tiempo dará un desenlace á esta cuestion: que llegado el período ordinario próximo de las sesiones de la legislatura, el Sr. G. Cuervo la reconocerá y se le someterá..... Si el motivo de tanto atentado ha sido solo el negar que la legislatura pudiera estar reunida en el mes de Junio, llegado Setiembre, ese motivo desaparece. Así habia de suceder lógicamente, pero el Sr. G. Cuervo no respeta ni la lógica. ¿Lo que ha hecho en 8 de Junio pasado, no es la contradiccion de lo que hizo en 27 de Noviembre de 1867?.....¿Qué inconveniente puede tener en hacer en Setiembre lo que le convenga y no lo que deba?

Y que antepondrá de seguro la conveniencia al deber, no es cosa que se prevé, sino que se palpa ya. Quien ha querido ejercer el veto que no tiene, á los 34 dias de haber publicado una ley, ¿no alegará una razon igualmente *constitucional* para no reconocer á la legislatura en Setiembre!

Pero para que se vea que mis asertos no son un pronóstico que la parcialidad inspira, sino un hecho ya realizado; para que quede demostrado que el Sr. G. Cuervo, no reconocerá mas de grado á la legislatura, aunque ella se reuna en *tiempo hábil*, presentaré esta prueba decisiva: En 29 de Julio pasado, la comision permanente ha expedido este decreto:

"Aurelio Hermoso, gobernador sustituto constitucional del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber: que,

"Por la secretaría de la comision permanente se me ha comunicado lo que sigue:

"La comision permanente, en uso de la facultad que le confiere la fraccion II, art. 20 de la constitucion del Estado, aprobó en sesion de hoy las siguientes proposiciones:

"1.ª Se convoca al congreso del Estado á sesiones extraordinarias para el dia 1.º del próximo Agosto, para ocuparse de los negocios siguientes:

"I. Del presupuesto de ingresos y egresos del presente año fiscal.

"II. De las graves cuestiones promovidas por el gobernador suspenso C. Antonio G. Cuervo, y las demas que tengan estrecho enlace con ellas, hasta conseguir por todos los medios legales y disposiciones legislativas que fueren convenientes, el restablecimiento del orden público y la conservacion del régimen constitucional en todo el Estado: y

"III. Por último, de los negocios pendientes de la resolucion de la cámara al cerrar el 10 del corriente sus sesiones ordinarias.

"2.ª Comuníquese al gobernador sustituto para su publicacion oportuna.

"Sala de sesiones. Guadalajara, Julio 28 de 1870.—*Emeterio Robles Gil*, diputado presidente.—*Félix Barron*, diputado secretario.—*José G. Gonzalez*, diputado secretario.— Ciudadado gobernador sustituto.—Presente."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Casa provisional del gobierno del Estado. Guadalajara, Julio 29 de 1870.—*Aurelio Hermoso*.—*Fernando Sansalvador*.—Secretario."

Y en 1º de Agosto, la legislatura expidió este otro:

"*Aurelio Hermoso, gobernador sustituto constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, hago saber: que,*

"Por la legislatura del Estado se me ha comunicado el decreto que sigue.

"Núm. 188.—El pueblo de Jalisco representado por su congreso,

"Decreta:

"Artículo único. La legislatura del Estado abre hoy el período de sesiones extraordinarias para que fué convocada por la comision permanente en 29 de Julio próximo pasado.

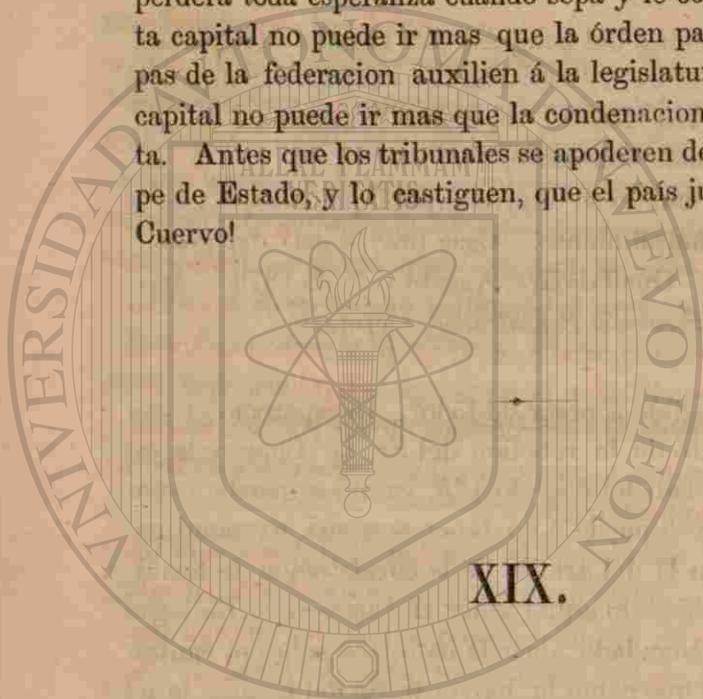
"Sala de sesiones del congreso del Estado. Guadalajara, Agosto 1.º de 1870.—*Emeterio Robles Gil*, diputado presidente.—*Félix Barron*, diputado secretario.—*José G. Gonzalez*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Casa provisional del gobierno del Estado. Guadalajara, Agosto 1.º de 1870.—*Aurelio Hermoso*.—*Fernando Sansalvador*, secretario."

¿Qué ha sucedido á pesar de todo? Desapareció el motivo, el pretexto de la rebelion del Sr. G. Cuervo, la inconstitucionalidad del decreto 173; ya no se puede disputar si el congreso puede ó no tener sesiones extraordinarias; la fraccion II del art. 20 de la constitucion, es terminante: ¿se ha sujetado aquel señor al congreso?... En lugar de hacerlo, ha mandado abrir la campaña sobre el canton de Mascota, el que como la mayor parte del Estado, le ha negado la obediencia, reconociendo á la legislatura: ha mandado á sus soldados que le conquisten junto con *la opinion pública* que se jacta tener, el territorio del Estado! Quien al último decreto de la legislatura, ya reunida en tiempo hábil, responde con la guerra, ¿podrá reconocerla en mes ó dia alguno? Por otra parte, quien amontona delitos sobre delitos, ¿estará llano en someterse á sus jueces, solo porque en el calendario aparece una fecha?

No, no es posible hacerse tal ilusion: mientras el usurpador se crea con fuerza para resistir, resistirá: en el momento que se vea débil, sucumbirá; y ese momento llega-

rá luego que los poderes de la Union cumplan el *deber* de proteger á la legislatura. Así como hoy el Sr. G. Cuervo no vacilará en seguir *resistiendo*, hasta derramando sangre; así perderá toda esperanza cuando sepa y le conste que de esta capital no puede ir mas que la órden para que las tropas de la federacion auxilién á la legislatura; que de esta capital no puede ir mas que la condenacion de su conducta. Antes que los tribunales se apoderen del autor del golpe de Estado, y lo castiguen, que el país juzgue al Sr. G. Cuervo!



He creido cumplir un deber defendiendo con todas mis fuerzas la causa de un Estado, de quien soy indigno representante, y no sé si mucho mis afecciones por él me engañan, pero me parece haber demostrado que lejos de merecer la legislatura los reproches que se le han prodigado, ella, á la altura de una situacion difícilísima, sin querer declarar la guerra al usurpador, ha mantenido no solo la honra, la ley, la soberanía del Estado, oponiendo solo á la violencia de la fuerza, las armas de la razon, sino que ha protestado con su actitud enérgica contra la ilícita consumacion del golpe de Estado, sino que ha combatido con

su decision inquebrantable un funesto precedente que acabaria para siempre con las instituciones republicanas.

Juzgo tambien que he evidenciado que los poderes de la Union deben apresurarse á dar la proteccion que la legislatura pide: no ya el texto constitucional, no el espíritu de la ley, no la paz de un Estado poderoso, no la confianza que la república necesita para prosperar, y confianza que huye mas y mas lejos al ruido de escándalos como el de Jalisco, sino hasta la honra, el porvenir de nuestras instituciones exigen imperiosamente que esa proteccion se imparta.---- ¡Que no se diga que estas viven en consorcio con la anarquía! Que la república vecina no se aperciba de que sus leyes, sábias allá, aquí no producen mas que el desconcierto social! Que la república federal sea aquí como allá el objeto de las bendiciones de dos pueblos felices! Estos son mis votos, y creo con ellos expresar los de todo el partido á que pertenezco.

¿Se ha visto ya como en la cuestion de Jalisco, está interesado el porvenir de nuestras instituciones? ¿Se ha visto ya como ella en último extremo se resuelve en esta breve fórmula: es alguna vez lícito el golpe de Estado? ¿Se ha visto como de su solucion depende, ó bien que el poder ejecutivo se erija siempre que así le plazca, en juez del legislativo, y queden las instituciones á merced de un hombre, ó bien que este poder sea de verdad el que mande, el que legisle? ¿Se ha visto ya que la aprobacion de la conducta del Sr. G. Cuervo, es la autorizacion que se concede á cada gobernador, al presidente de la república para que la imiten?---- ¿Se ha medido ya el inconmensurable abismo en que el país se hunde al conceder tal autorizacion?-----

Los poderes de la Union resolverán pronto, en su sabiduría, esta cuestion de Jalisco. Si mi pobre palabra de algo

ha servido para ilustrarla; si el Estado al que tengo la honra de servir, vuelve pronto al orden constitucional y se restablece la paz, y renace la confianza en la ley, y este mi trabajo á ello contribuye, aunque sea de un modo muy remoto, mis esfuerzos por llenar un deber de gratitud, de conciencia, quedarán abundantemente retribuidos.

Si ni á Jalisco, ni á ningun otro Estado soberano de la república, se le despoja mas de su soberanía con la ley de estado de sitio, ni se le obliga á someter sus actos soberanos á la revision del poder federal, me felicitaré de haber cooperado á la realizacion de uno de los hermosos principios que los constituyentes de 1857 inscribieron en nuestra ley fundamental: la soberanía efectiva del Estado en los negocios concernientes á su régimen interior.

FIN.

INDICE

DE LAS CUESTIONES TRATADAS EN LOS PRECEDENTES ARTICULOS.

Articulos.	Páginas.
I.—Introduccion.....	5
II.—¿Son nulos y anticonstitucionales los actos de un congreso que por ministerio de la ley funciona fuera de un período de sesiones?.....	9
III.—Continúa la misma materia. La legislatura de Jalisco legisló constitucionalmente en su anterior período de 11 de Abril á 10 de Julio.....	20
IV.—¿Qué debe hacer el poder ejecutivo cuando cree que el legislativo expide leyes anticonstitucionales? El ejecutivo federal y el local de Jalisco no tienen el derecho de veto...	30

ha servido para ilustrarla; si el Estado al que tengo la honra de servir, vuelve pronto al orden constitucional y se restablece la paz, y renace la confianza en la ley, y este mi trabajo á ello contribuye, aunque sea de un modo muy remoto, mis esfuerzos por llenar un deber de gratitud, de conciencia, quedarán abundantemente retribuidos.

Si ni á Jalisco, ni á ningun otro Estado soberano de la república, se le despoja mas de su soberanía con la ley de estado de sitio, ni se le obliga á someter sus actos soberanos á la revision del poder federal, me felicitaré de haber cooperado á la realizacion de uno de los hermosos principios que los constituyentes de 1857 inscribieron en nuestra ley fundamental: la soberanía efectiva del Estado en los negocios concernientes á su régimen interior.

FIN.

INDICE

DE LAS CUESTIONES TRATADAS EN LOS PRECEDENTES ARTICULOS.

Articulos.	Páginas.
I.—Introduccion.....	5
II.—¿Son nulos y anticonstitucionales los actos de un congreso que por ministerio de la ley funciona fuera de un período de sesiones?.....	9
III.—Continúa la misma materia. La legislatura de Jalisco legisló constitucionalmente en su anterior período de 11 de Abril á 10 de Julio.....	20
IV.—¿Qué debe hacer el poder ejecutivo cuando cree que el legislativo expide leyes anticonstitucionales? El ejecutivo federal y el local de Jalisco no tienen el derecho de veto...	30

Artículos.	Páginas.
V.—Aunque lo tuviese el gobernador de ese Estado, no puede ejercerlo despues de promulgada la ley, como el Sr. G. Cuervo lo ha pretendido.....	38
VI.—Ningun gobernante puede resistir un veredicto condenatorio aunque lo crea inícuo é ilegal.....	43
VII.—El que declaró con lugar á formacion de causa al gobernador de Jalisco, no merece esas calificaciones.....	47
VIII.—La suspension del gobernante que da un golpe de Estado, se declara por la autoridad legítima, sin forma de juicio, observando no el artículo 20, sino el 128 de la constitucion.....	54
XI.—En Jalisco se dió un golpe de Estado por el Sr. Gomez Cuervo.....	60
X.— <i>La opinion pública</i> , no legitima el golpe de Estado.....	67
XI.—No es lícito á los poderes de la Union ingerirse en caso alguno en el régimen interior de los Estados.....	72
XII.—¿La usurpacion es un ataque al régimen republicano que permita á aquellos poderes intervenir la administracion del Estado?	80
XIII.—¿Es de la competencia de estos calificar cuando hay sublevacion ó trastorno interior en el Estado, para el efecto de conceder ó negar su proteccion?.....	87
XIV.—¿Qué se entiende por sublevacion ó trastorno interior en el sentido del artículo 116 de la constitucion?.....	96
XV.—¿Tiene aplicacion este artículo en el caso de “conflicto de poderes locales?”	103
XVI.—¿Qué se debe hacer en el caso de que en un Estado existan dos legislaturas que simultáneamente pidan la proteccion federal? Exposicion de las teorías americanas.....	108

Artículos.	Páginas.
XVII.—¿Es constitucional la ley de 20 de Enero de 1860 sobre el estado de guerra y de sitio, que atenta contra la soberanía de los Estados, que suspende las garantías constitucionales con infraccion del artículo 29 de la constitucion?	116
XVIII.—Aplicacion de las anteriores doctrinas á la cuestion de Jalisco: la proteccion federal á la legislatura es necesaria é inescusable.....	124
XIX.—Conclusion.....	130



LA

ULTIMA PALABRA

SOBRE ELECCIONES FEDERALES

DEL ESTADO DE JALISCO

En los meses de Junio y Julio de 1880

escrita por el

LIC. PRISCILIANO M. DIAZ GONZALEZ,

antiguo director

DEL PERIODICO "LA CONSTITUCION,"

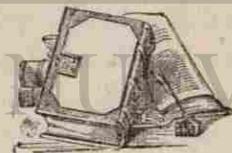
Y DIPUTADO ELECTO

POR EL XVIII DISTRITO DE AQUEL ESTADO.

*La palabra hablada y escrita tiene
derecho para apelar en todas partes
y siempre á la inteligencia de todos.*

Lamarline.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

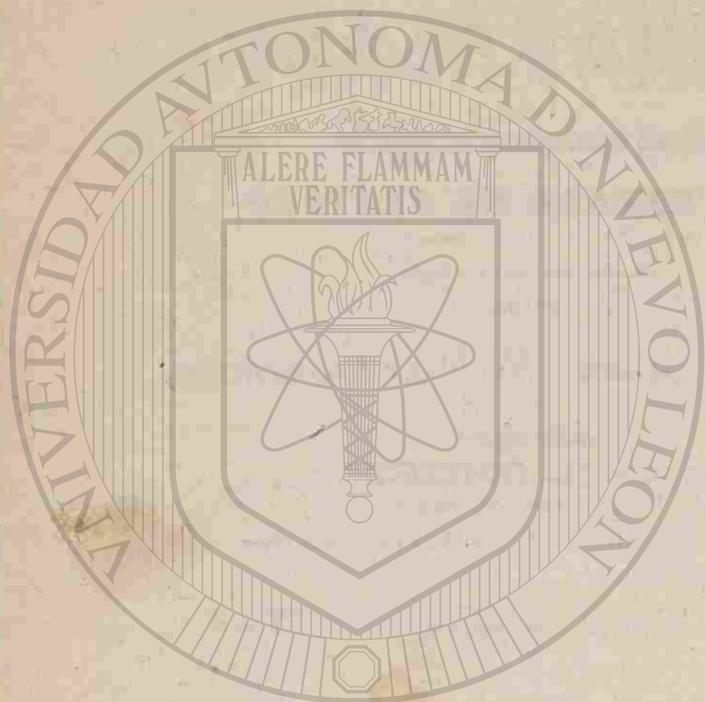


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

IMP. DE HORCASITAS HNOS, CERRADA DE STA. TERESA, 3

1880



FONDO HISTÓRICO
R. CARDO COVARRUBIAS

PROLOGO

*La palabra hablada y escrita
tiene derecho para apelar en todas
partes y siempre á la inteligencia
de todos.*

LAMARTINE.

EN la guerra á muerte; en la guerra sin cuartel que el partido dominante ha declarado al partido vallartista y al gobierno de Jalisco, ha entrado por mucho la tiranía para ahogar en el parlamento la voz de ese partido. El Señor Zavala, diputado por Tepic, se empeñó en impedir que habláramos el Sr. Amador y yo ante la Junta Preparatoria del décimo Congreso, porque podíamos revelar los detalles de cada una de las elecciones gonzalistas en el Estado de Jalisco; y muy á punto estuvo de conseguirlo; por solo tres ó cuatro votos salió avante la causa de la justicia. Pudimos notar entonces, que al pedirle á la comisión de poderes la lista ó noticia de las credenciales dobles por Jalisco, solo recordaba los nombres de sus protegidos, de los predestinados; á mis compañeros

y á mí ni nos conocia; con mil esfuerzos pudo pronunciar alguno de nuestros nombres.

Se nos concedió por fin al Sr. Amador y á mí el uso de la palabra, en la sesion del día 9, y han venido sobre nosotros al día siguiente, censuras amargas de parte de la prensa ministerial, para desprestigiarnos, para quitar á nuestros discursos hasta las simpatías debidas á la queja de las víctimas. Las censuras contra el Sr. Amador han sido hasta crueles; se le quiso anonadar, hundir para siempre, á fin de que no entrase en detalles en los debates futuros, y se quedáran así ocultos episodios repugnantes de cada una de las elecciones gonzalistas. Para mí, á parte de algunos elogios sobre la forma, ha habido censura para la esencia de mis discursos, calificándola con apreciaciones ántes picantes que fundadas.

Llegó el día diez; y al afrontar el debate sobre la eleccion del Distrito de Zapopan, 3^o electoral del Estado de Jalisco, me limitaba á dar lectura á las constancias oficiales que justificaban la ilegitimidad de la eleccion de los Sres. Meliton Hurtado y Antonio Balandrano, cuando el murmullo de los señores diputados y el de la *claque* preparada en las galerías, ahogaba mi voz casi por completo; concluí conjurando á la Junta obrara con justificacion; y ántes de ponerse al debate la credencial del Sr. Julio Arancivia, me llamó de una manera muy notable el Sr. Presidente de la Junta.

Llegué á la mesa, y el Sr. Alcalde me manifestó lo inútiles que eran mis esfuerzos, lo mal recibidas que eran ya en la junta mis observaciones, y me acon-

sejó hiciese una vez por todas una protesta general contra las elecciones de Jalisco, como lo verifiqué en seguida. El Sr. Alcalde se proponia salvarme de una situacion en extremo difícil y angustiosa, porque me quiere y estima como á un hermano; pero entónces, aún la voz de la amistad es un testimonio fidedigno de que el murmullo de los diputados era en la junta el último recurso del despotismo para imponerme silencio, porque se temia levantara yo á tiempo el velo que cubren los negros cuadros de las elecciones federales, en la mayor parte de los Distritos de Jalisco.

Se aprobaron con una velocidad extraordinaria muchas de las credenciales, y aplazada la discusion de las que se llaman dobles por el referido Estado, se aprovecharon los momentos de cansancio y hasta de delirio de la Asamblea; esos momentos horribles en que todo pasa hasta desapercibido, para traer al debate, en último término, las credenciales discutibles, confiados nuestros adversarios en la perturbacion de los ánimos de los diputados y en el hábil manejo de la Secretaría, para declarar aprobadas las proposiciones, sin dar tiempo ni de pedir la palabra. Apenas pude pedirla para solicitar la lectura de la credencial y documentos adjuntos del Sr. Lic. José de Jesus Camarena, electo diputado por el 9^o Distrito, quedando aprobadas en seguida con la velocidad del rayo, y por la voz y habilidad sorprendente del señor Secretario las credenciales de los Sres. Plácido Cruz y Lic. Justiniano Figueroa, competidores de los Sres. Licenciados Vicente Amador y Francisco Beas, sin que se hubiera ale-

gado ninguna razon de preferencia. Por motivos reservados en el criterio infalible de los señores de la comision, y votando la Junta sobre esa conciencia, se pretende arrojar una negra mancha sobre la honra de los Sres. Amador y Beas; y aunque el juicio correspondiente pondrá la verdad en su lugar, es necesario publicar desde luego sus defensas.

Mi credencial pudo correr la misma suerte que las de los Sres. Amador y Beas, si la actividad del Sr. Lic. Gumesindo Enriquez mi amigo íntimo, leal y generoso, no hubiera pedido violentamente la palabra para solicitar un aplazamiento semejante al otorgado á la credencial del Sr. Camarena.

Siquiera con ese aplazamiento hay la esperanza del debate, en el que se salven la honra del Sr. Camarena y la mia, aunque no puedan escucharse nuestras defensas. El aplazamiento fué otra de las torturas que se nos impuso. La comision con un propósito no muy laudable, olvidó los expedientes de los competidores en las credenciales dobles, con el pretexto de que no esperaba que se discutieran las proposiciones de su último dictámen; y apesar de ésto, lo presentó al debate, porque eran oportunos los momentos de precipitacion en que estaba la junta. Entre la cruel disyuntiva de afrontar un debate en instantes de impaciencia, y aplazarlo para los de calma, á riesgo de enmudecer en la defensa, era preferible lo segundo. Quizás no falte al Sr. Camarena una voz amiga que pida la lectura de los documentos, al volverse á poner á discusion la credencial del Sr. José López Portillo; á mí no me falta en medio de la persecucion

y de la desgracia; habrá amigos que me defiendan; solo deseo, que mi honra y mi decoro queden ilesos. Víctima del espíritu de partido en el noveno Congreso, víctima por segunda vez en el décimo, deseo únicamente defender mi honra, á todo trance. Nada me importa la política, nada los partidos; absolutamente nada un escaño en la Cámara popular; me interesan mi honra y mi buen nombre, únicos que he procurado sacar siempre límpios en todas las luchas parlamentarias y periodísticas y en todas las amarguras y decepciones de la política.—¿De qué me serviría una curul comprada por la abdicacion de la conciencia, ó debida al favor ántes que á la justicia? Acepto de nuevo, en esta última época, todas las consecuencias de la derrota, me ha sobrado valor para soportarlas en otras ocasiones; solo quiero en esta vez, lo que he conseguido siempre; que hasta mis adversarios leales me hagan la justicia de mi honradez y de mi buena fé en todos los actos de mi vida pública.

Como partidario, como político, deseo llenar un deber defendiendo por última vez los derechos del Estado de Jalisco, cuyo pueblo me ha honrado dos veces, eligiéndome diputado al Congreso de la Unión. Como abogado y como amigo, quiero defender la causa de los Sres. Camarena, Amador y Beas; personas aisladas en la Junta; desvalidas del todo; pero dignas de la estimacion de los hombres de bien; y como ciudadano, como hombre y como padre de familia, procuro defender mi honra, á la que se le han asestado tiros alevosos y poco ó nada nobles, imponiéndome si-

lencio por cuantas arterias han podido tenerse á las manos, para condenarme quizás á sufrir si no la nota, al ménos la duda de haber presentado una credencial falsa é ilegítima.

¿Qué defensa, qué escudo queda ya á la inocencia y á la justicia ante la cámara de diputados? Casi ninguno, y yo reconozco esta verdad desconsoladora al arriesgar mi publicacion. Seré acaso hasta perseguido; mi credencial mas pronto reprobada; mi paso rápido por el salon de sesiones burlado y escarnecido; no escasearán alusiones tan inoportunas y grotescas, como la de que mis discursos tienen *olor de sacrilegio*; ¹ no importa; mi conciencia católica no tiembla ni ha temblado nunca ante el sarcasmo de los que me insultan; como no temo defender la causa de la ley, de la justicia y del derecho, haciendo frente con la razon á un partido que encuentra la respuesta á todas las razones en el título insultante de su omnipotencia.

Hay épocas en que las persecuciones honran; y mas cuando tratándose de una *política de ancha base*, se estrecha esa política para un solo partido, á quien abandonan los partidos independientes, y en quien se ceba la zaña del partido dominante. Siempre es honroso y hasta simpático pertenecer á las víctimas del despotismo.

Para mis lectores, para las conciencias honradas é imparciales, necesito observar algun método en mi publicacion. Ellos no calificarán de inútiles las teorías ² en que reivindicando los principios, refute de

¹ Fué su autor el Sr. Ascúe.

² Así las calificaron los periódicos ministeriales.

nuevo las doctrinas de mis adversarios, de muchas personas que se titulan liberales; doctrinas en que se trasluce un extravío de ideas para ciertas oportunidades, mas bien que una verdadera apostasia del credo liberal y democrático.

Analizaré la cuestion de las elecciones de Jalisco por sus antecedentes, por sus fundamentos, en su conjunto, en sus detalles, y en las esperanzas y propósitos de mis adversarios, deliberadamente concebidos y predispuestos, realizados en gran parte, y próximos á satisfacerse del todo.

En resumen, todo mi trabajo se dirige á esclarecer hechos que se ignoran por muchos, á desvanecer errores, á romper las armas alevosas de la calumnia y de la maledicencia, á defender mi honra y con ella los verdaderos principios democráticos y constitucionales, cuya majestad nada pierde ni debe perder, porque la censura no debe recaer sobre ellos, sino reflejarse toda entera sobre la frente de los impostores.

No me limitaré al papel de simple historiador; necesito hacer algunas apreciaciones, para que los hechos sean mejor conocidos y quede cada cual en su lugar; no prostituiré la verdad con la pasion, ni descenderé al campo de las personalidades vedado siempre para mí; pero si á pesar de mis propósitos se me deslizare alguna frase inconveniente, alguna palabra amarga, recuérdese que no siempre es dado detener la pluma, cuando el corazon está herido, la honra amenazada, la inteligencia rudamente combatida y hasta los sentimientos más caros del hombre befadados y escarnecidos.

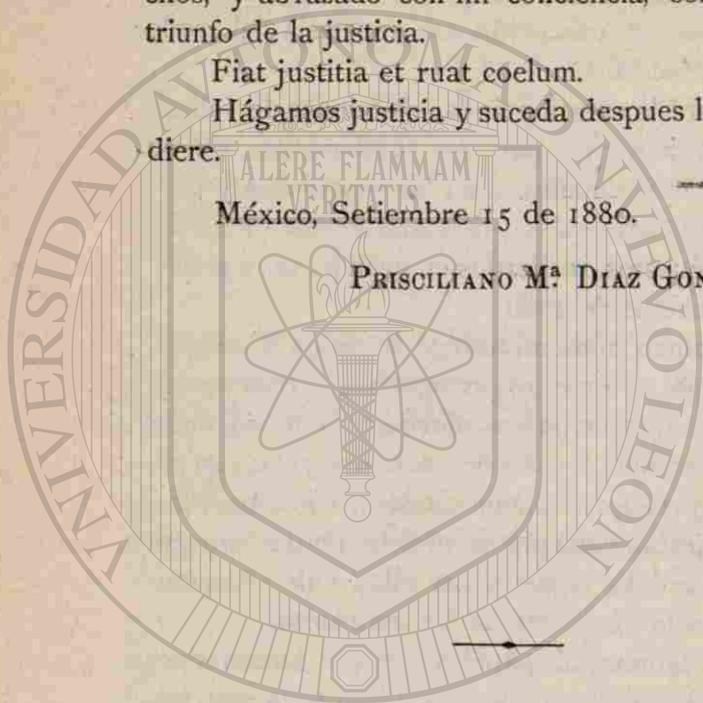
No pido mas que la salvaguardia de mis derechos; y abrazado con mi conciencia, solo quiero el triunfo de la justicia.

Fiat justitia et ruat coelum.

Hágamos justicia y suceda despues lo que sucediere.

México, Setiembre 15 de 1880.

PRISCILIANO M.^a DIAZ GONZALEZ.



CAPITULO I.

Antecedentes.



DESDE los primeros dias de Junio comenzó el periódico oficial de la 1.^a Division del ejército, titulado "La Bandera de Jalisco," á sugerir sospechas alarmantes de que el Gobierno del Estado estaba dispuesto á violar el voto público; escribía proclamas alentando á los jefes y oficiales de las tropas del Estado para que desertasen de sus banderas y se aliasen al gonzalismo á fin de entrar en lucha con el Gobierno del Estado.¹

Censurando el bando del Jefe Político de Guadalajara en que recordaba la observancia del art. 9.^o de la Constitucion y el art. 961 del Código Penal, le llamaba "La Bandera" *ukase*; negaba ignorante y audazmente la vigencia de ese código, y comentaba el

1. "El Estado de Jalisco." —Tomo XI, núms. 29 y 31.

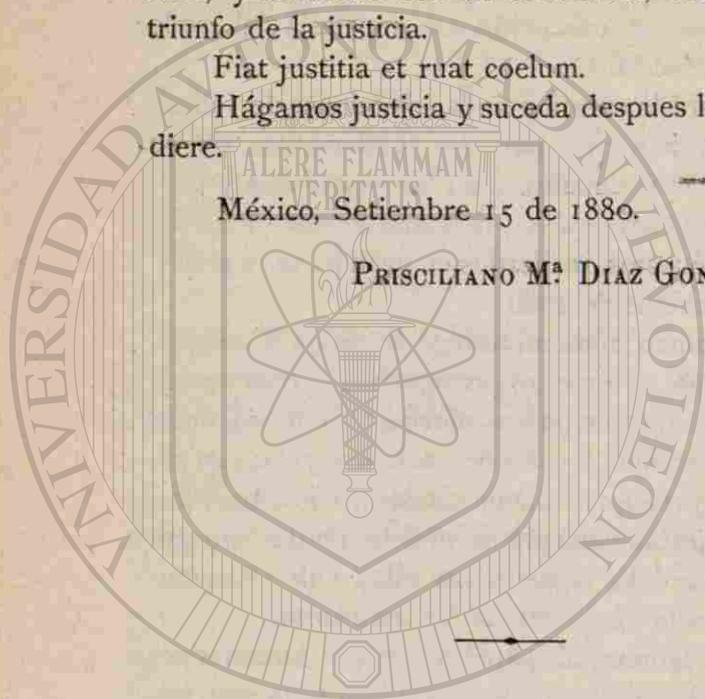
No pido mas que la salvaguardia de mis derechos; y abrazado con mi conciencia, solo quiero el triunfo de la justicia.

Fiat justitia et ruat coelum.

Hágamos justicia y suceda despues lo que sucediere.

México, Setiembre 15 de 1880.

PRISCILIANO M.^a DIAZ GONZALEZ.



CAPITULO I.

Antecedentes.



DESDE los primeros dias de Junio comenzó el periódico oficial de la 1.^a Division del ejército, titulado "La Bandera de Jalisco," á sugerir sospechas alarmantes de que el Gobierno del Estado estaba dispuesto á violar el voto público; escribía proclamas alentando á los jefes y oficiales de las tropas del Estado para que desertasen de sus banderas y se aliasen al gonzalismo á fin de entrar en lucha con el Gobierno del Estado.¹

Censurando el bando del Jefe Político de Guadalajara en que recordaba la observancia del art. 9.^o de la Constitucion y el art. 961 del Código Penal, le llamaba "La Bandera" *ukase*; negaba ignorante y audazmente la vigencia de ese código, y comentaba el

1. "El Estado de Jalisco."—Tomo XI, núms. 29 y 31.

bando presentándolo como una prueba irrefragable de las intenciones del gobierno local para violar el libre sufragio.

Entonces, alentaba al pueblo á la sublevacion, le ofrecia el apoyo de la fuerza federal y excitaba á tomar venganza de lo que el partido gonzalista, unido á la oposicion jalisciense, llamaba atentados de la administracion local, en el 28 de Mayo de 71 y 3 de Diciembre de 78.¹

Habia procurado anticipadamente sostener la calumnia de que el Gobierno del Estado era el autor de un asesinato frustrado en la persona del general Tolentino.² Así excitaba el ódio del pueblo en contra del gobierno local y lo predisponia para la lucha, preparando un conflicto de armas.

Ese periódico y su aliado "Juan Panadero" habian propagado calumnias contra el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y contra el Sr. Gobernador D. Fermin G. Riestra, pretendiendo que de acuerdo el segundo con el primero, aglomeraba en todos los cantones del Estado grandes aprestos de guerra. Se imputaba al Sr. Vallarta el pronunciamiento de Márquez de Leon en la Baja California, y no se perdonaban medios para ponderar que los dos personajes se preparaban á una actitud resueltamente revolucionaria.

Por desgracia, esas calumnias repetidas en diversos tonos, encontraban eco en periódicos acreditados

1. "La Bandera de Jalisco."—Tomo I, núm. 52, correspondiente al 26 de Junio de 1880.

2. "El Estado de Jalisco."—Tomo XI, núm. 32.

de esta capital, como "La Libertad," "La Tribuna" y "El Libre Sufragio." El primero imputaba al Sr. Vallarta el proyecto de un pronunciamiento en Mazamitla, y los tres en competencia y á porfía, reproducian empeñosamente las imputaciones de "La Bandera de Jalisco" y de "Juan Panadero."

De este modo se despertaba la atencion del Gobierno Federal, de la sociedad y de los políticos, para que se fijaran de una manera alarmante y desconfiada contra el Gobierno de Jalisco.

Todos estos juegos é intrigas constituian otros tantos elementos para formar la nube tempestuosa que debiera descargar el 27 de Junio sobre la administracion local, de entre cuyas ruinas se queria levantar, como la inmarcesible palma de la libertad, el trono de una ambicion no satisfecha y que han venido amantando año tras año los de la funesta administracion Gomes Cuervo, á quienes derrocará el pueblo para no levantarlos jamás.

Predispuesto el general Tolentino, buscaba en la víspera de la eleccion, un pretexto para precipitar el deseado rompimiento con el Gobierno del Estado, y con el carácter de tutor, residenciaba al gobernador del Estado, pidiéndole cuentas sobre el hecho de ocuparse las alturas de San Felipe y otras de la ciudad de Guadalajara por las tropas del Estado, remarcando *su derecho* ó mision para conservar la tranquilidad pública, sobre lo que tenia recomendaciones del Supremo Gobierno. Todo esto consta en el oficio núm. 1,934 fecha 26 de Junio de 1880 y que copio literalmente en el Anexo núm. 1.

El Gobierno del Estado en su oficio relativo (Anexo núm. 2.) contestaba negando los hechos y manifestando que había algún peligro contra la paz ó tranquilidad pública, porque la prensa de oposicion excitando constantemente al desórden hasta llegar á las vías de hecho, era la causa principal de la alarma que se notaba en la ciudad, siendo este el motivo porque el gobierno había dictado algunas órdenes de policía *meramente preventivas*, para evitar que alguna *turba excitada por el calor de la lucha, pudiera ocupar las alturas próximas á palacio*, como otras veces lo había hecho.

Con el tino y prudencia características en el Sr. Riestra, rechazó la especie del derecho incuestionable del general Tolentino para cuidar del órden y paz públicos en el Estado, indicándole que tendría cuidado de comunicarle lo que ocurriera, y aún de solicitar su auxilio, caso de que con los elementos del Gobierno no pudiera reprimir un desórden sério.

Bien preveía el Sr. Riestra la actitud bélica en que se constituiría de hecho la fuerza federal, el día de las elecciones, pues con mucha anticipación había solicitado del Señor Presidente de la República salieran las fuerzas del Estado de las poblaciones que ocupaban, para que el pueblo tuviera la libertad necesaria en los comicios (Anexos núms. 3 y 4.)

El Señor Presidente accedió á esta demanda y expidió las órdenes de desocupación.

El general Tolentino en su oficio núm. 1,944 del 27 de Junio confiesa haber recibido esas órdenes, (Anexo núm. 5.) en estas palabras terminantes: 'En

"efecto: recibí un telégrama de la Secretaría de Guerra, previniéndome que saliera el día de hoy con las fuerzas federales de esta capital, le manifesté por la misma vía los inconvenientes militares y materiales que se presentaban, y no ha insistido hasta este momento en que se cumpla su disposición."

El hecho es, que el Señor Presidente de la República ofreció el día 29 de Junio al Señor Diputado Enrique Pazos, que el general Tolentino sería tratado con la severidad y justicia que exigía su desobediencia á las órdenes de desocupación; (Anexo núm. 6.) y que el Señor Presidente en telégrama del día 30 de Junio manifestaba haber dado órdenes para que se tratara con todo el rigor de la ordenanza al infractor de sus órdenes (Anexo núm. 7.)



Los hechos referidos revelan: 1º la intención preconcebida del general Tolentino para aliarse con la oposición jalisciense en la obra de derrocar al Gobierno del Estado, siendo su primer acto la fundación de un periódico que hiciese una oposición encarnizada y hasta criminal á ese gobierno: 2º la alianza de la oposición jalisciense con el general Tolentino, dirigiendo y preparando los medios para llegar al conflicto de armas que diese por resultado la caída de la administración local: 3º la susceptibilidad del general Tolentino y su actitud protectora sobre los poderes del Estado: 4º su desobediencia inculcable á las órdenes del Señor Presidente.

Desde luego ocurre, que no es ni puede ser la mi-

sion del ejército federal constituirse en partido de oposición del Gobierno de los Estados. Esto sería un elemento de desorden, una arma poderosísima del gobierno del centro para humillar al gobierno de los Estados, y un ataque flagrante á la libertad y soberanía de esas entidades políticas, que deben estar siempre exentas de toda actitud hostil de parte de los poderes de la Unión.

Ningun liberal que tenga la conciencia de su credo político, y ningun constitucionalista que comprenda los textos de los arts. 6º y 7º de la Constitución, puede aceptar como legítimo el medio de un periódico subversivo que provoque á la sublevación, y menos si ese periódico es fundado por un jefe de ejército y sostenido con los fondos de la División mandada por este jefe.

No niego que hay ó puede haber oposiciones honradas con pretensiones legítimas; pero nunca puedo aceptar que una oposición recurra al crimen y á la alianza ilegal del ejército para derrocar á un gobierno.

Léjos de los acontecimientos, con los datos históricos á la vista y extraño enteramente á las afecciones ó rencores del partido local, puedo analizar con imparcialidad los motivos y tendencias de la oposición jalisciense, hasta demostrar que unos y otras son enteramente infundados, y producto únicamente de un aspirantismo nada recomendable.

De pronto, y reconociendo el justo y legítimo derecho de insurrección, cuando se establece un gobierno ilegítimo, ó cuando el legalmente constituido rompe sus títulos de legitimidad, puedo asegurar con el

aplomo de una conciencia honrada; que en los Estados de nuestra Federacion no es justificable aquel derecho, cuando están prescritos los medios legales para derrocar á los gobiernos ilegítimos ó arbitrarios.

Para lo primero, existen las facultades del Senado en la seccion V de la parte B, art. 72 de la Constitucion reformada; y para lo segundo, no solo se establecen los recursos de amparo en los arts. 101 y 102 de la Constitucion, sino el de responsabilidad en el art. 103 del mismo Código.

Cuando se han establecido estos recursos eficazísimos, nadie podrá sostener que es legítimo el derecho de insurreccion en un Estado, ni menos podrá proclamar como legítimo el derecho de alianza con las fuerzas federales, para provocar y proteger la insurreccion contra el gobierno de los Estados.

Da pena discutir sobre principios universalmente reconocidos, pero como para sostener las elecciones verificadas en Jalisco, se ponen á discusion esos principios, tengo que decir dos palabras sobre el derecho de represantar ó de hacer observaciones, puesto en ejercicio por el General Tolentino.

Se permitió observar las órdenes que por la Secretaría de Guerra le dió el Sr. Presidente de la República, para que evacuara las poblaciones en el dia de los comicios, y se pretende por nuestros adversarios sostener el derecho de representacion en los jefes militares; pero basta tener ligera idea de los elementos del derecho administrativo para combatir esa teoría.

Prescindiendo del rigor de la antigua ordenanza

del ejército, tengo abundantes doctrinas para sostener, que si en el órden meramente administrativo es permitido el derecho de representacion cuando el superior infringe notoriamente la Constitucion ó las leyes; en el servicio militar, si la obediencia no es puramente pasiva, como enseña el Sr. Colmeiro,¹ debe ser al menos, como dice el Sr. Castillo Velasco,² una subordinacion mas estremada, y una obediencia mas perfecta que la exigida á otros agentes de la administracion, porque de esa disciplina depende el éxito de las operaciones encomendadas á la fuerza armada para cuidar del órden y de la paz, y para el exacto cumplimiento de las leyes.

Emplear la fuerza pública para impedir el cumplimiento de una órden administrativa, es un delito castigado en el art. 1000 del Código Penal; y es claro, que el jefe de una division del ejército, que al frente de ella desobedece una órden superior, impide el cumplimiento de ella, apoyándose en la fuerza pública que está bajo su mando.

Esto prueba, que consecuentes nuestras leyes con el principio de autoridad, preeven el caso de desobediencia hasta para el simple hecho de que un jefe militar impida por el empleo de la fuerza pública, la ejecucion de una órden administrativa. Luego de ningun modo puede justificarse la omision ó falta de cumpli-

¹ Derecho administrativo. Tomo I. Libro III. Cap. I. Núm. 145.

² Castillo Velasco. Ensayo sobre el Derecho Internacional Mexicano. Tomo I. Cap. VI. Pág. 67

miento á una órden militar, prevaliéndose del apoyo de la fuerza pública.

Si en el órden meramente administrativo no seria posible la marcha de la administracion con el derecho indiscreto de hacer observaciones, menos seria posible la disciplina militar con una insubordinacion indiscreta y arbitraria.

Las razones alegadas por el Sr. Tolentino de tener inconvenientes militares y materiales para obedecer las órdenes del Ejecutivo federal, son tan vagas é indeterminadas, que bastará para destruirlas el simple hecho de haber salido de esta Capital las fuerzas federales el dia de las elecciones primarias, pues no creemos que el General Tolentino haya tenido mayores inconvenientes militares y materiales que los que pudieron ocurrírseles á los jefes de la tropa de esta plaza.

No pudiendo sostenerse en el terreno de la insubordinacion legal, mis decididos adversarios, me alegaron que habia recibido el General Tolentino órdenes revocatorias de las en que se le ordenó la desocupacion de las poblaciones del Estado;¹ pero aunque los antiguos redactores de "La Constitucion" pedimos con instancia la publicacion de las órdenes revocatorias, no han llegado á publicarse, y puedo sostener con buen derecho que hubo realmente una insubordinacion en el Sr. General Tolentino, y mucha justicia en el Sr. Presidente para prometer el castigo de ese delito, en los telégramas del 29 y 30 de Junio.

¹ "La Libertad." Año III, núm. 162, correspondiente al miércoles 21 de Julio de 1880, y "El Libre Sufragio," núm. 123 correspondiente al dia 20 del mismo mes.

CAPITULO III.

El protectorado militar.



En este tiempo de ocuparnos del derecho de protectorado que pretendió ejercer el Sr. General Tolentino contra el gobierno del Estado de Jalisco.

Segun las teorías consignadas en su oficio núm. 1,934, tenia el Sr. general el derecho ó mision de conservar la paz y tranquilidad pública, y no puede haber principio mas contrario á las instituciones.

El órden y tranquilidad públicos de un Estado, están y deben estar al cargo del gobierno local, desde que se establece en los arts. 40 y 41 de la ley fundamental la libertad y soberanía de los Estados, en lo concerniente á su régimen interior.

Segun el art. 122 de la misma ley, las tropas deben residir fuera de las poblaciones; luego no pueden

tener derecho de caudar del orden que deba regir en ellas, cuando no tienen ni el derecho de residencia.

Segun el mismo artículo, en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar; y la paz pública en el régimen interior de los Estados, no tiene conexión exacta con la disciplina militar.

El deber y no el derecho de la autoridad militar consiste en prestar auxilio á la autoridad civil, cuando sea requerida legalmente para ello, segun el art. 1,008 del Código Penal y argumento de la fracción XIII del art. 85 de la Constitución.

Los constituyentes preevieron el caso de un conflicto de armas, sublevación ó trastorno interior en un Estado; pero no otorgaron el derecho de protectorado ni de intervención á los poderes federales, sino únicamente el deber de proteger á los Estados bajo la condición de ser requeridos por la Legislatura respectiva ó por el Ejecutivo, si aquella no estuviera reunida.

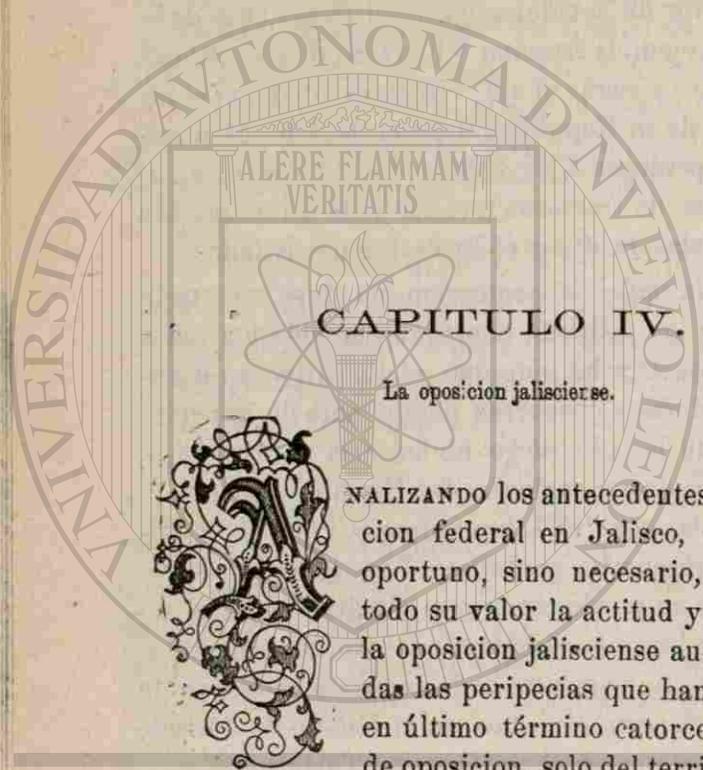
El Sr. General Tolentino no puede abrogarse la categoría de ser un poder de la Unión; luego no podría de propia autoridad y por solo su criterio, intervenir en el Estado de Jalisco, en donde no habria estallado la sublevación ó trastorno interior; por manera que, puedo negar el derecho de protectorado que se atribuye el General Tolentino, porque no era poder de la Unión, ni habia sido requerido por la Legislatura ó el Ejecutivo en su caso, ni habia estallado la sublevación ó trastorno interior.

El único que tiene derecho para disponer de la fuerza armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la federación, es el Presidente de la República, segun la fracción VI, art. 85 de nuestro Código político; y segun el art. 116 ántes citado, ni el Sr. Presidente de la República tiene el derecho de intervenir ó de proteger á los Estados de la federación, sino en el caso de trastorno interior y de ser requerido por la Legislatura ó por el Ejecutivo del Estado.

Todavía más: la protección no debe prestarla uno solo de los poderes; el art. 116 se refiere á todos ellos y la práctica ha sido que el Ejecutivo y el Legislativo federales concurren para el acto de la pacificación de un Estado; luego no bastaría para el caso, el acuerdo ú orden exclusiva del Ejecutivo federal.

Se decia, por "El Libre Sufragio," que el Sr. Tolentino representaba en Jalisco á aquel Poder; el representante no puede tener mas facultades que el representado; luego si el Ejecutivo federal no pudo intervenir arbitrariamente en la supuesta tentativa de conflicto ó trastorno interior en el Estado de Jalisco, menos lo pudo hacer el Sr. General Tolentino.

A los defensores de la teoría de la insubordinación legal, se les puede volver el argumento, porque si en algun caso puede el militar subalterno hacer observaciones á los mandatos del superior, es sin duda, cuando se le ordena una infracción notoria de la ley fundamental; y por lo expuesto, habria una infracción notoria en el caso de que el Presidente de la República hubiera ordenado al General Tolentino protegiera á la oposición jalisciense contra el gobierno del Estado.



CAPITULO IV.

La oposicion jalisciense.

ANALIZANDO los antecedentes de la eleccion federal en Jalisco, es no solo oportuno, sino necesario, estimar en todo su valor la actitud y derecho de la oposicion jalisciense autora de todas las peripecias que han producido en último término catorce diputados de oposicion, solo del territorio sujeto al Gobierno local.

Escrupulosamente hemos recorrido las colecciones de "La Bandera de Jalisco" y de "Juan Panadero," para ver si encontrábamos en ellas, algo racional y legítimo que autorizase hasta donde es posible la oposicion tenaz, severa y hasta cruel de la fraccion que pretende constituir un partido político, deseosa de derrocar á la administracion de Jalisco; pero no en-

contramos mas motivos concretos que la venganza de los sucesos del 28 de Mayo de 71 y 3 de Diciembre de 77, unidos á la impaciencia asombrosa de haber estado esa fraccion muy lejos del presupuesto por el término de diez años.

Diremos dos palabras sobre el primero de esos motivos; del segundo hemos dicho la bastante en la sesion del dia 9.

Los sucesos del 28 de Mayo, fueron precedidos de los del 7 del mismo mes.

Se iba á proceder en ese dia á la eleccion de Ayuntamiento, en la forma prescrita por la ley del Estado, entonces vigente. En una sola casilla electoral situada en la plaza de Guadalajara, debia el Ayuntamiento instalar la mesa para proceder á la eleccion. Temeroso el Ayuntamiento de los desórdenes que podria provocar la actitud de los Clubs políticos, mandó situar á la fuerzas de seguridad en las boca-calles de la plaza, á fin de que se evitara, por este medio, la ocupacion de la casilla electoral por círculo alguno, antes que el Ayuntamiento se presentará á recibir la eleccion de la mesa. Los Clubs "Jalisciense," "Porfirio Diaz," "Union Liberal" y "Pueblo," provocaron el desorden disparando dos tiros y lanzando gritos alarmantes contra el Club "Vallarta." El alboroto tomó inmensas creces y los Clubs agresores, lanzando imprecaciones contra el gobierno general, contra el de Jalisco, 4ª division del ejército, Ayuntamiento y gendarmería del Estado, concluyeron por arrojar piedras sobre los Munícipes y el Club "Vallarta," resultando heridos, entre otros, los CC. Pablo García y

Pedro Fuentes. El Ayuntamiento levantó una acta de los hechos que ocurrieron, suspendió el acto electoral y se retiró. El gobierno mandó disolver la reunion y trascribió el acta del Ayuntamiento á la Comision permanente.

Fueron acusados por el Ayuntamiento como promotores del desorden el C. Lic. Francisco O' Reilly, diputado de la Legislatura, y los CC. Francisco Labastida, Pantaleon Rubio, Manuel Allende, Lic. Francisco Zavala, Alejo Zepeda, Antonio Robles, Rafael Arroyo de Anda, Francisco Calderon, Aurelio Ortega y José Nuñez. El primero fué consignado á la Legislatura y los demás al Juez de lo criminal.¹

Con motivo de estos sucesos, la Comision permanente del Congreso del Estado en uso de la facultad que le concede el art. 26 de la ley electoral, expidió una convocatoria en cuyo art. 2º previno: que en las elecciones del Estado cuidaran las autoridades *de que ni aún con motivo de conservar el orden se encontrara fuerza de ninguna especie inmediata á las casillas electorales*, al tiempo de hacerse la instalacion de la mesa. El gobierno por medio de su orador constitucional, hizo observaciones al proyecto de convocatoria, cuando se discutia en la comision permanente, y á pesar de ellas fué aprobado el proyecto bajo cuyas prescripciones debian celebrarse y se verificaron de hecho el 28 de Mayo, las elecciones de gobernador.

Esa notable y célebre convocatoria reconoció por fundamento las teorías del Sr. diputado Robles Gil

¹ "Boletin Oficial" de los Poderes del Estado de Jalisco. Tomo I, núm. 18, correspondiente al miércoles 17 de Mayo de 1871.

que copio textualmente: "El acto en que el pueblo elige sus representantes es el en que propiamente ejerce por sí mismo su soberanía; el Gobierno no tiene ningun derecho para impedírselo ni aun á pretexto de conservar el orden, pues cuando el pueblo usa por sí del derecho que le compete como soberano, lo cual hace en ese solo acto de su vida, no tiene verdaderamente ante sí al Gobierno ni á ninguno otro poder que pueda coartar su libertad; en ese acto en que elige sus representantes, *tiene aun el derecho de degollarse*, sin que la autoridad pueda entonces conservar mas facultades que las de mantener el orden y cuidar de la observancia de las leyes *por otros motivos que no sean la eleccion de los representantes de ese mismo pueblo.*"¹

Hay que notar, que esa convocatoria fué obra del partido de oposicion representado en la Legislatura por los Sres. Robles Gil y O'Reilly, y que tuvo por objeto responder á la actitud del gobierno el dia 7, cuando disolvió la reunion de los clubs por los desordenes verificados en la eleccion de Ayuntamiento.

Se creyó por la oposicion, que ligado el gobierno local y del todo impotente hasta para cuidar del orden público, en virtud de las prescripciones de la convocatoria, seria suyo el triunfo en las elecciones de Gobernador que debian verificarse el dia 28 del mismo mes.

Libre y autorizado el pueblo *hasta para degollarse* se aprestaron los clubs políticos á la lucha, publican-

¹ "Boletin oficial," Tomo I, números 20 y 22 de los dias 2 y 8 de Junio de 1871.

do anticipadamente escritos subversivos y hasta inmorales.

Llegó el 28 de Mayo y se inauguró el acto de la eleccion con gritos de vivas y mueras que recíprocamente se lanzaban los clubs políticos; vinieron á las manos, resultando tres heridos.¹

Ganó la eleccion el club "Vallarta" obteniendo su candidato en la ciudad de Guadalajara 4541 votos.²

Por lo visto resultaron contraproducentes los medios empleados por la oposicion para preparar el triunfo del dia 28; y si el club vallartista fué vencido á pedradas el dia 7, triunfó el 28 colocado en iguales condiciones que los demás clubs, prévia la libertad y autorizacion hasta para degollarse.

La oposicion pretendia que el club "Vallarta" habia estado apoyado por la fuerza federal de la 4ª Division al mando del General Corona; pero á este cargo responde la órden general del 27 al 28 de Mayo de 1871 firmada por el referido General, é inserta en el número 22 del Boletin correspondiente al 8 de Junio. En ella consta la severidad con que se previno el acuartelamiento de las tropas y el mandato dirigido á las guardias de la plaza y á las de prevencion de los cuerpos, para que se ciñeran estrictamente á los deberes de ordenanza, absteniéndose de tomar ninguna ingerencia para apasiguar algun tumulto ó desór-

¹ Manifiesto del Gobierno del Estado en el "Boletin Oficial," Tomo I. número 20.—Informe del Jefe Político, fecha 5 de Junio de 71 en el "Boletin Oficial," Tomo I. número 22.

² "Boletin Oficial" núm 25.

den del pueblo, sino en el remoto caso de que tal tumulto se dirigiera contra los puntos que cubrian dichas guardias y que la seguridad de ellas se viera amagada por un peligro inminente. (Anexo núm. 8).

Será conveniente advertir de paso, que eliminados en la computacion de votos los emitidos en Guadalajara, quedaron todavía los suficientes para la declaracion legal en favor de los Sres. Vallarta, Félix Barron, José M^a Garibay y Emeterio Robles Gil, para los cargos de gobernador é insaculados.¹

Todos estos datos revelan que el encono de la oposicion jalisciense ha sido siempre el producto del despecho en la derrota, y que las exageraciones relativas á los puñales y degüello, de los clubs vencidos no exceden ciertamente, en la sustancia, á los que el club "Vallarta" ha hechado en cara á su vez á sus competidores, por los ataques de que fué víctima en las elecciones del dia 7.

Llama la atencion que en el gobierno del Sr. Camarena no hubieran sido excluidos los oposicionistas, y que antes bien ejercieran una poderosa influencia en la Legislatura y en la Diputacion Permanente los Sres. diputados Robles Gil y O'Reilly, hasta el grado de expedir contra las intenciones y esfuerzos del Ejecutivo, la célebre convocatoria *del degüello* de que hemos hecho mencion.

De la derrota del 28 de Mayo se quiso tomar venganza el 27 de Junio de 1880, con la notable diferencia de que el club vallartista no fué apoyado por las

¹ Boletin núm. 25.

fuerzas federales el 28 de Mayo, y lo fueron eficazmente sus adversarios el 27 de Junio.

La nulidad que alegaban los opositores para las elecciones del 28 de Mayo, consistía en el apoyo de la fuerza federal y en el armamento de puñales de parte de los vallartistas. Se ponía el grito en el cielo; se proclamaba que ni con pretexto de cuidar el orden público podían las fuerzas federales salir á las calles, porque solo esa actitud hería de muerte la libertad del sufragio; pero llegó el 27 de Junio de 1880, y el apoyo de la fuerza federal y el armamento de palos y puñales se aprueba, se aplaude y hasta santifica, en nombre del orden público y de la libertad del sufragio.

Véamos como están plenamente comprobados los escandalos del 27 de Junio.

CAPITULO V.

Los sucesos del 27 de Junio.



El hecho de que fueron literalmente inundadas las calles de Guadalajara por las patrullas de la 1.^a Division del ejército, está plenamente confesado por el general Tolentino en su oficio número 1944 copiado ya en el anexo núm. 5.

Se justifica tambien con la nota oficial del gobierno del Estado núm. 1900 dirigida al Secretario de Gobernacion, y á mayor abundamiento, está reconocido el hecho por la "Bandera de Jalisco,"¹ por el Sufragio Libre,² por la "Libertad,"³ y por "La Tribuna."⁴

1 Tomo I. núm. 53.

2 Números 213, 215, 222 y 228.

3 Año III núm. 160.

4 Tomo II núm. 247.

Las turbas gonzalistas reunidas en número de ochocientos hombres, desde el día 26 por la noche, en el Hotel del Nuevo Mundo, se prepararon á la lucha del día siguiente. Consta el hecho afirmado por el testimonio irrecusable de la "Bandera de Jalisco," en su alcance al número 52, reproducido en el número 53 correspondiente al miércoles 30 de Junio, en donde se leen estas notabilísimas palabras: "Desde el sábado "por la noche la gran animacion que reinara en la "junta gonzalista de "El Nuevo Mundo," debe haber "indicado á los vallartistas que se preparaba la revancha del 28 de Mayo de 1871 y del 3 de Diciembre de 1878."

Esto está en consonancia con lo que dijo el "Pabellon Mexicano" de Guadalajara, en el artículo que insertaron los periódicos de la capital y que nosotros hemos leído en el periódico "La Tribuna,"¹ considerándose el testimonio de este periódico reaccionario por los redactores de "La Libertad" como un testimonio irrecusable.²

Pues bien, decía "El Pabellon Mexicano: "Los clubs gonzalistas tuvieron una reunion esa misma noche en el "Hotel del Nuevo Mundo," á la cual segun se dice, concurren ochocientas personas, las que permanecieron en ese local hasta otro día en que se distribuyeron en diversos grupos para ir á disputar á sus adversarios la instalacion de las mesas de que depende en gran parte el triunfo de la lucha electoral."

La prensa toda de Guadalajara referia el mismo

1 Tomo II núm. 247.

2 "La Libertad." Año III núm. 160.

hecho y podemos citar á "La Convencion"¹ y á "La Falange"²

Refiere el mismo hecho el Sr. gobernador Riestra en la nota número 1,900 dirigida al Secretario de Gobernacion (Anexo núm. 9.)

Las turbas gonzalistas recorrieron la ciudad armadas de palos y puñales.

Lo aseguran los periódicos jaliscienses citados, siendo muy notable el testimonio de "El Pabellon Mexicano"³ en estas palabras: "Muchos grupos de gonzalistas armados de palos unos, de cuchillos otros y algunos inermes, segun pudimos percibir, victoreaban "por todo Guadalajara á su candidato, gritando mue-rasal Sr. Presidente de la Corte, y varios no escasearon ciertas *demonstraciones de afecto* á los adversarios "que encontraban en su camino, lo cual motivó que "hubiera dos muertos y seis ú ocho heridos, segun los "informes imparciales que hemos recogido."

Supuesto que la prensa ministerial y gonzalista acepta como irrecusable el testimonio de "El Pabellon Mexicano," considerándolo imparcial por solo el hecho de ser reaccionario, me es permitido aducir otros testimonios de igual especie, como lo son sin duda, los de los corresponsales de "La Voz de México" que refieren los hechos del 27 de Junio.

"La Voz de México" en su número 157, Tomo XI; correspondiente al martes 13 de Julio, publica

1 Alcance al núm. 15.

2 Tomo I. núm. 4.

3 Inserto en "La Tribuna." Tomo II núm. 247

dós correspondencias en las que textualmente se dice lo siguiente: "La Ciudad está literalmente inundada por numerosísimas patrullas de infantería y dragones." Se agrega despues. "Los gritos se multiplican: un grupo mediano prorrumpe: "VIVA GONZALEZ," "MUERA VALLARTA," "MUERA RUESTRA," "MUERAN LOS ASESINOS DEL 3 DE DICIEMBRE." "Ese grupo se compone de gente acomodada: el que anda más guapo no trae encima dos onzas de algodón hilado, pero eso sí, muchos traen en la mano el puñal, símbolo de la democracia. Junto á la casa de N. y al rayo de Febo hay una mesa establecida en *plein air* en donde funciona media docena de gonzalistas mugrientos, sobre una mesa mugrienta: la democracia.... mugrienta. Esas fracciones de soberanía van á atrapar un tífus."

A propósito de puñales, añade el corresponsal de "La Voz," lo siguiente: "No hubo ayer conflicto oficial; pero sí algunas desgracias como era de preverse: harto vino, puñales libres, instigadores pícaros, algunos pobres bobos pagaron el pato, y, poco ó mucho, siempre la farza cuesta sangre del soberano."

En otra correspondencia publicada en el mismo periódico "La Voz de México" correspondiente al 4 de Agosto ¹ encontramos las siguientes líneas: "Los periódicos de los círculos oficiales se tirotearon de lo lindo, aunque el tiroteo de un lado semejava de artillería y por la otra de mosquetería y arma blanca; pe-

1. Tomo XI, núm 176.

ro se tirotearon seguido, y se tizaron las bocas y las manos de morder y manejar los cartuchos. Por parte de ios que tenían artillería, que eran los más fuertes, se dispusieron los grupos electorales con alguna profusion, se les encerró una noche entera en un hotel, en cuyo patio velaron sus armas, y fueron calzados caballeros, cosa de ochocientos ciudadanos de camisa, calzon y sombrero de petate; de donde salieron calientísimos con la cena y el desayuno, y algunos ó muchos, armados, organizados en grupos con sus jefes, y cuando les abrieron las puertas, se desparramaron cada grupo por el barrio designado, llenos de fé en su buena estrella y en muy buenas patrullas de la fuerza federal que rondaban desde más temprano la ciudad, cuidando del orden público, dizque dando garantías de libertad electoral á los votantes contra la policía y gendarmería y artilleros, que la querian defraudar por orden y consigna de la administracion local. Tambien estos dicen ahora que les quitaron la libertad &."

El modo con que se verificaron las elecciones por las turbas es no solo ilegal sino hasta ridículo y grotesco. Ya hemos visto lo que dice uno de los corresponsales de "La Voz de México," veamos lo que asegura el que acabamos de citar, porque su testimonio está perfectamente acorde con lo que ha referido la prensa vallartista de Guadalajara.

Despues de referirnos que los grupos gonzalistas habían recorrido las calles sin oposicion y á guisa de ciudad conquistada, nos asegura: que acantonados los grupos cerca de donde habia de haber casillas, afilaban sus armas para el combate de las nueve, y añade:

“Cuando ni una casilla se abrió, procedieron á tocar las puertas, por si los relojes de los casilleros se hubieran atrazado; y nadie, ni una alma. Hubo en esto mil peripecias: en unos zaguanes abrieron ó fueron abiertos y se encontraron la mesa y las ánforas cuidadas por alguna mujer ó algun niño, que fácilmente las cedieron á los ciudadanos victoriosos: en otras casas nada encontraron, y se echaron al suelo sobre una frazada como si estuvieran jugando al burro ó cosa por el estilo. En otras partes se colocaron enfrente, y en otras, nada... ó no lo sabemos. El resultado fácil es comprenderlo, ni un voto al Sr. Vallarta ni á García de la Cadena; todos por el Sr. Gonzalez, pues aquellos ochocientos, deben haberse multiplicado por ocho mil, á lo que se agrega que así que todo se consideró tranquilo, que el gobierno local se dió por vencido, salieron algunos señores de levita á la calle muy contentos, especialmente aquellos que estaban en sal para la diputacion, y votaron, y llevaron algunos amigos y á sus mozos, etc., etc.”

El Gobernador de Jalisco refiere el hecho de que los grupos gonzalistas apoyados por la fuerza federal ocupaban las casillas que abandonaban los comisionados para abrirlas, cediendo á las violencias que se ejercian en ellos.

Este hecho, así como la absoluta ausencia de los partidarios del Sr. Vallarta se hallan comprobados por el “Pabellon Mexicano”¹ y por los correspon-

1. En “La Tribuna,” tomo II núm. 247.

les de “La Voz de México;”¹ en “La Bandera de Jalisco”² y en “Juan Panadero.”³

A propósito de los crímenes cometidos el día de las elecciones, es muy notable el hecho de que el Sr. Riestra rechazase en su oficio núm. 1,893 la especie de que se conservaba inalterable en Guadalajara la tranquilidad pública, cuando se habian cometido algunos crímenes; y es más notable todavía la respuesta del general Tolentino, cuando en su oficio 1,946 manifestaba: que los delitos cometidos eran hechos de que no podia ser responsable el cuartel general, cuando éste ni impedía ni podia impedir la accion de las autoridades locales

En efecto: sorprende encontrar estas aseveraciones del Sr. Tolentino.

Si él habia tomado á su cargo el cuidado de la tranquilidad pública, ¿cómo eludía la responsabilidad de los crímenes cometidos? ¿Qué orden cuidaba entonces la fuerza de su mando? ¿Se concretaba solo á los actos electorales, importándole poco que el pueblo se degollase segun las teorías de la oposicion jalisciense?

Declinaba la responsabilidad en el Gobierno local, cuya accion aseguraba irónicamente no impedía ni podia impedir; luego si esa responsabilidad era del Gobierno local, ¿por qué se ingería el general Tolentino en el cuidado del orden y tranquilidad públicos? Esos delitos ¿estaban en el orden y en la paz públi-

1. Tomo XI, núms. 157 y 176.

2. Tomo I, núm. 53

3. Tomo IX, núm. 823.

eos, ó los interrumpian? Si lo primero, el general Tolentino entiende por paz pública el desorden y los delitos; si lo segundo, las patrullas federales debieron impedirlos, con tanta más razon, cuanto que toda la prensa jalisciense sin distincion de colores políticos, afirma el hecho de que ningun gendarme ó soldado de policia andaba en las calles, para evitar, como asegura el Sr. Riestra, el conflicto que fácilmente se suscitaria por el simple encuentro de los gendarmes con las fuerzas federales.

Quedan plenamente justificados estos hechos: 1º Que las patrullas de la 1ª Division inundaron la ciudad de Guadalajara el dia 27 de Junio: 2º que las turbas amotinadas y bajo la ejiada de las patrullas, recorrieron tambien la ciudad armadas de palos y puñales: 3º que se cometieron algunos crímenes por las turbas gonzalistas, hiriendo á gente indefensa á quien suponian afecta al partido del Sr. Vallarta: 4º que las turbas verificaron la eleccion sin que los comisionados respectivos abrieran las casillas ni se instalaran estas conforme á la ley.

Es ya tiempo de apreciar cada uno de estos hechos, para que las conciencias honradas pronuncien un fallo decisivo sobre las elecciones de Jalisco.

CAPITULO VI.

Significacion de las patrullas federales.

LAS patrullas federales importan en sí mismas una actitud hostil, una amenaza que hiere en lo íntimo la libertad del sufragio, porque se imponen de hecho á los partidos y ciudadanos de opiniones opuestas á las de los jefes de aquellas patrullas.

Nos bastaria para demostrarlo la muy respetable enseanza del Sr. Robles Gil, juriconsulto distinguido en el foro de Jalisco, diputado notable en algunos congresos de la Union y uno de los jefes más caracterizados de la oposicion jalisciense, en el año de 71.

El decia ante la diputacion permanente del Estado de Jalisco, en la sesion del dia 24 de Mayo de ese año: que la fuerza armada no debe situarse en puntos inmediatos á la casilla electoral, ni con pretexto

eos, ó los interrumpian? Si lo primero, el general Tolentino entiende por paz pública el desorden y los delitos; si lo segundo, las patrullas federales debieron impedirlos, con tanta más razon, cuanto que toda la prensa jalisciense sin distincion de colores políticos, afirma el hecho de que ningun gendarme ó soldado de policia andaba en las calles, para evitar, como asegura el Sr. Riestra, el conflicto que fácilmente se suscitaria por el simple encuentro de los gendarmes con las fuerzas federales.

Quedan plenamente justificados estos hechos: 1º Que las patrullas de la 1ª Division inundaron la ciudad de Guadalajara el dia 27 de Junio: 2º que las turbas amotinadas y bajo la ejiida de las patrullas, recorrieron tambien la ciudad armadas de palos y puñales: 3º que se cometieron algunos crímenes por las turbas gonzalistas, hiriendo á gente indefensa á quien suponian afecta al partido del Sr. Vallarta: 4º que las turbas verificaron la eleccion sin que los comisionados respectivos abrieran las casillas ni se instalaran estas conforme á la ley.

Es ya tiempo de apreciar cada uno de estos hechos, para que las conciencias honradas pronuncien un fallo decisivo sobre las elecciones de Jalisco.

CAPITULO VI.

Significacion de las patrullas federales.

LAS patrullas federales importan en sí mismas una actitud hostil, una amenaza que hiere en lo íntimo la libertad del sufragio, porque se imponen de hecho á los partidos y ciudadanos de opiniones opuestas á las de los jefes de aquellas patrullas.

Nos bastaria para demostrarlo la muy respetable enseñaanza del Sr. Robles Gil, juriconsulto distinguido en el foro de Jalisco, diputado notable en algunos congresos de la Union y uno de los jefes más caracterizados de la oposicion jalisciense, en el año de 71.

El decia ante la diputacion permanente del Estado de Jalisco, en la sesion del dia 24 de Mayo de ese año: que la fuerza armada no debe situarse en puntos inmediatos á la casilla electoral, ni con pretexto

de conservar el orden; que la autoridad en el acto de una eleccion no tiene más facultades, que las de mantener el orden y cuidar de la observancia de las leyes por *otros motivos* que no sean la eleccion de representantes de ese mismo pueblo.¹ El Sr. Robles Gil consideraba la presencia de la fuerza armada como un ataque á la libertad electoral; y de esa opinion eran todos sus correligionarios, cuando imputaban á la situacion de la fuerza pública, los desórdenes populares del día 7 de Mayo de 1871, por los que se impidió la eleccion de Ayuntamiento.

Es notable á este respecto, el artículo 2º de la Convocatoria de 24 del mismo mes de Mayo; en que decia la diputacion permanente:

“Tanto en las elecciones de que habla el artículo anterior, como en las demás que se verifiquen con arreglo á la última convocatoria del Congreso, cuidarán las autoridades á quienes corresponda, *de que ni aun con motivo de conservar el orden se encuentren fuerzas de ninguna especie inmediatas á las casillas electorales, al tiempo de hacerse la instalacion de las mesas, si no es la de que habla el artículo 57 de la ley y en los términos que él previene, para que no pueda disponer de ella si no es el presidente de la mesa electoral que resulte electo.*”

Era de la misma escuela la mayoría del 5º Congreso Constitucional, cuando aprobó los artículos 3º, 5º y 6º de la ley de 8 Mayo de 1871, en que se prescribe el acuartelamiento de las fuerzas federales el día

1. “Boletín Oficial,” núms. 20 y 22.

de las elecciones, y en esa mayoría figuran nombres tan ilustres, como los de los Señores Alcalde, Benitez, Dondé, García Trinidad, Lemus, Lerdo de Tejada, Lozano, Martínez de la Torre, Montiel, Romero Rubio, *Sanchez Atilano* (Hoy senador electo bajo la proteccion de las fuerzas federales.) Velasco, Vigil, Zamazona y Zárate;¹ y con ellos todas las personas notables de los partidos lerdistas y porfiristas.

Se distinguieron en la discusion los Señores Alcalde, Montes y Martínez de la Torre.

El primero sostenia que el principio establecido en el proyecto, de que desde la víspera de la eleccion primaria salieran las fuerzas federales de las poblaciones y se situaran en un solo campamento distante más de una legua del distrito electoral,² estaba dentro del texto del artículo 122 de la Constitucion.

El Sr. Montes sostenia tambien en todas las discusiones, la constitucionalidad del principio del alejamiento de la tropa federal, y en la sesion del día 27 de Marzo de 71, dijo en el estilo enérgico y severo que le caracteriza:

“*Que no debia quedar como letra muerta el artículo 122 de la Constitucion.*”³

El Sr. Martínez de la Torre pasó en revista las legislaciones extranjeras⁴ en que se reprime la in-

1 “Diario de los Debates” del 5º Congreso, Tomo IV páginas 165, 166, 553, 554 y 580.

2 Allí, páginas 22 y 23.

3 “Diario de los Debates” del 5º Congreso, Tomo IV pág. 157.

4 Idem páginas 120, 813, 814 y 815.

tervencion de la fuerza armada en los comicios y decia: "Al referir lo que otros países han resuelto, no vengo á fijar hoy vuestra atencion en determinado pensamiento. He querido traer solo á vuestra memoria disposiciones diversas que tienden á un fin: la libertad en la eleccion, la pureza en el procedimiento del solemne acto á que concurre toda la Nacion."

Yo de la lectura del discurso del Sr. Martinez de la Torre infero claramente: que en todos los países regidos por el sistema representativo, se estima al ejército como un elemento peligroso para el libre sufragio, como el antagonismo directo de la democracia.

Siendo esto así, y sin olvidar el texto expreso del artículo 122 de la Constitucion, véamos cuales han sido sus fundamentos.

En la sesion del dia 24 de Enero de 1857¹ fué presentado el proyecto del artículo 122, y la mayoría de la comision decia: "que las comandancias militares habian llegado á ser casi siempre adversarias terribles para los gobiernos de los Estados y una rémora para todo progreso, casi un centro de reunion para todas los intereses que no están en consonancia con el gobierno civil."

Más explícito el Sr. Arriaga individuo de la minoría aseguraba: 1º que las comandancias no habian sido más que rivales de los gobiernos de los Estados, dando márgen á todas las querellas y coaliciones, á todas las disputas y discordias que tantas veces habian perturbado no solamente la buena armonía que debia

¹ Historia de Zarco, Tomo II págs. 808 á 813.

reinar entre todos los funcionarios públicos, sino tambien el régimen legal y hasta la paz pública, haciendo que las leyes guarden silencio al extrépito de las armas. 2º Que las naciones civilizadas habian juzgado al poder militar casi incompatible con los elementos de la pacífica y verdadera libertad. 3º Que ese poder no debia obrar saliendo de su esfera, sino cuando la autoridad legítima invoque el auxilio de su fuerza. 4º Que cuidar de la paz y de la seguridad pública es atribucion de la autoridad que obra en nombre de la ley; y los funcionarios militares nada tienen que hacer por sí y ante sí; si no son requeridos, mandados ó autorizados por las potestades civiles, en todos los negocios que no tengan íntima conexion con la disciplina de obediencia que es su primitiva ley.

Es una desgracia que ignore el general Tolentino estas doctrinas, porque sus teorías de la mision y derecho del poder militar para la conservacion de la paz y orden públicos, de propia autoridad y á su individual y caprichosa discrecion, son enteramente contradictorias con las del Sr. Arriaga; y sin embargo, estas constituyen la filosofía del artículo 122 de la Constitucion, aprobado inmediatamente despues de la lectura del voto particular del ilustre diputado.

Segun los artículos 13 y 14 de la ley electoral, los individuos de la clase de tropa votarán como simples ciudadanos en su respectiva seccion, y no serán admitidos á dar su voto, si se presentan formados militarmente, ó son conducidos por jefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Si el simple hecho de presentarse los soldados en

formacion militar, ó conducidos por sus superiores, se consideró una amenaza contra la libertad del sufragio, ¿qué diremos de las numerosas patrullas que recorren una ciudad, apoyando á las turbas de un partido, armadas, é insolentes contra sus adversarios?

El artículo 961 del Código Penal castiga la violencia física ó moral por la que se impida que uno ó más ciudadanos den libremente su voto; y las patrullas del general Telentino ejercieron violencia física y moral, impidiendo que los ciudadanos extraños al gonzalismo dieran libremente su voto.

Luego por las teorías de los sábios, por los principios aceptados por las naciones civilizadas, por el texto y filosofía del artículo 122 de la Constitución, por el espíritu de la ley de 12 de Febrero de 1857 y por las prescripciones del Código Penal, debemos concluir: que las patrullas federales por sí solas, inundando una ciudad en día de elecciones, hieren, lastiman la libertad del sufragio.

CAPITULO VII.

Las elecciones de las turbas.



DESDE luego ocurre preguntar: ¿Es la democracia el grito de las turbas anónimas é irresponsables? ¿Es el sufragio universal el voto de una muchedumbre apoyada por las ballonetas? ¿Es ésta la libertad prometida y conquistada por la revolucion de Ayutla y prescrita en la Constitución.

Sensible es, por cierto, traer al debate cuestiones de principios, cuando se escribe en un país regido por instituciones democráticas; pero tanto se han desvirtuado las ideas, se ha incurrido en tantas inconsecuencias y contradicciones al escribirse por nuestros liberales sobre las elecciones del Estado de Jalisco, que necesito reivindicar la verdad por la prensa, como lo he hecho por la tribuna.

En los autores mas ilustres, en los sábios mas acreditados y propagadores de las ideas democráticas, he leído: que la democracia es el derecho de todos; el advenimiento por la libertad y la igualdad, por el derecho y la justicia, de todos los ciudadanos á la vida pública. Que sufragio universal es el voto de la *universalidad*, porque el ejercicio de la soberanía pertenece, á la nacion, pertenece á la universalidad de los habitantes; y la delegacion de esa soberanía, solo puede hacerse por *todos los ciudadanos*, y no por unos pocos que se pretendan su *mayoría*.

A este propósito, nos dice el ilustre sud-americano D. Luis V. Varela: "El plebiscito romano, resucitado por los Napoleones para acallar los gritos populares, é impuesto *por las bayonetas*, no puede venir á servir de base á los gobiernos libres, que se organizan bajo los auspicios de pueblos y de sistemas sinceramente democráticos."

¿Serán entónces, la libertad y la democracia la eleccion de los comicios en el campo de Marte, presidida por Augusto bajo la egida de los cuatrocientos mil soldados que le quedaban de la victoria de Dalmacia, de la batalla de Accio y de la conquista de Egipto?

¿Serán la libertad y la democracia, las listas electorales del primer cónsul frances; y despues los *registros abiertos* para el imperio de Napoleon I, resguardados por las tropas de la expedicion de Egipto y de la batalla de Marengo?

¿Lo serán los registros de veinte millones de vo-

tos, abiertos y escritos al impulso de las bayonetas robadas á la República por Napoleon III?

Era yo jóven aún, cuando oía á los liberales maldecir el plebiscito de Santa Anna, levantado en los Municipios para la dictadura vitalicia, como maldijeron más tarde el de la Regencia para el segundo imperio.

Si los plebiscitos del cesarismo, si el levantamiento de la demagogia constituyen la libertad en México, debo confesar, que nada entiendo en achaques de constitucionalismo; que no sé ni el idioma en que está escrita nuestra constitucion ni nuestra ley electoral; pero me escudaré con los nombres de liberales eminentes, como Varela, ántes citado, y como Castellar cuando nos dice: "No es libertad ese régimen monstruoso de los plebiscitos nacionales, que suprimiendo el derecho individual, reune y encrespa el oleaje de una muchedumbre anónima é irresponsable, para que sancione simplemente despues de unas cuantas orgías de club ó de cuartel, los rescriptos que su propio interés, ó el interés de su familia inspiran á un César, á un dictador un delirio."

El ilustrado chileno Lastarria¹ ha escrito á su vez: "El pueblo no decide como en los comicios de la antigüedad, y en esta época no habria nada más absurdo, por ser contrario á las circunstancias de la sociedad moderna, que la resurreccion napoleónica del plebiscito romano para establecer una decision: el pueblo se hace representar por los que han de decidir, y por

1. Lecciones de politica positiva. Leccion 9ª pág. 303, párrafo 2º y Leccion 10ª párrafo 1º pág. 337.

tanto, su representacion debe, entre otras condiciones, tener la de ser igual y proporcional á sus intereses.

Despues añade: "Una vez que la ley establezca el sufragio como un derecho político inalienable é imprescriptible, y como una funcion pública reglada por las condiciones de la vida y progreso de la sociedad, que constituyen el principio de justicia, la lógica exige que lo considere en su ejercicio como general, igual y proporcional, independiente y directo.

El no menos ilustre peruano D. José Silva Santestevan, nos consigna estas frases notables.¹ "Guárdense bien los gobiernos de buscar sus inspiraciones en los Clubs ni en los Meetings, porque andarian perdidos y sin brújula; de ordinario estas reuniones tienen un plan preconcebido, y agitadores diestros y audaces inflaman las pasiones populares con incendiaria elocuencia, para hacerlas estallar de súbito; ó adoptar por aclamacion conclusiones peligrosas é inconvenientes."

Federico Grimke² escribe esta teoría: "Una constitucion escrita es un instrumento que trata de formar sobre la reflexion un cuerpo de reglas fundamentales para el gobierno de la comunidad, que puedan ser un resguardo contra las veleidades temporales del espíritu de partido. Así al hechar los cimientos del sistema, se toman precauciones para asegurar los intereses de todas las personas, sin referencia al hecho

¹ "Curso de Derecho Constitucional," Primera parte, cap. I, pár. 1,º pag. 55.

² "Naturaleza y tendencia de las instituciones libres," tomo libro 1,º cap. 2,º pag. 31.

de que puedan ellas pertenecer despues al partido de la mayoría ó de la minoría. Cada artículo de este instrumento, es una declaracion autoritativa en favor de la libertad general."

Defendiendo la teoría de los partidos trae esta bellísima doctrina¹ "Los partidos no tendrian significacion ni utilidad, si estuvieran batallando eternamente uno contra otro, sin mas resultado que la pérdida ó adquisicion alternativa del poder. El verdadero uso de los partidos está muy léjos de ser mantenerse provocativos para que los demagogos satisfagan su ambicion privada."

Sea el electorado un derecho ó una simple funcion, el hecho es que todas las naciones regidas por un sistema representativo han reglamentado el sufragio universal, como un cargo.

Los romanos tuvieron tres sistemas: el teocrático ó de participacion en los sacrificios; el militar ó regido por el servicio en la milicia y reglamentado por clases y por centurias; y el democrático ó sufragio por tribus².

La Francia, la Inglaterra, el Austria, y la Prusia tienen constituciones diversas que dan una fisonomía especial al poder electoral de cada país.

En los Estados Unidos el electorado federal descansa en el derecho de eleccion de cada Estado, por medio de su cámara más numerosa; y en cada Estado hay diverso sistema electoral.

¹ "Allí," pág. 133.

² Laboulaye. Historia de los Estados Unidos, Tomo II, lec. 13, págs. 218 y 219.

En *Massachusetts*, por ejemplo, los extranjeros no pueden votar hasta dos años despues de su naturalizacion; miéntras que en *South Carolina* tienen el sufragio los inmigrantes que solo hayan declarado su intencion de naturalizarse, sin haber aún consumado la naturalizacion ¹.

En *Connecticut*, se necesita tener una propiedad que produzca seis pesos anuales; y en *Rhode Island*, otra por valor de 134 pesos, ó una renta de siete pesos al año ².

En *New York* tienen expedito el derecho del sufragio los ciudadanos del Estado alistados en la milicia ó ejército, que por causa del servicio se hallen ausentes de su territorio; al paso que en *Ohio* están privados del sufragio los soldados y los marineros ³.

En *New Hampshire* están privadas del sufragio las personas que á su pedimento estén exentas del pago de las contruibuciones ⁴.

En *Rhode Island*, ⁵ *New Jersey*, ⁶ *Delaware* ⁷ *Indiana* ⁸ *Maine* ⁹ *Arkansas* ¹⁰ *Michigan* ¹¹ *Iowa* ¹² *Ore-*

1 J. Carlos Mexia. Manual de la Constitucion de los Estados Unidos, págs. 222 y 230.

2 Idem págs. 224 y 225.

3 Idem págs. 227 y 235.

4 Idem pág. 228.

5 Idem pág. 225.

6 Idem pág. 227.

7 Idem pág. 231.

8 Idem pág. 237.

9 Idem pág. 230.

10 Idem pág. 243.

11 Idem pág. 244.

12 Idem pág. 247.

gon ¹ *Kansas* ² *Vest Virginia* ³ no tienen el derecho de sufragio los soldados de la federacion por solo el hecho de residir en el Estado por causa del servicio.

Esa misma diversidad, en el derecho de elegir, se nota en las constituciones de las Repúblicas de Sud América.

En Chile por el artículo 8º de la Constitucion de 25 de Mayo de 1833, se necesita para ser ciudadano activo con derecho de sufragio, tener una propiedad inmueble ó un capital invertido en alguna especie de giro ó de industria cuyo valor se fije por cada provincia de diez en diez años, por una ley especial, ó bien el ejercicio de una industria ó arte, ó el goce de un empleo, renta ó usufructo, cuyos emolumentos ó productos guarden proporcion con la propiedad inmueble ó capital fijado por la ley; y por el artículo 10 se suspende la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio, por la calidad de deudor al fisco constituido en mora ⁴.

En el Perú, para ejercer el derecho de sufragio se necesita saber leer y escribir, ó ser jefe de taller, ó tener alguna propiedad raíz, ó pagar al tesoro público alguna contribucion ⁵.

1 Idem pág. 249.

2 idem pág. 250.

3 Idem pág. 251.

4 Arosemena. Constitucion política de la América Meridional, Tomo I, págs. 87 y 88.

5 Constitucion de 10 de Noviembre de 1860 art. 38; en Arosemena, Tomo II, pág. 10.

En la República argentina, el Congreso federal dicta leyes sobre ciudadanía; y para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella. El servicio militar en la federacion, no dá residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado ¹.

En los Estados-Unidos de Colombia, son elegibles para los puestos públicos del gobierno general, los colombianos varones de veintiun años ó que sean ó hayan sido casados, con excepcion de los ministros de cualquiera religion ².

Bastan las citas anotadas para persuadirse de que el derecho de elegir debe reglamentarse, porque sin orden no puede haber libertad y porque está en la conciencia de todos los pueblos el derecho de reglamentar el sufragio universal como un cargo.

Los Estados de nuestra República han ejercido ese derecho en sus respectivas Constituciones; y á propósito del Estado de Jalisco, en donde el derecho de elegir se acercaba al de los comicios romanos, tenemos una notable teoría en las prescripciones de la ley electoral.

El Sr. Robles Gil en la sesion de 24 de Mayo de 1871 decia, explicando la filosofía de la ley: "Que por su artículo 57 solamente el presidente de la mesa

¹ Constitución de 8 de Mayo de 1863, artículo 33. Arosemena. Tomo II. Pág. 198.

² Constitución de 25 de Setiembre de 1860, art. 34, 40 y 208. En Arosemena, Tomo I, págs. 194, 196 y 216.

tiene el derecho de hacer uso de la fuerza física, cuando la creyere conveniente, y que si con motivo del desorden que sobreviniere ó por falta de fuerza para vencer la resistencia que se le oponga, no pudiere desempeñar sus atribuciones, se retirará y dará conocimiento de lo ocurrido al Congreso, quien declarará la nulidad de la eleccion, siendo ésta la pena que marca la ley y sufriendo el pueblo las consecuencias de su falta de cordura, en tanto que sus representantes no serán renovados en los períodos legales, mientras las elecciones no puedan verificarse ordenadamente ¹."

Segun esto, aún una eleccion hecha en grupos, ó por todo el pueblo de una ciudad, necesita de orden y de direccion ejercida por el funcionario establecido por la ley, siendo nula si faltan estos requisitos.

¿Cómo puede entónces considerarse legal la eleccion de las turbas desordenadas, ejerciendo violencia y sin ser dirigidas por el funcionario legítimo?

Con razon el Código penal en su artículo 961 castiga á los que por medio de un tumulto, motin ó asonada, ó de la violencia física ó moral, impidan que uno ó mas ciudadanos den libremente su voto; ó la instalacion de las mesas, ó lancen de ellas ó de los colegios electorales a los individuos que formen aquellas ó estos.

Con razon tambien castiga en la fraccion III del artículo 1095 y en la I del 1122, á los que reunidos tumultuariamente impidan la celebracion de una eleccion popular.

¹ "Boletin Oficial" Tomo I núm. 20.

Cuando la ley de 12 de Febrero de 57, prescribió en su artículo 2º la división de municipios en secciones y el nombramiento de un elector por cada una; en su artículo 3º el nombramiento de empadronador; en el 9º el de un comisionado municipal para instalar la mesa y la formación de ésta; en el artículo 17 el orden en que debe recibirse la votación; en el 21, la autenticidad de los expedientes electorales, buscando el conducto de los presidentes de los Ayuntamientos; en el 24 y 25, el prestigio de la autoridad política, para la instalación de los Colegios; y en el 26 y siguientes, el orden en que deben verificarse las elecciones secundarias, reglamentó el derecho de elegir.

Todo esto constituye el elemento que garantiza la verdad de la elección; y la que se verifique sin el orden legal no es más que un tumulto, un motín ó asonada que merece pena por la ley.

Séame entonces lícito inferir, que cuando las elecciones de Guadalajara se han verificado por turbas desordenadas, ébrias de vino y de sangre, armadas de palos y puñales, instigadas por la orgía en el "Hotel del Nuevo Mundo" y por periódicos subversivos, especialmente por el oficial de la 1ª División, y apoyadas y protegidas por las patrullas federales; léjos de constituir una elección verdadera y legítima, son un verdadero delito que no puede tener valor alguno político ni ante la ley ni ante las conciencias honradas.

Los diputados electos en Guadalajara, desprendiéndose del espíritu de partido, no podrán menos de avergonzarse algún día de haber presentado unas cre-

denciales que vienen tintas en sangre, manchadas con la crápula de la orgía y con el sello repugnante, de ser el producto de un cúmulo de delitos y de infracciones á la ley electoral.

UNIVERSIDAD

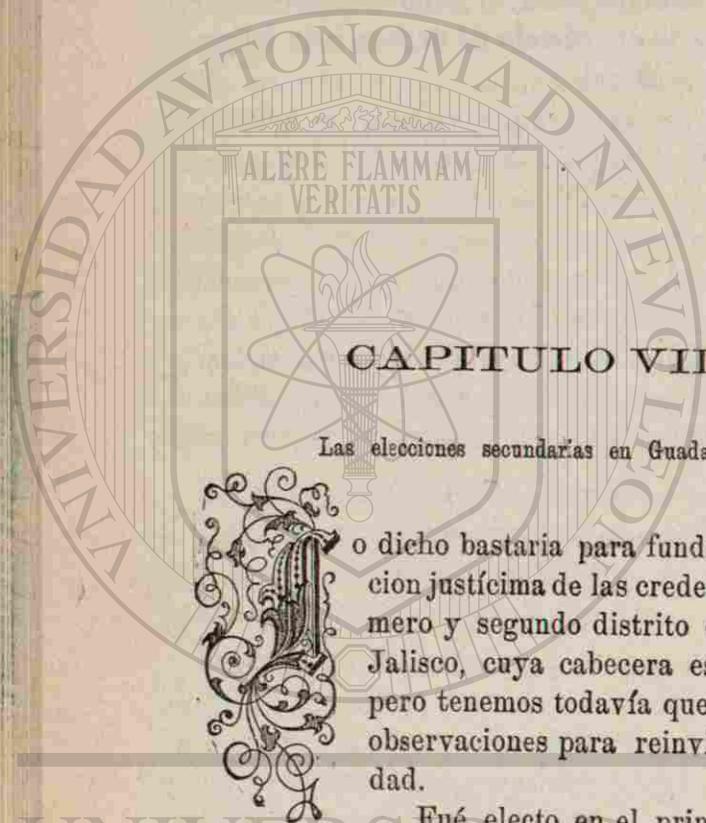
JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
VIA DE ACCESO AL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, S/N. C.P. 66000. GUADALAJARA, GTO.



CAPITULO VIII.

Las elecciones secundarias en Guadalajara.

o dicho bastaría para fundar la reprobación justísima de las credenciales del primero y segundo distrito del Estado de Jalisco, cuya cabecera es Guadalajara; pero tenemos todavía que hacer algunas observaciones para reivindicar la verdad.

Fué electo en el primer distrito el Sr. Lic. Epifanio Silva, por 33 votos contra uno que tuvo el Sr. R. Miravete.

Me ocurrió pedir la lectura de la credencial que nadie conocía y de la que no podía yo tener antecedentes, porque el aspecto severo y casi protector de los señores de la comisión hacía mi, eran obstáculos invencibles, para haber obtenido el permiso de estudiar las credenciales de Jalisco, cuando debían supo-

nerse que mi objeto era tomar datos para combatirlas. La lectura pública me sugirió la duda de que no había *quorum*, en un colegio electoral compuesto de 35 electores.

En las geografías mas vulgares ¹ se da á Guadalajara una población de más de 80,000 habitantes, y no era lógico suponer que, el primer distrito del Estado compuesto de los cuarteles 1º, 6º 7º y 8º de Guadalajara; Villa de San Pedro, Toluquilla, Santa María, San Sebastian el Chico y Santa Anna Tepetitlan, cuya cabecera es el Instituto de ciencias de Guadalajara ² fuera compuesta de una fracción menor de..... 40.000 habitantes. La Constitución exige que se elija un diputado por cada 40,000; y en consecuencia, el colegio del primer distrito electoral de Jalisco debía componerse cuando ménos de 80 electores que representan aquella cifra de habitantes. El quorum debía ser entonces de 41 electores, y los 35 que concurrieron á la elección del Sr. Silva evidentemente no constituían *quorum*.

Mi argumento reconocía por base la estadística del Sr. Basilio Perez Gallardo, quien la forma en cada elección, por los *datos* que recoje de los archivos. La estadística relativa á la elección del actual Presidente de la República, da á los dos distritos electorales de Guadalajara un censo de 95,494 habitantes, cifra que argulle 191 electores para los dos distritos. Con-

¹ Por ejemplo, los Anuarios del Sr. Mata de los años de 79 y 80.

² "Estado de Jalisco." Tomo XI número 2º del día 9 de Junio de 1880.

cediéndole al primero 95, el *quorum* debió ser de 48. Así lo computa el Sr. Perez Gallardo.

Robustecía yo el argumento con datos oficiales. En el 7.^o Congreso hubo eleccion doble; se presentó el Sr. Ignacio Silva con una credencial que acusaba 42 electores, y el Sr. Gomez Farias con otra de 35. Los electores de los dos colegios eran verdaderos; luego el distrito daba 77 electores, y el *quorum* debió ser de 39, número que no hubo en el colegio del Sr. Silva.

Para el 8.^o Congreso lerdistá hubo tambien dos colegios de electores verdaderos. El Sr. Lic. Emeterio Robles Gil fué electo por 43, y el Sr. Lic. Ignacio Silva por 36; el total de electores era entonces el de 79, y el *quorum* debia de ser de 40.

Para el 8.^o Congreso legítimo ó tuxtepecano, se presentó el Sr. Lic. Leonardo López Portillo con una credencial firmada por 44 electores; luego en ningun caso pudo tener *quorum* el colegio del Sr. Silva con 35 electores.

Por todo argumento se alegó que en el 9.^o Congreso fué aprobada la credencial del Sr. Enrique Pasos, en que firmaban aproximativamente los 35 electores en cuestion. Recordamos, que los electores del Sr. Pasos fueron lo ménos 37; y es evidente que un solo voto incompleta el *quorum*; pero si el 9.^o Congreso no tuvo presente la estadística del primer distrito electoral de Guadalajara, no es motivo para que se olvide en esta vez y se conculque la ley.

Hice observar en la discusion, que 28 instaladores de casillas se retiraron sin instalarlas, por miedo

de los atropellamientos de las turbas y patrullas ¹ y que los electores de esas casillas no eran ni verdaderos ni legítimos, mucho menos, cuando constituyendo una mayoría en el colegio, no eran imparciales para la calificacion de sus nombramientos.

A esto contestaba el Sr. Diego Baz, que el gobernador habia dado órden para que los comisionados no instalaran las casillas; pero en su primer discurso se refiere á órdenes reservadas que no puede conocer el Sr. Baz, y para cuyo hecho no podia ser acusador y testigo; en su segundo discurso apelaba al testimonio de "El Pabellon Mexicano" citado por mí, pretendiendo que no podia yo respetar su testimonio en parte y rechazarlo en parte. El Sr. Baz olvidaba que el testimonio de ese periódico fué aducido por mis adversarios, y que su dicho solo podia ser aceptado por mí en lo favorable. El mismo Sr. Baz no aceptaria la burla que hace dicho periódico de las elecciones del partido liberal, ni menos si recuerda su brándis de la villa de San Pedro y los elogios que por él y por su reciente conversion al liberalismo le tributó "Juan Paudero," en el número 834, tomo IX, correspondiente al 12 de Agosto último.

Alegaba yo la declaracion de la legislatura del Estado, en la sesion del dia 19 del mismo Agosto, en la que refiriéndose á las elecciones de los dos distritos de Guadalajara, se expresa en los términos siguientes: "1.^o y 2.^o Distrito.—Guadalajara.—No hubo elecciones primarias, porque el 27 de Junio próximo pasado

1 "Estado de Jalisco," Tomo XI, núm. 39.

que fué el día señalado por la ley para practicarlas, se esparcieron por toda la ciudad fuertes patrullas de la guarnición federal, causando la alarma y el espanto por la plebe que las acompañaba, que impidieron á los comisionados por la autoridad municipal abrir los registros y desempeñar su cometido, y á los ciudadanos pacíficos emitir libremente su voto." (Anexo núm. 10.)

Dos objeciones se hicieron á este alegato, uno por la comision y otro por el Sr. Baz.

El Sr. Bermudes pretendió: que no constando la declaracion de la legislatura mas que por el periódico oficial que yo habia presentado á la comision ¹ no estaba comprobado el hecho oficialmente ó por instrumento auténtico, y debia estarse á la fé pública de la autoridad que instaló el Colegio. Agregó: que ni el Gobernador del Estado, ni ningun ciudadano habia presentado queja alguna contra los actos del primer colegio electoral de Jalisco; con lo que se ponía el sello de legalidad á la eleccion.

Con permiso de mis estimabilísimos amigos, los señores redactores de "La Libertad," que creen irrefutables los argumentos del Sr. Bermudes ² debo decir, que todo tendrán esos argumentos menos la calidad de irrefutables.

Desde que la ley electoral previene en su art. 47 que los gobernadores manden insertar en los periódicos los documentos electorales; el periódico oficial

¹ El núm. 51, Tomo XI de "El Estado de Jalisco" correspondiente al día 25 de Agosto de 1880.

² "La Libertad," Año III, núm. 207, del día 13 de Setiembre.

del Estado de Jalisco era un documento muy atendible, al menos, para aplazar la discusion del dictámen, mientras se recibian *por oficio* las declaraciones de la legislatura. Es muy notable: que al Sr. Diego Baz, á los Sres. Camarena, Amador, Beas, y á mí, se nos haya admitido á la junta, por solo el hecho de estar insertas nuestras credenciales en el periódico oficial del gobierno del Estado, y que ese periódico sea visto con desden, cuando inserta las declaraciones de la legislatura. Esa lógica no tiene explicacion.

Sobre la fé pública de la autoridad política, basta repetir lo que alegue en la discusion. La ley no da competencia á esa autoridad para calificar las credenciales de los electores; expresamente se la niega en el art. 23, prohibiéndole impedir la incorporacion de ningun elector por ningun motivo; luego ni el registro de credenciales falsas ni la incorporacion de electores tambien falsos presididos por la autoridad política, pueden legalizar la calidad de los electores. La instalacion sin el quorum legal hecha por la autoridad, tampoco puede legitimar un colegio; la ley no da jurisdiccion á esa autoridad para decidir la cuestion del *quorum*; y aunque la tuviera, la competencia de la cámara de diputados para calificar las elecciones de sus miembros no tiene límites, y pudiera revisar la desicion de la autoridad política.

El Sr. Bermudes pretende: que por el hecho de no haber demanda en forma de algun ciudadano, sobre la nulidad de una eleccion, se pone á esta el sello de legalidad y ningun individuo de la Junta tiene derecho de objetar la credencial relativa; y esto no es exac-

to. El art. 55 de la ley electoral establece uno de los medios de combatir la legalidad de una eleccion, pero no el único. Los individuos de la Junta tienen amplia libertad en los debates, y en ellos pueden combatir cuanta credencial se discuta; de otro modo, quedarian legitimadas todas las credenciales por solo el hecho de que no se hubiera presentado demanda alguna un dia antes de la discusion, lo cual no solo seria contra la ley y práctica constante, sino hasta contra el sentido comun. ¿Para qué se pone á discusion una credencial referente á un colegio instalado por la autoridad? Si esta es infalible, si su desicion es inapelable, al menos para el *quorum* legal, ¿por qué no se limita el debate respetando al oráculo? ¿para que son hasta las estadísticas, si está sobre ellas el testimonio de la autoridad? ¡Pobre autoridad! Cuando conviene, es infalible; cuando no, es déspota, ó plenamente parcial como partidaria.

Así calificó el Sr. Baz á la Legislatura; este era el argumento total de ese señor diputado. Por manera, que la cuestion de partido da ó no prestigio y competencia á los funcionarios públicos y á las Legislaturas. En buena hora; luego la junta preparatoria no tiene prestigio ni competencia para arrojar de su seno á los vallartistas, sus enemigos; del mismo modo que, segun el Sr. Baz, no merece fé la Legislatura por ser vallartista; ¿ó solo el gonzalismo es honrado y justiciero?

Lo célebre, lo verdaderamente notable es que, el Sr. Baz pretende se de crédito á los periódicos de su partido, inventores de las cartas dirigidas á D. Leo-

poldo Riestra y á la que se dice suscrita por el Sr. del Campo, relativas á supuestos fraudes electorales, y que niegue la legalidad y autorizacion de un acto de la Legislatura de Jalisco. ¿Sus partidarios son dignos de crédito, y sus adversarios políticos no lo son? ¡Excelente criterio!

Así son todas las apreciaciones de mis adversarios, llenas de contradicciones é inconsecuencias. Anota el jefe político las credenciales de los electores de Guadalajara, para eludir el apoyo de su autoridad, y se burla de este hecho "La Bandera de Jalisco".

Alego yo las mismas razones de ese periódico contra la fé pública del mismo jefe sobre el *quorum* del colegio y calificacion de los electores, y entonces se alega el acto del registro é instalacion hecha por el jefe, como declaracion infalible é inapelable.

Las cartas aducidas por el Sr. Baz no solo son apócrifas de hecho, sino inverosímiles por su contexto y por los periódicos que las publican. No es verosímil, que un padre de mediana educacion, ni menos de la categoría del señor Gobernador Riestra, use de la fraseología tan vulgar de *valedor* etc., en cartas dirigidas á un hijo suyo; esto solo es propio de los editoriales de "Juan Panadero." No es verosímil, sin suponer el delito de violacion de correspondencia, que esas cartas hayan venido á poder de los periódicos gonzalistas de Guadalajara; y sim embargo, se ha creido en ellas por personas tan juiciosas como los redactores de

1 Núm. 56, correspondiente al sábado 10 de Julio.

“La Libertad.”¹ ¡Vaya en gracia! ¡Lo que puede el espíritu de partido! Tenga el gusto el Sr. Baz de que hizo reír á sus oyentes. En efecto, son dignas de riza las armas de nuestros adversarios allá para entre familia; para las personas imparciales son dignas de censura y ceden en desprestigio de los principios liberales. Nunca la libertad de imprenta puede servir de apoyo á la calumnia, ni para hacer alarde de la violacion de la correspondencia.

Para esas personas imparciales, para las conciencias houradas á quienes me dirijo, serán nulas las elecciones del primer distro electoral de Jalisco, por haberse verificado las primarias por las turbas apoyadas en la fuerza federal, y por haberse verificado las secundarias por electores ilegítimos y funcionado el colegio sin el quorum legal.

CAPITULO IX.

Las elecciones del 2º distrito.



PARECE electo diputado el Sr. Antonio Gil Ochoa, persona cuya credencial fué aprobada por la Junta en la sesion de 10 de Setiembre. Enteramente pronunciada la opinion de la Junta en favor de las elecciones de Guadalajara y muy fatigado yo con el discurso pronunciado contra la credencial del Sr. Silva, me conformé con pedir votacion nominal, para que quedaran bien marcados los votos negativos. Tengo el gusto de que en las dos votaciones de esas credenciales figura en la negativa el voto respetabilísimo del Sr. Zamacona.

Contra la eleccion del Sr. Gil Ochoa hay idénticas razones á las alegadas contra la del Sr. Silva. Siem-

¹ “Crónica parlamentaria” del núm. 207 del dia 12 de Setiembre.

pre tendrá mucha fé la declaracion de la Legislatura de Jalisco. (Anexo núm. 10, ántes citado.)

Se ha alegado por la prensa gonzalista: que la legislatura debió ser una máquina incosciente, sin más atribucion que la de contar los votos, como pudiera hacerlo un niño de escuela; pero esa opinion no es exacta. La legislatura debió estimar *los votos emitidos* segun el art. 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874; y si bien no le es lícito, en riguroso derecho, revisar las elecciones primarias, derogando la calificacion de los electores hecha por el colegio electoral, segun lo he sostenido ya en el Senado,¹ es evidente: que cuando el colegio electoral es notoriamente falso ó ilegítimo, puede la legislatura dejar de computar los votos de ese colegio; porque entónces la calificacion hecha por éste, de las elecciones de sus miembros, no puede ni debe tener autoridad ninguna. De otro modo, cualquier grupo de hombres, titulándose colegio electoral, tendría derecho á que sus votos fueran admitidos y computados por una legislatura, al tratarse de la eleccion de senadores.

Cuando el artículo 30 de la ley de 12 de Febrero de 1857, previene sean inapelables las decisiones de la Junta electoral, supone que la junta merece ese nombre ante la ley; de otro modo, cuando deja de serlo, por faltarle el quorum legal, por ejemplo, las elecciones del grupo de ciudadanos titulado junta electoral, no tienen ni deben tener valor alguno. Por esto la Cámara de Diputados, y antes el Congreso hacian

¹ Dictámen de la Comision de Puntos Constitucionales, fecha 14 de Setiembre de 1877.

bien en dejar de computar en las elecciones de Presidente de la República, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte, los votos de un Colegio notoriamente ilegítimo por falta de quorum.

Las funciones de las legislaturas en la eleccion de senadores, son análogas á las de la Cámara de diputados para la eleccion de Presidentente de la República, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte, segun el art. 6º de la ley de 15 de Diciembre citada; luego han podido y pueden las legislaturas dejar de computar los votos de colegios notoriamente ilegítimos. Y la legislatura de Jalisco dejó de computar los votos de los dos colegios electorales de Guadalajara por ser notoriamente ilegítimos.

El señor gobernador Riestra dijo en sustancia lo mismo en un telégrama dirigido al señor Ministro de Gobernacion con fecha 22 de Julio en estos términos: "*Participó á vd. el resultado de las elecciones secundarias, segun los datos que hasta ahora se tienen: Primero y segundo distritos. Sin haber habido elecciones primarias, se efectuaron secundarias, resultando diputados, en el primero, los CC. Epifanio Silva y Ramon Miravete, y en el segundo, Antonio Gil Ochoa y Ricardo Parte Arroyo.*"

El Sr. Riestra, por telégrama del día 28 de Agosto me autorizó para pedir copias de los telégramas dirigidos por él al Señor Presidente y al Señor Ministro de Gobernacion relativos á las elecciones de Jalisco, y no pude conseguir ni uno solo de los segundos. ¿Qué misterio hay en esto? Lo ignoro; pero es lo cierto, que el Sr. Riestra me mandó copia de los telégramas diri-

jididos al Señor Ministro de Gobernacion en 22 de Julio y 17 de Agosto, y que á pesar de haberlos puesto el Sr. Riestra en la oficina respectiva, no me han dado en la de México copia de ellos, ni se ha recibido ninguno en el Ministerio de Gobernacion segun aparece, ni menos éste los ha trasmitido á la Junta Preparatoria, como lo manifestó el Sr. Bermudes en la sesion del dia 10 de Setiembre. Al Sr. Riestra corresponde hacer que se practique la averiguacion correspondiente.

Así espero que lo hará lo mismo que todos los pueblos y personas interesadas en perseguir los delitos de falsedad verificados en las elecciones de Jalisco. Esos pueblos y esas personas, pueden ya decir lo que Ulloa en su Raquel.

“Tanta paciencia en pechos varoniles
No nos hace leales, sino viles.”

CAPITULO X.

Distrito de Zapopan, 3.^o electoral.



En la sesion del dia 10 de Setiembre leí en la Junta los documentos que justifican la ilegalidad de la eleccion de los Sres. Meliton Hurtado y Antonio Balandrano.

Por ellos aparece: que las elecciones primarias se verificaron con regularidad, y que se reservó el golpe para las secundarias.

En la mañana del dia 8 de Julio llegó á Zapopan, cabecera del Distrito, una fuerza federal y se alojó, sin conocimiento del director político, en el ex-convento de esa Villa, punto designado para la instalacion del colegio electoral.

Llegaron á Zópopan en la tarde del mismo día los electores de Cuquio, Yahualica é Ixtlahuacan del Rio, alojándose en el meson de Santiago. Inmediatamente fué eclocada allí una guardia de la fuerza federal para impedir la salida de los electores, quienes fueron conducidos en cuerpo de patrulla al ex-convento ó cuartel federal, en donde permanecieron presos. Las patrullas recorrían las calles en busca de los demás electores, los cuales huyeron impelidos por el miedo, á la noticia de la prision que les aguardaba. El director político se separó de la poblacion y no instaló ni podia instalar el colegio sojuzgado como estaba por la fuerza federal.¹ Publicamos los documentos relativos en el Anexo núm. 11.

Algunos electores de Yahualica que temieron ser aprehendidos como sus compañeros, protestaron contra los abusos de la fuerza federal y denunciaron los hechos ante el juez de Distrito de Estado, en su ocursio fecha 9 de Julio.² Se haya el escrito en el Anexo núm. 12.

Prescindiendo del atropellamiento á la autoridad local, tomándose alojamiento sin su permiso y con infraccion del art. 26 de la Constitucion, es indudable que la eleccion es nula segun la fraccion 1^a del art. 53 de la ley electoral, por haberse verificado por medio de violencia de la fuerza armada. Ese hecho constituye un delito castigado en sus diversas fisonomías

1 Notas oficiales del director político. "Estado de Jalisco," núm. 38.

2 "Estado de Jalisco," núm. 41.

en los arts. 1,002-1035-fraccion 3^a 361 fraccion 2^a y 1,123 fraccion 1^a del Código Penal. Hubo abuso de autoridad en el jefe de la fuerza, violencia para estorbar la instalacion del colegio, y violencia para impedir la libre eleccion de los poderes supremos.

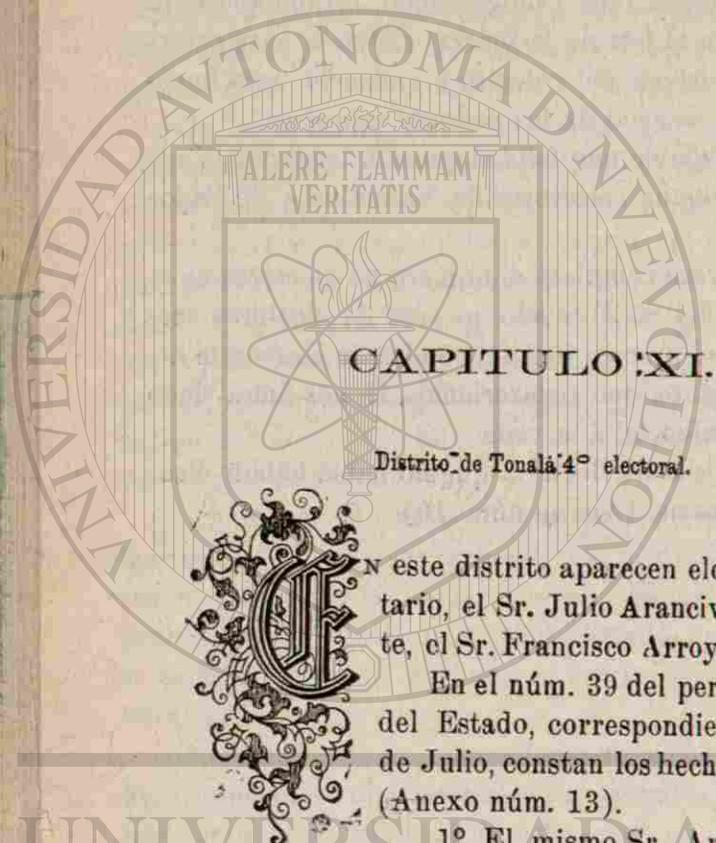
Es indudable que faltó el quorum legal por la ausencia de algunos electores de Yahualica y de Zópopan.

Si aparece completo el número de electores en la credencial del Sr. Hurtado, no será de electores verdaderos, y el proceso judicial pondrá en claro este hecho importante, que aclarariamos, si nos fuera dado tener la credencial á la vista.

La legislatura declaró: que no habia habido eleccion secundaria. (Anexo núm. 10).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





CAPITULO XI.

Distrito de Tonalá 4º electoral.

En este distrito aparecen electos: propietario, el Sr. Julio Arancivia, y suplente, el Sr. Francisco Arroyo de Anda.

En el núm. 39 del periódico oficial del Estado, correspondiente al día 14 de Julio, constan los hechos siguientes: (Anexo núm. 13).

1º El mismo Sr. Arancivia á la cabeza de 50 soldados de infantería del 7º Batallon y de 20 hombres bien montados y armados, invadió á Tonalá, cabecera del distrito, el juéves 8 de Julio á las dos de la tarde. 2º Asaltaron la casa municipal á poco de haberse tomado razon de las credenciales de los electotes de Poncitlan, Ixtlahuacan, de los Membrillos y Chapala; el Sr. Arancivia, pistola en mano, buscaba á los electores á quienes creia dentro del edificio

y puso arrestado al Secretario del Ayuntamiento Silvestre Gonzalez. 3º El Sr. Arancivia y sus compañeros salieron á buscar á los electores; tomaron la altura de la iglesia parroquial, y el resto se diseminó por la poblacion, infundiendo terror á los vecinos. 4º Los electores huyeron; y en la noche, un grupo de trescientos indios con puñales y otras armas capitaneados por Juan Ortega, Márcos Morales, Nepomuceno Garray, Guadalupe, Francisco Enriquez, Clemente Casillas y Ursulo Bautista, y asusados y sostenidos por tropa federal, cuyos jefes obsequiaron á la turba en casa de Juan Ortega con dos barriles de vino, se lanzaron á la calle á gritar mueras al Sr. Vallarta y vivas al General Gonzalez, y á apedrear las casas de los que suponian vallartistas, como las de los Sres. Juan, Feliciano y Eduardo Suarez. 5º El día 9 en la mañana, el Sr. Arancivia y el comandante nato de la fuerza federal exigian al secretario del ayuntamiento la entrega de los sellos municipales, pretendiendo fuera á dar fé de la instalacion que iba á verificarse. 6º Reunieron en un local como setenta individuos, los más indígenas del pueblo de Tonalá, para que con el título ó carácter de electores, procedieran en el acto y el mismo día viérnes á hacer de un golpe las elecciones de Diputados, Senadores, Magistrados, y Presidente de la República. 7º Ninguna autoridad instaló el colegio, ni se nombraron comisiones revisoras de credenciales, y algunos de los llamados electores no sabian firmar y otros firmaban por ellos, suponiendo y aumentando diversos nombres para disimular el fraude. 8º Los verdaderos electores procedentes de Jocote-

pec, Chapala, Ixtlahuacan y Poncitlan huyeron. 9º Todas las autoridades locales huyeron tambien, encargando al Secretario del Ayuntamiento el cuidado de los archivos y la custodia de la prision.

La credencial del Sr. Arancivia, segun los hechos denunciados en el periódico oficial del Estado, tiene las calidades de falsedad y de ilegitimidad. La primera, porque se formó el colegio de electores falsos, individuos de la turba carnavalesca de la víspera; y la segunda; porque aún supuestas algunas firmas, es probable que no haya habido el quorum necesario, cuando por las constancias del archivo de la Cámara de Diputados sabemos, que las credenciales por el distrito de Tonalá han sido aprobadas en el 7º Congreso con 84 electores, y en el 8º con 94.

El hecho de haberse verificado la eleccion de diputados el viernes 9 y no el domingo 11, dá á la credencial mayor carácter de ilegitimidad por la infraccion expresa del artículo 52 de la ley electoral.

En esta cuestion, lo mismo que en las de los demas distritos del Estado, con excepcion de los de Guadalajara, no tenemos mas datos que los del periódico oficial del Estado, de los cuales sabemos bien que no solo se duda, sino que se califican de calumniosos, como si se expidieran por una banda de foragidos.

Para nosotros, toda autoridad tiene el prestigio y fé pública que le dá la ley, mientras no se justifique lo contrario.

Este principio se ha reconocido en la Junta Preparatoria cuando solo se han admitido á los presuntos

diputados cuyos títulos estén protegidos por el principio de autoridad.

Advertiremos de paso, que en la Constitucion de los Estados-Unidos, Seccion 5ª parte I, se reconoce el principio ¹ de que la credencial expedida por las autoridades de un Estado á la persona electa es, *prima facie*, prueba de la legalidad de su eleccion.

Segun ese principio podemos y debemos sostener: que la denuncia de las autoridades que presencian los hechos y determinan las personas á quienes se les imputan, tienen un valor incuestionable, mientras no se justifique plenamente lo contrario.

Encontramos ademas, á propósito de la eleccion del Sr. Arancivia, la nota oficial del director político de Tlajomulco, fecha 10 de Julio (Anexo número 14) en que manifiesta que los electores de ese departamento no llegaron á Tonalá, por la noticia que tuvieron de la suerte que se les esperaba por la violencia de las fuerzas federales ².

La justicia federal pondrá en claro los hechos y aunque el Sr. Arancivia ocupa hoy una curul en el 10º congreso, sabremos todos que su credencial fué el producto de los hechos denunciados en la correspondencia oficial.

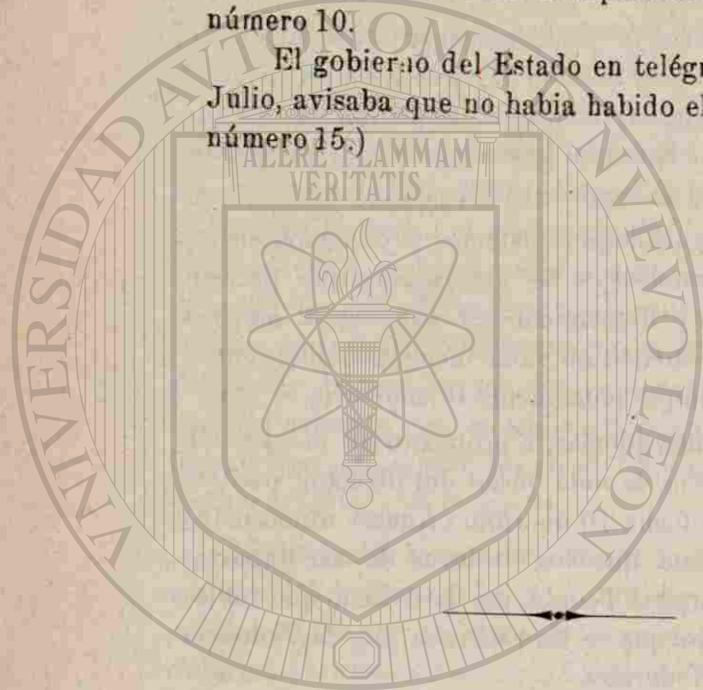
La legislatura estimó los hechos referidos, advirtió que no se habia recibido expediente electoral del distrito de Tonalá, y no computó ni pudo computar los

1 México obra citada págs. 72 y 73.

2. Número 40 de "El Estado de Jalisco" correspondiente al 17 de Julio.

votos de una eleccion, en donde se cuidó únicamente de sacar una credencial de diputado. Véase el Anexo número 10.

El gobierno del Estado en telegrama del 22 de Julio, avisaba que no habia habido eleccion, (Anexo número 15.)



CAPITULO XII.

Distrito de Lagos 5.º electoral.



PARECEN en ese distrito electos: propietario, el Sr. Francisco Rincon Gallardo, y suplente el Sr. Teodoro Marmolejo.

Encontramos en el número 42 del periódico oficial del Estado, (Anexo núm. 16) el oficio del jefe político C. José Ignacio Torres, fecha 10 de Julio, en que participa los hechos siguientes: 1.º fué ocupada previamente la poblacion de Lagos, cabecera de distrito, por la fuerza federal, situándose en la altura dominante de la ciudad; 2.º al proceder el jefe político á la instalacion del colegio, resultó que no habia quorum, levantándose sobre esto la respectiva acta: 3.º funcionó el colegio sin quorum, y dan fé de la ins-

talacion irregular dos escribanos públicos; 4º no concurrieron al colegio los electores de la municipalidad de la Union, quienes formularon la respectiva protesta, afirmando que no habia quorum en el colegio instalado, sino completando con electores falsos. El texto de esa protesta lo leemos en el número 45 del periódico oficial del Estado (Anexo núm. 17.)

No se necesita ningun esfuerzo para tachar la credencial del Sr. Rincon Gallardo de sospechosa de falsedad, si consta en ella el quorum legal, ó de nula por infracción del art. 27 de la ley electoral, y conforme á la fraccion V del artículo 54 de la misma ley, y esto prescindiendo de la violencia moral que imponia la fuerza pública, impidiendo que los electores reunidos dieran libremente su voto, lo que constituye un delito conforme al art. 961 frac. I del Código penal.

Nos llama la atencion que la credencial del Sr. Pedro Rincon Gallardo haya traído al 7º Congreso 45 votos, la del Sr. Francisco Rincon Gallardo en el 8º Congreso 49 votos; y que hoy protesten contra la eleccion del 11 de Julio treinta y cinco electores signatarios de la protesta, cuyo dato unido al testimonio del Jefe político y al de los dos notarios á quienes éste se refiere, echan por tierra la credencial en cuestion.

La Legislatura declaró que no habia habido quorum en el colegio de este distrito; y el Gobierno del Estado dió el aviso en iguales términos. (Anexos números 10 y 15.)

CAPITULO XIII.

Distrito de la Encarnacion, 6º electoral.



N el 6º distrito, cuya cabecera es la Encarnacion fué electo el Sr. Eduardo Rincon Gallardo.

Pero como este señor no se ha manifestado gonzalista, ni creemos tuviera compromisos con el partido dominante, fué combatido en su eleccion por un Sr. Laureano Gutierrez, quien apoyado en la fuerza federal pretendia disminuir el número de electores, obligando al Director político á que de propia autoridad mandara retirar á los electores de Ledesma y Siénega. El Director político suspendió la instalacion del Colegio, retirándose los electores de Ledesma, Siénega de Mata y parte de los de San Juan, llevándose éstos sus respectivos expe-

dientes, de lo que se dió cuenta al Juez de 1.^a instancia de la Encarnacion. Se hayan los documentos relativos, en el número 43 del periódico oficial del Estado (Anexo núm. 18).

Se verificó no obstante la eleccion legítima en el rancho de Rangel, y á pesar de todo, aparece una credencial en favor de un Sr. Nicolás Perez, cuyos títulos son insostenibles ante la eleccion del Sr. Rincon Gallardo.

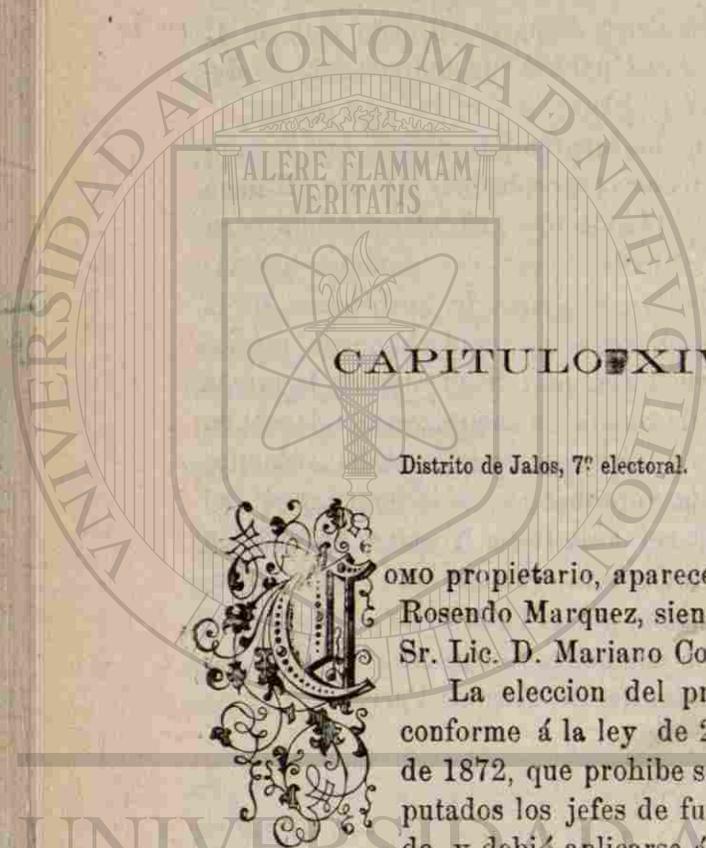
Los que eligieron á éste, son, en mi concepto, los verdaderos electores, los cuales ratificaron sus firmas ante dos escribanos. Consta este hecho, en el expediente que presentó el Sr. Gallardo á la comision de poderes y que leí anticipadamente.

Aquí puede aplicarse la regla del Sr. Lic. Simon Arteaga, miembro de la comision de poderes: á lo imposible nadie está obligado, y los electores de la Encarnacion no pudieron ejercer sus funciones en el lugar que designó la autoridad, por los manejos ilegales del Sr. Gutierrez.

Estaba yo dispuesto á defender la credencial del Sr. Gallardo, aunque tenia en contra este señor el dictámen de la Legislatura por no haber habido eleccion de senadores. Para mí era un hecho, que el colegio iba á instalarse con quorum, y siendo los electores convocados por el jefe político los que verificaron la eleccion en Rangel, segun la certification de los escribanos, habia eleccion, sin que pudiera extrañarse que la Legislatura no teniendo noticia oficial de la de senadores, por no haber concurrido á Rangel el jefe político á instalar el colegio, debido á la presion de

las fuerzas federales. El gobierno del Estado avisaba en su telégrama del 22 de Julio: que habian sido electos en Rangel los Sres. Eduardo Rincon y José M.^a Villalobos; y éste era para mí un nuevo dato de defensa. (Anexo núm. 10).

Con todo, me he sorprendido al ver, que se consultó por la comision la aprobacion del Sr. Rincon Gallardo, pues tratándose de una eleccion doble en que competía D. Nicolás Perez, notoriamente gonzalista, es inconcebible como para la aprobacion de la credencial del Sr. Rincon ha tenido inmenso mérito la fuga de los electores, por la presion de la fuerza federal, y no se ha tenido en cuenta esta violencia en otros casos. Corrió el rumor de que estaba resueltamente decidida la reprobacion de la credencial del Sr. Gallardo por ser vallartista, y que la aprobacion fué asunto de última hora. Sea de ésto lo que fuere, felicito al Sr. Rincon, por el buen éxito de su credencial, y espero con mis amigos el juicio respectivo sobre la eleccion falsa del Sr. Nicolás Perez.



CAPITULO XIV.

Distrito de Jalos, 7º electoral.

COMO propietario, aparece electo el Sr. Rosendo Marquez, siendo suplente el Sr. Lic. D. Mariano Coronado.

La eleccion del primero es nula conforme á la ley de 23 de Octubre de 1872, que prohíbe sean electos diputados los jefes de fuerza con mando, y debió aplicarse á su credencial la fraccion I del art. 54 de la ley de 12 de Febrero de 1857.

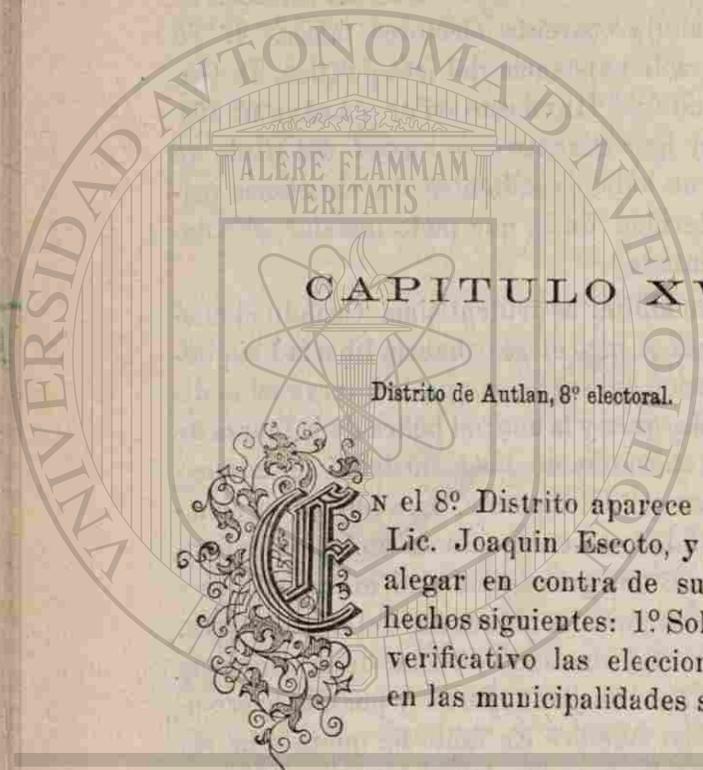
Nos encontramos además con los siguientes datos en el núm. 38 del Periódico Oficial del Estado: 1º El mismo general Marquez llegó á Jalos desde el 3 de Julio, fecha en que se habian verificado con regularidad las elecciones primarias. 2º El número de la fuer-

za al mando del Sr. Marquez era el de ciento treinta hombres, con parte de los cuales tomó las alturas. 3º El mismo condujo cuarenta electores falsos. 4º Se atentaba contra la existencia del jefe político, D. Gerardo A. Tostado. 5º Huyó este señor. (Anexo nº 19).

Nada hay que garantice *la verdad* del título de los electores; no hubo expedientes de elecciones primarias, la autoridad única que pudo instalar el colegio fué hautyentada.

La presion militar es evidentísima. Cuando el mismo Sr. Marquez se hizo elegir, ¿habria libertad siquiera para la eleccion del suplente, con la intervencion directa del Sr. Marquez y la actitud bélica de la fuerza de su mando? Es claro que no; luego no debió ser admisible ni la credencial del suplente, para no dar un ejemplo de inmoralidad, un escándalo de violacion del sufragio; escándalo tan grave, que está en razon directa de la alta categoría é influencia del Sr. Marquez, como tambien está en razon directa de la violencia moral impuesta por un jefe superior y por ciento treinta hombres de su mando. En tanto ha querido la ley que sea nula la eleccion de un jefe de fuerza con mando, en cuanto supone violencia ejercida por ese jefe; luego la violencia debe suponerse mayor, en proporcion á la categoría del jefe, y la del Sr. Marquez era de las mas altas en la 1ª division del ejército.

La Legislatura declaró nula la eleccion de Jalos, como es de verse en el Anexo núm. 10. El Sr. Coronado ocupa, no obstante, un asiento en la Cámara de diputados, y vendrá mas tarde el mismo Sr. general Marquez.



CAPITULO XV.

Distrito de Autlan, 8º electoral.

En el 8º Distrito aparece electo el Sr. Lic. Joaquin Escoto, y tenemos que alegar en contra de su eleccion, los hechos siguientes: 1º Solo tuvieron su verificativo las elecciones primarias en las municipalidades siguientes:

Autlan, que solo nombró..	19	electores.
Purificacion.....	15	„
Tenamastlan.....	5	„
Ejutla.....	4	„
Union de Tula.....	1	„
Suma total.....	44	electores.

Da el distrito 104 electores segun los datos que publica el periódico oficial del Estado (Anexo nº 20).

El quorum debió ser de 53; la credencial presentada en el 8º Congreso lerdista á favor del Sr. Antonio Morelos trajo un número de 55 electores; luego no habiendo legítimos mas que 44, es claro que aunque hubieran concurrido todos, no habria habido el quorum legal. 2º Solo registraron su credencial quince electores, los cuales reunidos á última hora en el local designado por la autoridad competente, solo completaron el número de veintidos, disolviéndose á las tres de la tarde del dia nueve por no haberse reunido el quorum. 3º El Sr. Coronel Bernardino Topete invadió, con un peloton de soldados disfrazados de paisanos y custodiados por oficiales y sargentos, la casa que se habia designado previamente, pretendiendo que tenia cuarenta y ocho electores, y solicitando del jefe político fuera á instalar el Colegio. Esta autoridad se resistió alegando que los pretendidos cuarenta y ocho electores no se habian presentado á registrar sus credenciales; que fueran á verificarlo á la oficina, para reconocerlos así como electores y procederia en seguida á instalar el Colegio. 4º El Coronel Topete, en vista de la resistencia del jefe político se le presentó llevando consigo un legajo de papeles á que llamaba credenciales de sus cuarenta y ocho electores; pero el jefe político se resistió á registrarlas, calificando de ilegal el procedimiento del Coronel Topete, y desconociendo la personalidad de éste para representar á los dueños de las credenciales. Continuó resistiéndose á la instalacion del llamado Colegio hasta el grado de desechar con energía y justificacion la excitativa que le dirigieron los CC. Gregorio Espinosa,

Bernardino Topete, Eugenio Dosal, Timoteo Muñoz, Desiderio Nava y Calixto Cabrera, que se titulaban electores. El proveído del jefe político fué digno de la autoridad que representaba, pues desconoció á los peticionarios en su carácter de electores por no haber registrado sus credenciales. 5º Frustrada así la intenciona del Sr. Coronel Topete, cuyo nombre aparecía entre los llamados electores, se ocurrió al C. Manuel Cuellar, vice-presidente del Ayuntamiento, para que instalara el Colegio, y habiéndose resistido por falta de autorización legítima, se presentó el Sr. Lic. Laureano García, quien con el carácter de simple particular arengó al Colegio diciéndole: que en *nombre del pueblo* instalaba el Colegio. 6º Instalado en esta forma algo grotesca, funcionó el peloton de soldados como Colegio electoral, eligiendo al Sr. Lic. D. Joaquín Escoto.

A pesar de la aprobación de la credencial de este señor en la junta preparatoria, será digna de elogio la energía del jefe político, quien habiendo denunciado los hechos ante el juez de 1ª instancia, completará la defensa de los derechos de su distrito, revelando á la sociedad los títulos de una elección á todas luces falsa é ilegítima.

La Legislatura declaró nula la elección de Antlan haciendo notar: que el presidente del colegio fué el mismo coronel Topete. (Anexo núm. 10).

CAPÍTULO XVI.

Distrito de la Barca. 9º electoral.



Se verificaron las elecciones primarias y secundarias en ese distrito con toda regularidad, según los datos del núm. 42 del periódico oficial del Estado. (Anexo número 21).

Fueron electos, propietario, el Sr. Lic. José de Jesús Camarena, y suplente, el Sr. Amado M. Rivas.

Formaron el colegio é hicieron la elección 80 electores de las municipalidades de la Barca, Ocotlan y Tototlan.

Para las elecciones de diputados al 7º Congreso concurren 41 electores que suscriben la credencial de D. Sabás Lomelí, y para las del 8º Congreso de Lerdo 41 electores signatarios de la credencial del mismo Lomelí.

Bernardino Topete, Eugenio Dosal, Timoteo Muñoz, Desiderio Nava y Calixto Cabrera, que se titulaban electores. El proveído del jefe político fué digno de la autoridad que representaba, pues desconoció á los peticionarios en su carácter de electores por no haber registrado sus credenciales. 5º Frustrada así la intenciona del Sr. Coronel Topete, cuyo nombre aparecía entre los llamados electores, se ocurrió al C. Manuel Cuellar, vice-presidente del Ayuntamiento, para que instalara el Colegio, y habiéndose resistido por falta de autorización legítima, se presentó el Sr. Lic. Laureano García, quien con el carácter de simple particular arengó al Colegio diciéndole: que en *nombre del pueblo* instalaba el Colegio. 6º Instalado en esta forma algo grotesca, funcionó el peloton de soldados como Colegio electoral, eligiendo al Sr. Lic. D. Joaquín Escoto.

A pesar de la aprobación de la credencial de este señor en la junta preparatoria, será digna de elogio la energía del jefe político, quien habiendo denunciado los hechos ante el juez de 1ª instancia, completará la defensa de los derechos de su distrito, revelando á la sociedad los títulos de una elección á todas luces falsa é ilegítima.

La Legislatura declaró nula la elección de Antlan haciendo notar: que el presidente del colegio fué el mismo coronel Topete. (Anexo núm. 10).

CAPÍTULO XVI.

Distrito de la Barca. 9º electoral.



Se verificaron las elecciones primarias y secundarias en ese distrito con toda regularidad, según los datos del núm. 42 del periódico oficial del Estado. (Anexo número 21).

Fueron electos, propietario, el Sr. Lic. José de Jesús Camarena, y suplente, el Sr. Amado M. Rivas.

Formaron el colegio é hicieron la elección 80 electores de las municipalidades de la Barca, Ocotlan y Tototlan.

Para las elecciones de diputados al 7º Congreso concurren 41 electores que suscriben la credencial de D. Sabás Lomelí, y para las del 8º Congreso de Lerdo 41 electores signatarios de la credencial del mismo Lomelí.

Para el 8º legítimo 48 en favor del Sr. Amado M. Rivas, propietario; y para D. Carlos Gonzalez Palomar, suplente.

Se han adjuntado á la credencial del Sr. Camarena certificaciones auténticas de la estadística de las municipalidades del Distrito con el número de sesiones y electores nombrados en ellas, los cuales constituyen el número de 84.

El Sr. Perez Gallardo en su cuadro estadístico para las elecciones de 77 da un *quorum* al colegio de la Barca de 46 electores; y este mismo le designa en todas las estadísticas anteriores.

El jefe político registró las credenciales é instaló el colegio en los términos prescritos por la ley, como consta de su oficio núm. 513, de 13 de Julio último, inserto en el núm. 42 del periódico oficial del Estado, correspondiente al día 24 del mismo mes, en donde se inserta además la credencial del Sr. Camarena.

De todos estos datos se infiere: que ese documento es verdadero y legítimo. Lo primero, porque las autoridades que pueden dar fé de que los electores fueron realmente nombrados en las elecciones primarias son los presidentes municipales, y ellos certifican haber sido verdaderos electores los signatarios de la credencial del Sr. Camarena. La verdad de la eleccion secundaria se justifica con la fé pública del jefe político instalador legal del colegio.

La ley electoral buscó la prueba de la verdad de las elecciones primarias en la fé de los munícipes. A ellos encargó en los artículos 3º y 6º el nombramiento de empadronadores y comisionados para ins-

talar las mesas. Así puso en manos de los ayuntamientos los datos de los ciudadanos que podian ser electores en cada sesion y la fé pública del comisionado, quien al dar cuenta de su cometido asegurara *la verdad* de la instalacion de las mesas.

Cuando el art. 21 previno, que se mandaran los expedientes á las juntas electorales de distrito por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, buscó otro elemento de verdad, porque supuso, que sabedores esos munícipes de la instalacion legítima de las mesas y de los electores nombrados en ellas, la remision sencilla de los expedientes sin hacer observaciones ú objetar cosa alguna en contra de ellos, afirmaba la verdad electoral.

Las certificaciones del jefe político y de los presidentes municipales son instrumentos auténticos que merecen fé en todas las legislaciones de la República. Podemos citar desde luego la ley 114 título 18 Partida 3ª; el art. 660 fracciones II y III y art. 662 del Código de procedimientos civiles del Distrito federal, y el art. 1,459 del Código civil del Estado de México.

Está probada segun esto, la verdad de la eleccion del Sr. Camarena; y esa verdad se justifica no solo por la publicacion del acta en el periódico oficial del Estado de Jalisco, sino por la legalizacion de las firmas de los electores, hecha por el jefe político, y la de éste por el gobernador del Estado, cuya legalizacion calza la credencial del Sr. Camarena presentada á la comision de poderes.

Que la eleccion ha sido legítima se prueba con el

hecho de haber sido verificada por electores verdaderos y con casi el doble del quorum legal.

A pesar de esto, se nos presenta la credencial del Sr. José López Portillo, como propietario, y la de D. Sabás Lomelí como suplente.

Hay que objetar no solo los argumentos alegados en favor de la credencial verdadera y legítima del Sr. Camarena, porque no puede haber dos elecciones y credenciales de calidades idénticas, sino los hechos que puedo presentar constantes en documentos auténticos, insertos en el número 42 del periódico oficial del Estado. (Anexo núm. 21).

1º En el meson del "Buen Gusto" se reunió un grupo de ciudadanos apoyados por la fuerza federal al mando del Capitan D. L. Moctezuma, pretendiendo ser colegio electoral. 2º Se supone que en el colegio figuraban los electores que se decian nombrados por el municipio de Tototlan, segun el oficio fecha 10 de Julio firmado por D. Fortino Velazquez y D. J. M. Carrillo, titulados Presidente y Secretario del colegio del "Buen Gusto." 3º El jefe político con toda la conciencia de su dignidad, en su oficio número 511 del mismo dia 10 de Julio, suplicó al Capitan Moctezuma evacuase la plaza para dejar expedita la accion de las autoridades y el voto libre del Colegio legítimo reunido en el salon de la Casa Municipal. 4º El Capitan Moctezuma contestó con fecha 11 de Julio que no evacuaba la plaza por falta de recursos, y le pedia al jefe político unos seiscientos pesos que le bastarian para hacer efectiva la desocupacion de la plaza.

Por estos hechos se revela con evidencia: que

el colegio del "Buen Gusto" no era ni verdadero ni legítimo.

No era verdadero, porque los electores ni registraron sus credenciales ni se tuvo conocimiento alguno de la remision de sus expedientes, verificada por los presidentes municipales.

Suponiendo por de pronto, que hubieran formado parte del colegio los electores del municipio de Tototlan, es un hecho que no concurren al colegio del "Buen Gusto" los electores nombrados en las municipalidades de La Barca y Ocotlan; cuando no hacen mencion de ellos, en su oficio, los Sres. Velazquez y Carrillo; y está visto por los datos estadísticos referidos: que el solo municipio de Tototlan no pudo haber dado el *quorum* de cuarenta y seis, señalado en la estadística de Perez Gallardo, ni el de cuarenta y ocho que sirvió para la eleccion de D. Amado M. Rivas, para el 8º legítimo Congreso, ni el de cuarenta y uno que legitimó la credencial de D. Sabás Lomelí en el 8º Congreso de la administracion Lerdo.

En efecto, si se toma por base la eleccion del Sr. Lomelí, el quorum seria de cuarenta y uno; luego debe suponerse en todo el Distrito el número de ochenta electores.

Si se toma por base el número de cuarenta y ocho electores que eligieron al Sr. Rivas, el número de electores de todo el Distrito seria el de noventa y cinco.

Luego siendo una verdad incontestable que han formado el colegio de La Barca, reunido en la Casa Municipal, los electores de Tototlan, Ocotlan y La

Barca, en número de ochenta, según el acta inserta en el número 42 citado, no ha podido haber en ningún caso en el colegio del "Buen Gusto," ni el quorum de cuarenta y uno que sirvió para la elección de D. Sabás Lomelí.

Suponiendo que el número total de electores fuera el de noventa y cinco, que sirvió de base para el quorum de cuarenta y ocho en la elección del Sr. Rivas, apenas habrían concurrido al colegio del "Buen Gusto," quince electores.

Si se toma el número total de ochenta y uno, base para el quorum de la elección del Sr. Lomelí, solo habría ido un elector al colegio del "Buen Gusto."

La consecuencia, entonces, es clarísima. Si concurrieron al colegio del "Buen Gusto," quince electores de Tototlan, el resto para completar el quorum lo constituyen electores falsos; *á fortiori* se verificaría esto, si un solo elector de Tototlan hubiera asistido al referido colegio.

Pero estamos tratando la cuestión bajo el supuesto de que hubieran asistido algunos electores de Tototlan, cosa enteramente falsa, supuesto que en el acta de instalación del colegio reunido en el salón municipal, consta que asistieron los electores del mencionado Tototlan. (Anexo núm. 21).

Tenemos de un lado el testimonio, no solo del jefe político Lic. Carlos Gonzalez Palomar, sino el de los ochenta electores que suscribieron el acta de instalación; y del otro, el testimonio de D. Fortino Velazquez y de D. José María Carrillo, titulados electores del colegio del "Buen Gusto."

¿Quiénes son estos señores, interesados en la usurpación del voto público y apoyados por la fuerza federal, para destruir el dicho de la autoridad competente y de los ochenta electores signatarios de la acta de instalación?.....

Debe notarse que Velazquez y Carrillo en su oficio del día 10 de Julio, solo se atreven á afirmar que formaban parte del colegio del "Buen Gusto" los electores del municipio de Tototlan, sin que digan una sola palabra de los electores de Ocotlan y de la Barca; luego según el testimonio del presidente y secretario del colegio del "Buen Gusto," no había en éste un solo elector de aquellas municipalidades, y está probado aritméticamente que ni todos los electores de Tototlan pudieron haber constituido el quorum legal; luego con toda evidencia es entaramente falsa la credencial del Sr. López Portillo.

Hemos indicado que su elección y credencial son ilegítimas, porque nunca es legítimo lo que es falso, y porque supuesta la presencia de la fuerza federal, al mando del capitán Moctezuma que apoyaba al colegio del "Buen Gusto," es legalmente presumible que los electores reclutados para formar ese colegio, no tuvieron ni la libertad suficiente para emitir su voto, supuesto que hemos demostrado ampliamente, que basta la actitud de la fuerza pública en un día de elecciones, para imponer una violencia moral á los electores.

En cambio se pretende alegar bajo el dicho del capitán Moctezuma, que el jefe político organizaba fuerzas y que el colegio del salón municipal estaba situado entre dos cuarteles; pero este hecho es del to-

do falso, como lo acreditan las certificaciones de la autoridad municipal que corren adjuntas á la credencial del Sr. Camarena.

No es ni verosímil el hecho que asegura el capitán Moctezuma, porque era necesario suponerlo muy inepto ó cobarde, para creer que á su presencia organizara fuerzas el jefe político y que se conformara con evacuar la poblacion, mediante el regalo de seiscientos pesos que solicitaba en cambio de su ausencia.

Si hemos de dar crédito á las autoridades municipales, y no merece ninguno el capitán Moctezuma, no puede tener la credencial del Sr. Camarena, ni la mancha de la presion de las fuerzas del Estado, cuando en último término, contaban los electores con el apoyo de la fuerza federal capitaneada por el Sr. Moctezuma, quien no podia negarse á prestar auxilio á los electores, ni con pretexto de fuerza mayor, porque ni él se atreve á detallar el número de la que podria combatir, y porque no habria sido digno de un militar pundonoroso dejarse burlar tan sencillamente, cuando objeto de ir á situarse á La Barca, era apoyar una eleccion gonzalista.

Queda, pues, sentado que la credencial del Sr. Camarena es verdadera y legítima, como es falsa é ilegítima la del Sr. López Portillo.

La legislatura consideró verdadero y legítimo el colegio instalado por la autoridad, y el gobernador dió aviso de la elección en favor del Sr. Camarena. (Anexos números 10 y 15.)

El Sr. Camarena residia en México, como diputado al noveno congreso, al verificarse su elección el

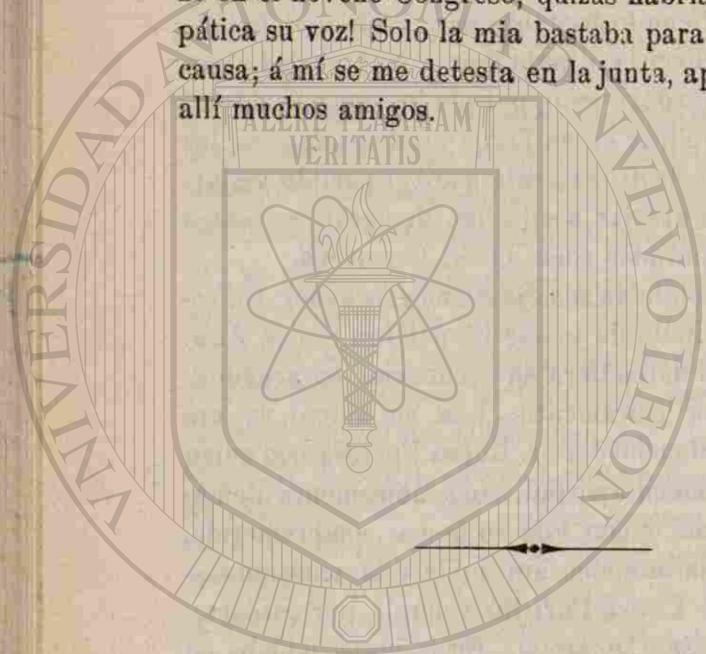
dia 11 de Julio; no pudo haber tomado parte en ella, como se supone por algunos; es además un abogado notable en Guadalajara; con su bufete y rentas de sus bienes raíces tiene lo bastante para vivir con holgura, y no ambiciona la diputacion ni ha trabajado por obtenerla. Debo decir esto, porque los gonzalistas empeñados en duplicar en su favor credenciales, en los colegios en que legítimamente ganó el partido vallarista, procuran arrojar sospechas denigrantes contra personas tan honradas como el Sr. Camarena.

No cabe conducta semejante en este señor. Enfermo é imposibilitado de tomar la palabra en las Juntas, me suplicó defendiera su credencial, encargándome manifestara claramente: que su ánimo no era combatir la credencial del Sr. López Portillo, con quien lo ligaba una buena amistad, sino únicamente defender su credencial y con ella su honra comprometida, cuando aparecia una eleccion doble y la comision sostenia la del Sr. López Portillo. Cumplí, por entónces, el encargo del Sr. Camarena. En la junta hablaba en nombre de este señor, hoy escribo en mi nombre; ninguna amistad me liga con el Sr. López Portillo, y aunque me ligara, tratándose de una causa justa, le diria á este caballero:

"Amicus plato, sed magis amica veritas."

Se aplazó la discusion de la credencial del Sr. Camarena, y si no hay una voz amiga que pida siquiera la lectura de ella, al tratarse de la del Sr. López Portillo, se aprobará ésta, quedando la del Sr. Camarena en las sombras; pero ante el juez competente se

vindicará la honra del Sr. Camarena. ¡Ojalá y este señor hubiera podido hablar en la Junta, como lo hizo en el noveno Congreso, quizás habría sido más simpática su voz! Solo la mía bastaba para perjudicar su causa; á mí se me detesta en la junta, apesar de tener allí muchos amigos.



CAPITULO XVII.

Distrito de Tepatitlan, 10º electoral.



OCA en turno nuestro análisis á la eleccion del 10º Distrito electoral, cuya cabecera es Tepatitlán. Es una fraccion de más de veinte mil habitantes, y no un distrito completo. El Sr. Perez Gallardo no le dá un censo electoral mayor de cuarenta y cinco, con un *quorum* de veintitres.

Para el sétimo Congreso fué electo D. Jesus L. Camarena por 23 votos en un colegio de 26 electores. En el octavo le fué electo D. Ignacio Vallejo por unanimidad de 29 votos; y en el octavo legítimo, D. Salvador Camarena por unanimidad de 27 votos.

En la eleccion del dia 11 de Julio último han sido electos: para propietario, el Sr. Lic. Vicente Amador, y para suplente el Sr. Lic. Evaristo Robledo.

El colegio se instaló y funcionó con 25 electores; fué instalado por el director político de Tepatitlán, en el lugar designado y con los requisitos de ley. Al calce de la credencial del Sr. Amador, legaliza la firma de los electores el director político y la de éste viene legalizada por el gobernador del Estado. A mayor abundamiento se adjuntó á la credencial la certificación del curso electoral del distrito que es de 47 electores.

Tiene, en consecuencia esa credencial, todos los caracteres de verdad, porque la justifican las autoridades que tienen fé pública, segun la ley.

La autoridad política registra ó anota las credenciales de los electores é instala el colegio, para dar testimonio de la verdad de la eleccion. El gobernador recibe y debe recibir una copia del acta de eleccion segun el art. 47 de la ley, para certificar su autenticidad, en un caso dado, y para mandarla publicar en los periódicos. La comparacion de la credencial con la copia remitida al gobernador del Estado y la mandada á la Diputacion Permanente, justifican la verdad de la eleccion; y convienen con perfecta exactitud las copias de la diputacion y la del gobernador con la credencial del Sr. Amador, toda vez que el gobernador ha legalizado la credencial y la ha hecho publicar en el número 48 del periódico oficial del Estado, correspondiente al dia 14 de Agosto.

Si los electores son verdaderos como está justificado, y el colegio funcionó con 25 electores, número mayor del quorum legal, como tambien está compro-

bado, es necesario concluir, que la credencial del Sr. Lic. Amador, es verdadera y legítima.

Se presenta, no obstante, una credencial á favor de los Sres. Plácido Cruz y Martin Casillas, aparentemente electos para las funciones de diputados propietario y suplente. Véamos los datos que comprueban la falsedad de ese documento.

No puede haber en un solo colegio dos elecciones verdaderas y legítimas; luego si, segun lo demostrado, es verdadera y legítima la verificada en favor del Sr. Lic. Amador, no es ni puede ser verdadera y legítima la relativa al Sr. Cruz.

Consta por el oficio del director político de Tepatitlan, D. Camilo Navarro, núm. 154 y fecha 15 de Julio, inserto en el núm. 40 del periódico oficial del Estado, correspondiente al sábado 17 de Julio (Anexo núm. 22.) que se instaló un colegio falso por D. Gerónimo Alvarez y D. Jacinto Martin, mancipe el primero y alcalde el segundo de Tepatitlán, acompañados de otros individuos y protegidos por la fuerza federal, que habia ocupado la poblacion desde la mañana del dia 9. El colegio se instaló frente al cuartel de esa fuerza, mientras el colegio legítimo fué instalado en la escuela de niños, local designado previamente por el Ayuntamiento, segun la certificación auténtica adjunta á la credencial del Sr. Amador y presentada á la Comision de Poderes.

Hagamos comparaciones:

Supongamos que de los 47 electores que da el Distrito, 25 hayan pertenecido al colegio Amador, y el resto al colegio Cruz. En este caso no habria quo-

rum en el segundo y sí en el primero, porque le bastaban á éste 24 electores; mientras que deducidos los 25 electores de Amador, del censo total de 47, solo quedarian al colegio de Cruz 22 electores.

Coloquemos frente al gobernador y jefe político á los CC. Alvarez y Jacinto Martinez.

Los primeros, procedieron ejerciendo facultades legales; los segundos, usurpándose las que no les da la ley.

¿Con qué derecho pudieron instalar el colegio? Alvarez como alcalde, solo tiene facultades judiciales, segun el art. 36 de la Constitucion del Estado de Jalisco; Jacinto es un munícipe de segundo órden, á quien solo se ocurriria por impedimento legítimo del Presidente municipal y de los concejales anteriores en número á Jacinto; luego éste fué una autoridad usurpadora é intrusa, que para el efecto de las funciones federales, ha cometido el delito de que trata el art. 337 relacionado con el 965 del Código Penal.

Dar fé á autoridades subalternas contra sus superiores, es contrariar el sentido moral, es introducir el desórden en la administracion y acabar con el prestigio de la gerarquía en el poder.

Alvarez y Jacinto no *dan fé* como autoridades, lo que seria hasta ridículo, supuesto que certificarian hechos que están fuera de su competencia; procedieron como simples ciudadanos, procurando falsear una eleccion bajo la egida de la fuerza federal.

El Colegio del Sr. Amador estaba bajo la presion de esa fuerza; y entre la eleccion patrocinada por ella, y la independiente de ciudadanos dignos que arrastra-

ron todos los peligros de la situacion, no vacila ni debe vacilar una conciencia honrada.

Nadie da fé de que el colegio Cruz se haya formado de verdaderos electores; mientras que la autoridad política y competente certifica: que en ese colegio no habia mas que electores falsos.

¿Quién y bajo qué autoridad puede certificar, que este colegio se formó de electores verdaderos? nadie; luego ante la sociedad y ante la ley ese colegio es un grupo usurpador digno del proceso y del castigo previsto por las leyes.

Suponiendo á los individuos del colegio Amador afectos al gobierno local, no puede sospecharse que el miedo á ese gobierno, les inspiró la eleccion. El gobierno de Jalisco era débil ante la violencia de las armas federales; nada tenian que temer los electores; luego cuando eligieron á un candidato extraño á las consignas federales, su voto libre es digno de elogio y de respeto, porque es la voz enérgica del hombre que se estima; la protesta contra el despotismo, la indignacion contra el derecho selvativo de la soldadesca.

La Legislatura y el gobierno del Estado de Jalisco han considerado verdadero y legítimo el colegio que eligió al Sr. Amador. (Anexos núms. 10 y 15).

A pesar de todo; fué aprobada la credencial del Sr. Plácido Cruz, sin que la comision se hubiera dignado, como era debido, manifestar en un dictámen concienzudo, por qué aceptaba la credencial del Sr. Cruz y desechaba la del Sr. Amador.

Este jóven honrado y estimable no asistió á la sesion, porque estaba indispuerto, no temió que en esa

noche se tratara de su credencial, y en mi concepto, estaba enteramente humillado con las amargas censuras de la prensa. Yo iba á pedir siquiera la lectura de sus documentos, cuando con una velocidad increíble, se declaró por el Secretario aprobada la credencial del Sr. Cruz. Quédense al Sr. Amador las satisfacciones de haber hecho un sacrificio hablando en defensa de los derechos de su Estado, y de que en la conciencia de sus paisanos estará siempre la injusticia con que ha sido arrojado de la Cámara. No desmaye el Sr. Amador por una decepcion tan cruel; es jóven, es estudioso y tiene talento. La ocasion le era muy adversa; no podrá tener otra peor en su vida pública, porque es muy difícil se persiga en lo futuro á un partido político, como se persigue hoy al nuestro. Quizás yo haya cooperado á que el Sr. Amador se desmoralizara al hablar, infundiéndole miedo anticipadamente por la situacion difícil por que atravesábamos. El empeño con que el Sr. Zavala pretendía ahogar la voz del Sr. Amador, y la falta de amigos, eran motivos muy poderosos para desconcertar al orador más animoso. Yo mismo, á pesar de mi práctica parlamentaria, estaba tímido; ante muchos y poderosos enemigos suele caer el ánimo. La prensa enemiga no podia ser benévola con un jóven desconocido.

¡Bravo, bravísimo triunfo el de nuestros adversarios! ¡No es por cierto muy noble comenzar por imponer una mordaza, y concluir por anonadar por la prensa á su adversario, que se encuentra aislado, entre enemigos y sin otra influencia que la justicia de su causa!

Pero los partidos son implacables, y es cierto aquel dístico desconsolador del poeta romano:

*"Donec eris felix multos numerabis amicos,
Tempora si fuerint nubila, solus eris."*



CAPITULO XVIII.

Distrito de Atotonilco 11º electoral.



PARECEN electos diputados propietario y suplente respectivamente D. Pedro Landázuri y D. Benjamin Bravo.

En oficio fecha 15 de Julio, del director político de Atotonilco, inserto en el oficio núm. 541 fecha 22 de Julio, del jefe político del 3º Canton del Estado, D. Carlos Gonzalez Palomar, y publicado en el núm. 45 del periódico oficial del Estado, correspondiente al miércoles 4 de Agosto de 1880, se nos refieren los hechos siguientes: (Anexo núm. 23).

El día 8 de Julio se situó en Atotonilco una fuerza federal. 2º El mismo D. Benjamin Bravo con parte de la fuerza referida recorrió los pueblos del distrito, propagando amenazas contra los electores que no vo-

taran segun su consigna. 3º Los electores se amedrentaron, y solo concurrieron diez de Jesus María. 4º Se completó el colegio con cuarenta y cuatro electores de los que la mayor parte recibió credenciales confeccionadas sobre el mostrador de una tienda. 5º Se quiso obligar al Director político de Atotonilco á que instalara el colegio, y temeroso éste de las amenazas que se divulgaban; se retiró á Arandas con los gendarmes del Estado para evitar un conflicto.

En virtud de esos hechos, las credenciales de los Sres. Landázuri y Bravo tienen las tachas de falsedad y de ilegitimidad por las que debieron ser desechadas.

El colegio electoral de Atotonilco necesita un quorum de 52 electores, segun el cuadro estadístico del Sr. Perez Gallardo; luego los diez legítimos de Jesus María estaban muy léjos de completar el quorum.

Sabido es el escándalo que se verificó en los Congresos 7º y 8º en que dominaba el partido lerdista. En el primero se aprobó la credencial del Lic. D. Alfonso Lancaster Jones suscrita por 47 electores reunidos en colegio en la hacienda de la Trasquila, y de cuyas funciones legales daba fé el mayordomo de la hacienda, contra la credencial de D. José María de Jesus Hernandez firmada por 62 electores en un colegio legítimamente instalado, y de cuya verdad y legitimidad daban testimonio las autoridades competentes.

Escándalo semejante tuvo lugar en el 8º Congreso, desechando la credencial del Dr. D. Salvador Camarena suscrita por 65 electores, contra la del mismo Lic. Lancaster Jones, firmada únicamente por 45 electores.

De estos hechos se deduce, que en el distrito de Atotonilco juega un número de electores que no es menor ciertamente del censo total de 75 que le da el Sr. Perez Gallardo en su cuadro estadístico.

De aquí provino, que en la eleccion de D. Cárlos Elizalde, verificada por el 8.^o Congreso legítimo, hubieran concurrido al colegio los 75 electores, votando en favor de Elizalde 46, y 29 en contra.

Segun esto, ocurre preguntar: ¿los cuarenta y cuatro electores falsos á que alude el jefe político y los diez de Jesus María, constituyen segun D. Benjamin Bravo el censo total de los electores del distrito? Entonces, el hecho está en contradiccion con la estadística y con los antecedentes históricos.

¿Constituyen solo una parte del censo total? Entonces, ¿de qué municipalidad eran los que no asistieron al colegio, y de qué municipalidades los que lo constituyeron? Nadie los sabe, ni el Sr. Bravo es digno de crédito por alta que sea su categoría é inmenso su prestigio personal; ni es la autoridad competente á quien la ley concede la fé pública, ni puede ser juez y parte cuando es el diputado suplente interesado en la eleccion.

Tenemos que sujetarnos á las prescripciones de la ley, dando crédito á la autoridad política, cuando certifica con toda lealtad, que solo los diez electores de Jesus María eran legítimos y expureos los cuarenta y cuatro reclutados por la fuerza federal.

Toda autoridad legítima y competente merece fé, mientras no se pruebe lo contrario; y no está probado contra el testimonio del director político, que el

colegio instalado por D. Benjamin Bravo haya tenido el quorum de electores verdaderos.

La Legislatura no computa los votos de este colegio, y el gobernador avisa no haber habido elecciones (Anexos números 10 y 15).

UNIVERSIDAD

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOTECA



CAPITULO XIX.

Distrito de Sayula 12º electoral.

Al ocuparnos de la eleccion del 12º distrito, cuya cabecera es Sayula, tenemos que hacer mencion de escándalos algo mas graves que en los demas distritos del Estado. Los consignaremos de la manera mas concreta posible.

1º Las elecciones primarias se verificaron por asalto de mesas. Las turbas apoyadas por la fuerza federal y armadas de puñales, fueron las heroínas de la jornada. Consta el hecho en telégrama dirigido por el jefe político D. J. L. Patiño, al gobierno del Estado, con fecha 27 de Junio é inserto en el número 36 del periódico oficial del mismo Estado, correspondiente al sábado 3 de Julio (Anexo número 24) Estos hechos que parodiaban la bacanal de Guadalajara, se encuentran referidos circunstan-

ciadamente en el periódico "El Sayulense" en donde se nos dice que ébrios consuetudinarios, tahures y vagos de profesion, fueron los honrados representantes de la ciudad de Sayula en las elecciones primarias, personajes á quienes para su prestigio, se les encerró en el Coliseo en donde fueron obsequiados con tortillas y tequila, digno regalo para sujetos tan ilustres.

2º Los presidentes de los ayuntamientos de Atoyac, Tapalpa, Amacucea, Atemajac y Chiquilistlan, dieron aviso oficial al jefe político, de que los electores de sus respectivas municipalidades no concurrieron al colegio electoral, por falta de garantías y por temor á los atentados de la fuerza federal de Sayula. El jefe político dió parte al juez de 1ª instancia del Canton, para que tuviera presentes esos oficios en la averiguacion judicial relativa á la eleccion de Sayula. Estas notas se hayan insertas en el número 44 del periódico oficial. (Anexo número 25.)

3º En la municipalidad de Teocuitatlan, solo fueron electos 11 ciudadanos; no concurrieron estos al colegio de Sayula y se suplantaron en su lugar otros individuos, contándose entre ellos Alejandro Gutierrez, que fungia como escrutador del colegio electoral. Consta este hecho en el oficio número 568 fecha 10 de Julio, dirigido por el jefe político al juez de 1ª instancia, é inserto en el núm. 45 del periódico oficial. (Anexo número 26.)

4º Al registrar el jefe político las credenciales de los que se le presentaban como electores, notó muy marcadamente que todas ellas eran falsas y dió aviso al juez de 1ª instancia para la averiguacion corres-

pondiente. Se inserta el oficio respectivo núm. 567 del jefe político, en el núm. 45 del periódico oficial. (Anexo número 26.)

Resulta de esos hechos que los veinte electores que dá Sayula, fueron el producto de la orgía á mano armada del día 27, y que no concurren los electores de las demas municipalidades.

Los veinte electores de Sayula y los once suplantados de Teocuitatlan, solo darian treinta y un electores, cuyo número ni se acerca al quorum legal que debe ser de setenta y cuatro.

En las elecciones del 7º Congreso concurren al colegio que eligió al Dr. D. Antonio E. Naredo, 89 electores.

Para el 8º Ierdista concurren 99 electores, resultando electo D. Eufasio Carrion.

En el 8º legítimo concurren 92 electores para elegir al mismo Sr. Carrion.

En consecuencia, de ningun modo pueden constituir el quorum legal los veinte electores de las turbas de Sayula unidos á los once suplantados de Teocuitatlan.

Necesariamente se ha formado un colegio, no solo de electores falsos, sino en número muy inferior al quorum legal.

Bien decian los redactores del "Sayulense," no es posible que personas honradas como el Sr. Justo B. Gutierrez y D. Manuel F. Alatorre, dejen de avergonzarse de aceptar el voto de un conjunto de hombres que no solo no fueron electores, sino que por las cualidades personales de la mayoría de ellos, deshon-

ran á cualquiera persona que se estime á sí misma. Muchos de los electores tuvieron que cubrir la vergüenza de su nombre, tomando otros de vecinos honrados del Canton, como lo asegura el jefe político en el número 567 ántes citado, y lo afirmaba el "Sayulense," citando los nombres de los Sres. Jesus Vasquez, José M.^a Castillo, Ignacio Salcedo, Bernardino Aguilar, Manuel Sepúlveda y Fernando Aguilar, con cuyos nombres se engalanaron algunos de los supuestos electores, sin que los propietarios de esos nombres hubieran pensado siquiera asistir al Colegio.

Tenemos á la vista la computacion de electores que es la siguientes:

Sayula.....	20
Atoyac.....	13
Tapalpa.....	15
Amacueca.....	17
Atemajac.....	12
Chiquilistlan.....	12
Teocuitatlan.....	11
Zacoalco.....	15
Santa Anna.....	12
Tizapam.....	12

Suma..... 139

La cifra anterior dá el resultado de los electores que debieron nombrarse en todo el Distrito. No hubo elecciones en Zacoalco ni en Santa Anna, y debian rebajarse los 27 electores que dan estas municipalidades; pero suponiendo que las hubiera habido, tendria-

mos que deducir de los 139 electores los 80 siguientes, que no concurrieron, segun las constancias oficiales.

De Atoyac.....	13
„ Tapalpa.....	15
„ Amacueca.....	17
„ Atemajac.....	12
„ Chiquilistlan.....	12
„ Teocuitatlan.....	11
Suma.....	80

Deducidos estos 80 electores de los 139 que dá el Distrito, y suponiendo que hubieran concurrido los 27 de Zacoalco y Santa Anna, solo quedarian al célebre colegio de Sayula 59 electores, los cuales no constituyen el *quorum* de 70 que en último término corresponde al Distrito.

La Legistatura hace notar: que algunas personas, cuyos nombres se suplantaron en los documentos electorales, protestaron contra esa falsedad. Advierte tambien: que D. Rafael Arriola, que figuró como presidente del colegio, no fué ni pudo ser elector en Sayula, por tener su residencia en Guadalajara. (Anexo núm. 10).

Con todas estas lindezas está adornada la credencial del Sr. Manuel F. Alatorre, que ejerce ya las funciones de diputado; esperamos que los amigos que le sirvieron para asaltar la curul, expíen los delitos cometidos, mediante el proceso pendiente. Sea ésta siquiera la vindicacion de los derechos ultrajados.

CAPITULO XX.

Distrito de Ahualulco, 13^o electoral.



PARECIN electos por el 13^o Distrito los Sres. Cenovio Sauza y Aurelio Martinez. La cabecera del Distrito es Ahualulco y le corresponden los departamentos de Ahualulco y Tequila, segun la division publicada por el gobierno del Estado, en el número 29 del periódico oficial, correspondiente al día 3 de Junio.

Debemos hacer notar los hechos siguientes

1^o En Tequila se parodió la farsa de Guadalajara en las elecciones primarias, segun el telegrama de D. Malaquías Cuervo autoridad de la poblacion, publicado en el número 36 del periódico oficial. (Anexo núm. 27), siendo los protagonistas los soldados del 7^o Batallon.

2º El día siete de Julio llegó ó Ahualulco una fuerza federal de 50 hombres, y el jefe solicitó un alojamiento en casa particular y situada en la plaza del mercado; el director político no pudo llenar esa exigencia, y el jefe se introdujo á la escuela municipal de niños, mandando que salieran éstos y que se sacaran los muebles. Por estar muchos de éstos fuertemente adheridos al piso, era necesario destruirlos para dar gusto al jefe, y éste dispuso la destrucción que se hubiera llevado á efecto, sino hubieran impedido los ruegos é instancias del presidente municipal y de tres vecinos honrados.

3º El jefe entónces, se proporcionó por la fuerza un alojamiento en casa particular, muy cercana al local en donde debia instalarse el colegio, y lanzando de ella á los habitantes, importándole poco la infracción del artículo 26 de la Constitución, como le habian interesado un ardite las consideraciones á los niños arrojados de la escuela.

4º Llegó al día siguiente una turba con los llamados electores de Tequila, capitaneados por el Lic. Antonio I. Morelos, á quien venia subalternada la fuerza federal, y por los Sres. Cenobio Sauza y Aurelio Martinez interesados en ganar una credencial, y quienes propagaron amenazas para los electores.

5º El día 9 y delante del director político fué aprehendido el elector D. Domingo Gonzalez, puesto en prision é incomunicado. El director se apersonó con el Lic. Morelos, jefe reconocido por la tropa, y al tratarse por ellos, sobre la prision de Gonzalez, despues de algunos pretextos, declaró el Sr. Morelos,

deber castigar á Gonzalez, por haber infringido la prohibición de ir á ejercer sus funciones de elector. A ruegos é influencias de algunas personas, fué puesto Gonzalez en libertad, bajo el apercibimiento de no trabajar en contra de los gonzalistas.

6º. Amedrentados los electores independientes, huyeron; el colegio se instaló por el director político, dominado éste por el miedo, y funcionó la junta completando el quorum con electores falsos.

Estos son los hechos que refiere el director político D. Antonio Zúñiga en informe constante en el oficio fecha 10 de Julio, que se inserta en el núm. 41 del periódico oficial del Estado. (Anexo núm. 28.)

No necesitan comentarios estos hechos referidos por la autoridad, cuya fé pública reconocieron como necesaria los mismos candidatos para la diputación, cuando se les ocurrió instalar el colegio en donde iban á imponer su voluntad y á representar un sainete, para dejar escrita otra página de desprestigio y de befa á la ley fundamental y á los derechos del pueblo. La Legislatura no reconoció esta elección. (Anexo nº 10).



CAPITULO XXI.

Distrito de Ameca, 14º electoral.



OR orden numerario hemos llegado al Distrito de Ameca 14º electoral del Estado de Jalisco.

Fueron electos diputados propietario, el Sr. Lic. Francisco Beas, y suplente el Sr. Justo Medina.

Pocas credenciales se presentarán con los documentos justificativos que la del Sr. Beas. Vienen legalizadas las firmas de los electores por el jefe político, y la de éste por el gobernador; la credencial se publicó en el periódico oficial del Estado núm. 43, correspondiente al miércoles 28 de Julio, (Anexo núm. 29) y cada presidente municipal certifica el número y nombre de los verdaderos electores de su Municipio. No puede exigirse prueba mas legal y mas completa de la verdad y legitimidad

de una eleccion, verificada con todas las formalidades de ley. Todos esos documentos fueron entregados á la comision de poderes.

Se presentó para competir con la credencial del Sr. Beas la del Sr. Justiniano Figueroa, que ha sido aprobada en la Junta Preparatoria.

Veamos las tachas irrecusables de esa credencial.

En el informe del jefe político, en su oficio núm. 764, fecha 15 de Julio, é inserto en el núm. 44 del periódico oficial del Estado, correspondiente al sábado 31 de Julio, se revelan los hechos siguientes: (Anexo núm. 30.)

1º El dia 8 de Julio, á la una y media de la tarde llegó á Ameca, procedente de Guadalajara, el coronel D. Felipe Sanchez, á la cabeza de cincuenta infantes de la federacion, con objeto de impedir la libertad del sufragio. 2º El jefe político D. Eustaquio Arias dió aviso de este hecho al juez de 1ª instancia de la ciudad. 3º Como á las cinco de la tarde del mismo dia 8, llegaron á Ameca, procedentes de Cocula los agentes gonzalistas D. Victoreano Vega, D. Miguel Barrueta, D. Carlos Marron y D. Carlos Dávila, trayendo consigo diez electores de Cocula que habian conquistado. 4º Unidos esos agentes con el Lic. D. Salvador Brihuega, nuevamente avecindado en Ameca, fabricaron credenciales y las distribuyeron á individuos desconocidos, de los cuales la mayor parte era de soldados de la fuerza federal del coronel Sanchez. 5º Fueron reconocidos como tales soldados por el jefe político al presentarse á registrar sus credenciales. 6º El jefe político cuidó de anotar en su registro los nombres de los elec-

tores falsos y remitió copia de ese documento al gobierno del Estado. 7º El día 9, en la escuela municipal de niños, local designado por el Ayuntamiento se reunieron noventa y tres electores legítimos, quienes nombraron comisiones para invitar á los electores de Cocula y á los falsos á que concurrieran al Colegio; pero éstos se escusaron con pretexto de que el aviso no había sido oportuno. 8º El Colegio legítimo se instaló en forma y continuó ejerciendo sus funciones con el orden y legalidad debidas, y eligió el día once de Julio, para diputado propietario, al Sr. Lic. Francisco Beas, por ochenta y siete votos, y para suplente, al C. Justo Merino, con igual número de votos. 9º Al Colegio ilegítimo concurrieron el día 9 sesenta y un individuos pagados á diferentes precios, habiéndose establecido el Colegio en una casa inmediata al cuartel; el sábado 10 solo pudieron reunir los electores como treinta hombres, que se retiraron á la media hora; el domingo 11 aumentaron el número con rancheros que pudieron reclutar; y el lunes 12 que ya no había este concurso, se reunieron en pequeño número. 10º No se supo en Ameca quienes habían sido electos en el Colegio falso. 11º La gendarmería del Estado desocupó á Ameca, retirándose á siete leguas, con objeto de que los círculos políticos tuvieran toda la libertad necesaria en las elecciones. 12º Prévía denuncia del jefe político sobre la instalacion del Colegio falso, pasó el juez letrado á la casa en donde estaba reunido el colegio, y dió principio á la averiguacion.

A la presencia de esos hechos, ¿qué fundamentos de verdad y legalidad pudo tener la Junta para apro-

bar la credencial del Sr. Figueroa? Ningunos, mas que el espíritu de partido. La Junta aprobó sobre la conciencia de la Comision de Poderes, y ésta no se dignó presentar un dictámen razonado; para la comision es cosa muy baladí desechar una credencial sobre abundantemente autorizada, como la del Sr. Beas y comprometer la hoara del diputado legítamente electo, nada mas porque no es de su devocion. Pero eso sí, ha protestado remitir á los jueces de Distrito competentes los documentos relativos á las credenciales dobles; tal vez con el propósito de que el diputado á quien desecharon sea procesado por falsario, aunque esté en contra la evidencia de los hechos. Por fortuna, el poder judicial del todo independiente en sus actos, si bien no podrá hacer declaracion alguna sobre la credencial del Sr. Figueroa, sí podrá conocer de los delitos que la produjeron. En interés del Sr. Beas está el que se abra el proceso respectivo, y mas cuando la precipitacion increíble con que se aprobó la credencial del Sr. Figueroa, impidió al Sr. Beas tomar la palabra para defenderse.

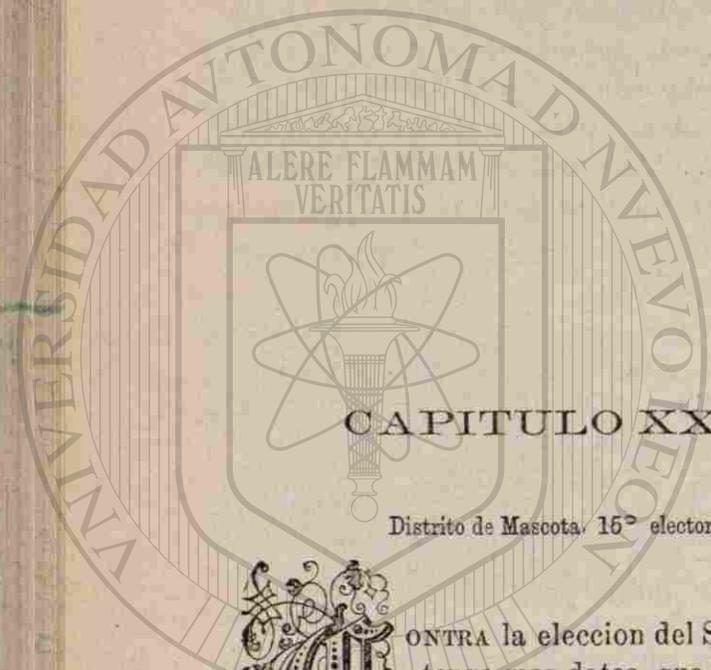
Ante las conciencias imparciales estará siempre frente á la credencial del Sr. Figueroa, la del Sr. Beas; la una sin la *fé pública* que garantice su verdad y legitimidad; y la otra, con todo el prestigio del testimonio de las autoridades municipales y políticas del distrito, cuyas firmas legalizó el Gobernador del Estado. Lo repetiré en esta vez: el testimonio de la autoridad competente solo puede destruirse con pruebas legítimas y plenas, y éstas no han existido sino *en las razones reservadas en el pecho* de los señores de la comision, á se-

mejanza de las que se reservó en *su real pecho* el monarca Carlos III, para la expulsión de los jesuitas. Me creó autorizado para decir respecto de las *reservas* de la comisión lo que á propósito de las del rey español, alegaba *La Gaceta de Londres* del día 6 de Mayo de 1767: "Si un soberano puede disponer de cualquiera cuerpo de su pueblo como mejor le agrade, sin asignar otra razón, sino su propia voluntad, atendidas ciertas *secretas* deliberaciones, ¿qué seguridad podrá tener ó fingirse algún particular, y aún todo el complejo del pueblo de que no se obre con él del mismo modo?"

O mejor, lo que decía el protestante Dallas, en 1817, aludiendo al que procede con reservas: "Gritaré á la Nación, al Parlamento y á todos los pueblos de la tierra hasta donde pueda alcanzar mi voz: *hunc cavete, et similis ei.*"

El Sr. Beas cuenta además con el prestigio de la Legislatura y del gobierno del Estado, que han considerado legítimo el colegio en que fué electo. Tiene en su contra una junta inconsciente que votó lo que se le propuso, y cinco individuos que firmaron un dictámen sin fundarlo, condenando sin oír, sin tener siquiera los expedientes á la mano. Cualquiera que sea el concepto vilísimo é injusto en que estén ante la comisión los poderes públicos y autoridades de Jalisco, puede estar más conforme el Sr. Beas con su derrota, que con un triunfo semejante al del diputado aquel, que firmaba en nombre de sus electores. ¡Historia graciosísima! Para dejar de repeler á los enemigos no bastan ni pruebas jurídicas; para admitir á los ami-

gos, es prueba concluyente de verdad y legitimidad el que el diputado presunto haya autorizado los actos electorales, firmando por los electores que el asegura lo eligieron! ¡Uno puede ser juez y parte! ¡Pobres instituciones!... ¡Y así se declama contra las credenciales dobles?... Se me olvidaba; esa teoría es para los amigos del partido dominante.



CAPITULO XXII.

Distrito de Mascota. 15^o electoral.

CONTRA la eleccion del Sr. Diego Baz no tengo mas datos, que lo expuesto por la Legislatura, al calificar las elecciones de Senadores por el distrito de Mascota. El dictámen aprobado dice lo siguiente:

“Segun las constancias oficiales que la comision tiene á la vista, la fuerza armada de la Federacion impidió que hubiera allí elecciones secundarias con arreglo á la l.^ay.

El C. Gregorio Ruiz, coronel del 16 de caballería, al frente de 150 hombres, se apoderó con anticipacion de la cabecera del distrito, y por medio de sus agentes, entre los cuales figuraban los CC. Víctor Esparza y Fernando Merino, infundió el miedo y el terror en-

tre los pacíficos habitantes de aquellos pueblos, imponiéndoles determinada candidatura.

De este proceder escandaloso y atentatorio contra la libertad del sufragio, resultó que no concurrieren á la cabecera del distrito los electores de San Sebastian, Cuale y otros puntos, faltando en consecuencia, el quorum legal que exige la ley para una eleccion válida. (Anexo núm. 10).

En vista de este dato, ocurre desde luego: que el Sr. *Gregorio Ruiz*, coronel á quien alude la Legislatura, firma la credencial del Sr. Baz como elector, con la circunstancia muy atendible, de que en el acta del día 9 de Julio firma con todas sus letras, y en la del día 11, cuya copia constituye la credencial, solo firma: *G. Ruiz*, como para evitar sospechas. He podido advertir esto, leyendo las dos actas insertas en el núm. 43 de “El Estado de Jalisco,” correspondiente al día 28 de Julio.

Antes de tener á la vista el dictámen aprobado por la Legislatura, del que surge la consecuencia de que se completó el quorum con electores falsos, habria yo votado en favor de la credencial del Sr. Biz, porque no tenia que oponerle.

Unicamente llevaba preparada la observacion incontestable, de que las credenciales dobles solo han aparecido en los colegios en que triunfó por completo el partido del Sr. Vallarta ¿Qué habia impedido á este partido fraguar credenciales para todos los distritos? ¿Qué el haber inventado una para competir con la del Sr. Baz? ¿No se dice que allí cuenta el partido vallartista con las autoridades? ¿Creerá el Sr. Baz que

no se hizo por *cobardía*, á semejanza del héroe de Cervantes, como lo dijo, aludiendo al gobernador del Estado? ¿Entonces, como hubo otras dobles por otros distritos? La verdad es que el partido vallartista no ha querido mancharse con la infamia de las credenciales dobles, de que ha sido víctima desde el séptimo Congreso, como con la célebre de la hacienda de la Trasquila. De otro modo, no habria venido una sola credencial sencilla por Jalisco; pero el partido vallartista prefiere una derrota honrosa á un triunfo denigrante. Quédese la nota que traen consigo las credenciales dobles para los que las inventan como arma de partido, no para los que ganando en buen terreno, son contrariados con esa arma innoble y nada digna.

Al partido vallartista nada se le cree; para nosotros, ante el gonzalismo, no valen documentos auténticos, ni públicos; el gobierno de Jalisco y sus autoridades todas son unos bandidos indignos de crédito; solo los gonzalistas son honrados, solo ellos tienen autoridades fidedignas: ¿y quién es el juez que así califica? El gonzalismo para admitir á los suyos y rechazar á sus adversarios. Un capitán, un cabo de escuadra es un oráculo para nuestros adversarios; la autoridad jalisciense es menos que nada. ¡Baya en gracia! Por fortuna sobre el vallartismo y el gonzalismo está el pueblo; están la conciencia pública y la historia. A ellas apelamos mis compañeros y yo, con la conciencia tranquila, con la frente limpia, con la dignidad de hombres de bien. No tememos á jueces imparciales. Quizá llegue nuestro día, y sino llega nunca, no importa

no es la política nuestro patrimonio; sabemos trabajar; no serán nuestros adversarios á los que pidamos un favor, ni menos una limosna. A la patria se sirve hasta en el secreto del hogar, educando bien á la familia.



CAPITULO XXIII.

Distrito de Ciudad Guzman 16º electoral.

PARECIO electo por este distrito como diputado propietario, al Sr. Nicolás Tortolero, cuya credencial ha sido aprobada por la Junta Preparatoria, siendo su suplente D. Francisco de la Peña.

Tengo contra esa eleccion los datos siguientes:

1º No hubo elecciones primarias en Zapotlan, segun el telegrama de la autoridad local, que se registra en el núm. 36 del periódico oficial del Estado, correspondiente al sábado 3 de Julio de 1880. (Anexo núm. 31.)

2º Sin haber *quorum* para la instalacion del colegio, se verificó la eleccion apoyados los electores por la fuerza federal, y en el cuartel de ésta, segun

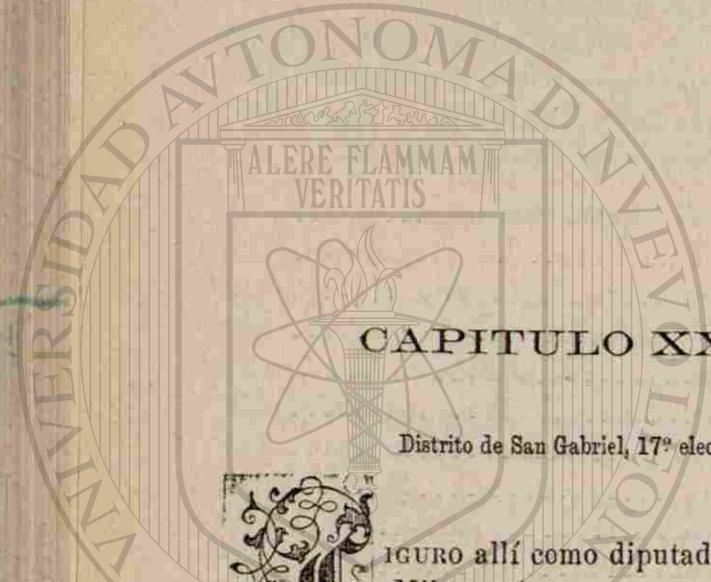
el oficio del jefe político, núm. 456, fecha 12 de Julio, inserto en el núm. 43 del periódico oficial, correspondiente al 28 de Julio. (Anexo núm. 32.)

3º Segun el oficio del jefe político núm. 495, fecha 20 de Julio, solo concurrieron al colegio 75 electores de los 182 que deben nombrarse en todo el distrito, en la forma siguiente: (Anexo núm. 33.)

La municipalidad de Ciudad Guzman.....	48
Idem de Tonila.....	16
Idem de Zapotiltic.....	13
Idem de San Sebastian.....	12
Idem de Tamazula.....	31
Idem de Quitúpan.....	12
Idem de Mazamitla.....	14
Idem de Jilotlan.....	12
Idem de Túxpam.....	12
Idem de Tecatitlan.....	12
Suma.....	182

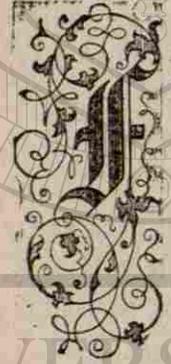
Segun esto, el *quorum* del colegio debió ser de 92 electores; y como no tuvimos la honra de oír leer la credencial del Sr. Tortolero, nos ha sido imposible tener otro dato sobre el número de electores que en ella figuran; pero es claro que no habiendo asistido mas que 75 electores legítimos, si figuran en la credencial los 92 del *quorum*, el resto sobre los 75 es del todo falso; y si solo concurrieron los 75, no hubo el *quorum* legal.

La legislatura no consideró como legítimo el colegio de Ciudad Guzman. (Anexo núm. 10.)



CAPITULO XXIV.

Distrito de San Gabriel, 17º electoral.



FIGURO allí como diputado el Sr. Antonio Mijares Astorga, persona que ocupa ya la curul respectiva, gracias á la comision de poderes y á la Junta Preparatoria.

Me proponia interpelar á este caballero en la sesion, para que bajo su palabra de honor asegurara: que nunca habia rehusado cargos consejiles en Guadalajara, alegando su nacionalidad española; pero las circunstancias no me fueron propicias, y he tenido que conformarme con la idea de descansar en la conciencia del interesado, supuesto que no es digno de un caballero que se estima así mismo, alegar la nacionalidad extranjera para cargos consejiles, y la mexicana para ser diputado. Quizá los informes que tuve en este punto no son exactos; y si lo fueren, el Ayunta-

miento de Guadalajara tendria buen cuidado de publicar las constancias relativas, como lo haria yo, si tuviera alguna á la mano. Ya que los extranjeros invaden el comercio, la industria, todos los elementos de riqueza y hasta los empleos más altos de la federacion, que se hagan al ménos mexicanos por sentimiento, por cariño á su patria adoptiva, sirviéndola en los cargos molestos y gratuitos, como servirian á su patria natal. ¡Cómo cambian los vientos de la política! En el sétimo Congreso no se quiso ni revisar la credencial del Sr. Lic. Clemente Vazquez, porque era extranjero de origen, y hoy se trabaja por los extranjeros y se les abren las puertas de la Cámara quizás hasta con preferencia á los mexicanos.

Yo no repugno el que los extranjeros naturalizados conforme á la ley ocupen los empleos públicos, para los que la Constitucion no exige el requisito de ser mexicano por nacimiento; solo admiro la diversa fisionomía de la política, segun los intereses de partido. Todavía en el 8º Congreso Constitucional, se interpeló al Sr. Ignacio López, diputado por el Estado de Morelos, si como hijo de español, habia aceptado la nacionalidad mexicana; hoy no se exige á los extranjeros ni su carta de nacionalizacion, ni la prueba jurídica de los hechos con los que se justifique haber adquirido legalmente la nacionalidad mexicana.

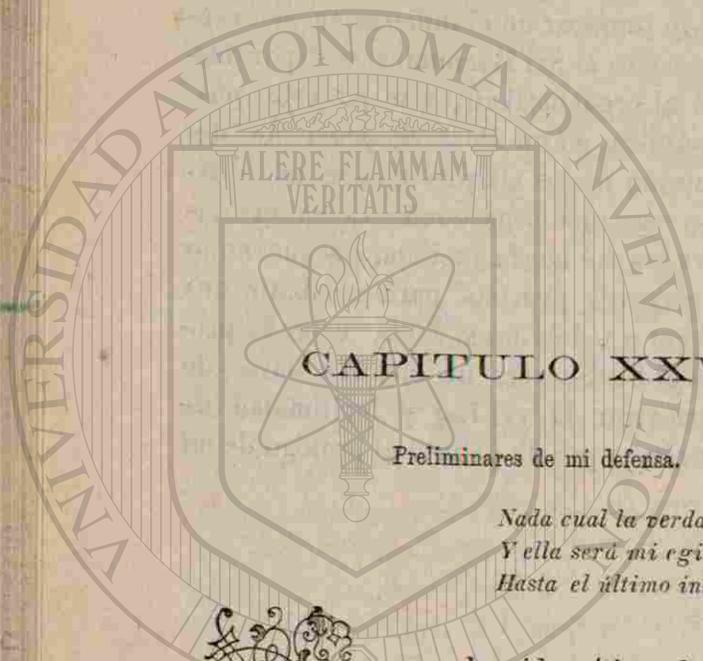
Un extranjero por nacimiento, que alega la extranjería para no servir cargos consejiles, necesitaria justificar para ser diputado, la aceptacion posterior de la nacionalidad mexicana. En la ilustracion reconocida de los señores de la comision, estarán otras teorías á

que no alcanza mi talento; en su archivo *reservado* estarán tal vez los documentos que justifiquen la naturalización del Sr. Añorga; á mí el sentido comun me dicta que esos documentos debieran ser públicos por versarse intereses públicos; así como tambien me dicta el sentido comun: que el extranjero naturalizado necesita probar su nacionalidad para obtener los empleos públicos en que se exige la calidad de mexicano; pero la justicia de los partidos es otra; cuando se trata de un amigo importan poco los requisitos legales; al adversario nada le basta; no escasean ni investigaciones ridículas hasta para el fondo de la conciencia. Cuando liberales eminentes, como el Sr. Lic. Justo Mendoza, han dicho: que las cuestiones de la conciencia solo importan al hombre para sus relaciones con Dios, y nada interesan á los hombres, hay otros modernos de menor esfera, que á título de adversarios, procuran abrir los pliegues de la conciencia para forjar el cargo *de catolicismo* á los que desean combatir, como si fuera una infamia ser católico. Se cuidan de asuntos de conciencia, que no les incumben; y en los de legalidad dejan pasar desapercibidas observaciones importantes.

Dejaré yo al Sr. Mijares Añorga con su naturalización, á la comision y á la junta con los motivos reservados que comprueben esa nacionalidad mexicana, y diré algo de lo que revela la ilegalidad en la eleccion de ese caballero, mi antiguo ó nuevo paisano.

En oficio núm. 519 del jefe político del 9º canton del Estado, Sr. D. A. Goyzueta, (Anexo núm. 34) se

argucias del Sr. Bermudes han de descollar esa verdad y esa justicia. Mientras, es necesario anticipar mi defensa, á reserva de publicar un manifiesto en pieza separada, para combatir al Sr. Bermudes; y si por desgracia se discute mi credencial antes de que este opúsculo vea la luz pública, en un *Post Scriptum* me defenderé á satisfaccion de los ataques que se me dirijan. Por ahora, tengo una ciega confianza en que las conciencias honradas me harán justicia, porque no es posible exigir mayores pruebas para combatir una pretendida eleccion á todas luces falsa, como la propuesta en favor del Sr. Suarez, ni mejores datos de defensa para demostrar la verdad y legitimidad de mi eleccion. Entrémos por de pronto al prólogo de mi defensa.



CAPITULO XXVI.

Preliminares de mi defensa.

*Nada cual la verdad puede ser bello,
Y ella será mi egida
Hasta el último instante de mi vida.*

CUANDO he sido víctima de una persecución por más de dos años; cuando me amenaza otra mas duradera, y las alteraciones de mi salud pueden impedirme poner en práctica la máxima de *saber esperar*, profesada por los grandes políticos, quizás deba escribir mi testamento político en estos momentos. Pronto la ley del olvido pesará sobre mí en el mundo político, y la ley del olvido es la ley de los muertos. Antes de que llegue esa muerte, es necesario repetir otra vez la verdad contra todos los ataques y cargos de que he sido víctima. La verdad es

la salvacion, ha dicho un héroe del cristianismo ¹; y yo diré la verdad á la faz de mis enemigos. La actitud amenazadora de los *ya diputados por Jalisco*, us continente altivo para imponerme silencio, la cuasi proteccion hácia mí de los señores de la comision de poderes y de otros personajes del partido dominante; la sonrisa sarcástica y astuta del Sr. Bermudez en sus réplicas; la importuna alusion del *olor á sacristía* relativa á mis discursos, arrojada con la exclusiva y poco noble intencion de humillarme; y todo ese conjunto de elementos contrarios desatados en mi contra, que se sienten y presienten sin poder explicarse, me autorizan á afrontar la situacion, tal cual puede venir. He recordado las épocas; he recogido cuidadosamente para destrosarlos de nuevo, todos los cargos ántes hacinados y hoy dispersos en el estadio parlamentario; mi memoria é imaginacion han pasado en revista todos los ataques arrojados contra mí en la liza periodística, para parar de nuevo el golpe. Es indubie, es casi seguro, que el ataque del Sr. Azcué es apénas el dardo para templar el arco; es muy probable que se rebusquen en las crónicas, las injurias é insultos de mis enemigos de antaño, que se pregunte á mis enemigos de hoy lo que han oído decir para repetirlo erguidamente en la tribuna; y mas si se trata de alusiones que acrediten de liberalismo á las nuevas figuras de la política.

He preparado á mi querido amigo el Sr. Lic. Gumesindo Enriquez, para esa lucha; y como se me quiere tratar á guisa de reo, necesito un personero de las do-

1. Et veritas liberabil vos. (S. Juan VIII.)

tes de mi fino amigo. Su instruccion, su talento y cualidades oratorias son mi garantía. Somos hijos de un mismo Estado; algo me debe en su carrera forence; conoce mi vida íntima y mi vida pública; ha estudiado el testimonio del expediente electoral, y es un abogado distinguido. Nadie mejor que él puede contestar, en mi nombre, á los cargos y á las injurias que es verosímil, cuando menos, se me estén preparando.

A mi estimado y finísimo amigo, el Sr. Lic. Manuel Contreras he confiado la parte política, magestosa y severa del debate.

Un orador tan distinguido, un jurisconsulto tan hábil y un personaje tan honrado, me defiende desde luego con solo su nombre. Yo no podré defenderme; constituida ya la cámara, no podremos hablar los proscritos, los relegados de última hora.

Seria necesario un nuevo debate, sobre si los profanos pueden hablar ante la asamblea de los escogidos, y para ese debate abundarian los de la escuela Zavala; esa escuela de la tiranía de la palabra.

Sobre todo: ¿para qué afrontar un pugilato, en que se ponga á una prueba terrible la paz del alma y el buen juicio? es mejor confiar la defensa parlamentaria á voces expertas, elocuentes y amigas, reservándome yo el campo de la prensa. En este puedo ir alzando los ataques dispersos que se hayan escapado á mis defensores, como recoge el pobre las espigas abandonadas en la ciega. Por hoy, pasemos en revista los ya gastados y enmohecidos; los presentaré á mis enemigos modernos para ahorrarles el trabajo de buscarlos.

¿Me dirán, como en el sexto Congreso; que habiendo sido diputado al constituyente, no firmé la Constitucion?

¿Y qué vale este cargo? ¿y cuando lo he negado? No la firmé, porque no la aceptaba en varios de sus textos. Antes, mucho ántes, que se tratará de la cuestion de la licitud del juramento, á esa ley fundamental, me separé del Congreso. Desde fines de Diciembre de 56 no se registra mi nombre en las actas. En ejercicio de mi libertad absoluta de conciencia, pude opinar en contra, y de hecho la combatí en varios de sus artículos, siendo uno de ellos el 101 relativo á los *Amparos*; ¿Y bien, que se infiere de esto? ¿Qué no soy ciudadano? ¿y en donde está la ley que por esa tradicion me prive de mis derechos? ¿Qué no he sido liberal? ¿Y cuándo he ido á humillarme á los liberales, para pedirles una plaza de recluta en sus filas?.....

Cuando he contestado á este cargo, se me ha dicho: "Desde el sexto Congreso haz protestado guardar la Constitucion; en el sexto Congreso fuiste juarista."

Protesté la Constitucion en 71, cuando la Constitucion era la paz; cuando el patriotismo exigía su aceptacion y era libre el derecho para iniciar las reformas que la arraigasen y produjeran la concordia de los mexicanos.

Fuí juarista, porque era necesario en el sexto Congreso ser juarista, lerdista ó porfirista, pero fuí juarista á beneficio de inventario, como lo dije una vez en la tribuna ¹.

1. "Diario de los Debates." Junio 1.º pág. 60 columna segunda.

Me reservé alguna independencia, y por esto combatí las facultades extraordinarias pedidas por el gobierno despues de vencida la revolucion de la Noria.¹

En este Congreso me atacó duramente mi desde antes amigo el Sr. Alcalde, precisamente porque me creía enemigo de la Constitucion.² Contesté con la sinceridad de hombre de bien que venia á tratar las cuestiones políticas en el terreno constitucional.³

Cumplí mi palabra en el sexto y sétimo Congreso, sin abdicar de mi conciencia. Combatí los principios de la Reforma dentro de la libertad constitucional, cuando todavía eran discutibles en el parlamento; tercié en todas las cuestiones importantes siempre del lado del débil contra el despotismo; siempre en defensa de los principios constitucionales. Hice iniciativas irreprochablemente liberales y progresistas; y todo esto, solo, enteramente solo, sin pedir un abrigo á los partidos, ni para hacer la oposicion al gobierno del Sr. Lerdo. Yo no vine á someterme á pruebas para la filiacion en ningun bando. Por mis creencias católicas me rechazaban los reformistas, por mis ideas liberales y de progreso, no me admitian los conservadores. Nada me importaba, mi conducta era buena para mi conciencia, y yo defendía la justicia y el derecho en donde quiera que se hallaban, diciendo con aquel verso de Milton:

1 "Diario de los Debates" del sexto Congreso, tomo II, págs. 534 y 979.

2 Tomo I de idem pag. 91.

3 Id. pag. 92.

Salgo á buscar la libertad de todos
Solo y sin compañero;
Que peligros partir con nadie quiero.

A nadie engañaba yo; todos sabian como saben hoy, que era yo católico, y que en las cuestiones constitucionales estaba siempre á vanguardia.

De esta posicion mia enteramente nueva entonces, y meramente excepcional, hacia mérito "El Federalista" al publicar *mi retrato* parlamentario, muy honroso por cierto, en su núm. 1190, tomo 5º del miércoles 29 de Abril de 1874, y este retrato lo reproducia "La Voz de México," en su número del domingo 3 de Mayo del mismo año, defendiéndome del cargo de rancharo y brusco, único que me hacia "El Federalista." (Anexo núm. 37.)

Por esta época era yo invitado por liberales eminentes para ayudarles en las grandes cuestiones; mi amigo Joaquin Alcalde fué uno de ellos. Sostenia la libertad y derechos del Estado de Yucatan, una tarde en que acababa yo de apearne de la diligencia de Toluca para ir á la sesion, y no solo me invitó, sino que me obligó á improvisar, yendo á pedir la palabra en mi nombre; hablando yo, la sesion se prolongaba é impedía una votacion festinada. Hablé y vinieron sobre mí los insultos como siempre. Nada original le ocurrió últimamente al Sr. Azcué.

Alcalde me defendió llenándome de elogios y hasta arrepintiéndose de haberme atacado alguna vez;¹ y

1 "Diario de los Debates" del sétimo Congreso, tomo III, pag. 250.

cuando él me aplaudía como constitucionalista, mi querido amigo Alfredo Chavero me regalaba una elegante edición de la Biblia de Sció y Guillermo Prieto, mi hermano por cariño, mi amigo de la juventud desde el Constituyente, me abrazaba y aplaudía en mis discursos, terminando alguna vez sus felicitaciones, con la célebre profesía, propia de su carácter, de que he de terminar por *el sacerdocio*.

Repito que á nadie he engañado: dí un manifiesto á mis comitentes al terminar el sétimo Congreso, (Anexo núm. 38) en donde les dí cuenta de mis trabajos parlamentarios, aludiendo especialmente á mis ideas católicas, motivo determinante de mi eleccion, para que ellos y el pueblo todo de mi patria me juzgaran. Ostentaba, entónces, entre *votos de gracias* de algunas legislaturas, mis títulos de ciudadano por los Estados de Yucatán ¹ y de Oaxaca, ² como un premio por haber defendido su libertad y sus derechos. Comprendí entónces practicamente, que no se necesitaba dejar la conciencia católica en el vestíbulo de la Cámara de Diputados para defender la libertad y para ganarse la estimacion y el aplauso de los pueblos.

Nunca me han preguntado éstos sobre mis creencias ni se ahuyentan por el *olor de sacristía*, que tanto repugna y afecta los nervios del Sr. Azcué, cuando han solicitado mi palabra de tribuno en su defensa.

Todavía en el Senado del octavo Congreso fui invitado por mis amigos los Sres. Benigno Arriaga y Pedro Diez Gutierrez, para hablar en una cuestion de

1 Decreto núm. 59 de 17 de Abril de 1873.

2 Decreto núm. 9 de 16 de Octubre de 1874.

cierto aspecto religioso, como era la excepcion de derechos para la introduccion de un altar de mármol destinado á un templo de Tampico, pedida por damas estimables y católicas.

Me resistia, para que mi voz no desatara las pasiones en perjuicio de la causa; pero como en otras veces, se pidió la plabra en mi nombre, y se me obligó á improvisar. Defendí mis ideas hasta con el lirismo á que se presta el bellissimo ideal de la mujer artista y religiosa; la tiernísima memoria de una madre querida é inspiradora de la fé, el intenso cariño de unas hijas pudorosas y amantes, y el amor de una esposa fiel, maestra del corazon en el hogar cristiano.

Entónces mis enemigos me imputaron, que habia defendido el mormonismo, tomando por lo serio las felicitaciones cariñosas del Sr. Benigno Arriaga, quien se admiraba de que bajo la nieve de mis canas abrigara el fuego del amor, al hablar de la mujer.

Entónces me quejaba de que me hubieran hecho improvisar, y les rogaba me dijeran si se me habia deslizado alguna frase inconveniente. Me calmaron, asegurándome de lo contrario; pero alguno de los presentes llevó á los periódicos la idea de que habia yo defendido el mormonismo, y mi estimable y juicioso amigo Juvenal me hacia la justicia de hacer una rectificacion honrosísima en "El Monitor Republicano," siendo mis primeros defensores en todos los círculos Benigno Arriaga y Diez Gutierrez.

Ellos sabian muy bien, porque se los habia contado: que me inspiró muchas veces en el amor á la memoria de mi madre.

Ella me infundió la fé con el aliento de su primer beso; la luz que brota de su humilde tumba, ha sido el sostén de mi corazón en los azares de la vida, mi consuelo en los días de persecucion y de abandono, como los presentes, y mi égida hasta en los días en que la soberbia de la inteligencia alentada por los aplausos, ha pretendido escalar hasta los arcanos del cielo. ¡Benditas sean la memoria y la fé de mi madre! ¡Benditas las enseñanzas de mi honrado padre! Sin ellas no habria sobrevivido á la primera desgracia.

¿Y bien? que pretende el Sr. Azcué y los demas censores de mis creencias? Excitar acaso, ciertas pasiones de liberalismo expúreo para ganar un voto en mi contra y tal vez mi apostasía.

A ellos y á los periódicos¹ que han pretendido ver en mis honradas protestas de acatar á un gobierno moralizado, que *marche por el sendero de la ley* y de la justicia, una lisonja impulsada por el hambre, les diré una vez por todas, lo que contesté algun día á "La Libertad:" Mi conciencia no se pone ni se ha puesto al servicio de ningun partido ni de ningun hombre. He llevado siempre la pobreza con noble orgullo, y si alguno me ofreciera, á cambio de mi conciencia, la credencial ú otro empleo, le contestaria con los versos de uno de los poetas españoles:

"Dadlo á los de vuestra grey,
que yo, señor, mi pobreza
llevo con tanta fiereza
como su corona el rey."

1 "La Gaceta del Lunes" y "El Republicano."

Mi independencia es precisamente la causa de que no me eleven los partidos políticos. Si yo no hubiera combatido la facultades extraordinarias pedidas por el juarismo, no me habria enajenado algunas simpatías. Si no hubiera hecho la oposicion á la administracion Lerdo, y no hubiera resistido á las invitaciones cariñosas hasta de amigos muy queridos de la juventud, me habria abierto paso en ese partido para sentarme, quizas muy cerca de algunas de sus figuras prominentes.

Si hubiera votado en el senado porfirista el proyecto Tagle sobre reformas á la ley de amparos, y no hubiera combatido la injusticia con que se negó la rehabilitacion de estudios á los jóvenes seminaristas, no hubiera traído sobre mí la odiosidad del gobierno; ni se hubieran excitado celos pueriles en algun ministro por mi amistad particular é íntima, aunque libre entonces de compromisos políticos, con el Sr. Vallarta y no se continuara una persecucion que llevará de seguro la consigna, por segunda vez, á la cámara de diputados.

Sabia yo bien, aunque en lo muy confidencial, el ódio muy determinado con que me honra el Sr. Presidente de la República, desde mi oposicion al proyecto Tagle; me habian coitado ya la protesta solemne formulada por ese alto personaje, de que no entraria yo á los Congresos mientras estuviera en el poder; y yo he callado y sufrido sin altanería, pero sin humillacion; y he callado hasta por dudar de ese ódio, porque no caben pasiones mesquinas en la hidalguía de un general eminente, ni en un Magistrado el primero

en categoría y el primero en virtudes cívicas; he dudado hasta hoy en que por la voz del partido benitista expresada por "El Mensajero," es ya un hecho público, que me arrojó del noveno congreso la consigna del general Díaz. ¿Quién no teme la segunda edición de esa consigna?

Vendrá; pero con ella vendrán también una simpatía popular y una honra para la víctima.

Mis poderosos enemigos se han empeñado en elevarme; las víctimas del poder son siempre simpáticas, y el mérito del hombre se mide por la pujanza de sus enemigos. El que no los tiene, nada vale, porque no inspira, ni en envidia, ni celos, ni temor; el que tiene algunos, vale algo; y el que los tiene poderosísimos, debe valer mucho. ¿Cuándo creí tener enemigos políticos de una talla tan inmensa! Me ha sucedido con ellos lo que con mis amigos en achaques de oratoria. Cuando lugareño y provinciano oscuro, me atreví á tomar la palabra en un congreso, en donde estaban las lumbreras del foro y de la tribuna, no soñé ni pude soñar, que á los pocos días me declararían *orador y me llenarían de aplausos*. Me fascinaron por fin, y me han hecho creer que tengo dotes oratorias; todavía hoy me lo dicen hasta los periódicos amigos del gobierno; y á mi solas me admiro, no me doy cuenta de esa fama; mi conciencia duda, casi repele la calificación; mi inteligencia me acusa de ignorancia, aunque mi corazón goza halagado en su amor propio. ¡Vamos..... si aca-

1 Del día 5 de Agosto; y la réplica de "La Libertad" del día 6 del mismo, en la que no niega el hecho.

barán á su vez mis enemigos por hacerme creer que soy un grande hombre! Escúdeme la memoria de lo que he sido, la conciencia de lo que valgo y otra vez la fé de mi madre.

¿Qué tengo que no haya recibido de Dios? ¿Quién puede tocarme una de mis canas sin que Dios lo permita? ¿Quién puede llegar á mi honor, sin esperanza de vindicarme? Primero caerán, los cielos y la tierra que mi inocencia fracase. El autor de mis días lo promete así al hombre que en El confía.

Vengan todos los cargos y todos los ataques; mi conciencia y mi fé serán mi escudo en todo tiempo.

Ya me han dicho *traidor á mi patria* porque serví una cátedra en el Instituto de Toluca, y fuí presidente municipal en esa ciudad en tiempo del Imperio; me lo dirán hoy; ya se aprestarán para lanzármelo al rostro los Sres. Diego Baz, Zavala, Azcué y otros muchos; nada me importa; mi conciencia y el pueblo todo de mi patria saben, que ni una sola lágrima se ha vertido por mi causa.

Los infinitos discípulos que forman mi orgullo y mi corona, ocupando diversos empleos en la administración; las bendiciones de los innumerables acusados que arranqué del cadalso por solo la fuerza de mi palabra ante los tribunales, comprometiendo mi libertad y hasta mi vida por afrontar cuestiones políticas en defensa de mis clientes; las lágrimas de gratitud y hasta la sangre recogida en mis manos, de un joven coronel, único que me arrebató la tiranía, la intriga y quizá hasta la infamia de magnates secundarios; esa sangre del que me amó como á un padre y me bañó con

el llanto de su gratitud enérgica y viril ante sus asesinatos y en la *capilla* misma del ajusticiado, me compensan con ventaja de la amargura de los insultos.

¡Qué venga ese cargo anticuado, enmohecido tritarado ante la ley de amnistía y ante los sentimientos de paz y de concordia! Lo dejaré ahogar en los labios de mis adversarios, y le preguntaré á su partido, ¿no era yo *traidor* cuando me elegisteis individuo y hasta presidente de la comision de puntos constitucionales, y de poderes; presidente del Congreso y del Senado? ¿Os acordais de ese cargo, porque no estoy en el gonzalismo? ¿Y no teneis imperialistas entre vosotros? Reprobad mi credencial, pero reprobad otras tambien; sed siquiera consecuentes.

Bien me decia en una ocasion mi amigo Vicente Riva Palacio. Cuando te insulten por *la traicion* ú otro motivo político, díles: que en política suelen los más manchados levantar la primera piedra, para ocultar su vergüenza; que los verdaderos immaculados son muy nobles. Y lo he visto prácticamente. Entre los que me han insultado por mis creencias, hay alguno que fué monaguillo en una Catedral y luchó en las filas reaccionarias por religion y fueros. Así me lo decian antiguos conocidos suyos en la misma sesion en que me insultaba, aconsejándome devolverle golpe por golpe; pero yo no acostumbro esas venganzas. Dejo á mis adversarios en el lugar que corresponde á los autores de insultos importunos y grotescos.

¿Y vosotros aprobais esos insultos? ¿Y por qué, cuando me habeis aplaudido é invitado á hablar en vuestro auxilio, me habeis inspirado ilusiones y en-

gendrado el deseo de un buen nombre y de conquistar gloria en el parlamento? ¿Es esto noble en los políticos? ¿es digno siquiera de la amistad jurada? ----- Dejad eso para los noveles en el parlamento y aspirantes á la plaza de reclutas en el liberalismo. Vosotros llevais ya sobre vuestras sienes esas hebras plateadas que son las flores del sepúltero; vosotros no debeis mancharlas con la baba inmunda de la pasion de los aprendices; vosotros, los veteranos de la política, sois los maestros de la virtud y del civismo; recordad que me he batido en vuestras filas y hombro á hombro con muchos de vosotros, contra los impostores de la libertad, contra los falsos apóstoles de la democracia. Obrad en justicia, porque la justicia es la libertad. Justicia os pido, nada más justicia.

¿Que os detiene? ¿que soy vallartista? ¿Y es esto una infamia? ¿No es Vallarta de vosotros? ¿No es liberal, reformista, inteligente y honrado? ¿Qué figura, aún civil, puede aventajarle en talento, instruccion y patriotismo?

Soy vallartista, porque en ese partido hay honradez, respeto al santuario de la conciencia, hay discusiones, acuerdo por el talento y la palabra, y no órdenes sultánicas del jefe. En el vallartismo no hay *consigna*, allí no somos lacayos, sino un grupo de hombres libres, que piensan, deliberan y ejecutan.

Si el ser católico no es un estigma entre los que proclaman la libertad de la conciencia; si el vulgar alegato de traicion es el arma gastada para solo cubrirla con la ley de los sepúlteros; si la conciencia honrada é independiente no es una tacha para los apóstoles de

la libertad del pensamiento; votad por mi eleccion en el 18º Distrito de Jalisco, porque es justo, enteramente justo.

No quiero, no; ¿lo entendeis? No quiero entrar por la hendedura humillante del favor, sino por la ancha puerta de la justicia.

Pero os conjuro en vano: Si de nuevo viene, como vendrá la consigna, teneis que votar en mi contra.

Estoy condenado de antemano; lo presienten así los amigos que aún me quedan en la Cámara. Bien; os dejo en paz; volveré de nuevo á la vida privada; pero ántes, permitidme una queja.

Vosotros me alentasteis para la vida del parlamento; me hicisteis creer un día que en esa esfera pudiera prestar servicios á mi patria; me sujeristeis aspiraciones nobles, enseñándome el camino de la gloria; infinitas veces me habeis aplaudido; y hoy me arrojaís solo por ser vallartista.

¡Cuánto mejor hubiera sido, que me hubiera vuelto á mi aldea: allí se respira una atmósfera bienhechora que baña dulcemente los sentidos; lleva la quietud al espíritu y la paz al corazón! Allí no hay la servidumbre de la sociedad, la servidumbre de la política, la servidumbre de los partidos; libre el hombre como las aves viajeras, vaga satisfecho por la senda de la vida, sin inspirar envidia, ni rencores, sin temer la amargura de la persecucion, el desengaño de la amistad y la venganza del potentado.

¡Quedad en paz, hombres del partido dominante, amigos de otra época en mi vida pública! Habeis to-

mado en vuestras manos las llaves del porvenir; la posteridad será vuestro juez.

Léjos desde hoy, muy léjos de la política, me despido de ella, como si despertara de un sueño pesado, en el fondo de un abismo.

Al fin, venia á buscar la libertad para el pueblo, y veo que solo existe para el potentado; venia á defender los derechos del hombre y, cuando no se niegan de plano, diciendo ser simplemente una gracia de los déspotas, se violan y se atropellan como objetos irrisorios. Venia creyendo en la federacion; y la libertad de los Estados es un mito. Tenia fé en la democracia, y cuando no se confunde villanamente con el despotismo, se lleva hasta el ridículo de la orgía de las turbas; tenia ilusiones por el sufragio universal y libre; y el poder es el único y gran elector. Soñaba en la libertad del Municipio, y se ha quedado escrita en el que fué plan de Tuxtepec, relegado hoy al archivo y á las envolturas de comistrajo, sin despertar otra ilucion ni otra memoria el futuro Municipio, que la muy pasajera de algunos periodistas. Agradecido á la hospitalidad del pueblo de esta capital, he querido siempre la libertad política del distrito; y sigue siendo y será perpétuamente, el patrimonio la MANO MUERTA de la federacion.

Deseaba.... pero ¿á dónde voy? Todo ha sido fantasía, como si fueran ciertas las doctrinas de Berkeley. Hoy se nos promete cuanto es posible ofrecer en un programa. La prosperidad, el progreso, la justicia, el derecho, proteccion al trabajo y á la industria, el

impulso á las mejoras materiales, longanimidad, política de ancha base,..... la mar.....

Quizás pudiera decirse en asuntos de política, con las teorías de Volney: que el principio de la sabiduría consiste en saber dudar. Yo dudo, cuando veo la aprobacion de las credenciales de Jalisco producidas por la mas negra de las violaciones de la ley; cuando veo arrojar por la puerta del ódio de partido á diputados legitimamente electos; cuando he palpado la política de *ancha base* para los protegidos, que ostentan credenciales suscritas por el electo, multiplicando su firma en nombre de los electores.

Dudo, cuando el favor entra por mucho en las grandes empresas ferrocarrileras, cuando se persigue de muerte á un partido digno y levantado, sin mas objeto que hacer alarde de fuerza y de poder, como lo hiciera el jacobinismo con la gironda, el anglicanismo con los puritanos; los termidorianos con los jacobinos.

Dudo, cuando la política se entrega en manos encallecidas en llevar el timon por rumbos extraviados, hasta producir una revolucion. Dudo, cuando dispersando arteramente á los amigos de ayer, se constituye un partido de elementos opuestos, para hacer frente á todos los partidos.

¡Qué se envanezca ese partido vencedor! Al fin podemos decirle con un sabio: *Nisi utile est quod feceris, stulta est gloria.*

Si no es útil lo que haceis, nécia, muy nécia, es vuestra gloria.

CAPITULO XXVII.

Los distritos restantes.



DEBERIA yo hablar aquí de las elecciones de los distritos del canton de Tepic, que llevan en este Congreso los números del 19 al 21; pero separado ilegalmente el referido canton del territorio del Estado de Jalisco, las elecciones de los respectivos distritos, no son elecciones reconocidas por los poderes de ese Estado. La legislatura no debió aceptarlas, y de hecho no las aceptó para la eleccion de senadores. (Anexo n.º 10.)

Como una protesta contra ellas repetiré la que esos poderes han hecho siempre por la desmembracion arbitraria del territorio del Estado, para que mi silencio no perjudique algun dia los derechos de éste.

El canton de Tepic, es una entidad anómala y anticonstitucional en nuestra República. Se gobierna

impulso á las mejoras materiales, longanimidad, política de ancha base,..... la mar.....

Quizás pudiera decirse en asuntos de política, con las teorías de Volney: que el principio de la sabiduría consiste en saber dudar. Yo dudo, cuando veo la aprobacion de las credenciales de Jalisco producidas por la mas negra de las violaciones de la ley; cuando veo arrojar por la puerta del ódio de partido á diputados legitimamente electos; cuando he palpado la política de *ancha base* para los protegidos, que ostentan credenciales suscritas por el electo, multiplicando su firma en nombre de los electores.

Dudo, cuando el favor entra por mucho en las grandes empresas ferrocarrileras, cuando se persigue de muerte á un partido digno y levantado, sin mas objeto que hacer alarde de fuerza y de poder, como lo hiciera el jacobinismo con la gironda, el anglicanismo con los puritanos; los termidorianos con los jacobinos.

Dudo, cuando la política se entrega en manos encallecidas en llevar el timon por rumbos extraviados, hasta producir una revolucion. Dudo, cuando dispersando arteramente á los amigos de ayer, se constituye un partido de elementos opuestos, para hacer frente á todos los partidos.

¡Qué se envanezca ese partido vencedor! Al fin podemos decirle con un sabio: *Nisi utile est quod feceris, stulta est gloria.*

Si no es útil lo que haceis, nécia, muy nécia, es vuestra gloria.

CAPITULO XXVII.

Los distritos restantes.



DEBERIA yo hablar aquí de las elecciones de los distritos del canton de Tepic, que llevan en este Congreso los números del 19 al 21; pero separado ilegalmente el referido canton del territorio del Estado de Jalisco, las elecciones de los respectivos distritos, no son elecciones reconocidas por los poderes de ese Estado. La legislatura no debió aceptarlas, y de hecho no las aceptó para la eleccion de senadores. (Anexo n.º 10.)

Como una protesta contra ellas repetiré la que esos poderes han hecho siempre por la desmembracion arbitraria del territorio del Estado, para que mi silencio no perjudique algun dia los derechos de éste.

El canton de Tepic, es una entidad anómala y anticonstitucional en nuestra República. Se gobierna

directamente por el Ejecutivo federal. No es un Estado, ni es un territorio legalmente constituido. Sus autoridades no son ni pueden ser constitucionales. Las elecciones que ellas autoricen y dirijan son tan anómalas é ilegales como lo es esa entidad política y como lo es su gobierno. Pasa la existencia política del canton, como un hecho arbitrario, admitido por los poderes federales que están, cuando quieren, sobre la constitucion y sobre el derecho.

El Sr. Iglesias decia: "Sobre la Constitucion nada, sobre la Constitucion nadie."

Pero aquí se añade una lijera excepcion: "*Menos el poder federal.*" Ese poder está sobre todo, ese poder dice siempre que le conviene, aquello de Luis XIV: *El Estado soy yo*; la Constitucion soy yo.

Hay otra cuestion que tocaré lijeramente, como por vía de protesta: la de otro distrito electoral por el Estado de Jalisco. Ha luchado siempre en los Congresos por tener otro representante; y vencido ó vencedor, no se ha fijado definitivamente este punto. El Estado ha elegido las mas veces 19 diputados fuera de los de Tepic.

En esta vez, organizaba en cumplimiento de la ley la eleccion por el distrito de Teocaltiche 19º del Estado, pero no tuvo efecto por la alarma que introdujo la fuerza federal y por la anarquía producida entre los electores, quienes se disputaban la proteccion del militarismo. Así se revela en el dictámen de la legislatura. (Anexo núm. 10.)

Es tambien muy notable en ese documento la declaracion relativa á las elecciones del canton de Te-

pic, aún sobre el hecho de aumentarse por el jefe político un diputado más, para robárselo á Jalisco. Así consigue el gobierno federal tres diputados electos bajo su patrocinio, dejándole solo 18 á Jalisco. Hizo bien la legislatura en no computar los votos de Tepic; se le tendia una celada para objetarle despues, como un reconocimiento tácito de la situacion de Tepic, el cómputo de votos para la eleccion de Senadores; porque si bien el hecho de remitir los expedientes electorales á la legislatura arguye un reconocimiento á los poderes del Estado, tambien es cierto, que la aceptacion de una eleccion dirigida por autoridades federales, implica el reconocimiento de éstas.



CAPITULO XXVIII.

La iniciativa de la diputacion de Jalisco en el 9º Congreso.

LA buena fé ha sido la norma del partido vallartista en todos sus actos. Al acercarse la lucha electoral, pensó seriamente en el peligro de las credenciales dobles y estudió empeñosamente la cuestion, para garantizar el derecho de todos y dar muerte á ese juego criminal que desprestigia las instituciones y compromete hasta el decoro del país.

Tuve yo mucha parte en la discusion del proyecto, en el estudio privado que de él se hizo ántes de su presentacion á la Cámara de Diputados, y lo sostuve en "La Constitucion," órgano del partido vallartista. Lo inserto en el Anexo núm. 39 porque es conveniente que mis lectores, mis amigos políticos y hasta mis adversarios tengan en este opúsculo todo lo que debe

servir para un juicio concienzudo sobre la conducta del partido vallartista, víctima *del poder* y víctima del juego de credenciales dobles.

Nosotros iniciamos y propagamos ampliamente la idea de la intervencion judicial, para evitar la falsificacion de credenciales y prevenir así su duplicidad.

Nuestras repetidas proclamas han producido el efecto de hacer fijar la vida en el poder judicial, en cuya accion nunca, ó casi nunca se habia pensado. Nada mas que la Comision de Poderes y la Junta han aceptado la idea, no para prevenir en lo futuro las credenciales dobles con el correctivo de las penas impuestas á los falsarios, sino como una nueva arma de partido para llevar á sus adversarios hasta el sacrificio y humillacion de un proceso.

Han venido credenciales dobles; y al menos en las relativas al Estado de Jalisco, se pretende observar, tal vez, un procedimiento no muy noble que digamos.

Aceptadas las credenciales falsas de los señores José López Portillo, Plácido Cruz y Justiniano Figueroa, temo se prepare una ignominia para los señores licenciados José de Jesus Camarena, Vicente Amador y Francisco Beas, mandando remitir sus respectivos expedientes al juez de distrito; no por que yo tema nada absolutamente en el juicio, que aquellos señores tendrán buen cuidado de promover, sino por que está conocido el juego de nuestros adversarios, ®

La comision ofreció solemnemente á propósito de una credencial del Estado de Michoacan relativa al Sr. Zamacona, presentar en un solo dictámen las pro-

posiciones de los expedientes que debian pasar á los jueces de distrito. Como la comision es muy parca en achaques de razonamiento en sus dictámenes; sin parte expositiva y por *razones reservadas* en su ánimo, pondrá en la picota á todos los que guste.

Serán los preferidos sus adversarios políticos, porque ya un periódico ministerial inicia la idea de que ni los procedimientos ni los fallos de los jueces deben tocar, siquiera sea indirectamente, las elecciones y credenciales aprobadas. Esto revela, que el espíritu del partido dominante es que queden ocultos los delitos de falsedad, factores eficaces de las credenciales de muchos de sus amigos, y que en cambio, aparezcan criminales los inocentes, los hombres de bien que con toda buena fé han presentado credenciales verdaderas y legítimas.

Se quiere tal vez que la *voz infalible* de la cámara, que votó sobre la conciencia de la comision de poderes, no sea profanada ni por el ejercicio de la justa defensa de los diputados expulsos, supuesto que no deben tocarse los hechos relativos á las elecciones aprobadas; y esto es indispensable en la mayor parte de los casos, porque hay un enlace íntimo en los actos electorales.

Por fortuna es un absurdo lo de la *infabilidad* de la cámara. Ella infringiendo la ley y atropellando legítimos derechos, aprobó credenciales falsas, productos escandalosos de delitos electorales. Su resolución es inapelable, en cuanto á la eleccion y la credencial; ningun tribunal puede revocar la declaracion de la cámara, ni en un fallo se pueden consignar *resolucio-*

nes relativas; pero si pueden y deben conocer los jueces de todos los delitos electorales, factores de una eleccion, apesar de la aprobacion de la cámara y aún cuando en los considerandos de la sentencia se hiera directamente esa aprobacion,

Los tribunales deben estar siempre expeditos para administrar justicia, segun el artículo 17 de la ley fundamental; los delitos electorales, en elecciones de la Federacion, pertenecen á la competencia de sus jueces, segun la fraccion 1.^a del art. 97 de la Constitucion y Preambulo del Código Penal. Los delitos que afectan directamente el interés público, producen siempre accion popular y autorizan el procedimiento de oficio; y de esa especie son los delitos electorales.

Todo ciudadano tiene el deber de auxiliar á la justicia en la averiguacion de los delitos y persecucion de los criminales y de *no hacer nada que impida ó dificulte estos efectos*, segun las fracciones 2.^a y 3.^a del artículo 1.^o del Código Penal; y esto aún tratándose de delitos federales, porque para ellos el Código tiene una vigencia indisputable. (Artículo 2.^o del mismo Código, su preámbulo y circular de 15 de Febrero de 1872.)

Luego todo coopera á dejar expedita la accion del poder judicial para perseguir los delitos, cuando, por otra parte, es independiente del poder legislativo. Seria inmoral y escandaloso que una declaracion aprobatoria de la cámara de diputados fuera la patente de impunidad para los falsarios y para los demas delincuentes en las elecciones federales y un freno para el poder judicial. ¡Que gocen los diputados

del favor de sus amigos; pero que los farsantes á quienes deben su eleccion, sufran la pena merecida! Esto será un correctivo para lo futuro.

Si todos han de ir á responder de su conducta ante los tribunales, no nos quejaremos mis amigos y yo; pero no sería justa la consignacion de los expulsos á una autoridad judicial, llevando cierto sello de calumnia de la Comision de poderes y de la Junta para los inocentes, y que los verdaderos criminales se burlen de la ley y se queden batiendo palmas por su triunfo político, por su impunidad y por la humillacion injusta de sus adversarios ante los tribunales.

No era esto lo que querian los autores de la iniciativa jalisciense. Su objeto era provocar la accion de la cámara, por medio de la persecucion de los delitos; se queria que solo el *auto de bien preso* dado contra un falsario, fuera un aviso eficaz para la cámara de diputados; y el fallo condenatorio un documento irrefragable, un correctivo eficazísimo para impedir á los farsantes la intriga y el escándalo de la presentacion de sus credenciales.

Se pretendia tambien establecer la legalizacion de las firmas de los electores por medio del poder judicial, el mas extraño á la política, para evitar la presentacion de una credencial falsa, competidora de otra legítima.

Ningun partido apoyó la iniciativa: parece que todos se reservaban el recurso de las credenciales dobles; se supuso daría el Sr. Vallarta, como presidente de la Suprema Corte de Justicia, una absurda consigna á los Tribunales de la Federacion, para que

declararan falsas las credenciales de los que no fueran vallartistas, y obtener de ese modo un triunfo completo.

Ponderaron mucho esta sospecha los periódicos gonzalistas, y se acogió entre los partidos sin meditacion, aunque lo absurdo de la sospecha salta á los ojos.

Prescindiendo de que el Sr. Vallarta es incapaz de dar semejante consigna, es evidente que los magistrados y jueces federales no son muy á propósito para recibir una consigna política.

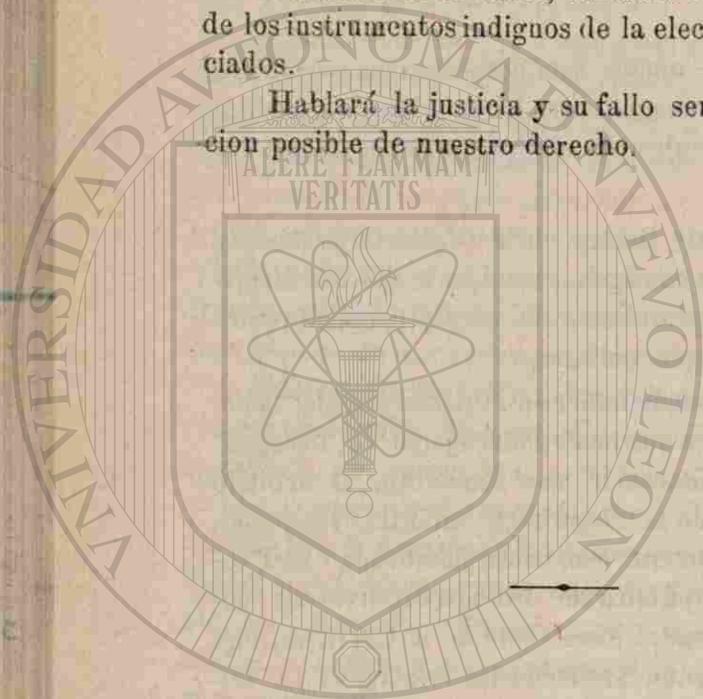
No hay ni puede haber en el poder judicial la cohesion y disciplina que en el poder ejecutivo; los agentes de la administracion son removidos al arbitrio del presidente de la República, mientras los jueces solo pueden removerse con causa justificada. El Presidente de la República da órdenes en diversos sentidos á los agentes; el Presidente de la Corte no puede darlas en ninguno; sus acuerdos relativos á los tribunales subalternos, en ningun caso son individuales.

Quizás despues de la lucha y restablecida la calma por completo, se acojan las ideas del partido vallartista, al menos servirán de un estudio previo, el día en que reivindicados los fueros del sentido moral, se piense seriamente en agotar los medios productores de las credenciales dobles.

Por ahora, cuenta el partido vallartista entre sus desgracias, la de la consignacion probable de algunos de sus miembros á los tribunales competentes. Espero con decidida confianza que allí se depurará plenamente

te la inocencia de los indirectamente calumniados por la declaracion de la Junta, así como espero el castigo de los instrumentos indignos de la eleccion de los agraciados.

Hablará la justicia y su fallo será la reivindicacion posible de nuestro derecho.



CAPITULO XXIX.

Esperanzas de nuestros adversarios jaliscienses.



REALIZADO como está su completo triunfo, no quedan conformes con él; esperan la destruccion del Gobierno local de Jalisco, fundándola en los compromisos contraidos con el gonzalismo.

Es un hecho que el sueño dorado de la oposicion jalisciense es dominar en todos los ramos de la administracion del Estado, porque esto les asegura una situacion política amplia y duradera.

No hay mas que leer el editorial del periódico "Juan Panadero," núm. 380 correspondiente al 26 de Julio para persuadirse, de que el estado de sitio decretado en la Administracion Lerdo, la declaracion del Senado de esa época sobre la ilegitimidad del gobierno de Jalisco y los escándalos del 3 de Diciembre de 78 fueron medios empleados por la oposicion para ganar los empleos públicos.

Como la revolucion de Tuxtepec invocó como uno de sus elementos impulsivos la referida declaracion del Senado, y fué restituido el gobierno local, la oposicion esperaba una oportunidad decisiva, para llegar á su objeto.

Se le presentó en la lucha electoral, y entonces sin importarle nada las ideas, se decidió en expresion de "Juan Panadero" á aprovechar la preponderancia de cualquier partido enemigo del vallartismo, para lograr un cambio de situacion.

Se celebraron en efecto grandes compromisos entre la oposicion y el partido gonzalista, como lo asegura el mismo "Juan Panadero," en su editorial del núm. 828, correspondiente al Domingo 18 de Julio.

Cifraron primero sus esperanzas en el conflicto de armas á que se provocaba al Gobernador del Estado, en la lucha electoral, y frustrado este medio por la prudencia del Sr. Riestra, se fundan hoy las esperanzas de la oposicion en los nuevos diputados jaliscienses y en el cumplimiento absoluto de los compromisos contraidos.

Se espera el absurdo de que el gonzalismo ratificará la declaracion del Senado Lerdistá desconociendo no solo los actos de la revolucion de Tuxtepec, por los que fué restituida la administracion del Sr. Camarena, sino las elecciones del pueblo de Jalisco verificadas en pleno órden constitucional y productoras del actual gobierno, reconocido sobre abundantemente por la Federacion y por todos los Estados de la República.

Que ese resultado final constituye una de las cláusulas del compromiso gonzalista á cambio de los votos de los diputados jaliscienses, lo revela el repetido "Juan Panadero" en el núm. 828 ántes citado.

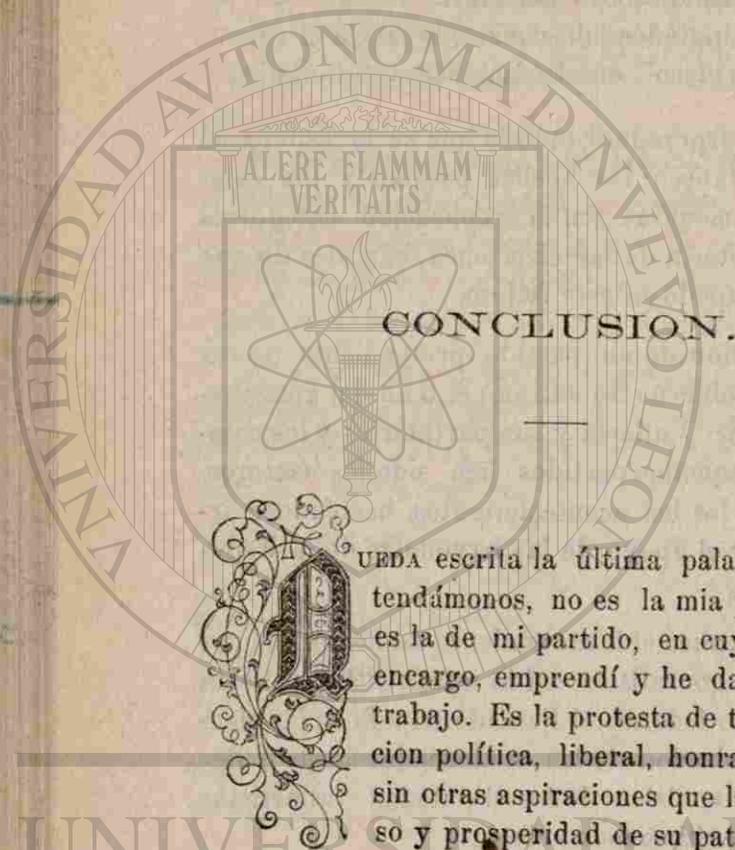
No nos sorprenderá todo lo que se le espera al gobierno de Jalisco; los hechos pasados y los compromisos y amenazas son la explicacion categórica de toda la historia de las elecciones federales de que nos hemos ocupado en este folleto.

La ambicion de un partido pretendiente de los empleos del gobierno de Jalisco; el ódio del gonzalismo contra el Sr. Vallarta y sus partidarios y los compromisos de aquellos partidos han sido los factores eficaces de todos los acontecimientos, haciéndose irresistibles por el apoyo de las bayonetas de la Federacion.

Así se explica el levantamiento de las turbas por los agitadores gonzalistas; así la intervencion robusta del militarismo federal, el llamado triunfo en las elecciones, la aprobacion de las credenciales falsas é ilegítimas, y la expulsion de los diputados vallartistas verdadera y legítimamente electos.

El partido del Sr. Vallarta ha sido vencido; pero ha sido necesario auyentarlo de la lucha é imponérsele por cuantos medios de violencia y de terror tuvieron á la mano sus adversarios.

Vencer sin luchar no es triunfar, es asesinar. Así lo ha dicho uno de los tribunos mas elocuentes de la España, en el reinado de Isabel II.



HURDA escrita la última palabra; pero entendámonos, no es la mía precisamente; es la de mi partido, en cuyo nombre y encargo, emprendí y he dado cima á mi trabajo. Es la protesta de toda una fracción política, liberal, honrada, modesta, sin otras aspiraciones que las del progreso y prosperidad de su patria, contra la violación escandalosa del libre sufragio á pesar de ciertas promesas hipócritamente hechas y abiertamente quebrantadas; contra los ataques á la libertad y soberanía del Estado de Jalisco, en el cual se ha dado el ejemplo de la facilidad asombrosa con que se ultrajan las instituciones federales; contra la ninguna justificación con que han sido admitidos diputados expúreos, cuyos títulos son el producto de delitos elec-

torales y comunes, para desprecio del pueblo de un Estado; y contra la manifiesta injusticia con que se expelen á los diputados legítimamente electos.

Cada capítulo, cada página y hasta cada una de las frases de mi libro, han sido escritas con solo el ánimo de protestar contra uno por uno de los episodios electorales, uno por uno de los ataques de que ha sido objeto el partido vallartista. La protesta es el único recurso de las víctimas del despotismo, recurso irrisorio para los verdugos, pero eficaz para la justicia inflexible de la historia.

No olvidamos ni olvidaremos nunca: que nuestros adversarios, en el curso de nuestras polémicas, se han burlado del fallo de la conciencia pública y del fallo de la historia. Nosotros tenemos fé en esos fallos. La conciencia pública es la suma de las conciencias individuales dirigidas por la razón ilustrada y por rectos instintos, de ella se ha escrito un provervio en todos los idiomas, diciendo: que es la palabra de Dios en la tierra; la voz del pueblo es la voz del cielo.

La historia, si sufre los ataques de los sofistas, permanece inflexible, inmortal y serena, siendo el recurso, el término de los deseos y hasta del instinto maravilloso de esa inmortalidad que siente invariablemente el corazón del hombre.

Vengan esos fallos sobre el partido vallartista y sobre sus hombres; no los tememos. Hemos luchado con nobleza, con honradez y buena fé. Ningun delito mancha nuestra conciencia.

Se nos ha supuesto revolucionarios y temibles; parecía que nuestros adversarios temían que pronun-

ciando nosotros la palabra *venganza* encontrara éco en todos los corazones, y su poder se aniquilara al impulso de la indignacion popular. Está visto, que nuestras protestas de paz fueron sinceras, no obstante percibir y casi palpar los desafueros que tendríamos que sufrir.

Por hoy cumplimos nuestra palabra; ofrecimos para un caso como el presente, retirarnos á la vida privada, y lo hacemos con el corazon tranquilo y la conciencia limpia. El partido en su existencia colectiva se abstiene y se abstendrá de tomar parte en los asuntos públicos; se pone en asamblea. En cuanto á nuestro jefe, ni nos le imponemos ni le aconsejamos; él no se pertenece á sí mismo, y obrará siempre como se lo dicte su ilustracion y su amor á la patria.

Nuestra abstencion será indefinida. El día en que el pueblo nos llame, en que los intereses de la Patria estén comprometidos, seremos los primeros en ocurrir á su llamamiento.

En nuestro silencio seremos calumniados; pero á reserva de defendernos, si es necesario, quedaremos impasibles porque el hombre que está tranquilo en su interior no teme los dardos de la calumnia ni de la maledicencia; esos dardos se rompen cuando dan contra el muro de la probidad; contra la roca de una conciencia honrada.

En cuanto á mi humilde personalidad, á quien se ha hecho la honra de distinguir con ataques especiales, no tengo necesidad de repetir: que mi despedida de la escena política es sincera. Conozco la humildad de mis dotes personales; he sido ya cuanto podia desear; las lecciones amargas recibidas tan frecuente-

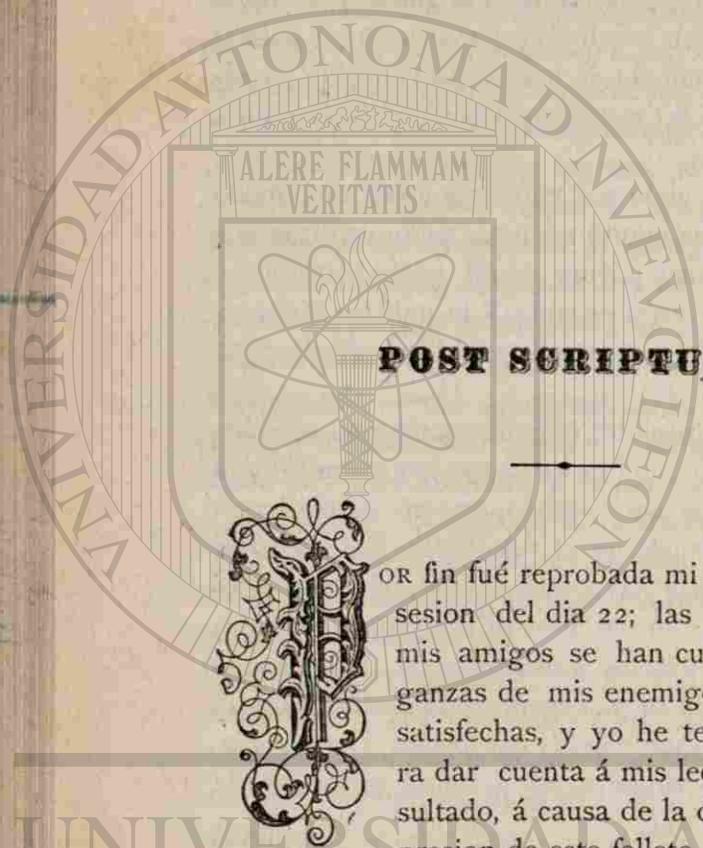
mente son bastantes para indicarme, que si llevado en alas de la amistad aspiré un día á la gloria y al deseo de adquirir un buen nombre en servicio de mi patria; esa gloria es un puñado de humo, desvanecido al soplo del aliento de los mismos que me impulsaron á esa senda.

Hice cuanto pude por mi patria y por un partido ingrato que me distinguió mientras pudo utilizar mis servicios. La última página de mi triste historia me autoriza para volver la espalda á la política y regresar por completo á la tranquila y noble profesion que ejerzo.

Antes de emprender definitivamente mi marcha, debo advertir: que he escrito la verdad como está en mi corazon y en mi inteligencia; que mi ánimo ha sido defender los fueros de la ley, de la justicia y del derecho, sin la mas leve intencion de ofender á las personas aludidas en mi escrito. Doy por retiradas las palabras que puedan lastimarles. Me he ocupado de los hombres en su personalidad política; para la personalidad privada, sigo el consejo de Timon: cierrro la puerta y ni siquiera me asomo á mirar por la cerradura de la llave.

Quizá tenga que añadir algo en mi defensa, despues que se discuta mi credencial; pero de todos modos, les diré á mis detractores, á mis enemigos gratuitos, lo del Emperador Teodosio contra la maledicencia. Si es ligereza, la desprecio; si es locura, la compadesco; si es deseo de dañarme, lo perdono.

FIN.



POST SCRIPTUM.



OR fin fué reprobada mi credencial en la sesion del dia 22; las predicciones de mis amigos se han cumplido; las venganzas de mis enemigos han quedado satisfechas, y yo he tenido tiempo para dar cuenta á mis lectores con el resultado, á causa de la demora en la impresion de este folleto.

Me felicito de esa demora, por otra parte involuntaria; habria perdido una brillante oportunidad para expresar mi gratitud á los Sres. Contreras y Enriquez, por la enérgica y elocuentísima defensa de mi credencial y de mi honra, alevosa y pérfidamente amenazada. La prensa de todos los colores políticos ha tributado á los referidos señores los elogios dignos de unos de los mas distinguidos oradores de la cáma-

ra. Reciban la cordial manifestacion de mi reconocimiento profundo por la defensa de mis derechos y de los de mis comitentes. No olvidaré nunca esa accion generosa que obliga mi gratitud y estrecha los vínculos de la amistad con que me honran caballeros tan estimables, defensores tan autorizados, y políticos tan íntegros y leales. En los anales del parlamento quedarán escritas para honra de sus autores y mengua de mis enemigos, las enérgicas alocuciones de los Sres. Contreras y Enriquez, que son y serán siempre las voces de la verdad y de la justicia.

El voto del Sr. Zamacona expresado con las frases muy acentuadas de: *Zamacona mil veces nó;* que ya son históricas y serán tradicionales en los futuros Congresos, tienen el mérito no solo de un discurso, sino de un libro en defensa de la justicia de mi causa é importan una protesta vigorosísima contra el despotismo. Esas frases irán siempre unidas á mi nombre en las páginas de la historia parlamentaria. Los nombres de los Sres. Zamacona, Contreras y Enriquez serán los ángeles de la justicia sobre mi tumba política, para resguardar mi memoria de los ataques de la calumnia y de la maledicencia.

Yo doy un voto de gracias al tribuno eminente, al liberal integérrimo y al jurisconsulto distinguido por la justificacion é independecia con que pronunció su fallo, defendiendo el derecho del pueblo elector y la honra de su antiguo compañero en las lides parlamentarias. ®

Los nombres de los Sres. Zamacona, Contreras y Enriquez me bastarian para ponerlos frente á fren-

te de los de mis adversarios; pero hay otros tambien muy ilustres entre los cincuenta y un diputados independientes que me favorecieron con su voto, como los de los Sres. Guillermo Prieto, José Linares, Justo Sierra, Julio Zárate, Pablo Macedo, Rafael Perez Gallardo y Manuel Dominguez.

El lector que tenga la bondad de fijarse en las cualidades personales de los votantes de una y otra lista, podrá persuadirse de que si la votacion debiera resolverse, no por la fuerza selvática de los votos, sino por la calidad de las personas, estaria la ventaja por mi parte.

Hay otros nombres muy estimables en política y para mí muy queridos, como los de Ignacio Sanchez y José Rafael Alvarez.

Aun las personas nuevas en el parlamento vienen rodeadas de grande prestigio, como los Sres. Juan Bribiesca é Ignacio Michel. Deseo al primero una buena oportunidad para que luzca sus dotes oratorias y ocupe un lugar importante en nuestra tribuna.

Figuran tambien personas de una conciencia inflexible, como los Sres. Pragédis Guerrero, José María Delgado, Joaquin E. Yañez y Luis Rojas.

Reciban todas las personas mencionadas y las demas que tuvieron la dignidad suficiente para votar en contra del dictámen, la protesta ferviente de mi gratitud, como aceptaron al pronunciar cada uno de sus votos, el nutrido aplauso del pueblo.

El voto de Vicente Riva Palacio, mi antiguo amigo, á quien he debido siempre mil consideraciones, me sorprende. Su posicion importante en la política

actual, habla mucho en favor mio, y hace un contraste inmenso con el voto adverso de sus amigos políticos. Siempre será el suyo una nueva defensa para mi nombre, y un nuevo motivo para mi reconocimiento.

No he encontrado en la lista de la afirmativa los nombres de los Sres. Pedro Azcué y Diego Baz; tuvieron sin duda la delicadeza de abstenerse de votar, á guisa de adversarios nobles. Esta conducta los honra.

El voto de algunos antiguos lerdistas, muy notables en la Cámara, no me sorprende; teniamos cuentas pendientes, y han querido saldarlas, ó poner una partida de descuento. No olvidarán nunca, que fuí su adversario en el 7º Congreso.

Me ha sido muy difícil conseguir oportunamente los discursos de los Sres. Contreras y Enriquez; los publicaré á continuacion, y esto me ahorraría de decir algo en esta vez, para refutar los argumentos de mi acérrimo y gratuito adversario el Sr. Bermudez, á quien no tenia la honra de conocer. Por desgracia, nuestro conocimiento ha sido, para exhibirme como un enemigo tan nuevo como poderoso.

He tomado instrucciones del Sr. Enriquez. He procurado que me concrete y determine de una manera segura las observaciones del Sr. Bermudez, y ellas se reducen á las siguientes:

1ª. Objetó el no venir agregadas á mi credencial el acta de la instalacion del colegio de Colotlan, y la de calificacion de credenciales de los electores; para inferir de esto, que la eleccion no estaba comprobada.

2.^o Manifestó, sin dar fundamento ninguno, que no debía tenerse en cuenta el expediente justificativo de mi elección, por bueno que fuera.

3.^o Para sugerir sospechas de falsedad en el expediente, supuso con una vaguedad y vacilación notables, hasta provocar la risa y el desden de las galerías: que la letra del escrito de los promoventes era igual á la de otro de los documentos, sin fijarse en si era la información judicial, la legalización de las firmas, ó los informes de las autoridades política y municipal.

4.^o El Aquiles, en el valiente criterio del Sr. Bermudez, fué: que en el mismo expediente consta, que *un partido organizado* dirigió y triunfó en la elección; para deducir, ¡OH PRODIGIO! que ese partido habia ejercido presión en el pueblo del Distrito electoral.

A lo primero, contestaron mis defensores: que ninguna ley prevenia se adjuntaran á la credencial del diputado las actas de instalación y de revisión de credenciales de electores. Citaron al Sr. Bermudez el artículo 40 de la ley de 12 de Febrero, segun el que, constituye únicamente la credencial del diputado la copia del acta de su elección, é hicieron notar, que á ninguna credencial aprobada se le exigió el ridículo requisito pretendido para la mia.

En la segunda objeción, habria sido de desearse que el Sr. Bermudez hubiera manifestado, para ilustrar nuestra inteligencia, ¿con qué pruebas se defienden la verdad, la justicia y la honra, cuando son comprometidas por falsarios y farsantes políticos y atacadas por personas tan hábiles, escrupulosas y temibles

como el Sr. Bermudez? —Yo he preguntado, segun la palabra de Platon, *á las ciencias emblanquecidas por la edad*; á personas muy distinguidas de nuestro foro, ¿si hay algo, fuera de las pruebas jurídicas, con que defender la verdad y legitimidad de una elección? ¿Si hay algun privilegio en la conciencia de la comisión de poderes y de la cámara de diputados, para fallar sobre la verdad y la justicia, sin necesidad de conocerlas por los medios humanos? A una voz me han contestado negativamente.

Yo sí creo, que el Sr. Bermudez tiene un criterio especial, aunque no prodigioso, sino vulgar y corriente en las cuestiones de partido.

He leído en una de las obras de Castelar: que en las universidades españolas, cuando se reprueba algun graduado ó pretendiente á grados mayores, sale el *bedel* y dice al desairado: "Vd. es muy bueno; pero tengo la desgracia de decirle, que vd. *no gusta á los señores.*"

Este es el criterio del Sr. Bermudez: que *no soy del gusto de los señores* del partido dominante, comenzando desde su actual jefe, el Presidente de la República. Por esto admitian la comisión y la junta documentos justificativos, como el presentado, á última hora, por el Sr. Juan José Baz en favor de una credencial gonzalista; y á los presentados por mí no se les daba valor ninguno.

Para que no faltara nada semejante á la notificación universitaria, me aseguran mis amigos, haber dicho el Sr. Bermudez, como parodiando al *bedel*, que *era yo una persona muy recomendable*. Recordó sin

duda mi noble adversario la costumbre de los antiguos, que coronaban de flores á las víctimas destinadas al sacrificio. Se lo agradezco, al ménos hizo justicia á mi conducta social y política.

Con todo: se permitió el Sr. Bermudez sugerir la sospecha de la igualdad de letras en los documentos de mi expediente. Nada es ménos exacto; no hay ni semejanza en esas letras. Si el expediente se hubiera dejado correr de mano en mano, se habrían persuadido los señores diputados de la verdad de mis asertos, y yo habria pedido ese exámen, si hubiera tenido la libertad de hablar en la cámara.

La igualdad de letras, sostenida con vacilacion por mi antagonista, fué un pretexto *pueril* como se le dijo al Sr. Bermudez en los debates, y le mereció de parte del pueblo de las galerías y de algunos señores diputados, demostraciones de profundo disgusto y desden.

Era muy fútil, en efecto, la observacion, pues fuera de que no es rara una semejanza notable en la forma de letras, se necesitaria un juicio pericial y no la simple afirmacion de un personaje por caracterizado que sea. Por otra parte, no es ni verosímil el hecho alegado por el Sr. Bermudez.

Cada documento trae los sellos de las respectivas oficinas, y las firmas de las autoridades están legalizadas por el Gobernador del Estado.

Las diligencias judiciales é informes de las autoridades política y municipal fueron promovidos en Colotlan el dia 12 de Agosto, por personas muy conocidas en aquella ciudad, y se legalizaron las firmas

del Juez, Jefe Político y Presidente Municipal, en Guadalajara, el 25 del mismo mes. Nadie que no sea el Sr. Bermudes puede suponer, que se llevaron los sellos de Colotlan á Guadalajara, para fraguar el expediente, ó que se hicieron otros para aparentar los de las oficinas respectivas.

Pero decia, que la letra del escrito era igual á la de otros documentos. ¿A cuál de ellos? ¿A la legalizacion? ¿Y cómo fué y volvió el escribiente de Guadalajara á Colotlan, en tan corto tiempo? Esto sobre inverosímil, era arrojar una sospecha terrible contra el Gobernador del Estado, y vaciló el Señor Bermudez.

Dijo despues, que la igualdad se referia al escrito y á la informacion judicial; ¿y entónces la legalizacion de la firma del juez no tiene valor ninguno?

¿Y qué importaria la tal igualdad? ¿Sospecha de que el juez fraguó el expediente, cuando vienen pedidos por los promoventes y agregados por el juez documentos auténticos de las autoridades política y municipal?

¿Todas las autoridades de Colotlan son indignas de crédito? ¿Y en qué se funda para esto el Sr. Bermudez? En nada; en su propio criterio; lo dicho: *no somos del gusto de los señores.*

El jefe político de Guadalajara, por solo el hecho de haber revisado las credenciales de los electores é instalado el colegio que eligió al Sr. Epifanio Silva, era para el Sr. Bermudez una autoridad fidedigna é irresistible, á pesar de las protestas de esta autoridad en contra de los electores; y las autoridades de Colo-

tlan no merecen crédito. Ya se ve; en el primer caso se trataba de una credencial gonzalista, y en el segundo, de una vallartista. La ley y la autoridad solo tienen prestigio *al gusto de los señores*.

Lo de la acción de un partido organizado, fué un argumento hasta ridículo. Según el Sr. Bermudez un partido político constituido en mayoría no es el pueblo, ni le es lícito á éste organizarse en partidos políticos. Con razón el Sr. Contreras, salvo los debidos respetos, contestó al Sr. Bermudez: que su argumento ofendía al *sentido comun*. ¡Palabras durísimas que pronunciadas por el Sr. Contreras típo de sensatez y de caballerosidad, importan la indignación justísima contra el sofisma y la negación de los principios!

¿Y cómo aprobó el Sr. Bermudez las credenciales producidas por las turbas de Guadalajara y demás distritos de Jalisco? Esas turbas son, sin duda, el *pueblo* del Sr. Bermudez, y no los partidos organizados observantes de la ley. Las credenciales referidas han sido para el mismo señor, como el *Corán* para Omar en el incendio de los libros de Alejandría.

Cuando Omar fué consultado sobre lo que debía hacerse con la biblioteca de aquella ciudad, contestó: "O los libros de esa biblioteca dicen lo mismo que el *Corán*, y entónces deben quemarse por inútiles, ó dicen otra cosa y deben quemarse como peligrosos." Solo el *Corán* debía existir para el conquistador.

Así hizo el Sr. Bermudez: salvó el *Corán* de las credenciales fraguadas por el militarismo de Jalisco; las nuestras fueron quemadas como peligrosas. Ha-

brian sido, realmente, la acusación constante de la violencia y atropellamientos sufridos por el pueblo; habrían llevado al congreso palabras y votos de oposición contra la arbitrariedad y el despotismo; y esto no es *del gusto de los señores*.

Tampoco fué del gusto del Sr. Bermudez leer la credencial y documentos del Sr. Lic. José de Jesus Camarena, al discutirse la credencial del Sr. López Portillo. Pudo esperarse que los hubiera leído, á fuer de caballero, cuando existía una promesa de su parte formulada en aquellos momentos angustiosos en que se galopaba para salvar á los protegidos y condenar á los adversarios; en esos instantes de vértigo en que el Sr. Bermudez olvidaba el expediente del Sr. Camarena, y yo pedía su lectura. Se aplazó ésta, entónces, para las sesiones de la Cámara; pero ya no podía yo hablar en ellas, y se creyó autorizado el Sr. Bermudez para omitir el conocimiento de la verdad y de la justicia.

El Sr. Enriquez me reveló un hecho importante:

Al ir á estudiar el expediente de la elección de Colotlan, no encontró credencial ninguna relativa al Sr. Suarez del Real, no obstante que el Sr. Pombo había leído el día 9 ese nombre, en la lista de las credenciales dobles; y sí se encontró unida á la mía la credencial competidora de una persona desconocida y de apellido extranjero tan raro, que no ha podido recordarlo el Sr. Enriquez.

Pues bien: esto descubre, á primera vista, la presentación de credenciales falsas, por esta ó la otra mano, para todos los eventos; y la comisión no se dig-

nó decir, al menos, cuál era la credencial competidora de la mía agregada al expediente. ¡Para todo el misterio, la sombra y la cautela!

Concluamos: descansaré en el secreto del hogar; en la tranquilidad bendita de la vida privada; en la tumba política abierta para mí por el gonzalismo en la sesión del 22 de Setiembre; pero ántes, ningún poder humano podrá impedirme, que parodiando las frases de un escritor ilustre, dé á grandes voces mi último consejo á la juventud política de mi patria; á esa juventud de corazón vírgen y de espíritu recto y levantado.

“Si quiere seguir la bandera de la libertad; esa bandera de la justicia y del derecho, sígala con fé; pero si tiene orgullo, que lo pise; si tiene ambicion, que la ahogue; si se le imponen amos, que los desprecie y derribe; y si oye la voz del interés, que la calle y la maldiga.”

A mí me quedarán la recompensa y el consuelo del ilustre desterrado de Salerno, cuando al morir, decia á su conciencia estas dulces palabras: “Yo he amado la justicia y odiado la iniquidad; y por eso muero en el destierro.”

LISTA

De la votacion relativa á la credencial del C. Lic. Prisciliano María Diaz Gonzalez. La comision de Poderes propuso se declarara nula la eleccion de Cololotlan y votaron:

POR LA AFIRMATIVA.

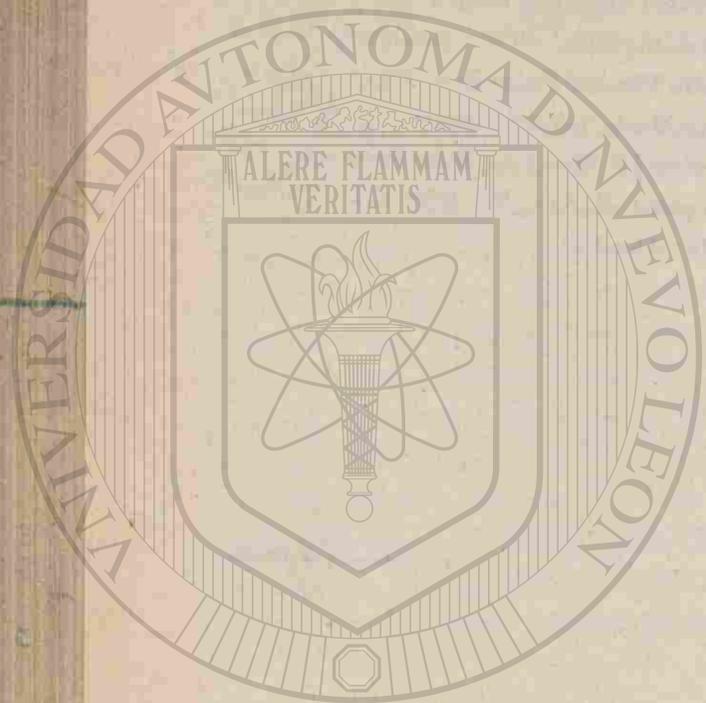
Alcalá Ignacio, Alvarez Carlos, Arancivia Julio, Arteaga José Simeon, Ayala Jesus, Balandrano Antonio, Baranda Pedro, Baranda Joaquin de la, Baz Juan José, Berea Diego de A., Bermudez Francisco, Canton Francisco G., Canton Waldemaro G., Cantú José María, Carbajal Antonio, Cárdenas Vicente, Carsi Emilio L., Couttolenne José M., Cruz Plácido, Culebró Mariano, Del Rio Agustin, Dublan Manuel, Escamiha Vidal, Escoto Joaquin María, Espinosa Wenceslao, Ezquivel Juan Antonio, Fenochio Juan, Fernandez Adolfo, Figueroa Justiniano, Frias y Soto Hilarion, García Bruno E., Garza Emeterio de la, Gagiola Rufino, Gómez y Villavicencio Ramon, Hammeken y Mexía Jorge, Herrera Vicente, Ita Cár-

men de, Irigoyen Mariano, Jimenez Mariano, Salonio Jesus, Landázuri Pedro, Lara Miguel, Lizardi José María, Martínez Aurelio, Martínez Francisco, Martínez Miguel F., Mateos Juan A., Medina Crispin, Medrano Luis, Mejía Rafael, Mendez Vicente, Mercado Aristeo, Mijares Añorga Antonio, Mijares Añorga José, Naranjo Felipe, Neve Enrique, Ogarrío Francisco, Ortega Reyes Manuel, Ortiz Carlos, Othon José, Palacios Daniel, Paul Rafael, Peña Diego de la, Peza Juan de Dios, Poceros Francisco, Pombo Luis, Pradillo Agustin, Prida y Arteaga Francisco, Prieto Vicente, Ramos Cadena Antonio, Rincon Gallardo Francisco, Rivera y Río Agustin, Rivera y Río Guillermo, Riveroll Ramon (padre), Riveroll Ramon (hijo), Rodriguez Jacinto, Romero Félix, Sáldivar Zeferino, Sanchez Facio Manuel, Silva Epifanio, Tico Manuel, Tortolero Nicolás, Treviño Ramon, Valle Guillermo, Vera Cástulo A. Victoria Manuel, Villareal Modesto, Zavala Francisco J. Zenteno Andres, Zenteno Cástulo y Zúñiga Mariano.—Total 92.

POR LA NEGATIVA.

Alvarez José Rafel, Andrade Parroga Fernando, Argüelles Tomás, Arce Juan de Dios, Bribiesca Juan, Cejudo Ignacio, Contreras Manuel, Daniel Antonio, Delgado J. M., Deloya Julian, Diaz de Leon Jesus, Dominguez Manuel, Dorantes Amado, Echeverría Manuel S., Enriquez Gumensindo, Fernandez Luis, García Agustin, Gómez del Palacio Ignacio, Guerrero Pragédís, Hermosillo Angel M., Herrera Mauro F., Jáuregui José, Jaime Jacobo, Lasso Miguel, Linares José, Lizardi Manuel, Macedo Pablo, Mena José, Michel Ignacio, Mo-

lina Pedro, Moncada Sixto, Muñoz de Cote Mariano, Ortega Manuel, Pani Julio, Perez Gallardo Rafael, Perez Figueroa Luis, Picazo y Cuevas Agustin, Prieto Guillermo, Riestra Florencio, Riva Palacio Vicente, Rojas Luis, Rosado Octavio, Salinas Almazan José María, Sanchez Ignacio, Justo Sierra, Torre Manuel de la, Urquidi Francisco, Vaca Francisco, Yañes Joaquin E., Zamacona Manuel M., ~~NO~~ MIL VECES. NO ~~NO~~ Zárate Julio.—Total 51.



APENDICE.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Anexo núm. 1.—Ejército nacional.—1ª División.—General en jefe.—Núm. 1934.—El general Emiliano Lojero me ha trasmitido con fecha de hoy, el parte que sigue:

“Tengo el honor de participar á ese Cuartel general, que hace varias noches aparece ocupada la altura de San Felipe por individuos que no portan ningun distintivo militar, esperando que tenga la bondad de comunicarme con este motivo las instrucciones que juzgue convenientes.”

Y al transcribirlo á ese gobierno debo manifestarle, que no solo la de San Felipe, sino tambien otras alturas de la ciudad están ocupadas segun es público y evidente; como este cuartel general no tiene noticia ni conocimiento de que haya motivo para esos procedimientos que han alarmado á la poblacion, suplico á vd. tenga la bondad de significarle si hay algun peligro contra la paz ó la tranquilidad pública, intere-

ses que tienen la misión de conservar la fuerza de mi mando, y que tanto me recomienda que aquellas se conserven á todo trance, el Supremo Gobierno.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Guadalajara, Junio 26 de 1880.—*F. Tolentino*.—Al gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Anexo núm. 2.—Supremo Gobierno del Estado de Jalisco.—Sección de Gobernación.—Núm... Se ha recibido en este gobierno la nota de ese cuartel general fecha de hoy, en que se sirve transcribirle el parte del Sr. general Emiliano Lojero, en que avisa que hace varias noches aparece ocupada la altura de San Felipe por individuos que no portan ningún distintivo militar, y á cuyo parte agrega ese Cuartel General ser público y evidente que se hayan ocupadas otras alturas.

Contestando la citada nota tengo la honra de manifestarle: que seguramente el Sr. Lojero debe haber sido mal informado sobre el particular, pues hecha una escrupulosa averiguación por este gobierno, ha aclarado que en ninguna de las noches anteriores ni en la actual ha estado ocupada la referida altura de San Felipe ni ninguna otra de la ciudad.

Con relación á lo que el Cuartel general me indica sobre si hay algún peligro contra la paz ó la tranquilidad públicas, debo manifestarle: que la prensa de oposición exitando constantemente al desorden hasta llegar á las vías de hecho, es la causa principal de la alarma que en la actualidad se nota, siendo este el motivo porque ese Gobierno haya dictado algunas órdenes de policía, meramente preventivas, para evitar que alguna turba excitada por el calor de la lucha, pueda ocupar, como otras veces ya lo ha hecho, las alturas próximas á Palacio.

Puede estar seguro ese Cuartel General de que si algo serio ocurriere, tendré cuidado de comunicárselo y aun de soli-

citar su auxilio, caso de que con los elementos de que este gobierno dispone, no pudiere reprimir el desorden.

Me es satisfactorio corresponder á vd. sus protestas de aprecio y consideración.

Libertad en la Constitución. Guadalajara, Junio 26 de 1880.—*F. G. Riestra*.—P. O. D. S.—*Francisco de Anda*, oficial 1.º—Ciudadano general en jefe de la 1.ª división.—Presente.

Anexo núm. 3.—Compañía telegráfica de Jalisco.—Dirección. Guadalajara, calle de Palacio, 21.—La compañía no contrae ninguna responsabilidad por la trasmisión de los telegramas que se le confían.

Depositado en Guadalajara el 26 de Junio de 1880. Precedente de ídem. Recibido el 27 de ídem de 1880 á las 10 hs. 46 ms. de la noche.—Sr. Presidente de la República:

Suplico á vd. reiterar sus órdenes para salida de fuerzas federales mañana, para que se concluya la alarma que hay en la Ciudad con las excitativas que ha hecho la prensa para la rebelión. Continúa la oficina abierta para que se sirva contestarme, repitiéndole que se asegura no se obsequiarán sus órdenes.—*F. G. Riestra*.—Es copia.

Anexo núm. 4.—Compañía telegráfica de Jalisco.—Dirección. Guadalajara, Calle de Palacio, 21.—La Compañía no contrae ninguna responsabilidad por la trasmisión de los telegramas que se le confían.

Depositado en Guadalajara el 26 de Junio de 1880, precedente de ídem.—Recibido el 27 de ídem de 1880 á las hs. ms.—Sr. Presidente de la República:

Acabo de contestar su mensaje de hoy; pero debo añadirle que sus órdenes para que salgan las fuerzas mañana no serán obsequiadas.—*F. G. Riestra*.—Es copia.

Compañía telegráfica de Jalisco.—Dirección. Guadalajara. Calle de Palacio, 21.—La Compañía no contrae ninguna

responsabilidad por la trasmision de los telégramas que se le confien

Depositado en Guadalajara el 27 de Junio de 1880, procedente de idem.—Recibido el 28 de idem de 1880 á las 11 hs. 14 ms. mañana.—Sr. Presidente de la República:

En lugar de salir las fuerzas federales de la capital, como vd. me dijo en telégrama de ayer lo habia ordenado, se han distribuido en toda la ciudad, situándose en los lugares mas próximos á las casillas y alarmando á la misma, al grado de que considerándose sin garantía los empadronadores y encargados de abrir los registros, están comunicando que no cumplirán con su encargo por la presion que se ejerce por las fuerzas federales que han puesto á esta capital como estado de guerra, ya me he dirigido al general Tolentino, haciéndole saber que declino en todo responsabilidad por la falta de eleccion, supuesto que á sus providencias se debe el que ésta no pueda verificarse, por la alarma que con ellas ha introducido.—*F. G. Riestra.*—Es copia

Anexo núm. 5.—Ejército Nacional.—1.^a division—General en jefe.—Núm. 1.944.—Acabo de recibir la nota de vd. de esta fecha; en ella se sirve manifestarme que los comisionados para instalar las mesas no pueden cumplir la comision de que están encargados, por la presencia de las fuerzas federales, y dice vd. que el fraccionamiento de éstas hace imposible la eleccion, porque las mencionadas fuerzas recorren la ciudad; concluya vd. suplicándome que las reconcentre á sus cuarteles, y refiriéndose á otros pormenores de que despues me ocuparé.

Las mismas causas que hicieron á ese gobierno tomar las medidas preventivas de que me habla en su comunicacion fecha de ayer obligaron, á este cuartel general, como representante genuino de la federacion, á disponer que las fuerzas que me obedecen recorriesen las calles de la ciudad, con el único objeto de cuidar de la conservacion del orden y la tran-

quilidad pública, que en mi concepto no están bajo la exclusiva y especial vigilancia de ese gobierno, sino tambien de que suscribe: esas fuerzas al recorrer la poblacion, no han asaltado ni han autorizado el ataque á ninguna casilla, ni el menor ultraje á los comisionados; la simple ingerencia de estos en otro sentido para eludir el cumplimiento de sus deberes sin presentar siquiera el mas leve indicio en que pudieran fundarse gratuitas sospechas, no es, ni puede ser de la responsabilidad de este cuartel general.

En efecto: recibí un telégrama de la secretaría de guerra, previniéndome que saliera el dia de hoy con las fuerzas federales de esta capital, le manifesté por la misma vía los inconvenientes militares y materiales que se presentaban, y no ha insistido hasta este momento en que se cumpla su disposicion.

Como lo está presenciando ese gobierno las medidas puramente preventivas de este cuartel general sin impedir en manera alguna que los comisionados desempeñen sus funciones electorales, léjos de causar la menor alarma, conservan quieta, pacífica, enteramente tranquila la poblacion para que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos, hé aquí porque no me es posible obsequiar los deseos que me manifiesta de reconcentrar á sus cuarteles, ó disponer que salgan de la capital las fuerzas que me obedecen, bien persuadido de que ni en uno ni otro caso, puedo ser responsable de consecuencias que no está en mi mano evitar.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Junio 27 de 1880.—*F. Tolentino.*—Al gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Anexo núm. 6.—Depositado en México el 29 de Junio de 1880.—Procedente de idem y recibido el vd. de idem, á las 2 horas 20 minutos de la tarde.—Ciudadano gobernador de Jalisco: Hablé señor presidente: dice haber contestado su telégrama de ayer: que general Tolentino será tratado con l

severidad y justicia que exige su conducta en Jalisco, desobedeciendo las terminantes órdenes que se le dieron para que fuerzas federales desocuparan poblaciones, y que el Estado quedará satisfecho.—*E. Pazos.*"

Anexo núm. 7.—*E. Pazos.*—Depositado en México el 30 de Junio de 1880.—Recibido á las 11 y 5 minutos del día.—Ciudadano gobernador. Antier recibí su mensaje del 27. No lo contesté luego porque lo trasmití en el acto al ministerio de guerra, disponiendo que se tratara con todo el rigor de la ordenanza al infractor de las órdenes á que se refiere, y dictando las medidas oportunas para establecer la tranquilidad en esa poblacion; como lo hago hoy, poniendo esto en conocimiento de vd. y manifestándole, que quedan cumplidos mis acuerdos, habiéndose comunicado por telégrafo las órdenes respectivas.—*Porfirio Diaz.*

Anexo núm. 8.—Ejército mexicano.—Cuarta division.—General en jefe.—Orden general de la division del 27 al 28 de Mayo de 1871, en Guadalajara.—Jefe de dia para hoy, coronel Felipe Maxemin y para mañana, teniente coronel C. Antonio Lejarazu.—Ayudante de guardia con el ciudadano general en jefe, capitan C. Saturnino Ayon y en esta mayoría general comandante C. Nicolás España.—Las brigadas nombrarán su servicio económico, dando el de la plaza la brigada mixta.—El batallon núm. 25 relevará hoy el destacamento de San Pedro á las tres en punto de la tarde, en los términos que están prevenidos.—De hoy en lo sucesivo dejará de relevarse la guardia de Penitenciaría por las fuerzas federales.—Debiendo verificarse en esta capital y demas poblaciones del Estado las elecciones de gobernador constitucional de Jalisco y debiendo por lo mismo cumplirse con las elecciones de gobernador constitucional de Jalisco y debiendo por lo mismo cumplirse con las prevenciones del art. 6.º de la ley sancionada por el Congreso de la Union sobre la liber-

tad del sufragio, los cuerpos de la guarnicion, el 11.º de infantería que está en Zapópan y el destacamento de San Pedro, permanecerán en riguroso acuartelamiento desde las seis de esta tarde, hasta mañana despues de la eleccion que recibían orden en contrario. Las guardias de plaza y principalmente las de Palacio y Cárcel de detenidos permanecerán sobre las armas durante la eleccion, si la excitacion popular hace temer algo por la perturbacion del orden y seguridad pública; pero tanto dichas guardias de plaza como las de prevencion de los cuerpos, se ceñirán estrictamente á los deberes que les prescribe la ordenanza, absteniéndose de tomar ninguna ingerencia para apaciguar algun tumulto ó desorden del pueblo, si no es en el remoto caso de que tal tumulto se dirija contra los puntos que cubren dichas guardias y que la seguridad de ellas se vea amagada por un peligro inminente; aún entónces, y con toda la prudencia necesaria, los oficiales comandantes de esos puestos; antes de tomar bajo su responsabilidad las providencias del caso para conservar dichos puestos libres de todo peligro, notificarán á quienes correspondan las indicaciones convenientes, y darán aviso á la plaza violentamente. Por último y aunque sean requeridos por las autoridades del Estado, por algun club político ó por cualesquiera persona para intervenir en algun conflicto, rehusarán prestar ningun auxilio de fuerza, si no reciben orden expresa de la plaza.—D. O. S.—*Carrillo.*—*C. España.*

Es copia que certifico. Guadalajara, Mayo 30 de 1871.—*Corona.*

Anexo núm. 9.—Supremo Gobierno del Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 1900.—Hoy que debieron verificarse en esta capital las elecciones primarias para diputados, Presidente y Magistrados de la Union, no tuvieron lugar por la grande alarma que introdujeron las fuerzas federales recorriendo la ciudad en fuertes patrullas y apoyando gru-

pos de gente armada, dispuesta de antemano para ocupar con violencia las casillas electorales.

Los empadronadores y encargados de abrir los registros, viendo al frente de éstos las fuertes patrullas de la Federación como apoyando los pelotones de gente armada, comenzaron á manifestar oficialmente á la jefatura que no podían desempeñar sus encargos, porque se consideraban sin garantías con la presencia de las fuerzas federales y de los grupos que éstas apoyaban.

Teniendo noticias el Ejecutivo del Estado de que se estaban preparando esos desórdenes, y deseando evitarlos, se dirigió al ciudadano presidente por el telégrafo, pidiéndole que diera orden al general Tolentino para que ayudara al gobierno del Estado á reprimir los escándalos preparados, en caso de que sus elementos no fueran suficientes para ello, ó que dictara la providencia que creyera más conveniente á fin de frustrarlos. Es de advertir, que la prensa de oposición estaba en sus escritos á la rebelión contra las autoridades del Estado, manifestando contar con el apoyo de la fuerza federal para ejercer sus derechos electorales con las violencias que anunciaban.

El ciudadano presidente me contestó á las ocho de la noche del día 26, que ya había librado sus órdenes para que las fuerzas federales salieran hoy de esta capital, pero sus órdenes no fueron cumplidas sino distribuyendo las fuerzas, como he dicho, en toda la ciudad.

Me dirigí al general Tolentino á las ocho de la mañana, pidiéndole reconcentrara sus fuerzas á efecto de que la elección pudiera verificarse con la libertad que manda la ley, y me contestó que él también se consideraba con el deber de asegurar la paz pública. Insistí en que ésta y el cumplimiento de las leyes federales estaban encomendadas por la Constitución únicamente al Gobernador del Estado, y volvió á contestarme que, sin entrar en esa cuestión no podía retirar sus fuerzas. Acompañé á vd. copia de las comunicaciones cam-

biadas con este motivo, y de otras dirigidas la noche del 26 con relación á las providencias preventivas que yo tomaba, para impedir cualquier ataque al orden y tranquilidad públicos.

Debo manifestar á vd., que con el fin de evitar cualquiera cuestión con las fuerzas federales, mal dispuestas hace mucho tiempo contra todo lo que corresponde al Estado, se mandó acuartelar la gendarmería y aún la policía de á pié, dejando el cuidado de la ciudad á muy poca de la montada, la que tampoco pudo ejercer la debida vigilancia, temiendo los insultos de las patrullas federales, que sufrieron aún los policías que estaban acuartelados al costado del Palacio.

Esas patrullas de la fuerza federal bien han manifestado la intencion de provocar un conflicto con las fuerzas del Estado, porque pasaban con frecuencia frente al Palacio descansando á la vista de la guardia del mismo, y demostrando de todas maneras el empeño de alterar el orden, el cual se ha conservado, merced á la consigna que se dió á todas las fuerzas del Estado, de que solo hicieran uso de sus armas cuando se les atacara, despreciando todos los insultos que se les dirigieran.

Las ocurrencias de asesinatos y heridos que fueron bastantes con motivo del desorden en que ha estado la ciudad con las patrullas de fuerza federal que impidió las funciones de la policía, se ignora por ésta quiénes han sido sus autores, refiriéndose solamente que el capitán Bello, jefe de una escolta, hirió mortalmente á dos personas que en su embriaguez victoreaban una candidatura.

En el Hotel del Nuevo Mundo hubo una reunion como de trescientas personas armadas, que permaneció en él toda la noche del 26, custodiada por fuerza federal al frente del edificio, cuya reunion despues de haberse embriagado toda esa misma noche, salió á las siete de la mañana de hoy dirigiéndose en grupos á los registros y seguidos los más de una escolta de fuerza federal que, sin disfraz apoyaba la ocupacion

de las casillas, las cuales abandonaban los comisionados para abrirlas, cediendo á las violencias que se ejercian.

Lo que ha pasado en esta capital ha sucedido igualmente en Tequila, C. Guzman y Sayula, segun los telégramas de que le acompaño copia, demostrando estos hechos que la fuerza federal ha recibido una consigna para obrar uniformemente en todos los lugares que mandó ocupar el general Tolentino. No sé aún lo que haya sucedido en otros puntos ocupados tambien por fuerza federal, como San Juan Teocaltiche, Atonilco y otros, porque las líneas telegráficas están rotas en varias direcciones.

La alarma no concluye todavía en la ciudad, ni es posible que termine mientras permanezcan en ella las fuerzas federales dispuestas, como lo están, á buscar cualquier pretexto para entrar en combate con las del Estado. No se hace, por lo mismo, ni el servicio de policía, ni se puede asegurar quién manda, con la actitud hostil que para el gobierno ha tomado el general Tolentino, á quien le he encargado cuide esta noche del orden para no exponer á los gendarmes y policía á las injurias de las fuerzas federales y grupos de gente embriagada que simpatizan con ellas, huyendo de un conflicto que fácilmente se suscitaria por tales motivos.

Suplico á vd. dé cuenta de todo lo expuesto al ciudadano Presidente para su conocimiento y providencias que correspondan; en la inteligencia que es absolutamente incompatible con la tranquilidad pública de esta capital, la permanencia por mas dias de la fuerza federal que existe en ella; manifestándole, además, la imprescindible necesidad de que la mande retirar para salvar la paz pública, declinando el Ejecutivo del Estado toda responsabilidad en el de la Unión, si no se dicta tal medida que garantice á un tiempo el orden y la independencia del propio Estado, amagada constantemente por la 1 Division.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Junio 27 de

1880.—*F. G. Riestra*.—P. O. D. S.—*Francisco de Anda*, oficial 1^o.—Al C. Secretario de Gobernacion.—México.

Anexo núm. 10.—*Período extraordinario*.—Sesion del dia 19 de Agosto de 1880.—Presidencia del C. Moran.

Se abrió la sesion con asistencia de los CC. Aguirre, Bustamante, García, Gonzalez, Moran, Naredo, Perez Lete y Tortolero, y se dió cuenta de las actas del 16, que fueron aprobadas.

En seguida la Secretaria dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno, en las que acusa recibo del decreto número 593, sobre que se abrió el actual período extraordinario de sesiones, y dice quedar entendido de quiénes forman la mesa A su expediente.

A continuacion la comision nombrada en la sesion del 16 dió lectura al siguiente dictámen:

“Ciudadanos diputados:

La comision que suscribe, al extender su dictámen sobre las elecciones de senadores que acaban de pasar en Jalisco, cuyos expedientes obran en su poder, créé necesario hacer una reseña, aunque sea somera, de los sucesos ocurridos en los Distritos electorales del Estado, para que la Legislatura, apreciándolos debidamente, pueda, con toda conciencia, cerciorarse de la legitimidad de los votos emitidos, que debe computar, haciendo, en su caso, la declaracion correspondiente, conforme á sus facultades constitucionales.

Al verificar esta reseña, seguirá la comision el mismo orden numérico de Distritos electorales en que fué dividido el Estado, teniendo cuidado de referirse á la vez á las constancias oficiales y á la notoriedad de los hechos que imparcialmente no se pueden poner en duda.

1^o y 2^o Distrito.—Guadalajara.—No hubo elecciones primarias, porque el 27 de Junio próximo pasado, que fué el dia señalado por la ley para practicarlas, se exparcieron por toda la ciudad fuertes patrullas de la guarnicion federal, cau-

sando la alarma y el espanto por la plebe que las acompañaba, que impidieron á los comisionados por la autoridad municipal abrir los registros y desempeñar su cometido, y á los ciudadanos pacíficos emitir libremente su voto.

3^o Distrito.—Zapopan.—No hubo elecciones secundarias por haberlas estorbado el teniente coronel C. Nicolás España, quien se presentó el 8 de Junio con una compañía del 7^o Batallón de infantería, ocupando el local designado para la instalación del colegio, impidiendo, además, con la alarma que provocó en la población, que concurrieran los electores de las municipalidades de San Cristóbal y Yahualica, quienes temieron las tropelías sufridas por los electores de Coquío é Ixtlahuacan, pues á éstos se les obligó á tomar alojamiento en el mismo cuartel federal; siendo motivo éste proceder irregular del Sr. España, de que la autoridad política no instalara colegio alguno y abandonara la población.

4^o Distrito.—Tonalá.—De este Distrito no se recibió expediente ninguno, pero por las comunicaciones que tiene á la vista la comisión, se sabe que una compañía del 7^o Batallón de infantería, capitaneada por el C. Julio Arancivia, cometió allí desafueros contra la libertad y legalidad del sufragio popular, haciendo huir á todos los electores que habían ocurrido de las municipalidades de Chapala, Ixtlahuacan, Poncitlan, Jacotepec, Tlajomulco y Zapotlanejo, y obligando á todas las autoridades locales á salirse del pueblo, con lo cual hizo imposible la instalación del colegio electoral y el ejercicio normal de sus atribuciones.

5^o Distrito.—Lagos.—Tampoco se verificaron elecciones secundarias en este Distrito por falta del número suficiente de electores, según consta en las comunicaciones oficiales remitidas por la primera autoridad política del lugar, quien hace mérito de que la tropa federal ocupó, en actitud de guerra, la principal altura de la población, infundiendo el terror en todos los electores; por lo que no concurrieron cuarenta y tantos de la municipalidad de la Unión, ni fué ya

posible que la autoridad política de la cabecera instalase el colegio, por falta de *quorum*.

6^o Distrito.—La Encarnación.—Se limitará la comisión al hablar de este Distrito, á notar que la autoridad política no instaló el colegio electoral, en atención á que la mayoría de los electores abandonó la población temerosa de las tropelías con que le amenazaba una fuerza federal que llegó al lugar y tomó cuartel, con el propósito manifiesto de dominar en la elección, según se vió por el resultado, pues el C. Santos Gonzalez que conducía á los soldados, finjió reunir un electorado donde más le convino y con asistencia de quienes le ocurrió designar: por lo cual la comisión prescinde también de computar semejantes votos.

7^o Distrito.—Jalostotitlan.—Las elecciones primarias se verificaron ordenadamente en todas las municipalidades que forman este Distrito, dando sesenta y siete electores que corresponden al número de secciones en que los Ayuntamientos dividieron sus respectivas demarcaciones.

Las elecciones secundarias también se habrían celebrado pacíficamente, pero no sucedió así.

El general Rosendo Márquez, á la cabeza de 150 hombres, se presentó en Jalos ocupando las alturas de la población y despachando agentes armados á los pueblos, que propagasen determinada candidatura.

Los habitantes de Jalisco, celosos de su libertad é independencia, jamás consienten que se les imponga por la fuerza de las armas; así es que en cuanto á los electores legítimos del Distrito de Jalos, viéndose amenazados por la tropa federal, se excusaron de concurrir á la formación de un colegio en que no tenían garantías de ninguna especie.

Entonces el general Márquez recurrió á un expediente muy sencillo: aumentó el número de secciones de los municipios, fabricó credenciales falsas y reunió ochenta y seis personas para ofrecer en un último resultado una elección que evidentemente es nula.

3^o Distrito.—Atlán.—En ese Distrito fué quebrantada la ley electoral de una manera escandalosa; la autoridad política no intervino para nada en las elecciones secundarias, habiendo desarrollado la fuerza armada de la Federacion que se presentó en aquella ciudad, un exceso de violencia digno de llamar la atencion, pues no vaciló en investir de la calidad de electores á los criminales famosos, ni en hacer pasar por presidente del colegio electoral al C. Bernardino Topete que fué con la misma tropa, y que ni siquiera reside en el Estado, todo lo cual es una prueba evidente de que en Atlán fué violado el sufragio popular, omitiendo la comision, en obsequio de la brevedad, referir otros detalles que constan en los datos oficiales.

9^o Distrito.—La Barca.—En este Distrito se verificaron las elecciones secundarias, previa instalacion legitima del colegio por la primera autoridad política en el punto designado para la eleccion, y con la concurrencia de ochenta electores, quienes sufragaron en favor del C. Jesus L. Camarena, para senador propietario, y del C. Guadalupe Montenegro para senador suplente.

En la propia cabecera y en vísperas de la eleccion, se presentó una fuerza de infantería y caballería federal, dirigida por el C. Sebastian Lomelí, quien alojándose en el meson llamado "El Buen Gusto," pretendió celebrar allí elecciones de senador propietario en favor del C. Atilano Sanchez y del C. Antonio Ocaranza para senador suplente.

Pero la comision no puede considerar como válidos aquellos votos, en virtud de que fueron dados en una reunion que no instaló la autoridad civil, segun manda la ley, y porque siendo en su mayoría electores falsos los que compusieron aquella junta, como informa el jefe político, aparece tal eleccion como un abuso de fuerza armada y no como un resultado del sufragio popular.

10^o Distrito.—Tepatitlan.—En este Distrito se reunieron veinticinco electores, bajo la presidencia de la primera

autoridad política del lugar, en el punto designado para ello, donde funcionando con el *quorum* legal, por ser cuarenta y siete el número de electores que dá el Distrito, designaron para senador propietario al C. Jesus L. Camarena y para senador suplente al C. Guadalupe Montenegro.

A la vez se formó otro colegio en un lugar distinto del señalado por la autoridad política, sin que ésta presidiese la instalacion, y sin que concurriera el número bastante de electores, porque consistiendo aquel en cuarenta y siete, segun los datos estadísticos y oficiales que se tienen á la vista, era matemáticamente imposible que esta segunda reunion tuviese carácter legal una vez que veinticinco electores sufragaban bajo distintas condiciones. Además, consta que el segundo colegio se reunió bajo la accion de una fuerza federal de caballería que sin otro objeto que el de las elecciones concurrió esos dias á Tepatitlan. Así es que, no siendo válidos tales votos, no deben tomarse en consideracion.

11^o Distrito.—Atotonilco.—Sustancialmente pasó en esta poblacion la misma escena que en otras del Estado. Segun comunica la primera autoridad política del lugar, desde el dia 8 de Julio acudió allí una fuerza de infantería y caballería federal, sin más objeto que apoyar la instalacion de un colegio falso, é impedir la concurrencia de la mayoría de los electores nombrados por las municipalidades; pues el C. Benjamin Bravo á la cabeza de aquella fuerza, no solo se limitó á ejercer presion sobre la primera autoridad política, queriendo obligarla á que instalase el colegio falso, cosa que no pudo conseguir, determinando primero la persona que desempeñaba las funciones políticas, separarse de la poblacion antes que comprometer la paz pública ó prostituir su Ministerio; sino que tambien se extendió el propio C. Bravo á hacer excursiones por los pueblos del Distrito, vertiendo amenazas contra quienes no se prestaran á seguir sus indicaciones: conducta que motivó que, á excepcion de diez electores de Jesus María faltasen á la instalacion del colegio los de la: municion

palidades de Arandas, Ayo el Chico y Degollado en número de setenta. De suerte que la comision no puede considerar como válidos los votos emitidos en Atotonilco, una vez que el colegio no fué instalado por la autoridad legítima, ni tampoco han tenido carácter legal las personas que sufragaron.

12.º Distrito.—Sayula.—Aunque sea cansado reproducir la misma historia, la comision se ve obligada á ello por el deber que tiene de referir la verdad de los hechos. En Sayula tambien una compañía de tropa federal, se presenta desde los dias en que debieron verificarse las elecciones primarias, impone sus órdenes por medio de los agentes. CC. Manuel Alatorre y Rafael Arreola y las lleva á efecto recogiendo como auxiliares suyos á los hombres más criminales, á quienes arroja sobre los registros abiertos en la cabecera del Distrito; amenaza de muerte á quienes pudieran oponérsele y fabrica credenciales falsas de electores, una vez que, segun constancias remitidas por el jefe político, no llegaron á concurrir á Sayula los electores que nombraron legalmente las municipalidades de Atoyac, Teocuitatlan, Tizapan el Alto, Zacoalco, Tapalpa, Santa Ana, Acatlan y Chiquilistlan; lleva á tal grado la tropa federal sus desafueros, que no solo estorba la concurrencia de los electores de tales municipalidades, sino que hace figurar como presidente del colegio falso al C. Rafael Arreola que tiene su residencia conocida en esta capital, á donde ha vuelto posteriormente: no siendo por demás advertir que en el expediente que se ha recibido de ese Distrito aparecen los nombres y firmas de algunas personas que han reclamado contra la falsedad de que se les hiciera figurar en actos que jamás ejecutaron. Así es que por el motivo de no haber sufragado el número de electores que forman el *quorum*, del 12.º Distrito en las elecciones para senador que debieron verificarse en Julio próximo pasado, la comision es de parecer que no se computen los votos de aquella demarcacion.

13.º Distrito.—Ahualulco.—Las mismas personas inte-

resadas en el resultado de la eleccion, segun informes de la autoridad política, llevan una fuerza de 50 hombres de infantería, pertenecientes al 13.º batallon, á la cabecera del Distrito y allí imponen la violencia con tal descaro, que el Lic. Antonio Morelos da órdenes para extraer de su alojamiento al elector C. Domingo Gonzalez, ordena que lo lleven al cuartel, lo pongan incomunicado, lo vigilen centinelas de vista, obligándolo á salir fuera de la poblacion y haciendo entender á los demás electores que correrian la misma suerte si no secundaban sus miras; todo lo cual dió por resultado la fuga de mas de treinta electores y que no fuera posible una eleccion libre, exenta de violencia en el Distrito de Ahualulco.

14.º distrito.—Ameca.—A este Distrito han ocurrido los electores de las municipalidades de Tecolotlan, Colula, Teuchitlan y S. Martín de la Cal, en número de ochenta y nueve, y todos, prévia la instalacion legal del colegio por la primera autoridad política y ejercicio normal de sus funciones, han designado, llegada la hora, para senador propietario al C. Jesus Leandro Camarena y para senador suplente al C. J. Guadalupe Montenegro.

Al mismo tiempo que esto ha pasado, se han reunido varias personas en el lugar que más les ha convenido, bajo los auspicios de una fuerza de infantería federal mandada por el coronel C. Felipe Sanchez, pretendiendo nombrar senador propietario al C. Atilano Sanchez y suplente al C. Antonio Ocaranza; pero el hecho de haber tenido lugar aquella reunion solo por la fuerza de las armas, que aparece como despachada de Guadalajara con el único propósito de fingir una eleccion y ademas la circunstancia de no haber sido instalada la Junta por la autoridad que prescribe la ley, obligan á la comision á no computar los votos dados á los CC. Sánchez y Ocaranza, pues no era posible siquiera que ochenta y nueve electores legítimos designaran unas personas para senadores y que sin embargo todavía quedase número bastante para designar candidatos distintos.

15.º distrito.—Mascota.—Segun las constancias oficiales que la comision tiene á la vista, la fuerza armada de la Federacion impidió que hubiese allí elecciones secundarias con arreglo á la ley.

El C. Gregorio Ruiz, coronel del 10 de caballería, al frente de ciento cincuenta hombres se apoderó con anticipacion de la cabecera del Distrito; y por medio de sus agentes, entre los cuales figuraban los CC. Victor Esparza y Fernando Merino, infundió el miedo y el terror entre los pacíficos habitantes de aquellos pueblos, imponiéndoles determinada candidatura.

De este proceder escandaloso y atentatorio contra la libertad del sufragio, resultó que no concurriesen á la cabecera del Distrito los electores de San Sebastian, Cuale y otros puntos, faltando en consecuencia el *quorum* legal que exige la ley para una eleccion válida.

16.º distrito.—Ciudad Guzman.—En este Distrito no hubo elecciones secundarias debido á que uno de los jefes militares de la Federacion el C. coronel Juan Hernandez, al frente de una seccion de infantería y caballería, impidió el cumplimiento de la ley. Segun informa la autoridad política del lugar, apenas habian ocurrido setenta y cinco electores de ciento ochenta y dos que es el número total que da el Distrito. El jefe militar, sin embargo, reunió un colegio en el mismo cuartel (el Teatro), que no presidió autoridad ninguna y que presentó el extraño incidente de haberse subdividido en tres fracciones, por intereses encontrados de los mismos que habian concurrido á su formacion.

17.º Distrito.—San Gabriel.—Al tiempo que comenzaba á funcionar el colegio electoral de este Distrito, nombrando su presidente, escrutadores y secretario, el C. coronel Brígido Rosales, apoyado en cincuenta hombres de la Federacion, impidió por medio de la violencia las elecciones secundarias legítimas, pues presentó á la tropa en actitud amenazante, en el mismo lugar donde las elecciones se verificaban, y despues

persiguió encarnizadamente al escrutador Ireneo Vargas y al secretario C. Saturnino Diaz Santa Anna y á otros ciudadanos electores entre los que se contaban los de Tuxcacuesco y Tonaya, obligando á la mayoría á dispersarse, retirándose de la poblacion, con lo cual faltó el *quorum* que es necesario, y además la seguridad personal y libertad indispensables.

18.º Distrito.—Colotlan.—Ciento tres electores ocurrieron á la cabecera de este distrito. de las diferentes municipalidades que la forman, y prévia la toma de razon de sus respectivas credenciales, se reunieron en el colegio, instalándose bajo la presidencia de la primera autoridad política y ajustando todos sus actos á las prescripciones de la ley. La eleccion se verificó en favor del C. Jesus L. Camarena para senador propietario por noventa y ocho votos, por cinco que obtuvo el C. Benigno Guerrero y la de senador suplente en favor del C. Guadalupe Montenegro por ciento tres votos.

19.º Distrito.—Teocaltiche.—De este Distrito no se ha recibido ningun expediente, y con razon, si se atiende á que la autoridad política comunica que la tropa federal impidió, con la alarma que introdujo y con las divisiones que resultaron entre las mismas personas interesadas en ser protegidas por el elemento militar, la reunion del colegio electoral.

20.º y 21.º Distritos.—Tepic.—Bastante sabida es la situacion excepcional que, desde hace varios años, guarda el 7.º Canton del Estado de Jalisco, debida solo á la ocupacion militar que allí ha perpetuado el Ejecutivo federal, quien ha sustraído á Jalisco una importante porcion de su territorio, con manifiesta infraccion de los preceptos constitucionales y con detrimento indiscutible de los intereses federales y locales, sustituyendo á la observancia fiel de las leyes, reglas extrañas que la legislatura no puede tomar en cuenta, como son, por ejemplo, la division de tres distritos electorales hecha por el llamado jefe político, en lugar de dos que ha señalado siempre el Ejecutivo del Estado, etc., etc. Así es que la comision no debe computar para nada los votos que se hayan dado pa-

ra senador en favor de tal ó cual persona en aquellas demarcaciones, y por esto no reputa válidos los votos que constan en los dos expedientes remitidos de Tepic, que tiene á la vista; porque si algo debe decirse con ocasion de este negocio, es lo que ha dicho siempre la legislatura: á saber: que protesta contra la violencia y la arbitrariedad que ha secuestrado un canton de Jalisco, en donde no impera el régimen constitucional.

En presencia de todos estos hechos, resulta que, en concepto de la comision, solo deben computarse como legítimos, los votos emitidos en los siguientes Distritos:

9º LA BARCA.	
Votos emitidos en favor del C. Jesus L. Camarena, para senador propietario.....	80
Idem á favor del C. Guadalupe Montenegro, para suplente.....	80
10º TEPATITLAN.	
Votos á favor del C. Jesus L. Camarena, para senador propietario.....	25
Idem á favor del C. Guadalupe Montenegro para suplente.....	25
14º AMECA.	
Votos por el C. Jesus L. Camarena, para senador propietario....	89
Idem del C. Guadalupe Montenegro para suplente.....	89
18º COLOTLAN.	
Votos que resultaron en favor del C. Jesus L. Camarena, para senador propietario.....	98
Idem, idem en favor del C. Benigno Guerrero....	5
Idem, idem en favor del C. Guadalupe Montenegro, para senador suplente.....	103
Total de votos emitidos.....	297 297

En los demás Distritos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º y 21º, ha intervenido, ó fuerza mayor que ha impedido el sufragar á los ciudadanos con la libertad, ó ausencia completa de las ritualidades que ordena la ley; entre ellas, la presencia de número bastante de electores y la intervencion de las autoridades políticas, ó, en fin, ha presentádose el delito de falsedad tan manifiesto, que la Legislatura no puede hacerse cómplice de la violacion de la ley.

Por ésto es que, no se computan los votos emitidos en esos Distritos, porque aquellos actos han sido ilegales.

Por otra parte, tampoco cree la comision que los cuatro únicos Distritos (La Barca, Tepatitlán, Ameca y Colotlán), donde aparecen sufragantes en número de 297 en favor de los CC. Camarena y Guerrero, para senadores propietarios, y del C. José Guadalupe Montenegro, para senador suplente, deban ser considerados como suficientes para dar una mayoría relativa y practicar en consecuencia, una eleccion, porque 297 electores que sufragaron en los Distritos mencionados están léjos de componer la mitad y uno más de 1969 electores que exige la estadística en esta especie de elecciones como base y número total para las computaciones.

Se ha fundado la comision, para hacer su computacion, en los términos que anteceden:

1º En la seccion A. artículo 58 de la Constitucion federal, que dá á la Legislatura de los Estados facultades declarativas en materia de elecciones de senadores, cuando se refiere á la mayoría absoluta, y electivas cuando se trata de la relativa de los votos emitidos; pero considerando los términos y requisitos que disponen las leyes electorales.

2º En los artículos 5º, 6º y 13º de la ley orgánica de 14 de Diciembre de 1875, que, entre otras especialidades, tiene aplicables al presente negocio, las de hablar de mayoría de votos emitidos en todos los colegios electorales y las de

que son causas de nulidad en las elecciones de senadores, las mismas que fija la ley para las de diputados.

3.º En los artículos 1.º, 9.º, 21, 23, 24, 32, 54, fracc. 2.ª, 5.ª y 6.ª y artículo 61 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, que respectivamente ordena.

La competencia exclusiva de los Gobernadores para dividir las demarcaciones de su mando en Distritos electorales.

La atribucion tambien exclusiva, de los Ayuntamientos para dividir los municipios en secciones;

Las funciones de los comisionados municipales para abrir los registros en las elecciones primarias;

La remision de los expedientes de elecciones primarias á las juntas electorales de Distrito, por conducto de los presidentes de los Ayuntamientos;

La inscripcion de credenciales ante la primera autoridad política.

La instalacion de las juntas electorales de Distrito, por medio de la primera autoridad política local.

La precisa verificacion de las elecciones de Distrito, en el edificio que se les hubiere designado por la autoridad civil.

Que no intervenga violencia de la fuerza armada;

Que concorra mayoría absoluta de los votos en las juntas electorales que no sean primarias;

Que no haya ningun fraude en la computacion de los votos;

Y que en las juntas electorales no haya guardias ni otra clase de ciudadanos armados;

Al modo de ver de la comision, aunque haya sido diversa la manera de infringir la ley en los Distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 15.º, 16.º, 17.º, 19.º, 20.º y 21.º, esa variedad no es motivo suficiente para que en algunos distritos fuese declarada válida la eleccion de senadores, pues basta que haya sido infringida, como lo fué en todos, en alguna de sus res-

petables prescripciones, para que la legislatura no pueda poner el *visto bueno* á aquellos actos atentatorios.

Así es que la comision tiene la honra de someter á la aprobacion de esta Cámara la siguiente proposicion:

Unica. Por no haberse verificado con arreglo á la ley, las elecciones para segundo senador propietario y para segundo senador suplente por el Estado de Jalisco, en los Distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11.º, 12.º, 13.º, 15.º, 16.º, 17.º, 19.º, 20.º y 21.º, no ha lugar á hacer la declaracion á que se refiere el art. 58, fraccion A, de la Constitucion política del pais.

Sala de comisiones del Congreso del Estado. Guadalajara, Agosto 19 de 1880. *José G. Gonzalez.*—*Perfecto G. Bustamante.*—*Silverio Garcia.*"

Se declaró de primera lectura, y á mocion del C. Bustamante fué dispensado de trámites por unanimidad á fin de que se discuta hoy mismo.

Puesto á discusion en lo general, expuso el C. Tortolero que le dará su voto afirmativo sin que esto signifique su conformidad con algunos detalles referidos por la comision en el cuerpo del dictámen.

Sin debate se aprobó en lo general y particular, y la mesa dió el siguiente trámite: remítase una copia de esta acta á la secretaria de la diputacion permanente del Congreso de la Union, acompañándole los expedientes de los colegios electorales y los demás antecedentes que la comision tuvo en cuenta para formar su dictámen.

Declaró luego el ciudadano presidente que la 8.ª Legislatura constitucional del Estado, cierra hoy el período extraordinario á que fué convocada en 2 del corriente.—Que se redacte la minuta.

En el acto se redactó, leyó y aprobó, en los términos siguientes:

Núm. 594.—El pueblo de Jalisco, representado por su Congreso, decreta:

Artículo único. La 8.^a Legislatura del Estado cierra hoy el período de sesiones extraordinarias que abrió en 16 del actual.

Salon de sesiones del Congreso del Estado. Guadalajara, Agosto 19 de 1880."

Al Ejecutivo para los efectos constitucionales, y comuníquese por circular á quienes corresponda.

Se levantó la sesión despues de haber sido aprobada la presente acta que firmaron todos los diputados concurrentes.—Firmados.—*Jesus Moran*, diputado presidente.—*Manuel G. Aguirre*.—*Perfecto G. Bustamante*.—*Silverio Garcia*.—*José G. Gonzalez*.—*Daniel Perez Lete*.—*Antonio E. Naredo*, diputado secretario.—*Manuel M. Tortolero*, diputado secretario.

Es copia que certificamos. Guadalajara, Agosto 21 de 1880.—*Antonio M. Naredo*, diputado secretario.—*M. M. Tortolero*, diputado secretario.

Anexo núm. 11.—Jefatura política del primer canton del Estado de Jalisco.—Seccion de guerra.—Núm. 3269.—Hoy me dice el ciudadano director político de Zapopan:

"Hoy á las diez de la mañana ha llegado á esta cabecera una fuerza federal y se alojó sin conocimiento de esta directoría, en el ex-convento de esta villa, punto designado para la instalacion del colegio electoral.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y el del Ejecutivo del Estado."

Lo que traslado á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Julio 8 de 1880.—*Felipe Rubalcaba*.—*Juan P. Aranda*, secretario.—*C. Secretario del Supremo Gobierno*.—Presente.

Jefatura política del primer canton del Estado de Jalisco.—Seccion de gobernacion.—Núm. 3284.—El director político de Zapopan, con fecha de ayer, me dice:

"Hoy á las seis de la tarde llegaron á esta cabecera los

electores de las municipalidades de Cuquio, Yahualica é Ixtlahuacan del Rio, alojándose en el meson de Santiago. Inmediatamente fué colocada una guardia de la fuerza federal que por la mañana ocupó esta poblacion, en la puerta del espresado meson, impidiendo la salida de los electores, quienes á pocos momentos fueron conducidos con sus caballos en cuerpo de patrulla al ex-convento de esta villa en donde se encuentra la demás tropa, permaneciendo presos sin permitirles salir ni hablar con nadie.

A la vez otras patrullas recorrian las calles de la poblacion en busca de los demás electores que se encontraban alojados en casas particulares; pero éstos, sabiendo los abusos que se cometian por la fuerza, lograron escapar ocultándose.

En vista de estos atentados y careciendo absolutamente esta autoridad de los elementos bastantes para hacer que se respete la ley y la justicia, y la libertad electoral que es atropellada escandalosamente, se ve en la necesidad de retirarse de esta poblacion, sin poder proceder á la instalacion del colegio por la presion, como he dicho, que ejerce la fuerza federal.

Lo que tengo la honra de participar á vd para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, manifestándole que en esa capital recibiré las órdenes que el Supremo Gobierno tenga á bien darme sobre el particular."

Lo que trascribo á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Julio 9 de 1880.—*Felipe Rubalcaba*.—*Juan P. Aranda*, secretario.—*Ciudadano secretario del Supremo Gobierno*.—Presente. (R)

Anexo núm. 12.—Los que suscribimos electores nombrados el domingo último del mes próximo pasado en el pueblo de Yahualica, hacemos constar hoy día nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, que habiendo emprendido la marcha con

rumbo á la villa de Zapopan, cabecera del Distrito electoral á que pertenecemos con el objeto de establecernos allí en junta preparatoria de colegio electoral; hemos sabido de una manera indudable que varios ciudadanos que con igual objeto llegaron á la villa de Zapopan ya referida, han sido reducidos á prision por algunas de las fuerzas federales residentes actualmente en este Estado de Jalisco.

Y como tal proceder nos hace temer muy justamente que por medio de la violencia se nos prive del derecho de elegir libremente Presidente, Senadores, Diputados y Magistrados á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, nos abstenemos por ahora de proceder á la instalacion dicha; protestando en toda forma dejar á salvo los derechos que las leyes generales del pais nos otorguen y denunciarnos, ahora.

A vd., ciudadano juez de distrito, los delitos políticos de que hemos hecho mencion cometidos por las fuerzas federales de que venimos hablando, á fin de que se sirva proceder de la manera correspondienten.

Libertad en la Constitucion. Atemajac, Julio 9 de 1880.

— *Andres Rodriguez, Silverio Lomeli, Margarito Jorge, Ciriaco Ponce, Zenon Gómez, Benito Sandoval, Urbano Gómez, Juan Nungaray, Santos Prieto, Juan Garcia, Wenseslao Rodriguez, Luis López, Antonio Gutierrez Lete, Agapito Rodriguez, Agapito Barajas, Julio Gutierrez, Felipe Rubalcaba, Juan Becerra, Trinidad Garcia, Gabriel Mercado;*

Anexo núm. 13.—Jefatura política del 1er. canton del Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 3,309.—Con fecha de ayer me dice el ciudadano presidente del Ayuntamiento de Tonalá:

“El secretario del Ayuntamiento de Tonalá me dice hoy lo que copio:—“El juéves 8 del corriente, á las dos de la tarde, hora en que acababa de tomarse razon de las credenciales de los electores que llegaban á la cabecera de este Distrito, de

las municipales de Poncitlan, Ixtlahuacan de los Membrillos y Chapala, se presentó repentinamente una fuerza de cincuenta soldados del Batallon núm. 7 de infantería y veinte paisanos desconocidos, bien montados armados, llevando de jefes principales á unos Sres. Felipe Linares y Julio Arancivia, quienes asaltaron la casa municipal ocupándola tumultuariamente, entrando el Sr. Arancivia, pistola en mano y á caballo, buscando á los electores á quienes creia dentro del edificio, y disponiendo que nadie saliera, deteniendo arrestado al que habla por todo el tiempo que mas le pareció conveniente. En el entretanto llegó un individuo apellidado Urrutia, de Cajtitlan, quien se dirigió por escrito á Arancivia, de acuerdo con éste, pidiéndole que procediera á la aprehension de D. Jesus Baeza, en razon, decia, de haber venido este señor con gente armada á impedir á Tonalá la libertad del sufragio.

Despues se dirigieron el Sr. Arancivia y sus compañeros á buscar á los electores, tomando de paso la altura de la iglesia parroquial y diseminándose por toda la poblacion, donde acabaron de infundir el desórden mas espantoso. Los electores pudieron huir merced á que hacia poco que se habian retirado de la casa municipal á su alojamiento, refugiándose donde mejor les convino, pues el tumulto crecia cada vez mas y ya de noche apareció un grupo por las calles de cerca de trescientos indios con puñales y otras armas, capitaneados por Juan Ortega, Marcos Morales, Nepumoceno Garay, Guadalupe, Francisco Enriquez, Clemente Casillas y Ursulo Bautista, azuzados y sostenidos por la tropa federal, cuyos jefes depositaron dos barriles de vino en casa de Juan Ortega, para excitar los malos instintos de la plebe, gritando desaforados mueras á Vallarta y á las autoridades locales y vivas al General Gonzalez, dirigiendo á la vez granizadas de piedras á las puertas de las casas de Juan, Feliciano y Eduardo Suarez, que reputaban vallartistas.

Al dia siguiente, muy temprano ocurrieron Arancivia y

el comandante de la fuerza federal á exigirme la entrega de los sellos municipales, obligándome á que en persona los llevara al colegio electoral, y pretendiendo que les diera un certificado en donde había de decir que presenciaba los actos de eleccion desde el jueves dia ocho, hasta el mártres trece, con las circunstancias de que todo había pasado en orden y que se habían observado escrupulosamente todas las prescripciones de la ley sin coartar en nada la libertad electoral.

Por entonces pude contestarles que era necesario esperar el último dia de las elecciones, que aún no llegaba, y no sabiéndose aún lo que podia ocurrir, y que cuando fuera tiempo diria la verdad, lastimárase quien se lastimara, con cuya respuesta afectaron que se conformaban.

El hecho fué que estando reunidos como setenta individuos, los mas indígenas de Tonalá, con el carácter de falsos electores, pues los verdaderos procedentes de Jocotepec, Chapala, Ixtlahuacan y Poncitlan, habían huido.

Tambien ha sido un hecho que no hubo instalacion del colegio ni comisiones nombradas para que revisaran expedientes ni credenciales buenas ó malas, porque no las había porque eran electores falsos; ni ménos ha habido posibilidad de que procedieran á alguna eleccion legítima, pues ayer viénes nueve han simulado una eleccion de diputados, senadores, magistrados y Presidente de la República, de modo que lo que habían de hacer domingo, lunes y mártres, lo han fingido practicar una sola vez con anterioridad. Algunos de los llamados electores no sabian firmar y otros firmaban por ellos cinco ó seis veces con distinto nombre para disimular el fraude.

Todo lo cual digo á vd. para su debido conocimiento.

Y lo trascribo á vd. reproduciendo por mi parte la relacion que antecede; manifestando á la vez que fué necesaria la fuga, así de los electores como de las personas que de algun modo no secundaban los desórdenes de la tropa federal y de sus cómplices, para atender á la seguridad de la vida y de la

libertad gravemente amenazadas por aquellos facciosos, cuyos crímenes denuncio y espero que no quedarán impunes."

Lo que traslado á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Julio 11 de 1880.—*Felipe Rubalcaba*.—*Juan P. Aranda*, secretario.—Al secretario del Supremo Gobierno.—Presente.

Jefatura política del 1er. canton del Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 3,308.—Con fecha 8 del presente me dice el ciudadano Presidente del Ayuntamiento de Tonalá:

Hoy á las dos de la tarde, despues de tomada razon por el que suscribe, de las credenciales que me fueron presentadas por los electores de las diversas municipalidades de que se compone este Distrito, fué repentinamente invadida esta poblacion por una fuerza de infantería del 7.^o batallon y veinte hombres perfectamente montados y armados, que mandaba un Sr. Arancivia, ocupando las alturas principales de esta poblacion, como son la iglesia parroquial y la casa del Ayuntamiento que era el local destinado para la instalacion del colegio electoral.

La alarma y el desórden cundió luego por toda la poblacion: los electores en número de setenta y tantos que acababan de llegar de las municipalidades de Chapala, Ixtlahuacan, Jocotepec y Poncitlan, huyeron inmediatamente por distintas direcciones, porque se trató de prenderlos en sus alojamientos.

El que suscribe recibió aviso por uno de los electores de esta villa que me ocultara porque corria peligro de ser fusilado en compañía de otras personas á quien buscaban con empeño.

En estas circunstancias, sin contar el personal de esta autoridad con ningunas garantías, ni elementos bastantes para contener el desórden y los abusos de la fuerza federal que en

son de guerra se habia diseminado por todas las calles de la poblacion, me ví en la necesidad de retirarme, en union de las demás autoridades, encargando al secretario del Ayuntamiento, C. Silvestre Gonzalez, el cuidado de los archivos y la custodia de la prision, con instruccion de darme aviso de todas las ocurrencias y abusos [que se cometan por la fuerza federal.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador, sirviéndose manifestarle que volveré al desempeño de mi encargo, en union de las demás autoridades, tan luego como se retire de aquella poblacion la fuerza federal que no presta ninguna especie de garantías."

Lo que traslado á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Julio 11 de 1880.—*Felipe Rubalcaba*.—*Juan P. Aranda*, secretario.—Al secretario del Supremo Gobierno.—Presente.

Jefatura política del 1er. canton del Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 3,307.—Hoy me dice el ciudadano presidente del Ayuntamiento de Tonalá:

"De Tonalá se me acaba de dar parte que el alcaide Silvestre Arana fué aprehendido por la fuerza federal por resistirse á entregar las llaves de la cárcel donde se encuentra la prision, con el objeto segun parece, de extraer algunos reos.

Lo comunico á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador."

Lo que traslado á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Julio 11 de 1880.—*Felipe Rubalcaba*.—*Juan P. Aranda*, secretario.—Ciudadano secretario del Supremo Gobierno.—Presente.

Al márgen una estampilla firmada por Luis B. Gonzalez,

en Ixtlahuacan, á 14 de Julio de 1880.—A la Corporacion municipal.—Los que suscriben, electores legítimamente nombrados en esta municipalidad en las elecciones primarias que tuvieron lugar el dia 27 del próximo pasado, nos dirigimos el Juéves 8 del corriente á Tonalá, cabecera del Distrito, y despues de que el presidente del Ayuntamiento tomó razon de nuestras credenciales, la poblacion fué invadida por un gran número de soldados y gente á caballo y una compañía del 7.º batallon de infantería de la Federacion al mando todos, segun se nos dijo, de un coronel llamado D. Julio Arancivia; tomaron posesion de las principales alturas y de la casa municipal. Despues se dirigieron hácia el lugar donde nos encontrábamos la mayor parte de los que firmamos esta manifestacion, exparciendo la noticia de que iban en persecucion nuestra, porque eramos una gavilla de bandidos que concurríamos allí á violar la libertad del sufragio.

Estos sucesos nos obligaron á huir violentamente supuesta la absoluta falta de garantías de que carecíamos sin dar nuestra sancion á ningun dato electoral.

Semejantes atentados á la ley y á nuestras personas, merecen por honra de la Nacion una inmediata reparacion y el castigo de los criminales. Por esto ocurrimos á esa respetable asamblea municipal, para que haciendo constar previamente la legítima representacion que tenemos como electores legalmente designados en las elecciones primarias, se sirva elevar nuestra queja al Soberano Congreso de la Union y al Gobierno del Estado, protestando contra todo acto electoral que se haya simulado en la villa de Tonalá, cabecera del 4.º Distrito del Estado de Jalisco, en los dias designados por la ley para las elecciones secundarias.

Ixtlahuacan de los Membrillos, Julio 14 de 1880.—Por la seccion 1.ª, *Luis B. Gonzalez*.—Por la seccion 2.ª, *Matilde Q. Ramirez*.—Por la seccion 3.ª, *Julio Sanabria*.—Por la seccion 4.ª, *Genaro Rojas*.—Por la seccion 5.ª, *Gabriel Ibarra*.—Por la seccion 6.ª, *Joaquin de la Garza*.—Per la

seccion 9^a, *Juan B. Quintero*.—Por la seccion 10^a, *Gervasio Villaseñor*.

Ixtlahuacan de los Membrillos, Julio 15 de 1880.—Recebida la presente excitacion que han presentado al Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, los ciudadanos electores de este municipio, la Corporacion acordó que se le dé el trámite debido conforme al pedido.

Iguualmente certifico que los ciudadanos que firmaron la citada excitacion, son los que salieron de electores en este municipio por las elecciones primarias que se verificaron en éste el 27 de Junio próximo pasado; y las firmas que se ven son las que usan en sus escritos públicos y particulares.—*Marcelino Diaz*.—*Silvestre Gonzalez*, Secretario.

Ambrosio Villaseñor, director político del departamento de Chapala.—Certifico: que el C. Marcelino Diaz es presidente del Ayuntamiento de Ixtlahuacan de los Membrillos, de la comprension de este departamento; lo mismo que el C. Silvestre Gonzalez secretario de la Corporacion, y que las firmas que han estampado son las que usan en toda clase de negocios públicos y particulares.

Chapala, Julio 16 de 1880.—*Ambrosio Villaseñor*.

Municipalidad de Ixtlahuacan de los Membrillos.—Seccion 2^a.—Los infrascritos certificamos que el C. Matilde Quintero Ramirez ha sido nombrado elector con 14 votos por esta seccion.

Ixtlahuacan de los Membrillos, Junio 27 de 1880.—Presidente, *Lázaro Herrera*.—1er. escrutador, *Lúcas Vallejo*.—2^o escrutador, *Valente G. Gonzalez*.—1er. secretario, *Sabino García*.—2^o secretario, *Desiderio Castellanos*.

Anexo núm. 14.—Jefatura política del primer canton del Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 3369.—Con fecha 10 del presente, me dice el ciudadano director político de Tlajomulco:

“El juéves 8 del presente, antes de llegar á Tonalá los electores de este departamento, tuvieron noticia cierta que una fuerza de la Federacion se habia situado en la casa municipal de dicho pueblo y que los electores que acababan de llegar en número de mas de setenta, habian sido dispersados y perseguidos por la referida fuerza, por cuyo motivo se devolvieron, sin poder concurrir al colegio electoral, temerosos de correr la misma suerte que los primeros.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su superior conocimiento y el del Supremo Gobierno.”

Lo que trascribo á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Julio 15 de 1880.—*Felipe Rubalcaba*.—*Juan P. Aranda*, secretario.—Ciudadano secretario del Supremo Gobierno.—Presente.

Anexo núm. 15.—Guadalajara, Julio 22 de 1880.—Ciudadano secretario de Gobernacion—México.

Participo á vd. el resultado de las elecciones secundarias segun los datos que hasta ahora se tienen.

Primero y segundo Distritos. Sin haber habido elecciones primarias, se efectuaron secundarias, resultando diputados, en el primero, los CC. Epifanio Silva y Ramon Miravete; y en el segundo, Antonio Gil Ochoa y Ricardo Parta Arroyo.

Tercero.—Zapopan. No hubo eleccion por haberse salido autoridades por vejaciones de la fuerza federal.

Cuarto.—Tonalá. Como el anterior.

Quinto.—Lagos. No hubo eleccion por falta de quorum, segun avisó autoridad.

Sexto.—Encarnacion. Huyendo electores de la fuerza fe-

deral, se instalaron en Rangel, nombrando á los CC. Eduardo Rincon y José María Villalobos.

Sétimo.—Jalos. Aún no se tiene noticia.

Octavo.—Autlan. No hubo quorum.

Noveno.—La Barca. Electos José de Jesus Camarena y Amado Rivas.

Décimo.—Tepatitlan. Vicente Amador y Evaristo Robledo.

Undécimo.—Atotonilco. Salióse autoridad por temor á fuerza federal, y no hubo elecciones.

Décimo-tercero.—Ahualulco. Como el anterior.

Duodécimo.—Sayula. Aún no se reciben expedientes.

Décimo-cuarto.—Ameca. Electos Francisco Beas y Justo Merino.

Décimo-quinto.—Mascota. Electos Diego Baz y Joaquín Castaños.

Décimo-sexto.—C. Guzman. No hubo colegio por falta de quorum, segun aviso de la autoridad.

Décimo-sétimo.—San Gabriel. Falta noticia.

Décimo-octavo.—Colotlan. Electos Prisciliano Diaz Gonzalez y Sostenes Rodriguez.

Décimo-noveno.—Teccaltiche. No hubo eleccion por falta de quorum, segun aviso de la autoridad.

Guadalajara, Agosto 17 de 1880.—Ciudadano Secretario de Gobernacion.—México.

En el 7^o [Distrito] Jalos, salieron electos diputados General Rosendo Márquez propietario, y suplente, Mariano Coronado.

Sayula. 12^o Distrito, Justo B. Gutierrez y Manuel J. Alatorre.

San Gabriel 17^o. Antonio M. Añorga y José Guadalupe Morett.

Aún no recibo expedientes del Distrito 13^o que es Ahualulco.

En San Gabriel, aunque instaló el colegio la autoridad,

huyeron los de la mesa con todos los expedientes y con otros electores, por amagos de la fuerza federal, reuniéndose los que quedaron á nombrar otra mesa, por sí, de donde resultó la eleccion que le comunico.

Son copias. Guadalajara, Agosto 23 de 1880.

RIESTRA.

Anexo núm. 16.—Depositado en Lagos el 2 de Julio de 1880.—Procedente de idem.—Recibido el 2 de Julio de 1880 á las 8 hs. 50 ms. de la noche.—Jefatura política del 2^o canton del Estado de Jalisco.—Ciudadano Secretario del Gobierno de Jalisco.

Ayer llegó una fuerza federal de ciento cincuenta hombres del 15^o batallon, á aumentar la que habia aquí con anterioridad, y como tal fuerza no tiene otro objeto que ejercer presion en las elecciones secundarias, me veo en la precisa necesidad de ponerlo por conducto de vd. en conocimiento del ciudadano Gobernador, pues yo declino cualquiera responsabilidad que me pueda venir por este motivo, teniendo por la ley obligacion de proporcionar al pueblo libertad absoluta en las elecciones.—José Ignacio Torres.

Jefatura política del 2^o canton del Estado de Jalisco.—Núm. 290.—Para conocimiento del Ejecutivo del Estado, acompaño á vd. el acta levantada ayer al proceder conforme á la ley á la instalacion de la junta electoral, cuyo acto no se verificó por no haber habido el número suficiente de electores como se expresa en dicha acta. Sin embargo, los ciudadanos que estuvieron presentes con ese carácter despues de haberme retirado del lugar respectivo, instalaron por sí solos la junta y han funcionado no obstante las prevenciones del artículo 24 de la ley electoral.

Oportunamente remitiré á esa Secretaría un certificado extendido por dos escribanos públicos sobre las circunstancias que ocurrieron en el repetido acto, así como tambien los demás documentos relativos, advirtiendo que los electores de

la municipalidad de la Union no se presentaron á esta jefatura á inscribirse ni á la instalacion de la junta, por temor á la fuerza federal que se ha situado en esta ciudad desde hace algun tiempo para apoyar la candidatura del general Gonzalez, en la inteligencia de que ha sido ocupada con tal objeto en estos últimos dias por dicha fuerza, la altura principal de esta poblacion.

Los electores referidos del municipio de la Union y otros vecinos de aquí han elevado una protesta contra tales abusos, y de ella remitiré á vd. tambien una cópia con la debida oportunidad.

Libertad en la Constitucion. Lagos de Moreno, Julio 10 de 1880. *Jose Ignacio Torres, S. Torres* secretario. Al Secretario del Ejecutivo del Estado. Guadalajara.

Número 305.—Remito á vd. para el conocimiento del Ejecutivo del Estado, una cópia del certificado extendido por los escribanos públicos D. Gabriel Mosiño y Ventura Anaya, sobre los hechos que tuvieron lugar al procederse á la instalacion de la junta electoral.

Igualmente remito á vd. para conocimiento del mismo Ejecutivo, un ejemplar de la protesta que hicieron los electores de la Union, y otro para que por conducto de dicha superioridad, si lo tiene á bien, sea remitido al Congreso general.

Libertad en la Constitucion. Lagos, Julio 21 de 1880. *José Ignacio Torres, S. Torres*, secretario. Al secretario del Ejecutivo del Estado. Guadalajara.

Anexo núm. 17.—En la Villa de la Union de San Antonio perteneciente al 2.º canton del Estado de Jalisco.—Reunidos en la casa municipal el dia ocho de Julio de mil ochocientos ochenta, los que suscribimos, electores nombrados por las diversas secciones en que fué dividido el municipio para las elecciones primarias que se verificaron el veintisiete de Junio próximo pasado, con el fin de acordar las medidas más

oportunas para dar lleno á nuestro deber, tomando ó nó parte en el colegio electoral que debe instalarse hoy en la ciudad de Lagos, cabecera del 5.º Distrito del Estado, al cual pertenece esta Villa.

Informados los infrascritos de que en la ciudad de Lagos, existe una partida de tropa federal sin más objeto que el de hacer triunfar la candidatura del general Manuel Gonzalez para la Presidencia de la República en el próximo cuatrienio, valiéndose hasta de la fuerza bruta, si necesario fuere, para obtener su propósito en contra de los electores que no la acepten, segun lo han manifestado públicamente sus jefes: cerciorados tambien varios de los electores aquí presentes de la exactitud de tales propósitos, por las amenazas hechas por los agentes de los jefes de la indicada fuerza federal, para obligarlos á votar por aquella candidatura, ó para que se abstengan de concurrir al colegio electoral; persuadidos de que en el colegio electoral que debe instalarse hoy, no contamos con la libertad que las leyes otorgan á los ciudadanos en la emision del voto, ni se respetarán en nuestras personas las garantías individuales como lo prueban los escandalosos excesos cometidos por la fuerza federal en la capital de nuestro Estado el veintisiete de Junio último. Teniendo en cuenta finalmente la flagrante violacion del libre sufragio con lujoso descaro, perpetrado por las tropas federales en todo el Estado, cuyos Distritos electorales han ocupado por completo: Hemos deliberado formular la presente protesta contra las elecciones secundarias que se intentan celebrar en el 5.º Distrito del Estado del Jalisco, en los dias desde hoy hasta el doce del corriente mes, las cuales son nulas y de ningun valor: 1.º Por la falta absoluta de libertad en los electores á causa del amago constante de la fuerza federal contra los que no acepten la candidatura del general Manuel Gonzalez. 2.º Porque en el colegio no habia quorum, si no es admitiendo electores expúreos, pues la mayoría de los electores legalmente nombrados, nos abstenáramos de tomar parte en él, seguros de que la

fuerza federal violará en nuestras personas las garantías individuales que nos otorga la Constitución.

Para los efectos á que hubiere lugar firmamos tres ejemplares de la presente acta de protesta, que se remitirán á la comision permanente del Congreso de la Union, al Gobierno del Estado y al jefe político del 2.º canton, encargado de instalar el colegio electoral del 5.º Distrito.—J. Estéban Sauza, Sotero Rendon, Hilario Mena, Bruno Mendoza, Maximiliano Moreno, Santiago Gonzalez, Joaquin Gutierrez, Emiliano Gonzalez, José R. Becerra, Crescenciano Serrano, Severo Gonzalez, Juan de D. Echegóyen, Remigio Gonzalez, Manuel Serrano, Leandro Muñoz, Crisóforo Moreno, Lino Gonzalez, Guadalupe Padilla, Emiliano Gutierrez, Ignacio Gonzalez, Basilio Velasquez, Juan José López, Manuel López, F. Gonzalez López, Julian Garcia, Refugio Mena, Gregorio Gutierrez, Francisco G. Gutierrez, Serapio Zenteno, Juan Hurtado, Pedro Ontiveros, José E. Guzman, Albino Garcia, Primitivo Guerra y Eulogio Mejía.

Protesta de los electores de Lagos.—En la ciudad de Lagos, cabecera del 2.º canton del Estado de Jalisco: Reunidos el dia nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, los que suscribimos, electores nombrados en varias secciones de las en que fué dividido este municipio para las elecciones primarias, que se verificaron el veintisiete de Junio próximo pasado, con el fin de acordar las medidas más oportunas para dar cumplimiento á nuestro deber, tomando ó no parte en el colegio que debe instalarse hoy en esta ciudad, cabecera del 5.º Distrito del Estado.

Persuadidos los infrascritos de que en esta ciudad existe una partida de tropa federal, sin más objeto que el de hacer triunfar la candidatura del general Manuel Gonzalez para la Presidencia de la República en el próximo cuatrienio, valiéndose hasta de la fuerza bruta, si nesasario fuere, para conseguir su propósito en contra de los electores que no la

acepten: convencidos igualmente de que en el colegio no contamos con la libertad que las leyes otorgan á los ciudadanos en la emision del voto, ni respetarán en nuestras personas las garantías individuales, como lo testifican los escandalosos excesos cometidos por las fuerzas federales en la capital de nuestro Estado, el 27 de Junio último. Constándonos de vista, por otra parte, que la fuerza federal mencionada al mando de su coronel Loroto Gutierrez, tiene ocupada desde antes de anoche la altura principal de la poblacion, á pesar de que la ciudad está en completa tranquilidad, y de que las elecciones primarias se celebraron con completa libertad y sin desorden alguno, justificando tal medida la version que corre en público de que tienen por objeto amedrentar á los electores de la Union, para que no concurren al colegio electoral, como en efecto hasta hoy no se han presentado dichos electores; teniendo en cuenta, finalmente, la flagrante violacion del sufragio, hecha con lujoso desearo por las tropas federales en todo el Estado, cuyos Distritos electorales han ocupado por completo.

Hemos deliberado formular la presente protesta contra las elecciones secundarias que se intentan celebrar en el 5.º Distrito del Estado de Jalisco, en los dias desde hoy hasta el doce del corriente mes, las cuales serán nulas y de ningun valor.

1.º Por la falta absoluta de libertad en los electores, á causa del amago constante de la fuerza federal contra los que no acepten la candidatura del general Manuel Gonzalez.

2.º Porque en el colegio no habrá quorum si no es admitido en él electores expúreos que sabemos ya se tienen preparados, pues la mayoría de los electos legalmente, nos abstemos de tomar parte en él, seguros de que la fuerza federal violará en nuestras personas las garantías individuales que nos otorga la Constitución.

Para los efectos á que hubiere lugar, firmamos tres ejemplares de la presente acta de protesta, que se remitirán á la comision permanente del Congreso de la Union, al Gobierno del

Estado y al jefe político del 2.º canton, encargado de instalar el colegio electoral del 5.º Distrito.—*Doroteo Hernandez, Norberto Rea, Celestino Samores, Calixto López, Fabian Martinez, Antonio Lomeli, Eutimio Velasquez, Cruz Mena, Diego Cervantes, Celso Martínez, Santos García, Melesio Hernandez, Antonio Ramirez, Manuel García.*

Anexo núm. 13.—Depositado en Encarnacion el 8 de Julio de 1880.—Procedente de id.—Recibido el 9 de id. á las 11 horas 35 minutos de la mañana.—Ciudadano Gobernador de Jalisco:—Fuerzas federales reunidas con electores de San Juan, comienzan á hostilizar; si impidieron instalacion de colegio habiendo quorum, puedo salir á inmediateces á instalarlos? Ordéneme.—*José M. Zúñiga.*

Depositado en Encarnacion el 9 de Julio de 1880.—Procedente de id.—Recibido el id. de id. de 1880 á las 3 horas 16 minutos de la tarde.—Ciudadano Gobernador de Jalisco:—Fuerza federal situada frente á colegio electoral, electores declaran usar de la fuerza en todo caso, motivo por lo que no se instaló colegio lugar señalado.—Dícese instalaránse en otros puntos por ambos partidos.—*José M. Zúñiga.*

Estado de Jalisco.—Jefatura política de 11.º canton.—Núm. 931.—El director político de la Encarnacion, en oficio núm. 101 fecha 12 del actual, dice á esta jefatura:

“No obstante los repetidos avisos que oportunamente recibí sobre las instrucciones que traían los CC. Laureano Gutierrez y Santos Gonzalez, acompañados de la fuerza federal compuesta de 50 hombres del 15.º batallon, al mando del teniente coronel del 13.º de infantería, C. Antonio Nuño, y 30 hombres del 11.º de caballería, que con los expresados Gutierrez y Gonzalez llegaron á esta ciudad los dias 7 y 8 del actual; cumpliendo con lo prevenido en la ley orgánica electoral, el 9 á las nueve de la mañana me presenté en el local designado para

la instalacion del colegio electoral, para que se procediera á la instalacion de la mesa; mas el C. Laureano Gutierrez, anticipándose á tomar la palabra y dirigiéndose al que suscribe expuso: que mandara retirar á los electores de Ledesma y Ciénega porque venian en mayor número de los que da el censo de aquellas localidades: yo le manifesté que no era de mi deber desconocer á ninguno de los electores: que esas atribuciones competian exclusivamente al colegio electoral al tiempo de la revision de credenciales: que mi mision era exclusivamente la de instalar la mesa del colegio electoral; y que por lo mismo, no debia abrogarme facultades que la ley no me concede. El Sr. Gutierrez, insistiendo, expuso: que supuesto que la autoridad no aceptaba sus proposiciones, hacia valer sus derechos por bien ó por la fuerza. Inmediatamente hizo venir la fuerza federal, la cual se colocó al frente del local destinado para la instalacion del colegio electoral, en vista de esta actitud hostil; el que suscribe tomando en consideracion los avisos que ya tenia recibidos, de que la fuerza federal ejerceria presion en los actos electorales, juzgué de mi deber suspender la instalacion del colegio, como en efecto lo verifiqué, retirándose los electores de Ledesma, Ciénega de Mata y parte de los de San Juan, llevándose éstos sus expedientes respectivos. De todo lo que dí cuenta al juez de 1.ª instancia de esta ciudad para que en representacion del Juzgado de Distrito del Estado practique la informacion respectiva.

Lo que digo á vd. para que se sirva elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno del Estado.”

Lo que me honro de insertar á vd. á fin de que por su digno conducto llegue á conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado.

Libertad en la Constitucion. Teocaltiche, Julio 15 de 1880.—*M. Cayler.*—*Hilario J. Castro*, secretario.—Al secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Guadalajara.

Anexo núm. 19.—Depositado en Jalos el 3 de Julio de 1880
—Procedente de id.—Recibido el 3 de Julio de 1880 á las 10
horas 20 minutos de la mañana. Ciudadano Gobernador:—
General Márquez llegó á ésta: viene á permanecer elecciones.
Despachó fuerza á San Miguel.—*Gerardo A. Tostado.*

Depositado en Jalos el 8 de Julio de 1880.—Procedente
de id.—Recibido el id. de id. de 1880 á las 9 horas 20 minu-
tos de la mañana.—Señor Gobernador:—General Márquez en
ésta con ciento treinta hombres y cuarenta electores falsos.
Ha tomado principales alturas. Vecindario alarmado, no te-
nemos garantías. Atentan contra mi existencia y la de otras
personas. Sírvase decirme qué hago.—*Gerardo A. Tostado.*

Depositado en Jalos el 8 de Julio de 1880.—Procedente
de id.—Recibido el 8 de id. id á las 3 horas 25 minutos de la
tarde.—Ciudadano Gobernador:—La presion de la fuerza so-
bre nosotros: están tomadas las alturas. Salgo fuera de esta
poblacion dejando encargado presidente del Ayuntamiento.—
Gerardo A. Tostado.

Anexo núm. 20.—Jefatura política del 6º Canton.—Autlan
—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del
Ejecutivo, que entre los dias 8 y 6 del corriente se registraron
en esta jefatura las credenciales de once electores de esta mu-
nicipalidad y las de cuatro de la Ejutla: el local señalado pa-
ra instalar el colegio electoral fué la sala municipal, y el refe-
rido, dia 9, antes que la ocuparan los electores que registraron
sus credenciales, fué invadida por un peloton de cosa de cin-
cuenta hombres compuesto en su mayor parte de soldados
de la federacion vestidos de paisanos y custodiados por ofi-
ciales y sargentos de la misma fuerza, capitaneando dicho pe-
loton el coronel D. Bernardino Topete.

No encontrando los electores ántes mencionados y otros
siete mas que se les reunieron, localidad donde instalarse, se

les señaló la casa del C. Leandro Gonzalez, distante cosa de
cincuenta varas del frente de la sala municipal.

Despues de las nueve de la mañana del citado dia
9, se me presentó el referido coronel Topete manifiestan-
do que tenia cuarenta y ocho electores reunidos en la sala
municipal y solicitando que fuera á instalar el colegio elec-
toral. Como no habia mas credenciales registradas en esta je-
fatura que las de los quince electores de que se ha hecho mé-
rito y éstos estaban ya reunidos en el local que se les seña-
ló, manifesté al Sr. Topete que los electores á que se referia
vinieran á registrar sus credenciales para reconocerlos como
tales, y que en seguida pasaria á instalar el colegio, á lo que
replicó con demasiada altanaríá que no se me presentarían
porque temian que yo les recogiera sus credenciales. Se reti-
ró Topete y á poco rato mandó un recado intimándome que
pasara á instalar el colegio electoral, mi contestacion fué la
misma que ya les habia dado: que pasaran los electores á re-
gistrar sus credenciales y los instalaria. Más tarde, á las on-
ce de la mañana, volvió Topete á la jefatura trayendo consi-
go un legajo de papeles, diciendo que eran las credenciales
de sus cuarenta y ocho electores y pedia se tomara razon de
ellas. Insistí en que los electores vinieran personalmente á
presentarlas y no por medio de un procurador que ni siquie-
ra justificaba su personalidad.

Pasadas las doce del referido dia 9 del corriente recibí
una comunicacion suscrita por seis ciudadanos, de la que ad-
junto copia certificada, la que devolví original con mi contes-
tacion al márgen, que fué la misma que consta al final de la
copia referida. ®

Viendo la reunion que estaba en la sala municipal que
yo no me prestaba á instalarla en colegio electoral, llamó ver-
balmente al C. Manuel Cuellar vice-presidente del ayunta-
miento, para que él instalara el colegio; pero dicho funciona-
rio se negó abiertamente, diciendo que no estaba en sus fa-
cultades hacer lo que se le pedia.

Cerca de la una de la tarde se presentó el Lic. D. Laureano García á la sala municipal, y no obstante ser un simple particular, dijo á la reunion que allí se encontraba, que él, en nombre del pueblo, la instalaba en colegio electoral.

Instalada así la reunion tuvo diariamente sus sesiones que duraron hasta el dia de ayer, que se disolvió, ignorando esta jefatura el resultado de ellas.

Refiriéndome á lo que dije al principio con respecto á los electores que registraron sus credenciales y á los que despues se les reunieron, todos en número de veintidos, permanecieron en el local que se les señaló hasta las tres de la tarde del citado dia 9, hora en que se disolvieron por no haberse podido instalar el colegio electoral por falta de *quorum*, supuesto que este 8.º Distrito dá ciento cuatro electores en el orden siguiente:

La municipalidad de Autlan.....	31
La de Purificacion.....	15
La de Ejutla.....	12
La de Union de Tula.....	12
La de Tenamastlan.....	17
La de Ayutla.....	17

Total..... 104

Segun los datos que ha reunido esta jefatura, solo tuvieron su verificativo las elecciones primarias en las municipalidades siguientes:

Autlan, que solo nombró.....	19 electores
Pucificacion id. id. id.....	15 "
Tenamastlan id. id. id.....	5 "
Ejutla id. id. id.....	4 "
Union de Tula id. id.....	1 "

Total..... 44

De los cuarenta y cuatro electores que resultaron nombrados en todo el 8.º distrito, solo concurrieron veintidos á la cabecera; pero aún cuando hubieran concurrido todos, ni así se hubiera ajustado el *quorum* supuesto que se necesitaban cincuenta y tres electores para que hubiera la mayoría absoluta que previene el artículo 24 de la ley de 12 de Febrero 1857.

De todo lo expuesto dió cuenta esta jefatura al juez de 1.ª instancia de esta ciudad, á fin de que en auxilio del juez de Distrito del Estado, practique la correspondiente averiguacion sobre la falsedad de las elecciones que haya verificado el colegio electoral que indebidamente instaló el Sr. Lic. D. Laureano García.

Libertad y Constitucion. Autlan, Julio 13 de 1880.—Cruz Campos.—Manuel Correa.—Al secretario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Jefatura política del 6.º canton.—Autlan.—"Salon municipal.—Junta de electores.—Siendo las doce del dia y encontrándose reunidos en el salon municipal cuarenta y ocho electores y por consiguiente mas que el número competente, hemos de merecer á vd. se sirva proceder á la instalacion del colegio como lo previene la ley ó contestarme lo que estime conveniente manifestándole, que como todos los electores reunidos no se han presentado hasta hoy dia de la instalacion, no es posible tenga lugar el registro de credenciales porque se pasaria el término prefijado para tal instalacion.

Libertad en la Constitucion. Autlan, Julio nueve de mil ochocientos ochenta.—(Firmados)—Gregorio Espinosa, Bernardino Topete, Eugenio Dosal, Timoteo Muñoz, Desiderio Nava, Calixto Covian.—Al jefe político del 6.º canton.—Presente.

(Al margen—Un sello que dice:—Jefatura política del 6.º canton.—"La ley me ordena que instale el colegio electoral y dispuesto estoy á cumplir ese precepto siempre que á

ello sea llamado por un grupo de electores; mas no por un grupo de simples ciudadanos como lo son Gregorio Espinosa, Bernardino Topete, Eugenio Dosal, Timoteo Muñoz, Desiderio Nava y Calixto Covian, que suscriben la presente, y quienes ninguna credencial han registrado en esta jefatura.

Autlan, á las doce y tres cuartos del día nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—[Firmados.]—*Campos Correa*, secretario.

Es copia que certifico.—Autlan, Julio 13 de 1880.—*Cruz Campos*.—*Manuel Correa*, secretario.

Anexo núm. 21.—República mexicana.—Estado de Jalisco.—Gobierno político del 3er. canton.—Num. 513.—Participo á vd. para conocimiento del Ejecutivo del Estado, que en este Distrito se verificaron tanto las elecciones primarias como las secundarias para los Poderes de la Union, en los días que disponen las leyes, sin haberse alterado en lo más mínimo el orden público, de cuyas elecciones recibirá esa superioridad los expedientes relativos por el conducto debido.

Con el propio fin, participo á vd. que un grupo de ciudadanos titulándose electores, por la municipalidad de Tototlan, se instalaron en el meson del "Buen Gusto" de esta ciudad, por sí y ante sí, con el carácter de colegio electoral, lo que esta jefatura no pudo evitar en virtud de estar apoyados por cincuenta infantes del 15 batallon de la federacion y 10 dragones del 6.º de caballería, que con ese objeto estaban en este lugar desde el día 1.º del corriente; y aunque se le suplico al jefe de dicha fuerza se sirviera salirse de esta cabecera para no enervar la accion de las autoridades, se resistió con fútiles pretextos, como se ve por las comunicaciones que se acompañan marcadas con los núms. 1 y 2.

Acompaño original la comunicacion que dirigió á esta jefatura el C. Fortino Velasquez, para que si á bien lo tiene el gobierno del Estado, se sirva darle el curso que crea conveniente.

Libertad en la Constitucion. La Barca, Julio 13 de 1880.—*Cárlos Gonzalez Palomar*, *Espiridion Jimenez*, secretario.—Al secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Guadalajara.

Núm. 1.—"República mexicana.—Estado de Jalisco.—Gobierno político del 3er. canton.—Núm. 511.—Habiendo llegado á noticia de esta jefatura que un grupo de ciudadanos se encontraba reunido en el meson del "Buen Gusto," titulándose colegio electoral, con objeto de verificar las elecciones para los Poderes de la Nacion, cuyos procedimientos deben ser castigados como se previene en el cap. 1.º tít. 10.º del Código Penal del Distrito, por encontrarse ya instalado el colegio electoral en esta ciudad como lo previene la ley de 12 de Febrero de 1857; suplico á vd. con objeto de no enervar la accion de las autoridades, se sirva evacuar con la fuerza de su mando esta plaza, supuesto que las personas á que me refiero, se creen apoyadas al obrar de esa manera, por las armas federales.

Libertad en la Constitucion. La Barca, Julio 10 de 1880.—*Cárlos Gonzalez Palomar*, *Espiridion Jimenez*, secretario.—Al jefe de las fuerzas federales que existen en esta ciudad.—Presente."

Es copia que certifico. La Barca, Julio 13 de 1880.—*Espiridion Jimenez*, secretario.

Núm. 2.—15 Batallon.—Capitan.—Acabo de imponerme de la comunicacion de vd. fecha de ayer, que hasta hoy me fué entregada, é impuesto por ella de que esa jefatura desea que evacue esta plaza con mi fuerza, para que libremente proceda el pueblo á emitir su voto en las elecciones que hoy se verifican. Tengo la satisfaccion de contestar á vd. que haciendo abstraccion de que la jefatura está organizando fuerza, que el colegio que por ella está instalado se encuentra situado en medio de dos cuarteles, no obstante, yo obsequiaría los deseos que me manifiesta; pero como me encuentro de paso en esta

plaza y recibí orden de esperar aquí á que el pagador de mi cuerpo me situara los fondos necesarios para continuar al desempeño de la comision que me fué confiada, me es materialmente imposible moverme sin aquellos recursos; mas si esa jefatura me pudiese proveer de ellos, que son bien pocos, pues me bastarian seiscientos pesos, en el acto quedarian obsequiados sus deseos.

Quedo en espera de la resolucion de esa jefatura y me aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á vd. mis respetos.

Libertad en la Constitucion. La Barca, Julio 11 de 1880.
 --L. Moctezuma.--Al ciudadano jefe político de este canton.
 --Presente.

Colegio electoral del 9.º Distrito del Estado.—Con esta fecha han sido instalados en colegio electoral los ciudadanos electores nombrados por el municipio de Tototlan, las secciones del Portezuelo y rancherías anexas con motivo de los abusos y barrenamiento de la ley que la Corporacion municipal de este lugar ha hecho reduciendo las mesas contra lo dispuesto por el art. 2.º de la expresada ley orgánica electoral, aumentando el número de los electores, á mas de los que corresponden al censo de la poblacion, subplantando mesas en puntos donde no hubo eleccion primaria, y suponiendo credenciales emitidas con los requisitos de la ley, señalando además para recibir el voto popular ó sea la instalacion de las mesas, los puntos mas lejanos á los lugares mas poblados contra lo acostumbrado en tales casos, y otros varios abusos notorios que se han cometido; y por último, el haberse señalado el mismo despacho de esa oficina para la reunion del colegio, estando desde luego el electoral amenazado por la presion de los dos cuarteles de fuerza armada que se hallan contiguos, contra lo mandado por la expresada ley, coartando con esto la libertad de la eleccion, y á fin de evitar nuestra responsa-

bilidad como representantes de nuestras secciones, dejando acéfala la representacion de este Distrito.

Y por acuerdo de dicho colegio, y como su presidente, se pone en conocimiento de esa jefatura para su inteligencia y á fin de que nos preste el auxilio que la ley previene, suplicándole que del recibo de la presente me acuse el que corresponde.

Libertad en la Constitucion. La Barca, 10 de Julio de 1880.—*Fortino Velasquez*, presidente.—*José María Carrillo*, secretario.—Ciudadano jefe político del 3er. canton.--Presente

En la ciudad de la Barca, cabecera del 9.º Distrito electoral del Estado de Jalisco, á las once de la mañana del día nueve de Julio de mil ochocientos ochenta; reunidos en el salon de la casa municipal de este lugar, bajo la presidencia del C. Lic. Carlos Gonzalez Palomar, primera autoridad política del canton, los electores que al fin se expresarán, nombrados en esta municipalidad, la de Ocotlan y Tototlan donde se verificaron las elecciones primarias conforme á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, para la eleccion de los primeros Poderes de la Nacion, se procedió por la misma autoridad política al nombramiento de la mesa en los términos que lo dispone el art. 24 de la citada ley, designando á los electores CC. Vicente Ochoa y Jesus Aviña para que presenciaran el acto, el cual verificado con las formalidades que el citado artículo establece, resultó nombrado con sesenta y seis votos para presidente el C. Vicente Ochoa por dos que obtuvo el C. Andrés Cruz: é igual número de votos que el C. Ochoa obtuvieron para escrutadores los CC. Lic. Ignacio Brihuega y Andrés Cruz, por uno que obtuvo el C. Vicente Ochoa; siendo nombrado por todos los electores presentes para secretario el elector C. Jesus Aviña, de cuyos nombramientos se hizo la declaracion correspondiente y los electores entraron desde luego al ejercicio de sus funciones. En el acto la expresada autoridad política hizo entrega á la mesa de los expedientes

y demas documentos oficiales relativos á las elecciones primarias, retirándose en seguida.

Inmediatamente los ciudadanos electores presentaron sus credenciales á la mesa, la cual cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 de la referida ley, nombró para la primera comision revisora, á los electores CC. Ignacio G. Rosas, Gabriel Gonzalez, Ruperto Lara, Agapito Iniguez y Marcos Cerda, cuyo nombramiento se hizo saber á la junta por el ciudadano presidente.

Acto continuo y por escrutinio secreto se procedió por la junta al nombramiento de la segunda comision revisora, compuesta de los tres electores que el repetido artículo dispone; habiendo resultado electos por mayoría absoluta de votos los CC. Crescencio Talancon, Emilio C. Durán y Jacobo Hernandez, que lo mismo que los anteriores se hizo por la mesa la declaracion correspondiente. En seguida se les hizo entrega á ambas comisiones de los expedientes y credenciales para el cumplimiento de su encargo; y con lo cual se dió por terminado el acto, quedando citados los ciudadanos electores para las nueve de la mañana del dia siguiente en el propio local, para continuar los trabajos concernientes á la eleccion.

A las nueve de la mañana del dia 10 del propio mes, reunidos los ciudadanos electores en el mismo local con objeto de continuar los trabajos preparatorios de la eleccion, se abrió la sesion con asistencia de setenta electores, dando principio el acto con la lectura del dictámen de la primera comision revisora, en que consulta la aprobacion de las credenciales de los electores que resultaron nombrados en las municipalidades de La Barca, Ocotlan y en las secciones 24 y 25 de la de Tototlan que se le pasaron para su exámen y calificacion, por haberlas encontrado arregladas á las prescripciones de la ley relativa, el cual, sin discusion alguna, fué aprobado por unanimidad, lo mismo que las proposiciones con que termina.

Igual trámite que el anterior se dió por la junta al dictámen presentado por la segunda comision revisora en con-

sulta á la aprobacion de las credenciales de los electores que forman la mesa y las de los de la primera comision revisora, por estar hecha su eleccion con las formalidades legales.

Con lo que se dió por terminado el acto, quedando citados los ciudadanos electores para las ocho de la mañana del dia siguiente, en el propio local, con objeto de verificar la eleccion de diputados propietario y suplente por este Distrito, y primer senador propietario y primer suplente que representen al Estado en la Cámara de la Union.

A la hora indicada del acuerdo anterior, reunidos todos los electores nombrados en esta municipalidad, la de Ocotlan y los de las secciones 24 y 25 de la de Tototlan, se abrió la sesion, dando principio con la manifestacion del ciudadano presidente de que se procedia á la eleccion de que se ha hecho mérito, dándose lectura por el secretario á la parte conducente de la ley general, y el ciudadano presidente hizo la pregunta contenida en el art 10 de la misma; concluido lo cual, se procedió á verificar la eleccion de un diputado propietario y un suplente al Congreso de la Union, y verificado el acto con las formalidades que establece el art. 35 de la repetida ley, resultó nombrado por mayoría de ochenta votos para el primer cargo, el C. Lic. José de Jesus Camarena; y para el segundo con igual número de votos, el C. Amador M. Rivas, de los cuales se hizo por la mesa la declaracion correspondiente, disponiéndose se les compulse testimonio de la presente acta á los nombrados para que les sirva de credencial, lo mismo que al Gobierno del Estado y á la Comision Permanente del Congreso de la Union, para los fines á que haya lugar.

Dada lectura por la Secretaría á la presente acta y puesta á discusion, sin ella fué aprobada por unanimidad, firmándose para constancia el presidente, escrutadores, electores y secretario de que se compuso el colegio.—Vicente Ochoa, presidente.—Ignacio Brihuega, escrutador.—Andres Cruz, escrutador.—Ignacio G. Rosas, Jacobo Hernandez, Marcos Cerda, Rafael H. Villa, Agapito Iniguez, Gabriel Gonzalez, Emilio

C. Durán, Ruperto Lara, Cesáreo Gonzalez, Ramon C. Vaca, Refugio C. Vaca, Benigno Gonzalez, Toribio Castellanos, Anastasio Quijas, Ignacio Cervantes, Apolinar Vargas, Juan Castañeda, Cecilio H. Padilla, Juan Jaramillo, Magdalene López, Estéban Bautista, Nepomuceno López, Demetrio Flores, Manuel Durán, Cornelio García, Pedro Jaramillo, Agapito Estrada, Apolinar Gonzalez, Luis Cervantes, Norberto Alvarez, Timoteo Alvarez, Jesus Castellanos, Felipe Alonso, Nicolás Castellanos, Procopio Briseño, Nicolás Munguía, Leonardo Ceja, Trinidad López, Procopio Ponce, Ireneo Santiago, Andres Villaseñor, Gregorio Santiago, Juan Gama, Macedonio Jimenez, Félix Carranza, José María Castellanos Ildelfonso Jimenez, Felix Dávalos, Rafael Montaña, Jesus Villaseñor, Marciano Villa, Urbano Sanchez, Guadalupe Carrillo, Simon Guardado, Jesus Tello, Leonor Arizaga, Anastasio Ramirez, Jesus Soliz, Vicente Carranza, Lorenzo Iñiguez Casimiro Arévalo Antonio Maldonado, Crescencio Talancon, Fortunato Camarena, Pedro Oseguera, Francisco Jimenez, Herminio Tello, Rafael Cervantes, Victoriano Moncada, Leocadio Vega, Luciano Zavala, Cruz Navarro, Sóstenes Zaragoza, Casiano Zúñiga, Secundino Estrada.—*Jesus Aviña*, secretario.

Es copia sacada fiel y legalmente de sus originales que certificamos. La Barca, Julio 12 de 1880.—*Vicente Ochoa*, presidente.—*Ignacio Brihuega*, escrutador.—*Andres Cruz*, escrutador.—*Jesus Aviña*, secretario.

Anexo núm. 22.—Depositado en Tepatitlan el 8 de Julio de 1880.—Procedente de idem.—Recibido el 8 de Julio de 1880 á las 3 horas 10 minutos de la tarde.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Hoy llegaron sesenta del 15 batallon de la federacion.—*Camilo Navarro*.

Tercer canton de Jalisco. Directoría política del departamento de Tepatitlan. Núm. 154. El dia 9 del corriente se instaló el colegio electoral á las seis de la mañana en el local designado por el ayuntamiento, con todos los re-

quisitos legales; y como á las diez de la mañana del dia mencionado, la fuerza federal que un dia ántes habia llegado á esta poblacion, hizo un movimiento trasladándose del meson en que estaba alojada á otro más céntrico, frente al cual se reunieron D. Gerónimo Alvarez y D. Jacinto Martin, municipe el primero y alcalde el segundo, electos ambos en este año; y acompañados de otros individuos y protegidos por el jefe de la fuerza federal antes citada, instalaron un falso colegio electoral, el cual sostuvo la fuerza durante los dias de la eleccion.

Por este Distrito resultaron electos: para presidente de la República, el C. Lic. Ignacio L. Vallarta; para diputado propietario, el C. Lic. Vicente Amador, y suplente el Lic. Evaristo Robledo; para Procurador General de la Nacion, D. Francisco Gómez del Palacio; para primer senador, Lic. Jesus L. Camarena, y suplente el C. Guadalupe Montenegro; sétimo magistrado, C. Ignacio Mariscal; noveno, al C. José María Lozano; décimo, el C. Joaquin Ruiz, y primer magistrado supernumerario, el C. Miguel Auza.

Lo cual me honro de poner en el superior conocimiento de vd. á fin de que se sirva comunicarlo al Supremo Gobierno del Estado.

Libertad en la Constitucion. Tepatitlan, Julio 15 de 1880.—*Camilo Navarro*.—Ciudadano secretario del Supremo gobierno del Estado.—Guadalajara.

Anexo núm. 23.—República Mexicana.—Estado de Jalisco.—Gobierno político del tercer canton.—Núm. 441.—El director del departamento de Atotonilco, en oficio fecha 15 del actual, dice á esta jefatura lo siguiente:

“El dia 8 del corriente mes, se situó en esta cabecera una fuerza federal con cuyo apoyo se estableció un colegio electoral compuesto de cuarenta y cuatro personas que se decian electores nombrados por esta municipalidad y diez electores de Jesus María.

La presencia de esa fuerza y las excursiones que con pi-

quetes de la misma hacia D. Benjamin Bravo por los pueblos del Distrito, propagando toda clase de amenazas contra los que no se prestaran á seguir sus indicaciones, hicieron que los electores se amedrentaran y que ninguno, á excepcion de los diez mencionados de Jesus María, concurrieran á esta cabecera; así es que en este Distrito no se verificaron las elecciones secundarias, pues la elección que hizo el colegio reunido con el apoyo de la fuerza federal, no puede tener ningun carácter de legitimidad atendiendo al origen expúreo de los electores que lo formaron, pues todos ellos, á excepcion de los de Jesus María, procedian de una elección simulada y la mayor parte habia recibido credenciales confeccionadas sobre el mostrador de una tienda.

Como á pesar de carecer esas personas que se titulaban electores de todo carácter legal y no estar reunidas en número suficiente para formar quorum, insistian de una manera pertinaz en que esta autoridad las instalara en colegio electoral y propalaban rumores amenazantes para el caso de que no se les instalara, el personal de esta directoría juzgó prudente retirarse á Arandás con los gendarmes del Estado á fin de evitar un conflicto que alterase la paz de la poblacion y comprometiera los intereses del mismo Estado, conflicto que con razon podia temerse con solo recordar los sucesos ocurridos en la capital el 27 del mes próximo pasado.

Lo que me honro de comunicar á vd. para su superior conocimiento y el del Supremo Gobierno del Estado."

Y lo trascribo á vd. á fin de que si lo tiene á bien se sirva dar cuenta con él á la superioridad para la resolucion que estime conveniente.

Libertad en la Constitucion. La Barca, Julio 22 de 1880.
—*Carlos Gonzalez Palomar.*—*Espiridion Jimenez*, secretario. Al secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Guadalajara.

Anexo núm. 24.—Depositado en Sayula el 27 de Junio

de 1880.—Procedente de id.—Recibido el 27 de Junio de 1880 á las 10 horas cincuenta minutos de la mañana.

Ciudadano gobernador.—Con puñales en mano han asaltado mesas apoyadas por fuerza federal. El escándalo es inaudito.—*J. L. Patiño.*

Anexo núm. 25.—Gobierno político del 4.º canton.—Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Hoy digo al juez de 1.ª instancia de este canton:

"Para los efectos que correspondan en las informaciones que vd. practique respecto á las elecciones verificadas en este distrito, acompaño á vd. copias certificadas de los oficios de los presidentes de los Ayuntamientos de Atoyac, Tapalpa, Amacueca, Atemajac y Chiquilistlán, en que avisan que los electores nombrados en aquellos municipios, no concurrieron al colegio electoral por temor y por no tener garantías con la fuerza federal que se halla en esta plaza."

Lo trascribo á vd. para conocimiento del Ejecutivo del Estado acompañándole á la vez iguales copias de las que se han mencionado.

Libertad en la Constitucion. Sayula, Julio 10 de 1880.
—*J. L. Patiño.*—*V. Burreto*, secretario.—Al secretario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Gobierno político del 4.º canton.—Estado de Jalisco.—"Presidencia municipal de Atoyac.—Núm. 157. Creo de mi deber participar á vd. que varios ó la mayor parte de los electores de este municipio, han manifestado á esta autoridad que no se presentarán al colegio electoral del Distrito el dia designado por la ley, á causa de la falta de libertad necesaria para emitir sus votos supuesta la presion de la fuerza armada en las elecciones primarias de esa ciudad.

Libertad en la Constitucion. Atoyac, Julio 8 de 1880.—*Tiburcio Caro.*—Rúbrica.—C. jefe político. Sayula.

Es copia que certifico.—*J. L. Patiño.*

Gobierno político del 4.º canton.—Estado de Jalisco.—

"Autoridad política de Tapalpa.—Como participó á vd. el ciudadano presidente de este Ayuntamiento en comunicacion relativa, las elecciones primarias tuvieron su verificativo en este municipio en medio del mayor orden y tranquilidad, resultando quince electores, á los que se les extendió su respectiva credencial, segun lo participaron los personales de las cuatro mesas que se instalaron al efecto.

A dicha credencial se adjuntó á los electores una nota del referido funcionario en que se les participaba el dia y hora que deberian estar en esa ciudad, haciéndoles comprender el deber que tenian de concurrir á ejercer las atribuciones que les encomienda la ley en el colegio electoral que se reunirá hoy en este Distrito; pero con motivo de los sucesos ocurridos el citado dia 27 en esta ciudad se han retraido de concurrir la mayor parte de los electores llevados del miedo, temiendo les sobrevenga algun incidente desagradable, optando por no asistir, contrariando con esta conducta los deseos que tenian de verificarlo, pues así lo han manifestado.

Lo que me honro de participar á vd. prra su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Villa de Tapalpa, Julio 8 de 1880.—*Camilo Gonzalez*.—Rúbrica.—*José Cedeño*, secretario interino.—Rúbrica.—Ciudadano jefe político del 4^o canton.—Sayula."

Es copia que certifico.—*J. L. Patiño*.

Gobierno político del 4^o canton.—Estado de Jalisco.—Gobierno político de Amacueca.—Se han presentado la mayor parte de los ciudadanos electores á esta autoridad, manifestando: que son muchos los temores que abrigan porque han tenido informes que la fuerza federal, trata de reducirlos á prision si éstos no dan su voto en favor de la candidatura del Sr. Gonzalez; manifestando, además, que estos informes se los han dado varios comisionados que trabajan en favor de esta candidatura; por lo mismo espero que esa superioridad se sirva decirme qué es lo que se hace sobre este particular.

Libertad en la Constitucion. Amacueca, Julio 8 de 1880.—*Pedro Chavez*.—Rúbrica.—Ciudadano jefe político del 4^o canton.—Sayula."

Es copia que certifico.—*J. L. Patiño*.—*V. Barreto*, secretario.

Gobierno político del 4^o canton.—Estado de Jalisco.—Secretaría del Ayuntamiento de Atemajac.—Los electores de esta municipalidad se me han presentado diciéndome: que las noticias que han recibido de la capital y de la cabecera del canton, son muy alarmantes por las desgracias ocurridas en las elecciones primarias; y por anunciarse mayores para las secundarias, se juzgan sin garantías, y para no comprometerse, han resuelto no ocurrir, sino cuando haya paz y tranquilidad.

Y lo pongo en su superior conocimiento para que en contestacion se sirva decirme si tengo que apremiarlos por fuerza para hacerlos marchar, ó si los dejo obrar como quieran. Me dirijo á vd. directamente salvando el conducto legal, por estar sin tiempo para más.

Libertad en la Constitucion. Atemajac, Julio 8 de 1880.—*Jesus Navarro*.—Rúbrica.—Ciudadano jefe político del 4^o canton en Sayula.

Es copia que certifico.—*J. L. Patiño*.

Gobierno político del 4^o canton.—Estado de Jalisco.—Juzgado político de Chiquilistlan.—Pongo en conocimiento de vd. que ante mí se han presentado los electores nombrados por esta municipalidad, manifestando: que no se resuelven pasar á esa ciudad á la instalacion del colegio electoral, porque saben los acontecimientos acaecidos el 27 del pasado en esa misma, y temen que en la próxima eleccion suceda otro tanto y por ello tengan que sufrir en sus personas.

Lo que me honro de participar á vd. para conocimiento de quien corresponda.

Libertad en la Constitución. Chiquilistlan, Julio 8 de 1880.—*Claudio Vizcaino*.—*José María Gonzalez*, secretario interino.—Rúbricas.—Ciudadano jefe político del 4.º canton. Sayula.”

Anexo núm 26.—Gobierno político del 4.º canton.—Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 567.—Con esta fecha digo al juez de 1.ª instancia de este canton:

“Desde ayer que se abrió el registro para la inscripcioⁿ y toma de razon de las credenciales conforme á lo que dispone el capítulo III, artículo 23 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857 para la instalacion del colegio electoral, de este Distrito, notó muy marcadamente el que suscribe, que las credenciales eran falsas y los que las presentaban que en su mayor parte son de esta ciudad, ébrios y tahures, tomaron los nombres de los electores de los pueblos del canton para así inscribirse en el libro respectivo.

Como el final del artículo citado prohíbe que la autoridad política impida la incorporacion de ningun elector, bajo ningun motivo, me abstuve de hacerlo y tomé razon de cuantas credenciales fueron presentadas.

Como bien sabido es que en las elecciones primarias habidas en esta ciudad el dia 11 del próximo pasado hubo presion por la fuerza federal y fueron asaltadas las mesas á mano armada, sin que éstas hubieran sido legalmente instaladas por cuyo motivo y otros escándalos que hubo, deben aquellas nulificarse por quien corresponda, á pesar de esto, fueron inscritos los electores que malamente se nombraron en esta misma ciudad, y éstos y los otros falsos han comenzado á funcionar en el Colegio electoral.

Consigno á vd. lo expuesto para que en ayuda del juez de Distrito federal, se sirva practicar la averiguacion respectiva y darle cuenta con ella: para los fines que correspondan, acompañándole á vd. un tanto del registro en que se tomó

razon de las credenciales, á fin de que de él haga el uso que convenga.”

Lo que me honro de trascribir á vd. para conocimiento del Ejecutivo del Estado y demás fines.

Libertad en la Constitución, Sayula, Julio 9 de 1880.—*J. L. Patiño*.—*V. Barreto*, secretario. Al secretario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Gobierno político del 4.º canton.—Estado de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 568.—Hey digo al juez de 1.ª instancia de este partido:

“Con fecha 28 del próximo pasado dijo á esta jefatura el Presidente del Ayuntamiento de Teocuitatlan.

“Tengo el honor de poner en conocimiento de vd. en cumplimiento de la ley y para los fines que demarca, que en las elecciones primarias que tuvieron ayer su verificativo, resultaron nombrados para electores, los CC. Pablo Echaury, José Angel Moreno, Juan Colaso, José Angel García, Ramon Pálos, Zenaido Gómez, Tiburcio Barajas, Narciso Hernandez Alberto Hernandez, Antonio García y Evaristo Ponce; pues aunque en diez y ocho secciones se dividió este municipio, pero en algunas no se presentaron votantes y en otras no cumplió el que se nombró para empadronar y expedir las boletas.”

“Lo trascribo á vd. manifestándole que en el registro que remití á vd. con mi oficio de ayer, aparecen como electores por Teocuitatlan, Alejandro Gutierrez que funje como escrutador del colegio electoral, Rafael Ezqueda y otros electores distintos; por lo que suplico á vd. se sirva practicar la averiguacion en ayuda del juez federal.”

Hónrome de trascribirlo á vd. para conocimiento del Ejecutivo del Estado.

Libertad en la Constitución, Sayula, Julio 10 de 1880.—*J. L. Patiño*.—*V. Barreto*, secretario.—Al secretario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Anexo núm. 27.—Depositado en Tequila el 27 de Junio de 1880.—Procedente de id. Recibido el 27 de Junio de 1880 á las diez horas 55 minutos de la mañana.

Ciudadano Gobernador.—La eleccion se hace en esta bajo la presion de la fuerza federal; los soldados del 7.º recorren las plazas y calles armados; algunos ciudadanos han protestado y se han abstenido de votar. *Malaquías Cuervo.*

Anexo núm. 28:—Directoría de policía.—Ahualulco de Mercado.—Sírvasé vd. poner en el superior conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, los acontecimientos habidos en esta villa con motivo de la venida de la fuerza federal; para la instalacion del colegio electoral.

El dia 7 del corriente á las once de la mañana llegó una fuerza de infantería de 50 hombres del 13.º batallon, dirigiéndose al ciudadano presidente del Ayuntamiento y no al personal de esta directoría, solicitando un alojamiento que fuera en una casa particular y situada en la plaza del mercado; el presidente del Ayuntamiento manifestó al jefe que no se encontraba ninguna casa con las condiciones que deseaba, pero que muy céntricas habia localidades cómodas donde podría alojarse; esto causó bastante indignacion al jefe y profirió en la calle pública infinidad de insultos y amenazas á la poblacion y en particular á los que oian, dirigiéndose con todo y fuerza á la sala de la escuela municipal de niños, mandando que salieran éstos y que sacaran mesas, bancas y todos los útiles que allí habia: como los muebles están fuertemente adheridos al piso, era necesario para cumplir tal órden destruirlos, y aunque se le hizo esta indicacion, dijo: que nada le importaba el exterminio de ellos. Tres vecinos y el presidente del Ayuntamiento trataron de persuadir al jefe que desistiera de su propósito, atendiendo al grave perjuicio que resentia la juventud si se le arruinaba su establecimiento; hubo de convenserse y entónces por indicacion del C. Adolfo B. Riestra, se instaló por la fuerza en una casa particular, desa-

lojando á los inquilinos de ella y cuya finca le convenia por estar á pocos pasos del local donde debia instalarse el colegio electoral.

Tan luego como llegó la fuerza á esta plaza y que exparcia noticias ofensivas, la poblacion entró en completa alarma y temia un conflicto fundándose en la altanería que usaron desde su llegada.

Reunidos al dia siguiente los electores y una cantidad de gente considerable que venia enganchada por los primeros, pertenecientes á Tequila, cuyos capataces son: Lic. Antonio I, Morelos [á quien viene subalternada la fuerza] Cenobio Sauza y Aurelio Martinez. propalaron mil amenazas para los electores que no fueron gonzalistas y manifestando que no se pararia en medio alguno para triunfar, como lo justificaron más adelante.

El dia nueve á las once y media de la mañana, estando el que suscribe con el C. Eustaquio Gómez, su hijo Hilario y Domingo Gonzalez en la casa donde se encontraban hospedados, un oficial con dos soldados de la fuerza federal, se introdujo hasta la pieza donde nos hallábamos en conversacion y extrajo al C. Domingo Gonzalez en calidad de preso, conduciéndolo al cuartel y poniéndolo incomunicado con centinelas de vista, en el acto me dirijí con el Lic. Morelos preguntándole cuál era la causa porque habian cometido semejante atentado con el Sr. Gonzalez; primero me contestó que eran instrucciones directas del general Tolentino dadas al comandante de la fuerza, despues que tenia Gonzalez, una causa criminal pendiente y que iba á ser consignado por el oficial aprehensor á esta directoría ó al juzgado de letras, y últimamente declaró á varias personas que le habia anticipado con anterioridad que no viniera de elector á Ahualulco porque lo perjudicaria como lo hizo; habiéndose conseguido por varias personas que le suplicaron á Morelos, fué puesto á las cuatro y media de la tarde en libertad, con restriccion de que

no seguiria trabajado en contra, porque volverian á aprehenderlo.

Tal acontecimiento que dejo referido, causó mas y mas alarma entre los electores independientes, tanto mas cuanto que á continuacion de esta aprehension arbitraria, se hizo circular que iban á seguir con los demas electores no gonzalistas y de alguna representacion. Con este motivo se dispusieron á salir de allí temiendo ser víctimas de otro atropello y dejando de concurrir contra su voluntad al desempeño de su deber.

Algunas amenazas me hicieron y varias especies circularon contra mi persona, porque me rehusé á instalarles el colegio por la mañana como lo pretendian Morelos, Sauza y Martinez, sin que las razones que exponia para dejar la instalacion por la tarde, pudiera convencerlos de la justicia que me asistia. Estas razones consistian en que aún no acababa de revisar credenciales y que la ley marca, que sea el vienes, pero sin fijar hora, sin embargo, al ver mi resolucion inquebrantable y que estaba dispuesto á soportar el castigo que con su fuerza armada pudieran decretarme, se conformaron con ser instalados á las cuatro de la tarde. Media hora ántes y como ningun elector contrario á ellos se presentaba en el local designado para la eleccion, supusieron que estos se estaban reuniendo en la casa de alojamiento del C. Eustáquio Gómez, y otros de Hostotipaquillo y que allí se organizaria otro colegio presidido por mí; en el momento mandó el Lic. Morelos destacar una escolta de veinticinco hombres con orden terminante de meter entre filas á la reunion que se encontrara, desde mi persona abajo, y que á *trancazos y sablazos* nos condujeran al cuartel: la escolta llegó efectivamente hasta poca distancia de la casa; pero al serciorarse que no existia tal reunion ni tal colegio y que no me encontraba allí, hicieron regresar á la fuerza y entonces Morelos, Martinez y dos electores suyos vinieron á mi casa por mí para ir á instalarlos *conforme á la ley*.

Los instalé con sesenta y tantos individuos y me retiré del colegio.

Como hoy ya no ha quedado mas electorado que el comprado y el electo por ellos en las primarias, hemos quedado sin acontecimientos nuevos y con alguna tranquilidad, salvo el caso que se suscite alguna diferencia entre ellos y que esa misma fuerza federal que sirvió para hostilizar á unos, intervenga de la misma manera con otros.

Es cuanto tengo por ahora que comunicar á esa superioridad; y si algo nuevo ocurriere, oportunamente daré cuenta para su debida inteligencia.

Libertad y Constitucion. Ahualuico, Julio 10 de 1880.
—Antonio Iniguez.—Ciudadano Secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Guadalajara.

Anezo núm. 29.—En la ciudad de Ameca, cabecera del Distrito 14.^o electoral del Estado de Jalisco, en la escuela municipal de niños, local designado por el ciudadano jefe político para las juntas electorales, reunidos á las nueve de la mañana del once de Julio de mil ochocientos ochenta, los ciudadanos electores Ramon Diaz, Zacarías Aréchiga, Emerenciano Diaz, Benito Hueso, Lorenzo Villalpando, Juan Camacho, Paulino Manzano, Ignacio Negrete, Juan Gonzalez, Catarino Medina, Matías Flores, Francisco Machaen, Gumesindo Silvestre, Dionisio Casillas, Estéban López, Patricio Velasquez, Jesus Villegas, Sóximo Perez, José Gómez, Cipriano Camberos, Francisco Jimenez, Eduwiges Beas, Paulino Vergara, Virgen Rosas, Joaquin Zepeda, Teófilo Briseño, Juan Cel-dran, Jacinto Gonzalez, Ramon Gonzalez, Pedro Rosas, Julio Solis, José Vallejo, Francisco Villa, Guadalupe Hernandez, Juan Rico, Joaquin Gómez, Nicasio Gallegos, Francisco Fragosó, Jesus Gutierrez, Anselmo Rosas, Hexiquio García, Fernando Zepeda, Francisco Nuñez, Apolonio Magallon, Manuel Guerrero, Domingo Buenrostro, Tomás Jimenez, Antonio García, José Santos Buenrostro, Casiano Vergara, Joaquin Orte-

ga, Natividad Ruelas, Anacleto Cisneros, Herculano Gonzalez, José María Gutierrez, Enrique Klingeman, Agustín Navarro, Jesús Huerta, Nazario Galindo, Lucas Peña, Ignacio Rubio, Ascencio Solis; Felipe López, Francisco Beas, Crisanto Beas, Cenobio Jimenez, Gregorio Villaseñor, Jesús Merino, Justo Merino, Ruperto Ambriz, Donaciano Jimenez, Francisco Santa Anna, Agustín Lepe, Apolinar Cueva, Bernardino Gallegos, Jesús Santa Anna, José María Reyes, José María Casillas y José María Ramirez; se abrió la sesión. En seguida, la comisión primera revisora, presentó el dictamen siguiente:

“La comisión primera revisora examinó los expedientes y credenciales de los CC. José Matías Hernandez y Jesús Huerta, por las secciones 23^a y 27^a de esta municipalidad, y estando arregladas á la ley, somete á la aprobación de la junta la siguiente proposición:

Única. Son electores los CC. José Matías Hernandez y Jesús Huerta. Se puso á discusión el dictamen y fué aprobado por unanimidad en votación económica. Se incorporaron los electores Vicente Uribe, Encarnación y Juan Zepeda, Herculano Gonzalez y José Topete.

El secretario dió lectura á la parte de la ley electoral conducente á la elección de diputados, y hecha por el secretario la pregunta á que se refiere el art. 10 de la ley electoral y en los términos prevenidos por la misma ley, se procedió en escrutinio secreto y por medio de cédulas á la elección de diputado propietario, y concluida la votación y hecha la computación, resultaron ochenta y siete votos por el C. Lic. Francisco Beas, uno por el C. José María Gutierrez y otro en blanco; por lo cual, el ciudadano presidente declaró electo diputado propietario por el 14^o distrito electoral de Jalisco, al C. Lic. Francisco Beas.

A continuación y con los mismos requisitos expresados, se procedió á la elección de diputado suplente, y concluida la votación y hecha la computación de votos, resultaron ochenta

y siete votos por el C. Jesús Merino, uno por el C. José María Gutierrez, y otro en blanco; por lo cual el ciudadano presidente declaró electo diputado suplente por el 14^o distrito electoral de Jalisco, al C. Justo Merino.

A continuación, extendida la presente acta, se puso á discusión, y por unanimidad se aprobó en votación económica, firmando los individuos de la mesa y demás electores.— Firmados.—*Justo Merino*, presidente.—Escrutador 1^o *José María Gutierrez*.—Escrutador 2^o, *Cipriano Camberos*, Francisco Fregoso, Francisco Beas, Benito Hueso, Catarino Medina, Ignacio M. Negrete, Juan Camacho, Francisco Machaen, Matías Flores, Emerenciano Diaz, Paulino Manzano, Juan Gonzalez, Jesús Huerta, Herculano Gonzalez, Joaquín Zepeda, Paulino Vergara, Teófilo Briseño; Jacinto Gonzalez, Ruperto Ambriz, Guadalupe Hernandez, Ignacio L. Celdran, Francisco Villa, Juan Celdran, José Vallejo, Julio Solis, Agustín Vasquez, Ramon Gonzalez, Joaquín Gómez, Pedro Rosas, Donaciano Jimenez, Jesús Santa Ana Cobian, Nicasio Gallegos, Gregorio Villaseñor, Ignacio Rubio, Bernardino Gallegos, Nazario Galindo, Lucas Peña, Zacarías Aréchiga, Anselmo Rosas, Cenobio Jimenez, Felipe López, Ascencio Solis, Crisanto Beas, Fernando Zepeda, Tomás Jimenez, Casiano Vergara, Jesús Gutierrez, Hexiquio García, Antonio García, Santos Buenrostro, Joaquín Ortega, José Santos Barbosa, Paulino Vergara, Eduwiges Beas, Estéban López, Dionisio Casillas, Gumesindo Silvestre, Jesús Villegas, Apolonio Magallon, Domingo Buenrostro, Francisco Núñez, Virgen Rosas, José Gómez, Manuel Guerrero, Natividad Ruelas, Anacleto Cisneros, Sóximo Perez, Francisco Santa Ana, Agustín Lepe, José María Ramirez, Jesús Merino, José María Casillas, José María Reyes, Tiburcio Velasquez, Atenógenes R. Neri, J. Francisco Jimenez, Vicente Uribe, José Matías Hernandez, Agustín Navarro, Lorenzo Villalpando, Encarnación Zepeda, Enrique Klingemann, Apolinar V. Cueva, Juan Zepeda.—*Ramon Diaz*, secretario.

Es copia de su original auténtica y literal que se extiende conforme al art. 40 de la ley electoral para remitirse al Supremo Gobierno del Estado. Colegio electoral del 14.^o distrito de Jalisco en Ameca, á once de Julio de mil ochocientos ochenta.—*Justo Merino*, presidente.—Primer escrutador, *J. M. Gutiérrez*.—Segundo escrutador, *Cipriano Cumberos*.—*Ramon Diaz*, secretario.

Anexo núm. 30.—Depositado en Ameca el 8 de Julio de 1880.—Procedente de idem.—Recibido el 8 de Julio de 1880 á las 6 horas 45 minutos de la tarde.—Ciudadano Gobernador del Estado. A la una media de la tarde de hoy, llegó á esta ciudad coronel Felipe Sanchez con cincuenta hombres de la Federacion para impedir libertad electoral.—*Eustaquio Arias*

Depositado en Ameca el 9 de Julio de 1880.—Procedente de idem.—Recibido el 9 de Julio de 1880 á las 3 horas 10 minutos de la tarde.—Ciudadano Gobernador.—Victoriano Vega, Miguel Barraeta y Carlos Marron sin electores legítimos y solo con gente tomada de leva, han instalado colegio electoral falso. Colegio legítimo instalado con noventa y tres electores.—*Eustaquio Arias*.

Jefatura política del 5.^o canton.—Estado de Jalisco.—Núm. 764.—A fin de que el Ejecutivo del Estado tenga conocimiento de todo lo ocurrido en esta ciudad, cabecera del 14.^o Distrito electoral, en las elecciones generales que acaban de verificarse, paso á rendirle á vd. el informe que corresponde:

Conforme al artículo 23 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, desde las ocho de la mañana del jueves ocho del presente mes, dió principio esta jefatura á inscribir á los ciudadanos electores del Distrito que presentaban con tal objeto sus respectivas credenciales, durando abierto

el registro sin interrupcion hasta las diez de la noche en que tuvo que cerrarse por falta absoluta de personas que se inscribieran.

A la una y media de la tarde del dia citado, llegó á esta ciudad procedente de Guadalajara, el coronel D. Felipe Sanchez á la cabeza de una fuerza de cincuenta infantes de la Federacion, con objeto de impedir la libertad en las elecciones; é inmediatamente esta jefatura le dirigió al juzgado de 1.^a instancia del canton una comunicacion oficial (de que acompaño á vd. copia bajo el número 1) con objeto de que practicara la averiguacion necesaria sobre los hechos atentatorios que se desarrollasen por la misma fuerza federal ó bajo su proteccion.

Como á las cinco de la tarde llegaron de Cocula, D. Victoriano Vega, D. Miguel Barraeta, D. Carlos Marron y Don Carlos Dávila, agentes del partido gonzalista, con diez electores del mismo Cocula que habian conquistado; y desde luego, con ayuda del Lic. D. Salvador Brihuega, nuevamente avecindado en esta ciudad, comenzaron á fabricar credenciales y á distribuir las entre diferentes individuos desconocidos, quienes al presentarlas á la jefatura fueron reconocidos en su mayor parte como soldados de la fuerza federal. Del registro de todo el número de credenciales presentadas, acompaño á vd. copia con el número 2, con la anotacion necesaria de las que, de una manera manifiesta é indudable, fueron de las falsificadas.

El dia nueve, para dar cumplimiento al artículo 24 de la mencionada ley electoral, se designó el local de la escuela municipal de niños para la instalacion del colegio electoral; y estando reunidos á las nueve de la mañana los electores legítimos del Distrito, se acordó en lo particular nombrar comisiones para que invitaran á los diez electores de Cocula de que he hecho mérito, y á los demás individuos que habian registrado credenciales, aunque falsas, á que concurrieran al acto que iba á tener lugar; pero habiéndose negado á hacerlo, pretes-

tando no haber recibido aviso más oportuno, se procedió á la instalacion con una mayoría de noventa y tres electores y á las diez y media de la mañana quedaron terminados los trabajos encomendados por la ley á la jefatura.

A las once de la misma mañana que tuvo conocimiento esta oficina de que los agentes gonzalistas, con los diez electores de Cocula y gente del pueblo tomada de leva con apoyo de la fuerza federal, formaban un colegio falso en la casa contigua al cuartel, se le dió aviso oficial al juez letrado para los fines de su resorte, é inmediatamente pasó á la casa indicada y dió principio á la averiguacion necesaria. Bajo el número 3 acompaño á vd. copia del oficio dirigido al expresado señor juez.

El colegio legítimo continúa sus trabajos con todo el orden y dignidad debidos, y en uso de sus atribuciones nombró el dia once, para diputado propietario, al C. Lic. Francisco Beas, por ochenta y siete votos y para suplente al C. Justo Merino, con igual número de votos.

En la sesion del dia 12 resultó electo presidente de la República el C. Lic. Ignacio L. Vallarta, por ochenta y siete votos.

En la sesion del 13 fueron electos magistrados á la Suprema Corte de Justicia: 7.º, el C. Lic. Ignacio Mariscal, por 84 votos; 9.º, el C. Lic. José María Lozano, por 86 votos, y 10.º el C. Lic. Joaquin Ruiz, por 88 votos. Primer magistrado supernumerario, el C. Lic. Miguel Auza, por 88 votos. Para procurador general de la Nación, fué electo el C. Lic. Francisco Gómez del Palacio, con 88 votos.

En el simulacro de elecciones del falso colegio hubo el dia 9, como he manifestando á vd. ya, una reunion de sesenta y un individuos pagados á diferentes precios, en la casa inmediata al cuartel, y se disolvió antes de una hora.

El sábado 10 solo pudieron reunir los directores, como treinta hombres que se retiraron á la media hora.

El domingo 11 se les facilitó un número mayor de con-

currentes con los rancheros que pudieron reclutar; pero el lunes 12 que no hubo este auxilio de gente, se reunió un pequeño número de personas.

El martes 13 á las seis y media de la mañana se movió rumbo á Guadalajara la fuerza federal, y á la vez desaparecieron los agentes gonzalistas. Se ignora las personas que irán á ser agraciadas con credenciales falsas para diputados propietario y suplente por el 14.º Distrito de Jalisco, así como quién haya sido nombrado presidente, porque parece que únicamente los agentes ó directores de que he hecho mérito, sabian de lo que se trataba en las reuniones que tuvieron.

Debo manifestar á vd. por conclusion, que desde la madrugada del dia 8 se mandó retirar á siete leguas de esta ciudad la gendarmería que ha guarnecido esta plaza, con objeto de que los círculos políticos tuvieran la libertad necesaria en las elecciones, regresando hasta ayer dicha fuerza.

Libertad en la Constitucion. Ameca, Julio 15 de 1880.—*Eustaquio Arias*.—*C. Ortiz*, secretario.—Ciudadano secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Guadalajara.

Núm. 1.—Jefatura política del 5.º canton.—Estado de Jalisco.—Núm. 4525.—En este momento que es la una y media de la tarde, ha llegado á esta ciudad una fuerza de cincuenta hombres de infantería al mando del coronel Felipe Sanchez. Como es de todo notorio que la llegada de la fuerza expresada no tiene otro objeto que el de impedir la libertad en las elecciones federales del Distrito, y lo cual entraña no solamente un ataque á la libertad electoral, sino tambien á la soberanía, independencia y dignidad del Estado; lo pongo en conocimiento de vd. á fin de que se sirva practicar la averiguacion correspondiente sobre los hechos atentatorios que se desarrollen bajo la proteccion de la fuerza ó por la misma.

Libertad en la Constitucion. Ameca, Julio 8 de 1880.—*E. Arias*.—*C. Ortiz*, secretario.—Ciudadano juez de 1.ª instancia del canton.—Presente.

Jefatura política del 5^o canton.—Estado de Jalisco.— Núm. 4.526.—Son las once de la mañana, hora en que por esta autoridad quedó instalado conforme á la ley el colegio electoral del 14^o Distrito; y habiéndose mandado una comision invitando á unos señores electores con el fin de que concurrieran al acto, al lugar que se les designó, manifestaron estar ya instalados. Posteriormente se tiene noticia de que en la casa del C. Diego Perez se haya una reunion de personas que, diciéndose electores y apoyados indudablemente por la fuerza federal de que hablé á vd. en mi comunicacion fecha de ayer, que está acuartelada á la puerta siguiente, tratan de fraguar un expediente de falsa eleccion.

Tal acto, que ataca la soberanía del Estado, me apresuro á ponerlo en su conocimiento para los efectos que fueren conducentes.

Libertad en la Constitucion. Ameca, Julio 9 de 1880.—*E. Arias*.—*C. Ortiz*, secretario.—Ciudadano juez de 1^a instancia del canton.—Presente.

Son copias. Ameca, Julio 15 de 1880.—*Eustaquio Arias*.

Anexo núm. 31.—Depositado en Zapotlan el 27 de Junio de 1880.—Procedente de idem.—Recibido el 27 de Junio de 1880 á las 10 horas 45 minutos de la mañana.

Ciudadano Gobernador.—No hubo eleccion en esta. Gente armada capitaneada por oficiales federales se han echado sobre las mesas.—*D. A. Goyzueta*.

Anexo núm. 32.—Jefatura política del 9^o canton del Estado de Jalisco.—Núm. 456.—No obstante no haber habido quorum para la instalacion del colegio electoral en este Distrito, como oficialmente dije ya á esa superioridad, algunos electores, apoyados por la fuerza federal, se han reunido en el meson que sirve de alojamiento al jefe de ella, y segun informes han simulado la eleccion con violacion de la ley.

Suplico á vd. se sirva poner lo expuesto en el superior

conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los fines á que hubiere lugar.

Libertad en la Constitucion. C. Guzman, Julio 12 de 1880.—*D. A. Goyzueta*.—*F. Galindo Ceballos*, secretario.—Al Secertario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Anexo núm. 33.—Jefatura política del 9^o canton del Estado de Jalisco.—Núm. 495.—Como dije á esa superioridad en oficio núm. 552 fecha 10 del actual, el colegio electoral de este Distrito no se instaló por falta de quorum, por haber concurrido solamente setenta y cinco electores de los ciento ochenta y dos que debieron nombrarse en todo él, como se ve de los siguientes datos que están apoyados en la noticia que se ha recibido de las municipalidades del Distrito.

	Electores.
La municipalidad de C. Guzman dá.....	48
La idem de Tonila dá.....	16
La idem de Zapotiltic, idem.....	13
La idem de San Sebastian, idem.....	12
La idem de Tamazula, idem.....	31
La idem de Quitúpan, idem.....	12
La idem de Mazamitla, idem.....	14
La idem de Jilotlan, idem.....	12
La idem de Tuxpan, idem.....	12
La idem de Tecalitlan, idem.....	12

Total..... 182

Me ha parecido oportuno dar esta noticia, que le suplico se sirva manifestarla al Ejecutivo del Estado, como una prueba de la falta de quorum en este Distrito.

Libertad en la Constitucion: Ciudad Guzman, Julio 20 de 1880.—*D. A. Goyzueta*.—*F. Galindo Ceballos*, secretario.—Al secretario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Anexo núm 34.—Jefatura política del 9º canton del Estado de Jalisco.—Núm. 519.—Con fecha último de Julio próximo pasado, dice á esta Jefatura el Director político de San Gabriel:

"Por los informes que he recibido de mi antecesor, de personas fidedignas de esta poblacion, ha venido en conocimiento el personal de esta directoría, de los acontecimientos que tuvieron lugar en este Distrito, con motivo de las elecciones que acaban de pasar.

El día 7 de Junio próximo pasado llegó á esta villa el C. Brígido Rosales, comisionado por el círculo adicto al C. General Gonzalez; comenzó á trabajar activamente, tanto en esta cabecera, como en los pueblos del Departamento. Pocos días antes de verificarse las elecciones primarias, llegó también á esta D. Vicente Gutierrez, de San Juan, con el fin de cooperar á los trabajos de Rosales. Desde el juéves ó viérnes anterior á las elecciones primarias se tuvo noticia de haber pasado por la hacienda de Notolimispa con direccion á Autilán, una fuerza federal, é inmediatamente salió para aquel rumbo D. Vicente Gutierrez de San Juan, quedando en esta villa solo D. Brígido Rosales, agitando los trabajos en favor de la candidatura Gonzalez.

Llegó el día 27 de Junio, y tuvieron su verificativo en el mayor orden las elecciones primarias, tanto en esta cabecera como en los pueblos subalternos. Como del resultado de dichas elecciones, se vió que poco terreno habia aventajado en sus trabajos el Sr. Rosales, porque parece haber habido mayoría absoluta en favor de la candidatura del Sr. Vallarta, se anticipó á pedir fuerza federal antes de que se llegara el día de las elecciones secundarias. El día 8 del mes que hoy fina, en que comenzaron á presentarse los electores á manifestar sus credenciales, amaneció en esta villa una fuerza de cincuenta y cuatro soldados de la Federacion, la que desde luego se puso á las órdenes de Rosales. En el mismo día llegaron á esta el Lic. F. Arroyo de Anda y otro señor que le servia de ama-

nuense, cuyo nombre se ignora. Al día siguiente á las nueve y media de la mañana, la autoridad política instaló el colegio electoral con el quorum respectivo de electores; como al verificarse la instalacion resultó que triunfaron en el nombramiento de los comisionados de la mesa los electores adictos al Sr. Vallarta, se disgustó Rosales, prorrumpiendo en injurias contra los ciudadanos de la mesa, intimidando al mismo tiempo entre otros electores á los CC. Antonio Quiles y Saturnino Diaz Santa Anna. En seguida se procedió al nombramiento de las comisiones que la ley determina para la revision de credenciales y estando en estos trabajos, se presentó frente á la puerta principal del colegio electoral, una parte de la misma fuerza federal armada en actitud amenazante, la cual habia hecho presentarse en aquel lugar el mismo Rosales: á pocos momentos se retiró para el meson donde estaba acuartelada. Este acontecimiento, unido á las especies que circularon de que Rosales trataba de cometer un ultraje á los electores vallartistas, hizo que desde la noche de ese día comenzaran á retirarse los electores de Tuxcánuesco, Tonaya y otros puntos, y en la mañana del día siguiente y por las mismas amenazas de Rosales, se fueron otros varios en union del ciudadano presidente del colegio electoral y los CC. Ireneo Vargas, escrutador y Saturnino Diaz Santa Ana, secretario, quedando solamente de los que componian la mesa el escrutador C. Cesario Montenegro, á quien invitaron para que por su conducto certificara la autoridad política que no se hallaban presentes los demás ciudadanos que la componian. A continuacion los electores presentes procedieron por sí, y ante sí, á nombrar nuevo presidente, un escrutador y al secretario, y bajo esta nueva instalacion se continuaron los trabajos de eleccion hasta su conclusion. Rosales, el Sr. Arroyo de Anda, el amanuense y la fuerza federal, se retiraron de esta poblacion el día 14 del presente mes.

Todo lo que me honro de informar á vd. para los fines á que hubiere lugar."

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para conocimiento del Ejecutivo del Estado.

Libertad en la Constitucion. Ciudad Guzman, Agosto 2 de 1880.—*D. A. Goyzueta.*—*F. Galindo Ceballos*, secretario. Al secretario del Ejecutivo del Estado.—Guadalajara.

Anejo núm. 35.—Ciudadano Juez de 1.^ª Instancia—Tenemos noticia de que algunos periódicos, que se publican en el Estado ó sea en la capital de él, anuncian que fueron electos diputados en este Distrito el 11 de Junio próximo pasado, los Sres. D. Ignacio S. del Real y D. Agustín Córdova, propietario el primero y suplente el segundo. Público y notorio es en esta ciudad, cabecera del Distrito electoral, que habiéndose verificado legalmente las elecciones primarias el 27 de Junio, é instalado el colegio el 9 de Julio citado, se hizo la elección del día 11 y siguientes con arreglo á las leyes vigentes, y resultando electos diputados los Sres. D. Prisciliano María Diaz Gonzalez y D. Sóstenes Rodriguez, propietario el primero y suplente el último. Sin oposicion se verificaron las referidas elecciones: un solo partido organizado con anterioridad, á los meses de Junio y Julio intervino en ellas hasta concluir las. Un solo colegio electoral se instaló, previas todas las solemnidades y fórmulas de ley, y los Sres. Suarez del Real y Córdova ni siquiera figuraron como candidatos, por lo cual ignoramos como, y por quienes hayan sido electos diputados dichos Sres. S. R. S. en este Distrito. Tratamos, en uso de nuestro derecho y en obsequio de la verdad, de impedir que falsamente se titulen diputados los que no han sido electos, y por lo mismo ocurrimos ante vd. suplicándole levante una informacion testimonial de las personas más caracterizadas é idóneas de esta ciudad, en la que contesten despues de declarar sobre sus generales, á los puntos siguientes: 1.^º Si es cierto que las elecciones de 27 de Junio, 11 de Julio y siguientes, se verificaron en esta ciudad sin oposicion y sin que se alterase el orden público. 2.^º Si es cierto que un solo co-

legio electoral se instaló en esta cabecera. 3.^º Si saben y es público y notorio que fueron electos diputados, el día 11 citado, los Sres. D. Prisciliano Diaz Gonzalez, propietario y D. Sóstenes Rodriguez, suplente. Con las declaraciones que se reciban conforme á los puntos anteriores, quedará demostrado, que ni por un colegio doble pudieron haber sido electos diputados los Sres. Real y Córdova. Mas para comprobar que el colegio instalado fué legítimo, rogamos á vd. ciudadano Juez pida un informe al ayuntamiento de esta ciudad, sobre si se mandó hacer la instalacion de las mesas el 27 y sobre el resultado de aquellas elecciones que debe habersele comunicado; y una copia certificada de los expedientes electorales relativos, que se hayan depositado en el archivo. Igualmente suplicamos á vd. pida otro informe al ciudadano jefe político sobre los electores que concurrieron á que se tomara razon de sus credenciales y una copia certificada de la acta que levantó á la instalacion del colegio. Por último, encontrándose en esta ciudad el Sr. D. Ignacio Suarez del Real, sírvase vd. interrogarle sobre los puntos que dejamos expresados en el cuerpo de este escrito, y sobre lo demas conducente á la elección que se dice hubo en su favor, y en su caso sírvase prevenirle presente la credencial que se le haya expedido. Recibida la informacion y agregados los certificados de las autoridades, sírvase vd. ciudadano Juez certificar la idoneidad de los testigos que declaren, y devolvernos todo para los usos que nos convengan. Protestamos no obrar de malicia etc.

Colotlan, Agosto once de mil ochocientos ochenta.—*Mariano Macías.*—*Marcelino Madera.*—*A. Varela.*—*Trinidad H. Caballero.*—*J. B. Saucedo.*—*Miguel Roman Velasquez.*—*Doroteo Castañeda.*—*José María Rodriguez Casas.* Se recibió el día doce de Agosto á las diez de la mañana. Se anota.—Una rúbrica. ®

Colotlan, Agosto 12 de 1880.

Por presentado y admitido el anterior escrito, hágase como lo solicitan los peticionarios, y al efecto cítense á las personas mas caracterizadas de esta poblacion para que declaren

conforme á los puntos que comprende, pidiéndose los informes al Ayuntamiento y Jefe Político de esta ciudad, y cítese al síndico de la expresada corporación. El Juez de 1.^a Instancia lo decretó. Damos fé.—Amador A. Antillon.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—J. Muro. En la fecha, enterados á las once de la mañana los CC. Juan B. Saucedo, Antonio Varela, Marcelino Macías, José María Rodríguez, Mariano Macías, Doroteo Castañeda, Trinidad Caballero y Lic. Roman Miguel Velasquez, dijeron: que son conformes y firmaron. Damos fé.—Antillon, J. B. Saucedo, A. Varela, Miguel Roman Velasquez, José María Rodríguez, Mariano Macías, Mariano Madera, Trinidad H. Caballero, Doroteo Castañeda.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro. En la misma, enterado el Síndico del Ayuntamiento dijo: que es conforme y que se da por citado firmando. Damos fé.—Antillon.—Florencio Rodríguez.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro. En el mismo día siendo presente el Sr. R. D. Ignacio S. del Real, previa protesta de decir verdad, fué examinado por sus generales, y dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, sin que le comprendan las preguntas de las fracciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 405 del Código de Procedimientos. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias, dijo, al 1.^{er} punto: que nada sabe: dijo al 2.^o: que tampoco lo sabe, y al 3.^o: que ignora la pregunta; y al último punto del escrito manifestó: que tampoco sabe nada de credencial alguna en su favor, fundando la razón de su dicho, en que estuvo en su labor, y no procuró ni informarse de lo que pasó. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué, reprodujo sus generales y firmó. Damos fé.—Antillon.—Ignacio S. del Real.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro. Acto continuo, siendo presente el C. Trinidad S. del Real previa protesta de decir verdad, fué examinado como el anterior y dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, sin que le compren-

dan las preguntas á que se refieren las fracciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 405 del Código de Procedimientos civiles. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias dijo, al 1.^{er} punto: que no sabe nada. Contestó al 2.^o: que solo oyó decir que hubo un solo colegio. Expresó al 3.^o: que lo ignora, porque el día de las elecciones no estuvo en esta ciudad. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué: reprodujo sus generales y firmó. Damos fé. Antillon, Trinidad S. del Real.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

Incontinenti, siendo presente el C. Julio Moreno, previa protesta de decir verdad, fué examinado como los anteriores y dijo: que su nombre es Julio Moreno, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, sin que le comprendan las preguntas á que se refieren las fracciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 405 del Código de Procedimientos civiles vigente. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias dijo: al 1.^{er} punto. Que es cierto su contenido: contestó al 2.^o Que también es cierto: dijo al 3.^o Que es positivo, fundando su dicho en que lo vió. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, Julio Moreno.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En seguida siendo presente el C. Bonifacio Suarez, previas las formalidades de la ley, expresó llamarse como queda escrito, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, y que aunque es cuñado del Sr. D. Sóstenes Rodríguez, pero no por esto faltará á la verdad, sin comprenderle las demás preguntas de las fracciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 405 del Código de Procedimientos. Preguntado conforme al interrogatorio anterior, dijo: al 1.^{er} punto. Que es cierto su contenido: contestó al 2.^o Que también es cierto: dijo al 3.^o Que es positivo, fundando su dicho en que lo vió. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué, reprodujo sus generales y firmó.—Damos fé.—Antillon, Bonifacio Suarez.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En el mismo día, siendo presente el C. Andrés Mayorga previa protesta de decir verdad, fué examinado por sus generales y expresó llamarse como queda dicho, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, sin que le comprendan las preguntas de las fracciones 2^a, 3^a y 4^a del art. 405 de Código de Procedimientos civiles vigente, por no tener parentesco con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias, dijo: al 1er. punto. Que le consta su contenido: contestó al 2^o Que también es cierto: dijo al 3^o Que es positivo, fundando su dicho en que lo vió. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, A. Mayorga.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

A continuación, siendo presente el C. Jesus Escobedo, previas las formalidades legales, fué examinado como los anteriores, y dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, sin que le comprendan las preguntas á que se refieren las fracciones 2^a, 3^a y 4^a del art. 405 del Código de Procedimientos civiles vigente, por no tener parentesco con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias, contestó al 1er. punto: Que es cierto su contenido dijo al 2^o Que también es cierto: expresó al 3^o Que es positivo, fundando su dicho en que vió que las elecciones fueron libres, sin interrupcion y espontáneamente, los electores emitieron sus votos sin fuerza ni violencia de ninguna clase, en un solo colegio instalado con las formalidades de la ley. Se ratificó en lo expuesto, leído que le fué, reprodujo sus generales y firmó. Damos fé.—Antillon, Jesus Escobedo.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En seguida siendo presente el C. Jesus Enciso, previa, las formalidades legales, fué examinado por sus generales y expresó llamarse como queda escrito, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, sin que le comprendan las preguntas de las fracciones 2^a, 3^a y 4^a del art. 405 del Código de

Procedimientos civiles vigente, por no tener parentesco con los promoventes. Preguntado conforme al interrogatorio que precede, dijo al 1er. punto: Que le consta su contenido: contestó al 2^o Que es cierto: dijo al 3^o Que es efectivo y funda su dicho en que lo vió, y fué público y notorio, que las elecciones pasaron sin interrupcion, con entera libertad, habiendo un solo colegio instalado con las formalidades legales, sin que figurára como candidato el S. R. D. Ignacio S. del Real. Se ratificó en lo expuesto, leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, Jesus Enciso.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En trece del mismo mes, siendo presente el C. Emilio del Muro, previa protesta de decir verdad, fué examinado como los anteriores, y dijo que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, sin que le comprendan las preguntas á que se refieren las fracciones 2^a, 3^a y 4^a del artículo 405 del Código de Procedimientos civiles vigente, porque no tiene parentesco con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias, dijo al 1er. punto: Que es cierto su contenido; dijo al 2^o: Que también es cierto, contestó al 3^o: Que es positivo fundando su dicho, en que lo vió y fué; público y notorio. Se ratificó en lo expuesto, leído que le fué reprodujo sus generales, y firmó. Damos fé.—Antillon, Emilio Muro.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En seguida siendo presente el C. José María Sanchez, previa protesta de decir verdad, fué examinado como los anteriores, dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio anterior, dijo al 1er. punto: Que es cierto [su contenido. Contestó al 2^o: Que también es cierto. Expresó al 3^o: Que no sabe quienes fueron los diputados electos porque no recuerda el nombre de las personas, á consecuencia de la independencia que tiene en cosas de política. Se ratificó en lo

expuesto leído que le fué, reprodujo sus generales y firmó. Damos fé.—Antillon, J. M. Sanchez.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

A continuación, siendo presente el C. Miguel Saldaña, previa protesta de decir verdad, fué examinado por sus generales y expresó llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio anterior, dijo al 1er. punto: Que es cierto su contenido. Contestó al 2º: Que también es cierto. Expuso al 3º: Que no supo quienes salieron electos diputados, pero sí que el C. Ignacio L. Vallarta, fué nombrado Presidente de la República, en el mismo colegio, sin saber más. Se ratificó en lo expuesto, leído que le fué, reprodujo sus generales y firmó. Damos fé.—Antillon.—Miguel Saldaña.—R. Marg. Sanchez, J. Muro.

Incontinentemente, siendo presente el C. Enrique Velasco, previa protesta de decir verdad, fué examinado como los anteriores y contestó: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, soltero, militar, vecino actual de esta ciudad y sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias dijo al 1er. punto: Que le consta su contenido. Contestó al 2º: Que también le consta, porque es cierto y nadie lo podrá negar. Expresó al 3º: Que le consta y fundó su dicho, en que lo vió y es público y notorio; pues las elecciones fueron pacíficamente, y los electores emitieron sus votos libremente sin violencia de ningún género, porque afortunadamente no hubo fuerza federal que impidiera el libre sufragio, como ha sucedido en otros puntos del Estado y de la República en general. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, Enrique Velasco.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

Inmediatamente siendo presente el C. Urbano Sanchez, previa pretosta de decir verdad, expresó llamarse como queda dicho, mayor de edad, comreciante y de esta vecindad, sin

generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio anterior, contestó al 1er. punto: Que las elecciones primarias las presencié que fueron pacíficas, sin que se alterara el orden, y las secundarias no las vió porque estaba fuera de la poblacion; dijo al 2º: Que como es independiente en cosas de política, no sabe como se instalara el colegio y sí hubo solamente uno, pues, cuando tuvo lugar ya ha dicho, que no estaba en este lugar. Contestó al 3º: Que no sabe quiénes fueron electos diputados. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, J. Urbano Sanchez.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En seguida siendo presente el C. Manuel Cárdenas, previa protesta de decir verdad, fué examinado como los anteriores y expresó llamarse como queda escrito, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad y sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias, dijo al 1er. punto: Que es cierto su contenido. Contestó al 2º: Que también es cierto porque no hubo otro colegio. Expresó al 3º: Que es muy positivo, porque fijaron las listas, fundando su dicho en que lo vió y es público. Se ratificó en lo expuesto, leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, Manuel Cárdenas.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

Incontinentemente siendo presente el C. Ramon del Muro, previa protesta de decir verdad, fué examinado como corresponde y dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad comerciante y de esta vecindad, sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio anterior, dijo al 1er. punto: Que es cierto su contenido porque le consta de vista; dijo al 2º: Que también es cierto, porque ni oyó decir que hubiera otro colegio, á más del instalado legalmente. Contestó al 3º: Que también le consta fundando su dicho en que lo vió y es público y notorio. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé.—Antillon, Ramon

del Muro.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En el mismo dia, siendo presente el C. Francisco Lozano, previa protesta de decir verdad, expresó llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad y sin generales con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio anterior dijo al 1er. punto: Que es cierto su contenido. Contestó al 2º: Que es cierto tambien. Expresó al 3º: Qué así fué y es público y notorio, fundando su dicho en que lo dijeron los mismos electores y porque lo vió. Se ratificó en lo expuesto y firmó, Damos fé.—Antillon, Francisco Lozano.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En seguida siendo presente el C. Antonio Suarez, previa protesta de decir verdad, fué examinado como los anteriores y dijo: que su nombre es como queda dicho, de mas de veintidos años de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias dijo al 1er: Que es cierto. Contestó al 2º: Que le consta. Contestó al 3º: Que es positivo, y funda su dicho en que lo vió y es público y notorio, y que aunque se dice que en los periódicos de Guadaluajara, figuran como diputados, D. Ignacio S. del Real, propietario y D. Agustin Córdoba suplente, por este Distrito, pero no es cierto que haya sucedido, á no ser que las fuerzas de la federacion apoyen su candidatura con las armas, porque en este caso triunfarán las armas y no la justicia. Se ratificó en lo expuesto y firmó. Damos fé. Antillon, Antonio Suarez.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

A continuacion presente el C. Severiano Medina, previa protesta de decir verdad, fué examinado por sus generales y expresó llamarse como queda dicho, mayor de edad, artesano y de esta vecindad, sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio con que dan principio estas diligencias, dijo al 1er. punto: Que es cierto su contenido.

Contestó al 2º: Que tambien es cierto. Expresó al 3º: Que es positivo, fundando su dicho en que lo vió y es público y notorio. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó.—Damos fé. Antillon, Severiano Medina.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

Inmediatamente, siendo presente el C. Valentin Medina, previa protesta, dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad, soltero, artesano y de esta vecindad, sin generales para con los interesados. Preguntado conforme al interrogatorio anterior dijo al 1er. punto. Que le consta. Contestó al 2º: Que es cierto. Dijo al 3º: Que tambien es cierto, y funda su dicho en que lo vió y es público y notorio. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé. Antillon, Valentin Medina.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

Colotlan, Agosto 13 de 1880.

Pidáanse los informes al ayuntamiento de esta ciudad y jefe político, conforme lo solicitan los peticionarios, suplicándole á esta autoridad remita una copia certificada del acta de instalacion del colegio electoral. El juez de 1ª instancia lo decretó. Damos fé. Amador A. Antillon.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia J. Muro.—En la fecha se cumplió con el auto anterior. Se anota. Una rúbrica.

En seguida siendo presente el C. Ruperto Olaque, previa protesta de decir verdad, fué examinado como corresponde y dijo: que su nombre es como queda dicho, mayor de edad casado, artesano y de esta vecindad, sin generales para con los promoventes. Preguntado conforme al interrogatorio que encabeza estas diligencias, dijo al 1er. punto: Que le consta su contenido porque es muy cierto que las elecciones fueron pacíficamente. Contestó al 2º: Que tambien es cierto. Expuso al 3º: Que es positivo, fundando su dicho en que lo vió y es público y notorio, pues no se alteró el orden en las elecciones ni hubo violencias de ningun género, como se dice ha sucedido en varios puntos del Estado donde hubo fuerzas federales, porque éstas es público que impidieron la libertad

en el sufragio, cometiendo muchos escándalos, que por fortuna aquí no sucedieron, porque no hubo soldados de la federación. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y firmó. Damos fé Antillon, Ruperto Olaque.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.

En diez y siete del corriente se recibieron del ayuntamiento de esta ciudad y de la jefatura los informes y documentos que se pidieron por auto de 13 del corriente, los cuales se agregan en 11 fojas útiles. Se hace constar. Una rúbrica.

Colotlan, Agosto 17 de 1880.

El juez que suscribe certifica: que los testigos que han depuesto en esta informacion son veraces y los comerciantes mas caracterizados de esta poblacion, por cuya causa á sus dichos se les debe dar entera fé y crédito. Lo que se sienta para constancia á pedimento de los interesados, agregándose que voluntariamente se han presentado varios ciudadanos á declarar que las elecciones fueron libres en este municipio en un solo colegio, sin que figurara como candidato el C. Ignacio S. del Real, para diputado al Congreso de la Union, cuyas declaraciones no se hacen constar porque los interesados han manifestado que los testigos que se examinaron son suficientes para probar que si existe credencial á favor del S. R. S. del Real, es falsa, y no puede tener valor ninguno: haciendo presente por último, que reservan su derecho como ciudadanos para que si fuere necesario, robustecer mas esta informacion con otra donde figuren como testigos, para probar su acerto, la mayor parte de esta poblacion y las demas municipalidades pertenecientes á la cabecera. Se sienta esta diligencia á petición de los promoventes. Damos fé. Amador A. Antillon.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—Asistencia.—J. Muro.—Colotlan, Agosto 17 de 1880.

Estando concluidas estas diligencias, devuélvanse originales á los interesados para los usos que les convengan. El juez de primera instancia lo decretó.—Damos fé.—Amador A. Antillon.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—A.—J. Muro.

En la fecha á las cuatro de la tarde enterados los CC. Doroteo Castañeda, Juan B. Saucedo, Trinidad Caballero, Mariano Macias, Marcelino Madero, Lic. Miguel Roman Velasquez, José María Rodriguez y Antonio Varela, dijeron que son conformes y firmaron. Damos fé.—Antillon, Trinidad H. Caballero, Doroteo Castañeda, Marcelino Madero, José María Rodriguez Casas, A. Varela, Mariano Macias, Juan B. Saucedo, Miguel Roman Velasquez.—Asistencia.—R. Marg. Sanchez.—A.—J. Muro. En la misma fecha y en 19 fojas utiles se devuelven. Se anota.—Una rúbrica.

Fermin G. Riestra, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, certifica: que el C. Amador A. Antillon, es juez de primera instancia de Colotlan, como se titula, y las firmas que autorizan las anteriores diligencias son las que usa en todos los negocios en que interviene.

Guadalajara, Agosto 25 de 1880.—F. G. Riestra.—Ignacio Aguirre, secretario.

Un sello que dice: Jefatura Política del canton de Jalisco:

Tengo el honor de referirme en contestacion á su atento oficio fecha de ayer manifestándole que: el 27 de Junio último se verificaron en todo el municipio, con el mayor orden y tranquilidad las elecciones primarias á que se refiere su citado oficio, porque la accion criminal de las fuerzas federales no llegó á él, quizá por la distancia que separa á este Distrito de la capital del Estado.

En todos los demás municipios del distrito sucedió otro tanto, segun consta de la copia certificada de los documentos que le adjunto, marcados con el número 1.

El 9 de Julio próximo pasado, instalé conforme á la ley el colegio electoral del 18 Distrito de Jalisco, en el salon de la Escuela Municipal de niños, designado para este objeto por el Ayuntamiento de esta ciudad: el número de electores que concurrieron á la instalacion fué de 109, cuyos nombres son

los que verá vd. en la copia de la lista certificada que le adjunto marcada con el número 2.

El documento marcado con el número 3 es la acta que justifica la instalacion á que me he referido, y el resultado de la eleccion fué el siguiente: Diputado propietario, el C. Lic. Prisciliano María Diaz Gonzalez, con ciento cinco votos; para suplente, el C. Sóstenes Rodriguez, con setenta y siete votos; para senador propietario por el Estado de Jalisco, el C. Lic. Jesus L. Camarena, con ciento tres votos, y para suplente, el C. Guadalupe Montenegro, con los mismos ciento tres votos. Presidente de la República, el C. Lic. Ignacio Luis Vallarta, con ciento nueve votos; para 7.º Magistrado, el C. Lic. Ignacio Mariscal, con ciento nueve votos; 9.º, el C. Lic. José María Lozano, con los mismos votos; y 10.º, el C. Lic. Joaquin Ruiz, con igual número de votos á los anteriores. Para primer Magistrado supernumerario, el C. Lic. Miguel Auza, con ciento nueve votos; y para Procurador General de la Nacion, el C. Lic. Francisco G. del Palacio, con los mismos ciento nueve votos que los anteriores.

De todo esto tiene conocimiento el público de esta ciudad por los avisos y listas de escrutinio, que conforme á la ley, mandó fijar el colegio de que he hecho referencia.

D. Ignacio S. del Real y D. Agustin Córdova, ni siquiera figuraron como candidatos, porque toda esta sociedad sabe que el primero, carece de los derechos de ciudadano por tener causa pendiente en el Supremo Tribunal, por excarcelacion que hizo de más de cuarenta criminales, y por fusilamientos que mandó ejecutar sin formacion de causa. El segundo, tiene tambien responsabilidad pendiente por la excarcelacion, que como juez en tiempo del llamado imperio hizo del asesino Santiago Diaz; y por lo conocido que son los antecedentes de estas personas, seguro estoy, que ni con las *puntas de las bayonetas* federales se les habria arrancado el voto á los ciudadanos electores, que muy conocidos son como honrados y dignos de representar los derechos de los ciudadanos que los han elegido sus representantes.

Libertad en la Constitucion. Colotlan, Agosto de 1880.
—A Escobedo, Félix García, secretario.

Fermin G. Riestra, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, certifica: que el C. Agustin Escobedo, es jefe político del 8.º canton, y la firma que antecede es la que usa en los negocios en que interviene.—Guadalajara, Agosto 25 de 1880.—F. G. Riestra.—Ignacio Aguirre, secretario.

Al juez de 1.ª instancia de esta ciudad.—Presente.

Los CC. Director político de Totatiche, Director político de Mesquitic, Presidente municipal de Chimaltitan, Presidente municipal de Huejuquilla, Presidente municipal de Huejúcar, y Presidente municipal de Santa María, me dicen lo que á la letra copio:

“Las elecciones verificadas en ésta, el domingo 27 del pasado Junio, se hicieron en todas sus partes conforme á la ley de la materia y prescripciones de ella, sin haberse alterado la tranquilidad pública por ningun motivo.”—Dígolo á vd. para su satisfaccion.—Libertad en la Constitucion. Totatiche, Junio 29 de 1880.—Encarnacion E. Carrillo.—Al jefe político del 8.º Canton—Colotlan.

Para su inteligencia, tengo la satisfaccion de manifestar á vd. que las elecciones primarias, verificadas en éste de mi mando, se hicieron en medio del mejor orden, dándoles garantías á todas las clases de la sociedad para que practicasen conforme á la ley ese tan solemne acto.—Libertad en la Constitucion. Mesquitic, Junio 29 de 1880.—Estéban Villegas.—Al jefe político del canton.—Colotlan.

Participo á vd. que conforme á la ley han pasado en estas elecciones donde hubo el mejor orden y tranquilidad, por lo cual los ciudadanos que forman esta sociedad, depositaron su voto debidamente.—Libertad en la Constitucion. Chimaltitan, Junio 28 de 1880.—Atanasio Guzman.—Al jefe político del canton.—Colotlan.

Pongo en el Superior conocimiento de vd. que acaban de pasar en ésta las elecciones primarias, las que conforme á las

ritualidades de la ley se verificaron con todas las garantías apetecibles.—Libertad en la Constitución. Huejuquilla, Junio 28 de 1880.—Calixto Madera.—Al jefe político de Colotlan

Ayer han tenido lugar en ésta, las elecciones primarias que se hicieron de acuerdo con la ley, y el pueblo espontáneamente depositó en la ánfora electoral su sufragio, sin que hubiera habido coaccion de ninguna clase.—Dígolo á vd. para su satisfaccion é inteligencia.—Libertad en la Constitución. Huejúcar, Junio 28 de 1880.—Cristóbal Acosta.—Al jefe político de Colotlan.

Me es grato comunicar á vd. que antier se verificaron en ésta, las elecciones con arreglo á la ley vigente, y como se le dió toda clase de garantías al pueblo para tan solemne acto, no hubo oposicion de ninguna clase.—Libertad en la Constitución. Santa Maria, Junio 28 de 1880.—Antonio Valdés.—Al jefe político del 8.º canton.—Colotlan.”

Es copia que sertifico sacada de los originales, que obran en esta Jefatura. Colotlan, Agosto (14) catorce de mil ochocientos ochenta.—A. Escobedo.—Félix García, secretario.

“Núm. 2.—En el libro toma de razon de credenciales que se formó en esta Jefatura con arreglo al art. 23 de la ley electoral vigente, de los ciudadanos que formaron el 18.º Distrito, se encuentra la lista nominal de los electores que presentaron sus respectivas credenciales, y los inscritos son los ciudadanos siguientes:

JULIO 8 DE 1880.

Nombres de los electores.	Municipio.	Nº de Seccion.
Dionisio Rodriguez.	Sta. María.	seccion 7.ª
Pablo Rodriguez.	Colotlan.	2.ª
Bernardo Duran.	Sta. María.	3.ª
Calixto Carrillo.	”	4.ª
Pánfilo Muñoz.	Colotlan.	23.ª
Cecilio Puentes.	Sta. María.	5.ª

JULIO 8 DE 1880.

Nombres de los electores.	Municipios.	N.º de la seccion.
Eliseo Valdés	Sta. María.	2.ª
Anastasio Villagrana.	Misquitic.	18.ª
José M.º de R. Caballero.	”	7.ª
Pedro Ruiz.	”	3.ª
Cleto de Robles.	”	16.ª
Pablo de Robles	”	24.ª
Antonio Márquez.	Sta. María.	10.ª
Inés de Robles.	Mesquitic.	19.ª
Cárlos de Robles	”	2.ª
José Solís.	”	13.ª
Antonio Alvarez	”	14.ª
Cruz Camacho	”	5.ª
Antonio Robles Ruiz	”	25.ª
Domingo del Muro.	”	4.ª
Antonio de la Torre.	”	17.ª
Juan Quintanilla.	”	21.ª
Balerio López.	”	22.ª
Crescencio Damian.	”	12.ª
Antonio Varela.	Colotlan.	1.ª
José María Caballero.	”	12.ª
Emigdio Hernandez.	”	13.ª
Julian Reyes.	”	15.ª
Alejandro Esparza.	”	14.ª
Felipe Herrera.	Sta. María.	6.ª
José María Márquez.	”	9.ª
Lic. Miguel Roman.	Colotlan.	13.ª
Marcelino Madera.	”	24.ª
Ruperto Villegas.	Mesquitic.	20.ª
Miguel Haro.	Colotlan.	20.ª
Mariano Macías,	”	10.ª
Tomás Romero.	Mesquitic.	7.ª

JULIO 8 DE 1880.

Nombres de los electores.	Municipios.	Nº de la seccion.
Julio Valdés.	Totatiche.	" 11 v
Juan Flores.	"	" 18 v
Crescencio Cortines.	"	" 16 v
Luis Flores.	"	" 19 v
Antonio Gonzalez.	"	" 26 v
Lorenzo Mesa.	"	" 21 v
Diego Perez.	"	" 7 v
Bernabé Valdés.	Totatiche.	seccion 1 v
Jesus Cobarruvias.	"	" 9 v
Nabor Cobarruvias	"	" 5 v
Tereso Arturo	"	" 14 v
Miguel Cobarruvias	"	" 8 v
Francisco R. Caballero	Mezquitic.	" 5 v
Mauricio de Ganda	"	" 11 v
Gregorio Bedoy	Totatiche.	" 3 v
Rosalfo Cárdenas	"	" 4 v
Pablo Jara	"	" 12 v
Margarito Pinedo	"	" 10 v
Jesus Cabailero	"	" 13 v
Faustino Cabrera	Mezquitic.	" 9 v
Jesus Perea de la O	Totatiche	" 15 v
Eusebio Valdés	"	" 2 v
Genaro Santibañez	Mezquitic	" 1 v
Ildefonso Miramontes	Totatiche	" 6 v
Jorge Miramontes	"	" 16 v
Apolonio Marquez	Colotlan	" 8 v
Refugio Villa	"	" 3 v
Benito Marquez	"	" 16 v
Agustin Macías	"	" 4 v
Juan Robles	"	" 11 v
Salomé Gonzalez	Totatiche	" 20 v

JULIO 8 DE 1880.

Nombres de los electores.	Municipios.	Nº de la seccion.
Mariano Escatel	Totatiche.	" 25 v
Juan B. Saucedo	Colotlan	" 7 v
Severo Huizar	"	" 5 v
Donaciano Sanchez	"	" 9 v
Jesus Escobedo	"	" 6 v
Benigno Guzman	Mezquitic	" 8 v
Daniel Enrique	Sta. María	" 1 v
Juan Martinez	Huejucar	" 4 v
Trinidad Zesati	"	" 11 v
Eugenio del Hoyo	"	" 9 v
Silverio Olivas	"	" 5 v
Vicente Raigosa	"	" 3 v
Trinidad Bonilla	"	" 7 v
Miguel Martinez	"	" 1 v
Miguel Marquez	"	" 8 v
Espiridion Carrillo	"	" 2 v
Jesus Gonzalez	"	" 19 v
Cárlos A. de la Puente	"	" 22 v
Pedro Cortés	Mezquitic	" 10 v
Pio Lamas	"	" 6 v
Márco Ledesma	"	" 6 v
Félix Osorio	"	" 15 v
Eduardo Raigosa	Huejucar	" 10 v
Alejo Pinedo	"	" 21 v
Juan Trujillo	"	" 15 v
Francisco Raigosa	"	" 6 v
Felipe Rojo	Mezquitic	" 3 v
Cirilo de la Torre	"	" 9 v
José María Rodriguez	"	" 27 v
Catarino Caldera	Huejuquilla	" 19 v
Cristóbal de Landa	"	" 2 v

JULIO 8 DE 1880s

Nombres de los electores.	Municipios. N.º de la seccion.
Felipe Ramirez	Huejuquilla. 8 ^a
Mateo Ramirez	" " 1 ^a
Antonio de Luna	Huejucar " 18 ^a
Perfecto del Castillo	" " 16 ^a
Pablo Huizar	" " 17 ^a
Refugio Garcia	Huejuquilla " 4 ^a
Dario Valdivia	Totatiche " 28 ^a
Victor Lémus	" " 24 ^a
Martin Arellano	Huejuquilla " 11 ^a
Cármén Ramirez	" " 12 ^a

Es copia sacada de su original que consta en el libro respectivo que se encuentra en el archivo de esta Secretaría. Colotlan, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta. A. Escobedo.—Félix García, secretario.

Un sello que dice: Jefatura Política del 8.º Canton de Jalisco.—Otro sello igual.—Núm. 3.—En el libro toma de razon de credenciales que se formó en esta Jefatura con arreglo al art. 23 de la ley electoral vigente, de los ciudadanos que forman el 18.º Distrito, se encuentra á la foja 2 vuelta una acta de instalacion que literalmente dice:

En la Ciudad de Colotlan, á los nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en el salon de la Escuela Municipal, cinco nueve electores del 18.º Distrito de Jalisco, presididos por el Jefe Político que suscribe, conforme á lo prescrito en el art. 24 de la ley orgánica electoral vigente, se procedió en los términos que aquel manda, al nombramiento de la mesa, y salieron electos para presidente el C. Lic. Miguel Roman con noventa y cuatro votos. Para primer escrutador el C. Antonio Varela, con ochenta y siete votos. Para segundo escrutador el C. José María Rodriguez con ochenta y nueve votos. Para secretario el Dr. C. Juan B. Saucedo,

con noventa y un votos, y para el mismo encargo los CC. Félix García y Zeferino Antuna con uno cada persona. En tal virtud, fué declarado el primero secretario. En seguida se procedió á hacer la entrega de los expedientes y comunicaciones respectivas al ciudadano presidente de la mesa, previo inventario y de conformidad con lo prescrito en la ley citada, con lo que concluyó el acta retirándose en seguida el ciudadano Jefe Político y dejando en posesion al Presidente.—A. Escobedo.—A. Varela.—J. B. Saucedo. Es copia que certifico sacada de su original. Colotlan, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta. A. Escobedo.—Félix García, secretario.

Fermin G. Riestra, gobernador constitucional del Estado de Jalisco certifica: que la firma que antecede, es la que usa el C. Agustín Escobedo, Jefe Político del 18.º Canton. Guadalajara, Agosto 25 de 1880. F. G. Riestra.—Ignacio Aguirre, secretario.

Núm. 1.—Un sello que dice:—Ayuntamiento Constitucional de Colotlan.—En el archivo de la secretaria del Ayuntamiento y en el legajo correspondiente se encuentran veinticuatro oficios en que los instaladores de las mesas de elecciones del Municipio, dieron aviso del resultado de su encargo y á la letra dicen:

“Al margen. Seccion 1.ª Tengo el honor de participar á vd. que conforme á la ley, se instaló la mesa electoral de esta seccion.—Libertad en la Constitucion. Colotlan Julio 27 de 1880.—José María Mayorga.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.”

Seccion 2.ª —Comisionado por el Ayuntamiento de esta ciudad, para instalar la mesa de esta seccion, cumplí con mi encargo conforme á la ley.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Valentin Medina.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Seccion 3.ª —En cumplimiento de mi encargo participo á vd. que de acuerdo con la ley, se instaló la mesa de esta seccion.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de

1880.—Ruperto Olaque.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Le participo á vd. para su conocimiento, que cumplí conforme á la ley, instalando la mesa número 4.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Jesus Camacho.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Con motivo de haber sido nombrado instalador de la mesa número 5, cumplí con mi encargo conforme á la ley.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Francisco Valenzuela.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

De acuerdo con la ley de la materia vigente, instalé la mesa número 6, para lo cual tuvo á bien comisionarme el Ayuntamiento de ésta.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Antonio Venegas.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Obedeciendo al nombramiento que me confirió el Ayuntamiento de esta ciudad y conforme á la ley, instalé la mesa número 7.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Francisco Egria.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Participo á vd., que conforme á la ley, fué instalada por mí la mesa electoral número 8, lo digo á vd. para su conocimiento.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Marcelino Madera.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Debidamente he cumplido conforme á la ley con el encargo que el ayuntamiento que preside, me hizo de instalar la mesa de la seccion 9^a. Lo digo á vd. para su inteligencia.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Pablo Rodriguez.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Instalé conforme á la ley, la mesa para lo cual fui comisionado, y fué la de la seccion 10^a. Lo digo á vd. para los fines consiguientes.—Libertad en la Constitucion. Colotlan,

Junio 27 de 1880.—Joaquin Muro.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Encargado por el Ayuntamiento, para instalar conforme á la ley, la mesa de la seccion 11^a lo hice así cumpliendo con mi cometido.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Antonio Suarez.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Participo á vd. que la mesa que se me encomendó instalar, lo fué conforme á la ley, y en la seccion 12, donde no hubo cosa notable que interrumpiera mi encargo.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Presente.

Por medio del presente oficio doy á vd. aviso de que cumplí debidamente conforme á la ley, instalando la mesa de la seccion 13.—Libertad en la Constitucion. Colotlan, Junio 27 de 1880.—Pedro Ramos.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Participo á vd. que en cumplimiento del encargo que me hizo el Ayuntamiento, de que instalara la mesa de la seccion 14, lo hice conforme á la ley.—Libertad en la Constitucion. Santiago, Junio 27 de 1880.—Jesus Sanchez.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Hoy á la hora que lo designa la ley de la materia, quedó instalada la mesa electoral de la seccion 15 que se me encomendó.—Libertad en la Constitucion.—Santiago, Junio 27 de 1880.—Francisco Márquez.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Conforme á la ley quedó instalada la mesa de la seccion 16, que se me encomendó, por el Ayuntamiento que vd. preside, y lo fué conforme á la ley.—Libertad en la Constitucion.—Santiago, Junio 27 de 1880.—Feliciano Valenzuela.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Doy á vd. aviso, de que de acuerdo con las ritualidades de la ley, instalé la mesa electoral de la seccion 17.—Libertad en la Constitucion. Guadalupe, Junio 27 de 1880.—La-

dislao Hernandez.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Nombrado por el Ayuntamiento que vd. preside, para instalador de la mesa electoral número 18, lo hice conforme á la ley.—Libertad en la Constitucion. San Nicolás, Junio 27 de 1880.—Refugio Huisar.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Conforme al encargo que se me ha conferido, por el Ayuntamiento que vd. preside, instalé la mesa electoral número 19. Libertad en la Constitucion. Carrizal, Junio 27 de 1880.—Refugio de Avila.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Doy á vd. cuenta que conforme á la ley electoral, instalé la mesa de la seccion 20, para las elecciones primarias.—Libertad en la Constitucion. Refugio, Junio 27 de 1880.—Leon Márquez.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Participo á vd. que en cumplimiento del encargo que se me confirió, para instalar la mesa número 21 para las elecciones de hoy, lo hice conforme á la ley.—Libertad en la Constitucion. Tepuliche, Junio 27 de 1880.—Bonifacio Muñoz.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Conforme á la ley, y á la hora que demarca instalé la mesa de la seccion 22, que se me encomendó. Lo participo á vd. para su inteligencia.—Libertad en la Constitucion. Tullima, Junio 27 de 1880.—Eusebio Ramos.—Al Presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Instalé la mesa que el ayuntamiento acordó comisionarme y fué la de la seccion 23 en la cual se abrió conforme á la ley. Libertad en la Constitucion. Challotillo, Junio 27 de 1880.—Máximo del Real.—Al presidente del Ayuntamiento.—Colotlan.

Doy á vd. aviso de que hoy á la hora que demarca la ley, instalé la mesa electoral núm. 24, y se abrió conforme á las ritualidades de ella.

Libertad en la Constitucion. Aguagorda, Junio 27 de

1880.—Juan Diaz.—Al presidente del Ayuntamiento de Colotlan.—Son copias que certifico sacadas de sus originales.—Colotlan, Agosto 14 de 1880.—José María Mayorga, Antonio Suarez, secretario.—Fermin G. Riestra Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, certifica: que la firma que antecede es la que acostumbra el C. José María Mayorga, Presidente del Ayuntamiento de Colotlan.—Guadalajara, Agosto 25 de 1880.—F. G. Riestra, Ignacio Aguirre, secretario.

Otro sello igual núm. 1. Refiriéndome á su oficio de 13 del corriente relativo á que le informe á ese juzgado sobre las elecciones que tuvieron lugar en esta cabecera el 27 de Junio último, y el 11, 12 y 13 de Julio tambien último, tengo el honor de manifestarle que: el Ayuntamiento que presido, de conformidad con las prescripciones de la ley orgánica electoral vigente, hizo la division de secciones del municipio nombrando para instalar las mesas, á los CC. José María Mayorga, Valentin Medina, Ruperto Olaque, Jesus Camacho; Francisco Valenzuela, Antonio Venegas, Francisco Egria, Marcellino Madera, Pablo Rodriguez, Joaquin Muro, Antonio Suarez, Juan B. Saucedo, Pedro Ramos, Jesus Sanchez, Francisco Martinez, Feliciano Valenzuela, Ladislao Hernandez, Refugio Huizar, Refugio de Avila, Leon Márquez, Bonifacio Muñoz, Eusebio Ramos, Maximiano del Real y Juan Diaz, quienes recibieron de los empadronadores los documentos respectivos, y cubiertas estas ritualidades y la instalacion de las mesas de que le acompaño copia certificada, se verificó la eleccion con el mayor orden, resultando de ella que fueron nombrados electores por este municipio, los ciudadanos que constan en la lista que le adjunto tambien certificada.

El 9 de Julio último se instaló en el salon de la Escuela municipal de niños, el colegio del 18^o Distrito electoral de Jalisco, porque dicho local fué designado por el Ayuntamiento que presido para tal objeto, y el resultado de la eleccion es conocido por este Ayuntamiento por las actas que en él se levantaron, las cuales obran en la Secretaría del propio Ayun-

tamiento, y en las que se ve palpablemente que las elecciones fueron: para diputado propietario, el C. Lic. Prisciliano Diaz Gonzalez, con ciento cinco votos; para suplente el C. Sóstenes Rodriguez con setenta y siete votos; para senador propietario por el Estado de Jalisco, el C. Lic. Jesus L. Camarena con ciento tres votos y para suplente, el C. Guadalupe Montenegro, con los mismos ciento tres votos. Presidente de la República, el C. Lic. Ignacio Luis Vallarta con ciento nueve votos; para 7.º Magistrado, el C. Lic. Ignacio Mariscal, con ciento nueve votos; 9.º, el C. Lic. José María Lozano, con los mismos votos y 10, el C. Lic. Joaquin Ruiz con igual número de votos á los anteriores, para primer Magistrado supernumerario, el C. Lic. Miguel Auza, con ciento nueve votos y para Procurador General de la Nación, el C. Lic. Francisco G. del Palacio con los mismos ciento nueve votos que los anteriores.

De lo practicado tiene ciencia cierta la sociedad en general, así como tambien lo tiene de que D. Ignacio Suarez del Real y el Lic. Agustín Córdova ni siquiera como simples candidatos figuraron en la eleccion á que me refiero en el cuerpo de este informe, y mal podrian haberse iniciado aquí los nombres de estos señores, supuesto, que ambos están inhábiles por la ley, pues el primero de ellos tiene responsabilidad pendiente por la excarcelacion de muchos criminales que por sí y ante sí puso en libertad, y por los fusilamientos que en tiempo de su administracion mandó practicar sin formacion de juicio ni visos de legalidad, y sobre el segundo tambien agravita la excarcelacion del asesino Santiago Diaz cuya causa está pendiente en el juzgado de su digno cargo, y tan maliciosamente seguida por dicho Sr. Córdova, que ni siquiera firmó los autos que fueron ejecutados en tiempo que, pagándole mal á su patria la traicionó, supuesto que desempeñó el juzgado de 1.ª instancia en esta ciudad, cuyo hecho es tan patente como cierto.

Libertad en la Constitucion. Colotlan, Agosto 14 de 1880.
—José María Mayorga, Antonio Suarez, secretario.—Fermin

G. Riestra, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, certifica: que el C. J. M. Mayorga, es Presidente del Ayuntamiento de Colotlan, y la firma que antecede es la que usa en los negocios en que interviene.—Guadalajara, Agosto 25 de 1880.—F. G. Riestra, Ignacio Aguirre, secretario.

Al juez del 2.ª instancia de esta ciudad.—Presente.
Un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Colotlan. En la secretaria del Ayuntamiento de ésta, y en el expediente respectivo, se encuentra la lista de los 24 electores que fueron favorecidos con el voto público, en las elecciones primarias verificadas el 27 de Junio de 1880.

Por la seccion	1.ª	Ciudadano	Antonio Varela.
"	2.ª	"	Pablo Rodriguez.
"	3.ª	"	Refugio Villa.
"	4.ª	"	Agustin Macías.
"	5.ª	"	Severo Huizar.
"	6.ª	"	Jesus Escobedo.
"	7.ª	"	Juan B. Saucedo.
"	8.ª	"	Apolonio Márquez.
"	9.ª	"	Donaciano Sanchez.
"	10.ª	"	Mariano Macías.
"	11.ª	"	Juan Robles.
"	12.ª	"	José M. Caballero.
"	13.ª	"	Miguel Roman.
"	14.ª	"	Alejo Esparza.
"	15.ª	"	Julian Reyes.
"	16.ª	"	Benito Márquez.
"	17.ª	"	Víctor Pineda.
"	18.ª	"	Gerardo Navarro.
"	19.ª	"	Refugio Huizar,
"	20.ª	"	Miguel Haro.
"	21.ª	"	Juan Diaz.
"	22.ª	"	Ensebio Ramos.
"	23.ª	"	Refugio Muñoz.
"	24.ª	"	Marcelino Madera.

C

Es copia que certifico sacada de su original, hoy día de la fecha. Colotlan, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta.—José María Mayorga.—Antonio Suarez, secretario.

Fermin G. Riestra, gobernador constitucional del Estado de Jalisco certifica: que la firma que antecede es la que usa el presidente del Ayuntamiento de Colotlan, C. José María Mayorga. Guadalajara, Agosto 25 de 1880.—F. G. Riestra.—Ignacio Aguirre, secretario.

El licenciado José del Villar y Marticorena. Notario Público. Certifica: que la anterior es copia fiel sacada de sus originales que contienen diez y nueve fojas, y á la una de la tarde del día de ayer le fueron presentados por los señores licenciados Prisciliano María Diaz Gonzalez, José de Jesus Camarena, Vicente Amador y Francisco Beas, á quienes á su pedimento se las expido para los usos que les convengan, tambien en diez y nueve fojas con las estampillas correspondientes canceladas, en México á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta. Doy fé y de que las diligencias del expediente tienen sus estampillas respectivas canceladas, siéndolo las puestas por el gobierno del Estado de Jalisco, con su sello.—Lic. José del Villar y Marticorena.

Anexo núm 36.—En Colotlan, cabecera del 18.º Distrito electoral del Estado de Jalisco, á las nueve de la mañana del once de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en el local de la escuela de niños de este lugar los ciudadanos electores que forman el colegio electoral de esta ciudad, á efecto de cumplimentar lo prevenido en el capítulo 4.º de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, se dió lectura al acta del día anterior que sin discusion y por unanimidad fué aprobada. En seguida se leyó la parte conducente haciéndose las preguntas que previene la citada ley en su art. 10.º procediéndose luego á recibir la votacion en escrutinio secreto como lo prescribe el artículo 35 de la referida ley. Los ciudadanos electores depositaron sus votos en la ánfora

CI

destinada al efecto, con orden, silencio y regularidad; despues de esto el ciudadano secretario preguntó en voz alta por dos veces si habia concluido la votacion, y un silencio afirmativo contestó á esta pregunta y despues de una prudente espera se vaciaron las cédulas que fueron tambien contadas y leídas hasta concluirse; uno de los ciudadanos escrutadores formó la lista de escrutinio escribiendo los nombres que leyó el secretario y anotando los votos en líneas verticales sobre una horizontal, y de la computacion resultaron ciento cinco votos para diputado propietario en favor del C. Lic. Prisciliano María Diaz Gonzalez, tres el C. Sóstenes Rodriguez y uno el C. José María Rodriguez. El ciudadano presidente dió cumplimiento á la última parte del art. 35 de la ley declarando diputado propietario al Congreso de la Union al C. Lic. Prisciliano María Diaz Gonzalez por haber obtenido mayoria absoluta de los sufragios emitidos.

En los mismos términos se procedió á la eleccion de diputado suplente, y de la computacion que se practicó resultó que el C. Sóstenes Rodriguez obtuvo setenta y siete votos, uno el C. Juan B. Saucedo, otro el C. Félix García por otro el C. Lic. Prisciliano María Diaz Gonzalez, resultando veintiocho cédulas en blanco; en consecuencia el ciudadano presidente declaró diputado suplente al Congreso de la Union al C. Sóstenes Rodriguez,

Se dió por concluido el acto levantando esta acta, que firmaron los ciudadanos electores presentes; despues de haberse aprobado se sacó copia literal para la diputacion permanente, secretaria del Ejecutivo del Estado y ciudadanos diputados electos.—Miguel Roman Velasquez, presidente.—Antonio A. Varela, escrutador primero.—José M.º Rodriguez, escrutador segundo.—José María Vanegas, Antonio Marquez Enriquez, Apolonio E. Marquez, M. Martinez, José María de Robles, Remigio Guzman, Eugenio del Hoyo, Juan Quintanilla, Cleto de Robles, Miguel M. Escobedo, Francisco de P. Raigoza, Espiridion Carrillo, Vicente Raigoza, Trinidad Bonilla,

Carlos Puente, José María Marquez, Alejo Pineda, Jesus Caballero, Bernardo Duran, Salomé Gonzalez, Ruperto Villegas, Refugio Villa, José M. Solís, Eliseo U. Robles, Mateo Ramirez, Macelino Madera, Mariano Macías, Dionisio Rodriguez, Lorenzo Mesa, Mauricio de Landa, Juan Flores, Mantin Arellano, Darío Valdivia, Cecilio Fuentes, Faustino Cabrera, Diego Perez, Pablo Jara, Bernabé Valdés, Juan Robles, Genaro Santivañez, C. Acosta, Tereso Antuna, Jesus Perez, Felipe Herrera, Félix Oronia, Mariano Escatel, Crescencio C. Cortina, Pablo Rodriguez, Waldo C. Ramirez, Juan Antonio Luna, Jorge Miramontes, Nabor Covarrubias, Julio Valdés, Victor Lemus, Vicente Medrano, Pedro Ruiz, Carlos Robles Santivañez, Pablo de Robles, Margarito Pinedo, Francisco de Robles, Jesus Gonzalez, Antonio de Robles, Eusebio U. Avila, Teodoro Chavez, Gregorio Bedoy, Crescencio Damian, Domingo Muro, Catarino Caldera, Luis Flores, Pablo Huizar, Cristóbal Landa, Carmen Ramirez, Juan Trujillo, I. de Robles, D. Sanchez, P. Cortes, Alejandro Esparza, Trinidad Zarate, Perfecto del Castillo, Eduardo Raigoza, Benito Marquez, Tomás Romero, Juan Martinez, Valerio López, Anastasio Villagrana, José María H. Caballero, Silverio Olivas, Jesus Covarrubias, Felipe Rojo, Miguel Cobarrubias, Antonino de la Torre, Cirilo de la Torre, Agustín Macías, Pio Lamas, Calixto Carrillo, Ildefonso Miramontes, Concepcion Mejía, Miguel Haro, Refugio García, Antonio Escobedo, Pánfilo Muñoz, Felipe Ramirez, Marcos Ledesma, Emigdio Hernandez, Juan B. Saucedo, secretario.

Es copia.—Miguel Roman Velasquez, presidente.—A. Varela, primer escrutador.—José M^s Rodriguez Casas, segundo escrutador.—J. B. Saucedo, secretario.

Anexo núm. 37.—*La Voz de México*.—Domingo 3 de Mayo de 1874.—Retratos parlamentarios.—Del "Federalista" copiamos lo siguiente:—"D. Prisciliano Diaz Gonzalez.—Cree en Dios, en la Santísima Trinidad, en los grandes y pequeños

misterios, en la Inmaculada Concepcion de la Virgen y en la infalibilidad del Papa. Cree de buena fé, á pesar de su esclarescida inteligencia, y por eso merece que le respeten.

Es una mezcla híbrida de ultra-catolicismo y de liberalismo progresista. ¿El agua y el aceite no se unen á veces íntimamente? Sí, señor; por medio de un cuerpo que produce emulsion. La goma adragante que usa Diaz Gonzalez para amalgamar sus convicciones religiosas con sus principios democráticos, se sustrae á todo análisis calificativo: los químicos políticos no han encontrado todavía el reactivo que determine la dosis y el equilibrio de esos misteriosos componentes que siempre se rechazan y que, no obstante, en ese hombre singular, se refunden en una monstruosa é inexplicable promiscuidad.

Es latinista (*vos exemplaria romana, nocturna versate manu, versate diurna*) y no desdeña engalanar sus discursos con citas clásicas que no entienden las deslumbradas nueve décimas partes de sus colegas del Congreso.

Es fuereño, es ranchero, es payo, es brusco, (1) y de todo ello se vanagloria al pedir perdon por la ruda franqueza con que enviste á sus contradictores.

Una espesa barba abencerraje, un erizado bigote y un cabello tupido, que tienden á encanecer, solo dejan distinguir tres puntos claros y visibles de su enérgico rostro: una nariz pronunciada, aguileña y de bulto respetable, dos ojos pequeños, verdosos y chispeantes que despiden llamas, y una frente de dos dedos de ancho, invadida por el pelo rebelde y enmarañado.

Es firme en sus opiniones hasta la terquedad; su palabra es fácil, incisiva, elegante, hábil y correcta; tiene el dón de la réplica y no deja pasar sin refutación inmediata los argumentos de sus adversarios. Tiene la facundia de los buenos improvisadores, su presencia de ánimo y el entusiasmo de la inspi-

1. En nuestro concepto no merece estos tres calificativos el Sr. Gonzalez, cuyas finas maneras tanto le distinguen.—R.R.

racion espontánea que del cerebro en combustion se desborda en las sonoridades de una voz penetrante y robusta, la voz bronca y estridente-hein-hem de un barítono acatarrado.

Pertenece á la tribu de los independientes, y se inclina mas bien á la oposicion que al bando complaciente de los gobiernos.

¿Quereis una comparacion? Es un Montalembert de Lilliput forrado con la corteza del labrador del Danubio.—PROTEO.

Anexo num. 33.—Manifiesto del C. Lic. Prisciliano Maria Diaz Gonzalez, Diputado al 7º Congreso constitucional de la Union, por el 5º Distrito electoral del Estado de México, dirigido al pueblo de este Distrito.—Toluca.—Imprenta del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martinez.—1875.

PRISCILIANO MARIA DIAZ GONZALEZ á sus comitentes del Distrito de la Villa del Valle.

Conciudadanos:

Al terminar el último período de sesiones ordinarias del 7º Congreso constitucional de la Union, creo un deber mio, no solo dar las gracias al pueblo del Distrito que me ha honrado con su voto para Diputado á los Congresos 6º y 7º federales, sino dar cuenta de mi conducta en el desempeño de mi encargo, para que recaiga sobre ella el imparcial y siempre justo fallo de mis comitentes y del pueblo todo del Estado.

En Julio de 1871, época en que estaba yo enteramente retraido de la política y dedicado á la agricultura y á los negocios de mi bufete, me sorprendió mi nombramiento para Diputado, que espontáneamente hicisteis en mi persona, sin otro mérito que vuestra benevolencia y los sentimientos de amistad que nos ligaron desde que fuí juez de ese Distrito.

Creí necesario visitar vuestra cabecera, esa hermosa Villa, en donde he sido objeto de mil consideraciones, para inspirarme en las ideas y en los sentimientos que hubieran de-

terminado mi eleccion, y pude persuadirme de que fuí el elegido del Distrito, por mi antiguo programa de libertad completa y sincera, de orden, de moralidad y de progreso; y de que se tenia la confianza de que abogaria yo por la libertad absoluta del catolicismo, cuya religion tiene derecho para no ser perseguida y sí protegida con todas las demás, supuesto que ha sido la religion de nuestros padres, la nuestra y la de nuestros hijos.

Me pareció que ese programa estaba garantizado en la administracion del Sr. Juarez y procuré apoyarla con lealtad y con franqueza.

Cuando se discutió en el 6º Congreso la cuestion de elevar las leyes de reforma á constitucionales, luché solo, pero con denuedo, por conseguir que la reforma se pusiera en armonía con el programa liberal, para que así todas las familias, con la religion del hogar, pudieran vivir tranquilas bajo el sol de la libertad.

Cuando creí que el Gobierno del Sr. Juarez pedia sin fundamento sólido las facultades extraordinarias en 1872, tuve el valor bastante para combatir esa iniciativa, porque creí que se falseaba el principio del orden, pasando del constitucional á la dictadura, y dejando una vez más, sin causas graves, el camino fácil y sencillo de la ley.

Muerto el Sr. Juarez, de quien recibí grandes consideraciones, esperé el programa del nuevo Gobierno, que elevado por ministerio de la ley, prometía grandes bienes para la patria. Ese programa vió la luz pública, en el manifiesto del Señor Presidente, fecha 27 de Julio de 1872, y esperé, con el pueblo todo de mi patria, su realizacion completa.

Por esto mi conducta fué de expectativa en el segundo año del 6º Congreso, y me limité á combatir aquellas iniciativas que me parecian inconvenientes, respetando en todo caso, vuestra predileccion y cariño al Sr. Presidente Lerdo de Tejada, á quien espontáneamente habeis honrado con vuestro voto. en más de una eleccion presidencial.

Estoy seguro de que aprobasteis mi conducta, supuesto que me reelegisteis para el 7.º Congreso.

Fuí á él y desde la revision de credenciales pude advertir: que no había imparcialidad; que dominaba el espíritu de partido; y esto me puso en alarma, supuesto que el Sr. Presidente había dicho en su manifiesto: que era Jefe de la Nación y no Jefe de un partido: Combatí las credenciales que me parecieron espurias; y desde entónces me resolví á seguir firme en mi programa anterior, que fué el que aprobasteis al elegirme.

Por esto combatí la intervencion federal en Yucatan, Oaxaca y Coahuila, porque no estaba en el programa de la ley y del orden federal.

Por esto combatí, en lo que pude, la ley orgánica de las nuevas reformas y adiciones constitucionales, porque buscaba en ella la completa libertad religiosa y que se evitaran toda clase de persecuciones al catolicismo.

Por esto también combatí con energía la ley relativa á los colegios electorales, porque veía falseado el principio de la soberanía del pueblo á quien se impone un soberano en sus mandatarios, negando á aquel hasta el derecho de llamar á éstos á cuentas sobre el cumplimiento de su mandato, por medio del poder judicial de la Federacion, que es, para este caso, el representante de la República.

Y por esto combatí las facultades extraordinarias, últimamente pedidas por el Ejecutivo, porque pretendia yo: que una administracion que se había inaugurado bajo el programa de la ley, se sujetase á ésta. Y la Constitucion no autoriza la dictadura, supuesto que en su artículo 50 prohíbe: que se reúnan en una misma persona los poderes Ejecutivo y Legislativo, y que en el art. 26 solo permite: que se le otorguen á aquel autorizaciones amplias, en el orden administrativo.

En las reformas relativas á la institucion del Senado, tuve una gran parte, porque adquirí la conviccion profunda de que el elemento federal no tenia significacion alguna en nues-

tro sistema; y de que el interés de los Estados casi desaparecia en el Congreso en donde predominaba, por lo comun, el elemento democrático. Obrando de acuerdo con la 1.ª comision de puntos constitucionales, tuve la satisfaccion de que se aceptaran algunas de mis ideas; y cooperé despues con mi palabra y con mi voto al triunfo de la iniciativa del gobierno.

Me afane en lo posible por la reforma de la ley de instruccion pública, en que están interesados nuestros hijos, quienes van á terminar su carrera literaria en los colegios de la Capital; y muy agradecido á la benévola hospitalidad que me concedió el pueblo del Distrito federal, hice grandes esfuerzos por la organizacion constitucional de esa entidad política.

Formulé varias iniciativas que quedan en el seno de las comisiones; de ellas las principales son: para la ley reglamentaria del art. 115 de la Constitucion, para la libertad del municipio, para el juicio por jurados y para el fuero constitucional de los diputados á las legislaturas de los Estados, en los delitos federales.

La última firma que tuve el honor de poner al separarme del Congreso, fué en la iniciativa de la ley en que pedimos todos los diputados del Estado, la autorizacion al Ejecutivo para que promueva la pronta terminacion del ferrocarril de Mézico á Toluca. Me cabe la honra de haber sido el autor del pensamiento y de haber conseguido que se haya dado la ley.

En resúmen. He tenido siempre una conducta independiente, y por programa, el que dos veces determinó mi eleccion en ese Distrito, y que se concreta en estas palabras "Libertad y justicia en todo y para todo."

Conservo dos cartas colectivas de personas notables de entre vosotros, que me felicitan por mi discurso en la cuestion de Oaxaca, así como otras particulares por el que pronuncié en favor de las Hermanas de la caridad.

Por mis trabajos en las cuestiones relativas á Yucatan y Oaxaca, he merecido de las Legislaturas de esos Estados, que

me honren con el título de ciudadano de los mismos. De las Legislaturas de Hidalgo y de Sonora he recibido un voto de gracias: de la primera, por la defensa de la libertad y soberanía de los Estados; y de la segunda, por mi voto en favor de los intereses de los Estados fronterizos.

Esto me hace esperar: que aprobareis mi conducta en todas sus partes.

Del gobierno de nuestro Estado he sido siempre amigo para sostenerlo y prestigiarlo ante el Congreso; y aunque soy el último de su diputación, he sido siempre el primero en sostener los intereses del Estado.

Para el Distrito en particular nada he podido hacer de una manera directa, porque en la esfera amplísima é independiente del Congreso de la Unión, nada puede hacerse con especialidad en favor de pueblos cuyo territorio, derechos é intereses están bajo la competencia de su legislatura.

En el 6.^o Congreso pedía yo 3,000 pesos para el camino carretero de Toluca á Zitácuaro, pasando por el Tulillo y la Villa del Valle; y el Sr. Lerdo tuvo la benevolencia de ofrecerme que no haría observaciones al Decreto. En esa vez me manifestó una gratitud profunda y una estimación decidida hácia el Distrito.

Después, ya no me pareció prudente insistir en que se expidiese el Decreto, porque me persuadieron mis amigos, de que no se trataba de un camino nacional, único para que podía emplearse el dinero de la Federación, y porque creí deshonroso para nuestro Estado de México, el ir á mendigar del tesoro federal una cantidad pequeña, cuando nuestro orgullo se ha cifrado siempre en no ser gravosos al Gobierno de la Unión.

Aquí tenéis una lijera reseña de mis actos públicos. Mis discursos corren impresos en el *Diario de los Debates* y en otros periódicos, que han tenido la bondad de insertar algunos de ellos. Os puedo asegurar: que no he dado un solo voto contra mi conciencia; que ni por espíritu de partido, ni por

miras bastardas, he hecho uso de la palabra, en las principales cuestiones que se han agitado en la Cámara.

Mi conciencia me dice: que he cumplido con mi deber, y que con mi conducta he sabido sostener la dignidad del Distrito que me eligió y del Estado que representaba y á quien debe todo lo que soy. Si por desgracia, he errado, á juicio vuestra, ha sido porque mis talentos no alcanzan á más; pero no por falta de estudio, de empeño y de honradez.

Al volver á la vida privada, me despido del Gobierno general, no como un enemigo, sino como un hombre independiente, leal y franco, que le ha dicho, en la tribuna, la verdad tal cual se encontraba en su intsigencia y en su corazón.

Las nuevas elecciones se acercan, pero siguiendo mis antiguos propósitos, no os recomiendo ninguna candidatura, porque sé bien: que sois de uno de los excelentes ejemplares de los Distritos libres, en donde no imperan ni las consignas del poder, ni las influencias de los amigos.

Este manifiesto tampoco es una recomendación indirecta para mi persona. Bastante habeis hecho por mí: y si os pidiera mi reelección, lo haría con franqueza, porque esta es, bien lo sabeis, la que uso con mis amigos y la que siempre habeis merecido de mí, como de los primeros en mi estimación y en mi cariño.

Al despedirme de votostros, os protesto: que no olvidaré nunca, que me sacasteis de mi retraimiento para hacerme volver á la vida pública. Quisisteis quizá que un rayo de luz brillara algun día sobre mi frente. Que ese rayo sea con la bendición de mi conciencia, vuestro fallo favorable para la conducta de vuestro agradecido, sincero y leal amigo—*Prisciliano María Diaz Gonzalez*.

Toluca, Junio 17 de 1875.

Anexo núm. 39.—CC. DIPUTADOS:—Nuestra República democrática tiene por fundamento la soberanía de la Nación. Todos los poderes emanan de ella y por ella ejercen su auto-

ridad. La manifestacion más solemne, el acto más grave de la vida pública, tiene lugar cuando el país expresa su voluntad, cuando se verifican las elecciones. Si éstas son libres y espontáneas, si no ceden á presion alguna, si reflejan los deseos y aspiraciones del pueblo, entonces la ley es respetada, el derecho protegido, la autoridad conserva todo su prestigio, el ciudadano toda su dignidad, y la República marcha segura por el camino del progreso.

Se ha seguido desgraciadamente una conducta opuesta. La sed de mando, una ambicion desenfrenada, el estímulo immoderado de dominacion y otras muchas reprobadas pasiones, han convertido el sufragio universal en lucha innoble, vergonzosa, donde la seducción, el soborno y la violencia, dan casi siempre el triunfo al más fuerte y audaz, convirtiéndose así alguna vez la Representacion Nacional en turba de facciosos sin mandato.

Pero lo que ha sido más trascendental y lamentable, es que el mal, la perturbacion han venido de arriba. La autoridad, guardian de la ley, custodio del derecho, personificacion de la justicia, es la que abusando de su puesto, violando la fé empeñada, y sin escrúpulo alguno, ha sustituido á la razon la fuerza, á la conciencia el cohecho, á la voluntad el apremio, á la paz el desorden, á la verdad la mentira y á la opinion nacional su ciego capricho. La corrupcion llegó á tomar tales creces que fué un considerando del Plan de Tuxtepec, donde se dijo que el sufragio público se habia convertido en una farza.

Tal considerando era tan conforme con el sentimiento público, que el cambio tuvo lugar, la revolucion se consumó á pesar de los esfuerzos desesperados que hizo la administracion que con sus excesos provocó el trastorno. Tantos sacrificios, no pueden, no deben ser estériles. El país quiere orden, paz y estabilidad; pero tambien reclama el cumplimiento de la palabra empeñada, el respeto á sus derechos. Una sociedad como la nuestra, educada en la adversidad, vigorizada en la lu-

cha, viviendo la vida de los pueblos cultos y republicanos, ni se deja arrebatar sus libertades ni menos se paga de simples promesas. Hagamos, pues, como hombres honrados, que el sufragio popular sea una verdad.

Por tales fundamentos, tenemos la honra de presentar á la Cámara el siguiente proyecto de reformas á la ley electoral.

Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano para las elecciones de Presidente de la República, de diputados y primeros Senadores al Congreso de la Union, de Magistrados 7º 9º y 10º propietarios y primer supernumerario de la Suprema Corte de Justicia y de Procurador general de la Nacion, conforme á la Ley Orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, reformada por las leyes de 8 de Mayo de 1871, de 23 de Octubre de 1872, de 26 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1874 con las modificaciones que expresan los artículos siguientes.

Art. 2º Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos para la instalacion de las mesas, segun el art. 9º de la ley de 12 de Febrero de 1857, darán aviso al que corresponda de las personas que hayan sido electas para Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas, y estos á su vez le darán noticia del nombramiento del elector hecho en la respectiva mesa. Con presencia de estos datos, cada Ayuntamiento formará un resumen general de todos los electores nombrados en su jurisdiccion, con expresion de sus nombres y de la mesa ó seccion á que cada uno de estos pertenezca, comprendiendo además una noticia de la division en secciones de 500 habitantes que hayan formado, en observancia del art. 2º de aquella ley, y de los empadronadores y comisionados que para cada una de ellas hayan nombrado, segun los arts. 3º y 9º Todos estos documentos los remitirán á las juntas electorales de distrito, juntos con los expedientes de que habla el art. 21 de la ley referida.

Art. 3º La usurpacion ó simulacion de las funciones de empadronador ó comisionado para las mesas electorales, son de-

litos que los jueces federales castigarán con las penas que les designa el Código Penal. Cuando algun Ayuntamiento supiere que alguna persona que no esté nombrada por él, ejerza ó haya ejercido esas funciones, lo participará en el acto al juez del lugar, remitiéndole copia certificada del nombramiento que haya hecho para la mesa de que se trata. El juez local, con vista de este documento, declarará desde luego que la persona expresada no es ni empadronador ni comisionado nombrado por el Ayuntamiento, y mandará abrir luego el proceso correspondiente por el delito de usurpacion ó simulacion de funciones públicas. El juez remitirá copia de su auto al Ayuntamiento respectivo, quien lo mandará á la junta electoral de la cabecera para los efectos consiguientes. El juez local dará aviso al de Distrito de la formacion del proceso, y este procederá en él segun la leyes.

Art. 4.º Las actas de la eleccion de Diputados se firmarán por quintuplicado por todos los electores que concurren á la eleccion. De ellas, una se dará al diputado propietario y otra al suplente para que les sirvan de credenciales, y las otras tres servirán para los fines que expresa el art. 40 de la ley de 12 de Febrero de 1857. Se firmarán igualmente por todos los electores las actas de eleccion de Presidente de la República y de Magistrados de la Suprema Corte, que deben remitirse á los funcionarios de que hablan los artículos 47 y 50 de esa ley. Las firmas del Presidente, Secretario y Escrutadores del Colegio Electoral se legalizarán por el juez del lugar, y la de éste por el Presidente del Tribunal Superior del Estado respectivo. En este sentido quedan modificados los artículos 40, 47 y 50 citados. Ninguna eleccion podrá comprobarse en lo sucesivo sino con las actas extendidas en la forma que esta ley determina.

Art. 5.º Luego que el juez federal respectivo sepa por la fama pública, por la prensa, por denuncia ó acusacion, que en alguno de los distritos electorales de su territorio se ha verificado una eleccion doble, procederá de toda preferencia

y bajo su responsabilidad, á hacer la averiguacion correspondiente sobre la falsedad que en ese caso se comete. Al efecto pedirá inmediatamente informe al Ayuntamiento de la cabecera del distrito electoral de que se trate, sobre lo ocurrido en la eleccion. Este ayuntamiento mandará al juez copia certificada del expediente electoral, en el que deben constar los nombres de los electores del distrito y su procedencia de las mesas en que fueron electos. En vista de estas constancias, el juez declarará de plano y bajo su más estrecha responsabilidad, que es falsa aquella de las dos elecciones que no proceda de los electores nombrados por las mesas electorales, segun aparezca del expediente. Acto continuo mandará abrir proceso formal á todos los que en esa eleccion falsa hayan figurado con cualquier carácter, juzgándolos conforme á las leyes. Los que resulten culpables del delito de falsificacion en este caso, serán castigados con la pena de privacion de los derechos de ciudadano desde uno hasta diez años; de confinamiento desde seis meses hasta tres años, y de privacion de todo empleo de la Federacion ó de los Estados.

Art. 6.º En el caso de reunion de dos colegios electorales, con electores legítimos y falsos, el Juez de Distrito procederá conforme á lo prevenido en la fraccion IV del art. 2.º de la ley de 8 de Mayo de 1871. De la declaracion de falsedad que en el caso de este artículo y del anterior haga, dará luego aviso á la Cámara de Diputados ó á la Diputacion permanente, publicando ademas esa declaracion en el periódico oficial.

Art. 7.º Si á pesar de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, llegaren á presentarse ántes ó despues de la instalacion de la Cámara de Diputados, actas de elecciones dobles legalizadas, ésta se abstendrá de revisarlas, y las consignará al Juez de Distrito competente. Este procederá á hacer la declaracion de la falsedad de una de las dos elecciones en los términos establecidos en el artículo 5.º de esta ley. Los jueces, al ejercer esta atribucion que constitucional-

mente les pertenece, se abstendrán de invadir las facultades que tiene la Cámara para calificar las elecciones de sus miembros, según el artículo 60 reformado de la Constitución, limitándose á tomar conocimiento del delito de falsedad, para juzgar á sus autores según las leyes. Luego que el Juez de Distrito dé aviso á la Cámara de cuál fué la elección que declaró falsa, ésta calificará la elección verdadera para declararla legítima ó nula, según lo que aparezca del expediente electoral, y conforme al art. 54 de la ley de 12 de Febrero de 1857. En el caso de elecciones dobles, ninguno de los diputados que en ellas hayan resultado, pueden admitirse en la Cámara, sino después que el Poder Judicial haya hecho la declaración de falsedad de una de las dos elecciones, y que la misma Cámara haya calificado de legítima la elección verdadera. Los votos que en una elección doble resulten para Presidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte, tampoco pueden computarse hasta que no se haya cumplido con esos requisitos.

Art. 8.º La declaración de falsedad en las elecciones de que hablan los artículos anteriores, las harán los jueces dentro de tercero día, contados desde que reciban los informes de los Ayuntamientos. De esta declaración no hay más recurso que el de responsabilidad, quedando privado de su empleo, é inhabilitado por cinco años para obtener otro alguno, el Juez que proceda contra derecho. En los procesos que tengan que formar los jueces con motivo de esta ley, se sujetarán á lo que disponen las federales vigentes.

Art. 9.º El día de las elecciones primarias, los Ayuntamientos se mantendrán en sesión permanente, mientras éstas se verifican, para proveer desde luego á las emergencias del momento. Lo mismo harán en su caso los Ayuntamientos de la Cabecera de Distrito los días de las elecciones secundarias. Las faltas que por comisión ó por omisión cometan los municipales respecto de las atribuciones que les da esta ley, se castigarán con multas de 10 á 100 pesos, ó con reclusión de 5 á 30 días.

Salon de la Cámara de Diputados.—Abril 19 de 1880.

La Diputación de Jalisco:—Enrique Pazos, Trinidad Sigala, Eduardo Rincon Gallardo, Simon Delgadillo, Justo P. Topete, José María Gutierrez, Antonio Córdova, Ismael Benitez, Salvador Camarena, Gabriel Navarro, José de J. Camarena, Santiago Peña, Salvador Vallarta, Pablo Vázquez, Severo Velasquez, Epifanio Salado, Eufrasio Carrion, Guadalupe Gallegos.

Adición al Anexo num: 22.—Por haber presentado el Sr. Lic. Vicente Amador á la Junta Preparatoria el núm 48 del periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde se inserta la credencial de dicho señor, y no habiéndose conseguido oportunamente otro ejemplar ni ser fácil tomar una copia de ese documento en el archivo de la Cámara de Diputados, no se insertó en el anexo número 22, la credencial referida que es la siguiente:

En la villa de Tepatitlan, cabecera del 10.º Distrito electoral, á 9 de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos en el local señalado por el Ayuntamiento de esta villa los electores: CC. Nicolás de la Torre, Lázaro Barajas, Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Evaristo Robledo, Félix de la Mora, Justino Franco, Lázaro Flores, Luis de la Torre, Mateo Romero, Demetrio Franco, Sixto Rodriguez, Juan Gómez, Antonio Martin, Fabian Muñoz, Florencio Estrada, Vicente Casillas, José Tereso Robledo, Salomé Medina, Apolonio Velasquez, Bernabé Vazquez, Silviano Robledo, Marcelino Romero. Apolinar Gómez y Leon Briseño, que por ser el número de veinticinco electores forman el quorum suficiente del número de cuarenta y siete electores que es el que debe tener lugar en este Distrito. En esta virtud, presente el ciudadano director político, procedió á instalar la mesa electoral, nombrando de entre los mismos electores á los CC. Juan de Dios de la Torre y Lic. Evaristo Robledo, para que presencien sus

actos y los más fines que prescribe el art. 25 de la ley de 12 de Febrero de 1857. Procediendo en consecuencia al nombramiento de presidente, dos escrutadores y un secretario, que tuvo lugar por cédulas en votacion secreta y en actos separados, la que se verificó en los términos siguientes: para presidente fué nombrado el C. Lic. Evaristo Robledo por veinticuatro sufragios por uno que obtuvo el C. Juan de Dios de la Torre: para escrutador el C. Sabino Herrera por veintitres votos y dos que obtuvo el C. Marcelino Romero; para otro escrutador el C. Luis de la Torre con veintiun votos por cuatro que obtuvo el C. Félix de la Mora: se hizo por último la eleccion de secretario que recayó en el C. Demetrio Franco por veinticuatro votos y uno en favor del C. Lázaro Barajas, Instalada de esta manera la mesa, se retiró la autoridad política, haciendo entrega de los expedientes de eleccion que constan en el inventario respectivo extendido por duplicado, de que llevó la constancia respectiva. La junta electoral, legítimamente constituida, comenzó sus tareas por dar lectura á las leyes relativas, procediéndose á continuacion al nombramiento de una comision revisora de credenciales que fué nombrada por la mesa y cuyo nombramiento recayó en los CC. Juan de Dios de la Torre, Justino Franco, Fabian Muñoz, José Tereso Robledo y Félix de la Mora. Acto continuó se procedió al nombramiento de una comision para revision de credenciales de los ciudadanos que componen la mesa y de las de los electores de la comision antes expresada, la que se hizo por medio de cédulas y por una mayoría de los electores presentes recayó en los CC. Silviano Robledo, Lázaro Flores y Antonio Martin. Concluida esta operacion y presentadas que fueron á la mesa las credenciales de los electores presentes, se señaló el dia de mañana á las cinco de la tarde para que las comisiones respectivas manifiesten su dictámen en plena junta. Se levantó la sesion que firmaron para constancia despues de aprobada el acta, todos los ciudadanos electores que concurrieron al acto.

Firmados.—Camilo Navarro, Evaristo Robledo, Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Nicolás de la Torre, Justino Franco, Apolonio Velasquez, Silviano Robledo, Fabian Muñoz, Francisco Estrada, Félix de la Mora, José T. Robledo, Bernabé Vazquez, Marcelino Romero, Juan Gómez, Vicente Casillas, Sixto Rodriguez, Lázaro Flores, Leon Briseño, Antonio Martin, Salomé Medina, Lázaro Barajas, Apolinar Gómez, Luis de la Torre, Demetrio Franco.

En la Villa de Tepatitlan, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos los veinticinco electores que formaron la anterior junta, con el fin de aprobar ó reprobar las credenciales de los ciudadanos electores presentes, se dió principio al acto con la lectura de un dictámen de la comision revisora nombrada por la mesa, el que puesto á discusion fué aprobada la proposicion con que concluye y la cual está concebida en los siguientes términos: "Es de aprobarse la representacion de los CC. Nicolás de la Torre, Lázaro Barajas, Mateo Romero, Sixto Rodriguez, Juan Gómez, Florencio Estrada, Vicente Casillas, Salomé Medina, Apolonio Velasquez, Bernabé Vazquez, Marcelino Romero, Apolinar Gómez y Leon Briseño." Así mismo son de aprobarse las de los CC. Lázaro Flores, Antonio Martin y Silviano Robledo." A continuacion se dió lectura á otro dictámen de la comision nombrada por la junta, cuya proposicion única fué aprobada por unanimidad, y se halla concebida en estos términos: "Son de aprobarse las credenciales y legal representacion de los CC. Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Evaristo Robledo, Félix de la Mora, Justino Franco, Luis de la Torre, Demetrio Franco, Julian Muñoz y José Tereso Robledo." Se citó por último á los ciudadanos electores para el dia de mañana á las doce del dia para la eleccion de diputados propietario y suplente, levantándose la presente acta para constancia, que firman los electores presentes.—Firmados.—Evaristo Robledo, Justino Franco, José T. Robledo, Sabino Herrera, Apolonio Velasquez,

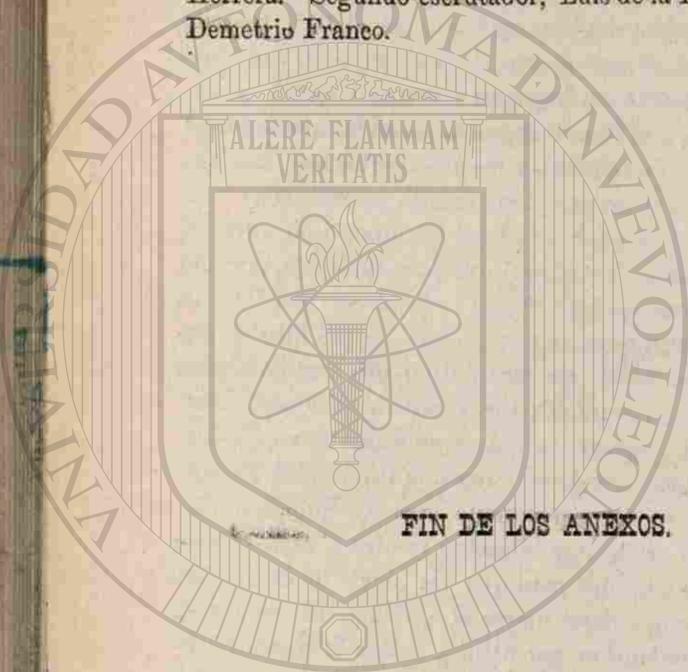
Silviano Robledo, Nicolás de la Torre, Bernabé Vázquez, Marcelino Romero, Mateo Romero, Leon Briseño, Antonio Martin, Florencio Estrada, Juan Gómez, Luis de la Torre, Sixto Rodriguez, Fabian Muñoz, Lázaro Flores, Juan de Dios de la Torre, Apolinar Gómez, Vicente Casillas, Salomé Medina, Lázaro Barajas, Félix de la Mora.—*Demetrio Franco*, secretario.

En la villa de Tepetitlan, á once de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos en el punto señalado, los ciudadanos que componen el electorado del 10.^o Distrito electoral, del Estado de Jalisco, que lo son los CC. Nicolás de la Torre, Lázaro Barajas, Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Evaristo Robledo, Félix de la Mora, Justino Franco, Lázaro Flores, Luis de la Torre, Mateo Romero, Demetrio Franco Sixto Rodriguez, Juan Gómez, Antonio Martin, Fabian Muñoz, Florencio Estrada, Vicente Casillas, José Tereso Robledo, Salomé Medina, Apolonio Velasquez, Bernabé Vazquez, Silviano Robledo, Marcelino Romero, Apolinar Gómez y Leon Briseño, con el fin de nombrar un diputado propietario y un suplente, para el Congreso general. Se dió principio á la sesion con la lectura de los artículos correspondientes de las leyes de la materia. Se preguntó en seguida por el ciudadano presidente, si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho, soborno, ó engaño ó violencia para que la eleccion recaiga en determinada persona; y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió en primer lugar á la eleccion de diputado propietario en escrutinio secreto y mediante cédulas que fueron depositadas en la ánfora preparada al efecto, por cada uno de los ciudadanos electores: concluida esta operacion, el ciudadano secretario, preguntó por dos veces en voz alta, si habia concluido la votacion, y despues de una prudente espera y de haber contado las cédulas las leyó en voz alta, resultando de la votacion que obtuviera el C. Lic. Vicente Amador el

número total de los electores presentes que fué el de veinticinco votos, por lo mismo, el ciudadano presidente, puesto de pié, leyó en voz alta el nombre del ciudadano nombrado y declaró ser electo diputado propietario por el 10.^o Distrito electoral. Se procedió en seguida á la eleccion de diputado suplente que tambien tuvo lugar en escrutinio secreto y mediante cédulas, las que fueron depositadas en la misma forma que el anterior nombramiento, y despues de hechas tambien las respectivas preguntas por el ciudadano secretrario, se siguió la publicacion de ellas, siendo el resultado que obtuviera el C. Lic. Evaristo Robledo veinticuatro sufragios, por uno en favor del C. Juan de Dios de la Torre; razon por la que, el ciudadano presidente de la junta puesto en pié hizo la publicacion y declaracion de ser electo diputado suplente para el Congreso de la Union, el C. Lic. Evaristo Robledo. Concluida la operacion electoral, se mandaron sacar las cópias respectivas de esta acta, remitiendo una á la Diputacion Permanente con el registro correspondiente, otra al Supremo Gobierno del Estado para su publicacion y otra á cada uno de los ciudadanos nombrados para que les sirva de credencial así mismo el aviso que debe fijarse al público, del resultado de la eleccion; mandándose por último, sentar la presente acta que firmaron y aprobaron los ciudadanos electores.—Firmados.—Presidente, Evaristo Robledo.—Primer escrutador; Sabino Herrera.—Segundo escrutador, Luis de la Torre.—Justino Franco.—Apolinar Gómez.—Salomé Medina.—Mateo Romero.—Vicente Casillas.—Florencio Estrada.—Bernabé Vazquez.—Apolonio Velasquez.—Fabian Muñoz.—Nicolás de la Torre.—Lázaro Flores.—Silviano Robledo.—Antonio Martin.—Leon Briseño.—Félix de la Mora.—Sixto Rodriguez.—Marcelino Romero.—Lázaro Barajas.—Juan Gómez.—José Tereso Robledo.—Juan de Dios de la Torre.—Demetrio Franco, secretario.”

Es cópia que certificamos estar fielmente sacada de su original.

Tepatitlan, Julio catorce de mil ochocientos ochenta.—
 Presidente, Evaristo Robledo.—Primer escrutador, Sabino
 Herrera.—Segundo escrutador, Luis de la Torre.—Secretario—
 Demetrio Franco.



FIN DE LOS ANEXOS.

FE DE ERRATAS. OPUSCULO.

Págs.	lins.	Dice.	Léase.
12	25	no <i>habria</i> estallado	no <i>había</i> estallado.
14	9	catorce diputados	diez y siete diputados.
15	3	de 77	de 78.
32	19	adversarias	adversarios.
32	27	coaliciones	colisiones.
33	14	íntima	íntima.
35	6	uuiversal	universal.
47	3	35 electores	34 electores.
47	18	35 electores	34 electores.
48	18	35 electores	34 electores.
48	22	35 electores.	34 electores.
51	25	desicion	decision.
52	12	dèsicion	decision.
52	20	total	toral.
56	4	incosciente	inconsciente.
60	18	de Estado	del Estado.
65	N. 1 ^º	México	Mexía.
70	29	no teniendo	no tuviera.
71	7	aprobacion del	aprobacion de la del

Pags. lins.	Dice.	Léase
83 16	entaramente	enteramente.
84 21	cuando objeto	cuando el objeto.
88 8	curso	censo.
91 11	previsto	prescrito.
94 2	Atotonilo	Atotonilco.
99 7	sujetos	sugetos.
104 1	llegó ó	llegó á.
105 11	Zúñiga	Íñiguez.
114 25	Baya	Vaya.
116 4	al	el.
118 4	Astorga	Añorga.
129 12, 13	Para probar pedir	Para probar y pedir.
132 28, 29	sorpreñer	sorprender.
135 3	us	su,
135 20, 21	induble	indudable.
136 10, 11	magestuosa	majestuosa.
137	Nota. Junio	Tomo.
144 13	ni en envidia	ni envidia.
145 24	solo	sola.
146 28	importunos	inoportunos.
148 15	sujereisteis	sugeristeis.
149 19	ilueion	ilusion.
150 28	st	est.
153 12	dirijida	dirigida.
155 8	vida	vista.
158 14	provocar	prevenir.
166 1	encontrara	encontraria.
166 2	aniquilara	aniquilaria.
177 27	popido	podido.

FE DE ERRATAS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Anexos. Págs.	lins.	Dice.	Léase.
N ^o 1. II	6	Guadalara	Guadalajara.
" 2. II	28	ese	este.
" 3. III	12	confian	confien.
" 3. III	18	la prensa	la prensa de oposicion.
" 4. IV	5	14 ms.	34 ms.
" 4. IV	8	distribuido	distribuido hoy.
" 4. IV	9	maspróximos-próximos.	
" 5. IV	24	vd. que,	vd., que, en efecto.
" 5. IV	33	las calles de..	la ciudad.
" 5. V	23	de que	del que.
" 5. V	21	pueden	puedan.
" 8. VI	30	repetidas dos líneas.	
" 8. VII	24	reciben órden	reciben para ello órden
" 9. VIII	6	jefatura	jefatura política. (R)
" 9. IX	1	la noche	en la noche.
" 9. IX	20	todos los	los.
" 10. XII	12	Coquío	Cuquío.
" 10. XII	24	Jacotepec	Jocotepec.
" 10. XIII	34	en un último-en último.	

Anexos. Págs.	Líns. Diec.	Lease.
N ^o 10. XIV	1	3 ^o Distrito 8 ^o Distrito.
" 10. XIV	21	de la eleccion de las elecciones.
" 10. XV	5	C. Guadalupe-C. J. Guadalupe.
" 10. XXI	32	1875 1874.
" 10. XXII	30	9 ^o 10 ^o 8 ^o 11 ^o
" 10. XXIV	15	M. Naredo E. Naredo.
" 13. XXVII	1	municipales municipalidades.
" 13. XXVII	4	montados ar- montados y armados.
" 13. XXIX	26	mados prenderlos aprehenderlos.
" 13. XXIX	30	prenderlos aprehenderlos.
" 13. XXXI	19	quien quienes.
" 18. XL	11	dato acto.
" 18. XL	23	impidieron impidiren.
" 21. XLIX	32	101 201
" 21. LI	23	electores electos.
" 23. LIII	16	Amador Amado.
" 24. LV	4	Núm. 441 541
" 25. LVI	13	apoyadas apoyados.
" 25. LVI	14	este Distrito ese Distrito.
" 28. LX	8	esta Ciudad esa Ciudad.
" 28. LXI	13	Directoría de policía Directoría política.
" 28. LXI	14	fueron fueran.
" 28. LXII	23	pararia pararian
" 29. LXV	1	para la elec- para la instalacion.
" 29. LXV	16	cion para la instalacion.
" 33. LXXI	8	Jesus Merino-Justo Merino.
" 35. LXXIV	9	se omitieron Juan Rico, Ramon.
" 35. LXXVI	31	Celdran.
" 35. LXXXV	18	552 452
" 35. LXXXV	18	Junio Julio.
" 35. LXXXV	18	li Muro J. Muro.
" 35. LXXXV	18	del Canton del 8 ^o Canton.
" 35. LXXXV	14	18 ^o Canton-8 ^o Canton.

INDICE.

CAPITULOS.	PAGINAS
Prólogo.....	III.
I. Antecedentes.....	1
II. Análisis de los antecedentes.....	6
III. El protectorado militar.....	11
IV. La oposicion jalisciense.....	14
V. Los sucesos del 27 de Junio.....	21
VI. Significacion de las patrullas federales.....	29
VII. Las elecciones de las turbas.....	35
VIII. Las elecciones secundarias en Guadajajara.....	46
IX. Las elecciones del 2 ^o Distrito.....	55
X. Distrito de Zapopan, 3 ^o electoral...	59
XI. " de Tonalá, 4 ^o electoral....	62
XII. " de Lagos, 5 ^o electoral.....	67
XIII. " de la Encarnacion, 6 ^o electoral.....	69

Anexos. Págs.	Líns. Diec.	Lease.
N ^o 10. XIV	1	3 ^o Distrito 8 ^o Distrito.
" 10. XIV	21	de la eleccion de las elecciones.
" 10. XV	5	C. Guadalupe-C. J. Guadalupe.
" 10. XXI	32	1875 1874.
" 10. XXII	30	9 ^o 10 ^o 8 ^o 11 ^o
" 10. XXIV	15	M. Naredo E. Naredo.
" 13. XXVII	1	municipales municipalidades.
" 13. XXVII	4	montados ar- montados y armados.
" 13. XXIX	26	mados prenderlos aprehenderlos.
" 13. XXIX	30	prenderlos aprehenderlos.
" 13. XXXI	19	quien quienes.
" 18. XL	11	dato acto.
" 18. XL	23	impidieron impidiren.
" 21. XLIX	32	101 201
" 21. LI	23	electores electos.
" 23. LIII	16	Amador Amado.
" 24. LV	4	Núm. 441 541
" 25. LVI	13	apoyadas apoyados.
" 25. LVI	14	este Distrito ese Distrito.
" 28. LX	8	esta Ciudad esa Ciudad.
" 28. LXI	13	Directoría de policía Directoría política.
" 28. LXI	14	fueron fueran.
" 28. LXII	23	pararia pararian
" 29. LXV	1	para la elec- para la instalacion.
" 29. LXV	16	cion Jesus Merino-Justo Merino.
" 33. LXXI	8	se omitieron Juan Rico, Ramon.
" 35. LXXIV	9	Celdran.
" 35. LXXVI	31	552 452
" 35. LXXXV	18	Junio Julio.
" 35. LXXXV	14	li Muro J. Muro.
" 35. LXXXV	18	del Canton del 8 ^o Canton.
" 35. LXXXV	14	18 ^o Canton-8 ^o Canton.

INDICE.

CAPITULOS.	PAGINAS
Prólogo.....	III.
I. Antecedentes.....	1
II. Análisis de los antecedentes.....	6
III. El protectorado militar.....	11
IV. La oposicion jalisciense.....	14
V. Los sucesos del 27 de Junio.....	21
VI. Significacion de las patrullas federales.....	29
VII. Las elecciones de las turbas.....	35
VIII. Las elecciones secundarias en Guadalupe.....	46
IX. Las elecciones del 2 ^o Distrito.....	55
X. Distrito de Zapopan, 3 ^o electoral...	59
XI. " de Tonalá, 4 ^o electoral....	62
XII. " de Lagos, 5 ^o electoral.....	67
XIII. " de la Encarnacion, 6 ^o electoral.....	69

INDICE

CAPITULOS.	PAGINAS.
XIV. Distrito de Jalos, 7 ^o electoral.....	72
XV. " de Autlan, 8 ^o electoral...	74
XVI. " de La Barca, 9 ^o electoral	77
XVII. " de Tepatitlan, 10 ^o electoral	87
XVIII. " de Atotonilco, 11 ^o electoral	94
XIX. " de Sayula, 12 ^o electoral...	98
XX. " de Ahualulco, 13 ^o electoral	103
XXI. " de Ameca, 14 ^o electoral...	106
XXII. " de Mascota, 15 ^o electoral...	112
XXIII. " de Ciudad Guzman, 16 ^o electoral.....	116
XXIV. " de San Gabriel, 17 ^o electoral.....	118
XXV. " de Colotlan, 18 ^o electoral	123
XXVI. Preliminares de mi defensa.....	134
XXVII. Los distritos restantes.....	151
XXVIII. La iniciativa de la Diputacion de Jalisco en el 9 ^o Congreso.....	154
XXIX. Esperanzas de nuestros adversarios jaliscienses.....	161
Conclusion.....	164
Post scriptum.....	168
Lista de votacion.....	179

Apéndice.—Documentos justificativos.

ANEXOS.	PAGINAS.
Núm. 1.....	I.
" 2.....	II.
" 3.....	III.
" 4.....	III.
" 5.....	IV.
" 6.....	V.
" 7.....	VI.

INDICE

ANEXOS.	PAGINAS.
Núm. 8.....	VI.
" 9.....	VII.
" 10.....	XI.
" 11.....	XXIV.
" 12.....	XXV.
" 13.....	XXVI.
" 14.....	XXXIII.
" 15.....	XXXIII.
" 16.....	XXXV.
" 17.....	XXXVI.
" 18.....	XL.
" 19.....	XLII.
" 20.....	XLII.
" 21.....	XLVI.
" 22.....	LII.
" 23.....	LIII.
" 24.....	LIV.
" 25.....	LV.
" 26.....	LVIII.
" 27.....	LX.
" 28.....	LX.
" 29.....	LXIII.
" 30.....	LXVI.
" 31.....	LXX.
" 32.....	LXX.
" 33.....	LXXI.
" 34.....	LXXII.
" 35.....	LXXIV.
" 36.....	C.
" 37.....	CII.
" 38.....	CIV.
" 39.....	CIX.
Adicion al anexo número 22.—Credencial del Lic. D. Vicente Amador.....	CXV.
Fé de erratas.—Opúsculo.....	CXXI.
Fé de erratas.—Documentos justificativos....	CXXIII.



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

